



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 26 de abril de 2023	Sesión 30 Apéndice VIII

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada María Josefina Gamboa Torales y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para opinión.** . . . . . 11

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Olga Leticia Chávez Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 42 de la Ley Federal del Trabajo y 96 de la Ley del Seguro Social. **Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.** . . 13

#### LEY GENERAL DE TURISMO

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que

reforma el artículo 7o. de la Ley General de Turismo. <b>Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para opinión.</b> .....	17
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 420 Bis del Código Penal Federal. <b>Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, para dictamen.</b> .....	19
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir las funciones de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública. <b>Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.</b> .....	22
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
De la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. <b>Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.</b> .....	26
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incorporar el carácter social a los préstamos hipotecarios y financiamientos para vivienda. <b>Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.</b> .....	28
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Del diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. <b>Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión.</b> .....	31

## LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Del diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 37

## LEY DE VIVIENDA

De la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley de Vivienda. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.** . . . . . 42

## LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Del diputado Faustino Vidal Benavides, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **Se turna a la Comisión de Infraestructura, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.** . . . . . 49

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Marco Antonio Pérez Garibay, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.** 53

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de feminicidio. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** . . . . . 56

## LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada Rosalba Valencia Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social. **Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.** . . . . 64

## LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** . . . . . 66

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** . . . . . 68

## LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** . . . . . 70

## LEY DE MIGRACIÓN

Del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 68 de la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.** . . . . . 72

## EXPIDE LA LEY GENERAL DE INTEGRACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES AL MERCADO LABORAL

Del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Integración de las y los Jóvenes al Mercado Laboral. **Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Juventud, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** . . . . . 73

## ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA A LOS 503 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE TEPEACA DE NEGRETE

Del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que establece las características de una moneda conmemorativa alusiva a los 503 años de la Fundación de la Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 73

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de acoso escolar o bullying. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** . . . . . 77

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

De la diputada Diana María Teresa Lara Carreón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de de-

creto que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. <b>Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.</b> . . . . .	83
 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Del diputado Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 47 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <b>Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.</b> . . . . .	86
 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 51 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <b>Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.</b> . . . . .	88
 LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
De la diputada Elva Agustina Vigil Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 165 y adiciona un artículo 165 Bis a la Ley Federal del Trabajo. <b>Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.</b> . . . . .	92
 LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS	
Del diputado Noel Mata Atilano y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados. <b>Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.</b> . . . . .	94
 LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
De la diputada Elva Agustina Vigil Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <b>Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.</b> . . . . .	96
 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. <b>Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.</b> . . . . .	100

## LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para un acceso a las Tecnologías de la Información, Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.** 103

## LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de protección de víctimas de personas desaparecidas y no localizadas. **Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.** . . . . . 106

## SE DECLARA EL 22 DE OCTUBRE COMO DÍA NACIONAL DEL EJÉRCITO INSURGENTE LIBERTADOR

De la diputada Esther Mandujano Tinajero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 22 de octubre como Día Nacional del Ejército Insurgente Libertador. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . . . . 113

## LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 22 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** . . . . . 116

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 132, 388 y 423 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** . . . . . 119

## SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA EN RAZÓN DE LOS 213 AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL EJÉRCITO INSURGENTE LIBERTADOR

De la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se fijan las ca-

racterísticas de una moneda conmemorativa en razón de los 213 años de la constitución del Ejército Insurgente Libertador. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** . . . . . 119

#### LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de animales de servicio. **Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** . . . . . 125

#### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9o. de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 130

#### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Laura Patricia Contreras Duarte y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 28 y 48 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** . . . . . 131

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Andrés Pintos Caballero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para opinión.** . . . . . 137

#### LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 464 Ter de la Ley General de Salud y 368 y 381 del Código Penal Federal. **Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia, para dictamen.** . . . . . 140

#### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Del diputado Román Cifuentes Negrete y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que

<p>reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional y de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. <b>Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Gobernación y Población, para opinión.</b> . . . . .</p>	143
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p>	
<p>De los diputados Héctor Chávez Ruiz y Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 8o. y 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. <b>Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.</b> . . . . .</p>	144
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p>	
<p>Del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley General de Educación. <b>Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.</b> . . . . .</p>	148
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p>	
<p>De la diputada Yesenia Galarza Castro y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 34 y 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. <b>Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.</b> . . . . .</p>	150
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p>	
<p>De la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. <b>Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.</b> . . . . .</p>	152
<p>LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO</p>	
<p>De la diputada Anabey García Velasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. <b>Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para opinión.</b> . . . . .</p>	156
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p>	
<p>De la diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, para crear el tipo penal del delito de apología de la pederastia. <b>Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.</b> . . . . .</p>	158

## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Del diputado Héctor Chávez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 25 y 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Turismo, para opinión.** . . . . . 165

## LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

De la diputada Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. **Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.** . . . . . 169

## LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 6o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** . . . . . 171

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De la diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** . . . . . 172

## SE DECLARA EL MES DE NOVIEMBRE MES DE LA SALUD MASCULINA

Del diputado Jesús Fernando Morales Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que por el que se declara el mes de noviembre Mes de la Salud Masculina. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . . . . 175

## LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 199 y 420 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** . . . . . 176

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** . . . . . 181

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

De la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 865, 867 y 873 del Código Civil Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.** .....

184

## LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por la diputada María Josefina Gamboa Torales y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La que suscribe, **María Josefina Gamboa Torales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de empadronamiento de vehículos oficiales**, conforme a la siguiente:

### Exposición de Motivos

No podemos negar que todos los rincones de nuestro país viven el flagelo de la inseguridad, son pocas las localidades en donde un mexicano puede andar libremente por las calles de sus ciudades y no vivir con la zozobra de que puede ser víctima de un delito. Si volteamos a ver los datos oficiales que emite el Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP), podremos concluir que tan solo en los dos primeros meses de este año, se está batiendo la marca fijada en la anualidad pasada, a pesar de ser el año más violento de esta administración:

Incidencia delictiva del fuero común <sup>1</sup>	
Anualidad	Total de delitos denunciados
2023	343,804
2022	2,141,949
	En enero-febrero iba: 318,355
2021	2,044,248
2020	1,841,192
2019	2,071,178

Aunado a lo anterior, es triste ver cuál es la percepción que hay de nuestro país en naciones extranjeras, basta con ver las recomendaciones que emite el principal punto de turistas que recibe nuestra nación, los Estados Unidos, en donde su Departamento de Estado solamente dejó libres a dos entidades federativas de su Alerta Anual de Viajes:

**1. Recomienda no viajar a:** Colima, Guerrero, Michoacán, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas.

**2. Reconsiderar:** Baja California, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos y Sonora.

**3. Tener mayor precaución:** Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, Ciudad de México, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz.

Así podemos ver que sólo Campeche y Yucatán escapan de ser tildados como destinos no peligrosos dentro de nuestro país.

Habrán quienes cuestionen dichos planteamientos al ser datos emitidos por una nación extranjera, pues bien, si esos datos los cotejamos con los recabados por el SESNSP, no distan mucho los unos con los otros. Así podemos ver que más del 50 por ciento de la incidencia delictiva se concentra en solo siete Estados mexicanos:

Incidencia delictiva (fuero común) 2022 <sup>2</sup>	
Entidad	Delitos denunciados
Estado de México	397,513
Ciudad de México	232,648
Guanajuato	141,340
Jalisco	128,397
Baja California	109,728
Nuevo León	105,732
Veracruz	86,155

Incidencia delictiva (fuero común) 2023 <sup>4</sup>	
Entidad	Delitos denunciados
Estado de México	61,610
Ciudad de México	37,509
Guanajuato	23,822
Jalisco	20,639
Baja California	16,922
Nuevo León	16,255

Veracruz	13,345
----------	--------

Como podemos observar tanto en el 2022 como en el primer bimestre de este 2023, **son las mismas entidades las que concentran más del 50 por ciento de la incidencia delictiva total.**

En lo particular, me duele ver que mi estado, Veracruz, es una de estas localidades, podrá el gobernador, Cuitláhuac

García, llenar las carreteras veracruzanas con espectaculares diciendo que nuestro estado es uno de los más seguros a nivel nacional, pero ello es solo una ilusión que el mismo quiere hacerse creer.

Si bien, pongo como ejemplo a mi estado de una fallida política de seguridad pública, no es menos cierto que en todos los estados de nuestra república hemos conocido casos en donde se acusa a las policías, o a los soldados o marinos u otros servidores públicos, de haber extorsionado o cometido delitos, incluso, haciendo uso de los vehículos oficiales en los que deberían de cumplir sus funciones de procurar seguridad.

Sin duda alguna estos actos manchan la percepción que la ciudadanía tiene de las instituciones públicas, pero, sobre todo, generar un estado de incertidumbre respecto a si en verdad estamos siendo intervenidos por oficiales verdaderos o miembros del crimen que, haciendo uso de vehículos clonados, se hacen pasar por estos e instalan “puntos de supuesta revisión” en donde terminan por despojar de sus bienes a los conductores o transeúntes que pasan por la zona.

Este es un hecho tan grave que ya desde el año 2009 el Código Penal Federal lo considera como un delito que puede ser merecedor de hasta 6 años de prisión para aquellas personas que “utilicen vehículos con balizaje, colores, equipamiento, originales, falsificados o con apariencia tal que se asemejen a los vehículos utilizados por las fuerzas armadas o instituciones de seguridad pública”.

Pues bien, como vemos dicho tipo penal habla que incluso se considerará como vehículo clonado, aquellas unidades que utilicen equipamiento original, pero que se hagan pasar por vehículos de las instituciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas. Cabría preguntarse entonces, si hay alguna dependencia federal que se encargue de fijar las políticas que permitan tener un control sobre la identificación del parque vehicular de las dependencias gubernamentales (incluidas las de seguridad pública y fuerzas armadas).

Ahora bien, de acuerdo con la norma Oficial Mexicana 001-SCT-2-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio del 2016, se señala que corresponderá a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte fijar las características que deberán cumplir las “placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, converti-

dores y grúas, matriculados en la república mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba”.

Sin embargo, dicha norma no se encarga de asentar los cimientos para la creación de una base de datos, o algún otro instrumento, que permita homologar el registro de los vehículos que se utilizan en las actividades de seguridad pública y prevención del delito, puesto que cada corporación ha creado sus propios lineamientos para equipar a sus vehículos.

Es por ello que más allá que cada dependencia pueda emitir los logotipos para identificar a sus vehículos, es necesario que, una tercera dependencia de forma objetiva, pueda fijar los lineamientos para la homologación de todas las unidades, para con ello poder brindar tranquilidad a nuestros ciudadanos y sepan si en verdad están siendo custodiados por elementos oficiales o grupos del crimen.

Ahora bien, cabe resaltar que las funciones del código penal son reactivas, por ello necesitamos dotar a las instituciones de mecanismos preventivos, es por ello que esta iniciativa busca brindar la competencia a la SCT para que sea la encargada de conducir las acciones para la identificación del parque vehicular con la que cuenten todas las dependencias federales.

No es una problemática que nos sea ajena al conocimiento de nosotros, incluso, hay compañeros de diversos grupos parlamentarios que han presentado iniciativas y proposiciones que aluden a este conflicto, por lo que invito a todos aquellos o aquellas legisladoras que provengan de localidades donde la inseguridad sea un cáncer a que se sumen a esta propuesta y logremos trabajar por el bien de todo México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del leno de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto que reforma la fracción III del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**Único.** Se reforma la fracción III del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 36.** A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a II. [...]

**III. Conducir las políticas, expedir las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de identificación del parque vehicular de las dependencias del gobierno federal con la finalidad de lograr un mejor control, unificar criterios y como parte de una política de prevención social del delito.**

IV. a XXVII. [...]

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

2 Departamento de Estado de los Estados Unidos:

<https://travel.state.gov/content/travel/en/traveladvisories/traveladvisories/mexico-travel-advisory.html>

3 Con datos del SESNSP:

<https://drive.google.com/file/d/1Wa6iiOK6CeIVIN3Bs3YKVI5fv4q8Uerw/view>

4 Con datos del SESNSP:

[https://drive.google.com/file/d/1AnlkLQL1f\\_ylicCvs9AnqX1Uj4-UPk6T/view](https://drive.google.com/file/d/1AnlkLQL1f_ylicCvs9AnqX1Uj4-UPk6T/view)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputada María Josefina Gamboa Torales (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para opinión.**

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 42 de la Ley Federal del Trabajo y 96 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Olga Leticia Chavez Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Olga Leticia Chávez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y los demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 42 de la Ley Federal del Trabajo y 96 de la Ley del Seguro Social.

### Exposición de Motivos

La problemática que plantea la presente iniciativa es relativa al estado de indefensión en que se encuentran los trabajadores durante los primeros tres días de enfermedad no profesional ya que, conforme a la Ley del Seguro Social, cuando dicha enfermedad lo incapacita para el trabajo el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero; sin embargo, este se otorga a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad.

Por lo que la parte trabajadora debe cubrir el gasto en esos días no laborados, esto ya que el artículo 42, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, establece como causa de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, a la incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

Lo anterior, aun cuando el derecho del trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social.<sup>1</sup>

De la enunciada definición se prevé que el derecho laboral busca el equilibrio entre los factores que intervienen en la relación laboral, dado que los trabajadores están en una si-

tuación de desventaja frente a los empleadores, formando este derecho parte del derecho social.

Ya que a esta rama del derecho corresponde tutelar y brindar protección a clases sociales o grupos que se consideren vulnerables o en situación de desventaja frente a otros.

Sumado a lo anterior, es oportuno precisar que el trabajo es una actividad en constantes cambios, por lo que el derecho laboral, está en movimiento continuo a fin de incluir estos cambios y **conquistar más derechos para los trabajadores**.

El derecho laboral en el país se logró a base de luchas y de movimientos organizados y que fue hasta la constitución de 1917, en donde se incluyó un capítulo específico para regular la materia relativa al trabajo, estableciéndose así las bases para emitir la ley reglamentaria respectiva.

Quedando en los artículos 5º y 123 del citado ordenamiento legal, consagrados la libertad de trabajo y los principios básicos de toda relación laboral, respectivamente.

No obstante, fue hasta el año de 1931, es decir 14 años después de la promulgación de la Constitución de 1917, que se emitió la primera Ley Federal del Trabajo.

Ordenamiento jurídico que estableció criterios importantes de seguridad laboral como los relacionados con los riesgos profesionales. Por lo que, para dar cumplimiento a lo establecido por la citada norma, se procedió a la creación de una institución de seguridad social.<sup>2</sup>

El 19 de enero de 1943 se emitió la Ley del Seguro Social, a través de la cual se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual fue creado como un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propio, con el objetivo principal de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Y para cumplir estos objetivos, se creó ya hace más de 70 años el subsidio por incapacidad temporal; prestación garantizada en el seguro de enfermedad general, donde la contribución es tripartita, con aportación del empleador, del trabajador y del estado.<sup>3</sup>

Una enfermedad no profesional es aquella que se origina por causas ajenas al ejercicio del trabajo que realiza una persona y que corresponde al ramo de enfermedad general.

Los artículos 96 a 98 de la Ley del Seguro Social disponen que lo que a la letra se inserta:

**Artículo 96.** En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.

**Artículo 97.** El asegurado sólo percibirá el subsidio que se establece en el artículo anterior, cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad. Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

**Artículo 98.** El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al sesenta por ciento del último salario diario de cotización. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana, directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado.

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende lo siguiente, para el supuesto de que el trabajador sufra una enfermedad no profesional:

- El pago del subsidio **es a partir del cuarto día** y hasta por 52 semanas de incapacidad; empero, previo dictamen del IMSS se podrá prorrogar el pago del citado subsidio hasta por 26 semanas más.
- El pago que se otorgará a los asegurados será igual a 60 por ciento del último salario diario de cotización.
- Es necesario que el trabajador cuente con 4 semanas cotizadas anteriores al inicio de la enfermedad y para el caso de los trabajadores eventuales, será necesario tener 6 semanas cotizadas en los últimos 4 meses, anteriores al inicio de la enfermedad

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 42, fracción II, que la incapacidad temporal ocasionada por un

accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo, **es una causa de suspensión temporal de la obligación de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón.**

De los anteriores dispositivos legales se colige que, al cubrir el seguro social a partir del cuarto día el pago del subsidio por incapacidad temporal ocasionada por una enfermedad no profesional y al establecerse por la Ley Federal del Trabajo que dicha incapacidad es una causa temporal de la obligación de prestar el servicio y pagar el salario; el trabajador **resulta vulnerado injustamente durante los primeros tres días del inicio de la incapacidad** en cita.

Hacer que la parte trabajadora cubra el pago de estos días no laborados como consecuencia de una enfermedad no profesional, es causarle una doble carga a su sufrimiento, ya que ha perdido tres días de trabajo lo que se suma al agravio económico de no recibir el pago por esos días de incapacidad, la cual es generada de forma involuntaria.

Además, como se ha expresado toda persona trabajadora, paga un porcentaje del total del subsidio por incapacidad temporal, por lo que no puede quedar desprotegida económicamente durante los tres primeros días de incapacidad.

El trabajo y la salud son derechos humanos fundamentales, que deben ser garantizados, por lo que en el caso concreto que nos ocupa no podemos dejar a los trabajadores en estado de indefensión. Hecho que aconteció en la crisis de salud pública por pandemia de coronavirus, en donde a los trabajadores que laboraban desde casa, o no formaban parte del sector salud, o no lograban acreditar que la citada enfermedad fue adquirida en su lugar de trabajo, el IMSS catalogaba la misma como enfermedad general.

Por lo que estos trabajadores, tuvieron que sufrir con la carga de la enfermedad, así como con el hecho de que en los primeros tres días de incapacidad no recibieran remuneración económica alguna.

Lo que va en contra del mismo derecho laboral, el cual como ya se ha señalado se basa en el principio proteccionista, por el que se deben proteger a las partes más vulnerables que en este caso es el trabajador.

Y la finalidad protectora se plasma, en el reconocimiento de la dignidad de la persona del trabajador y se conecta con la exigencia de las condiciones laborales justas.

Por lo que el **no recibir remuneración** alguna durante los primeros tres días de incapacidad, **se traduce en un acto arbitrario** que contraviene los derechos fundamentales a la dignidad humana y al mínimo vital, ya que el trabajador durante esos tres días no recibe cantidad alguna que asegure sus necesidades y las de su familia en condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

En la enunciada declaración se precisa al derecho mínimo vital, como el derecho que toda persona tiene de disfrutar de un nivel de vida adecuado que le asegure, lo enlistado en el párrafo que antecede; así como, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos **de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.**

Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas, estableció que la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.

En El Salvador, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social se ha pronunciado con relación a esta problemática, manifestado que los trabajadores en su país no pueden quedar desprotegidos durante los primeros tres días de incapacidad por enfermedad no profesional, por lo que los empleadores salvadoreños tienen la responsabilidad de pagar a trabajadores estos días de incapacidad.

En México, algunas empresas tienen como prestación para sus trabajadores pagar los días que el IMSS no cubre por incapacidad no profesional; empero, esto lo hacen de carácter voluntario ya que como se ha expresado la ley no prevé tal obligación.

Por lo expuesto se presenta a esta soberanía la presente iniciativa; y a fin de otorgar mayor claridad, se presenta el cuadro comparativo:

DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTICULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 96 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.	
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p><b>Artículo 42.-</b> Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:</p> <p>I. La enfermedad contagiosa del trabajador;</p> <p>II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;</p> <p>III a IX (...)</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:</p> <p>I. La enfermedad contagiosa del trabajador;</p> <p>II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;</p> <p><b>Con excepción, de los tres primeros días de inicio de la citada incapacidad, en los que el patrón está obligado al pago del salario íntegro a sus trabajadores, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.</b></p> <p>III a IX (...)</p>

LEY FEDERAL DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p><b>Artículo 96.</b> En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.</p> <p>Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.</p>	<p><b>Artículo 96.</b> En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.</p> <p>Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.</p> <p><b>Se precisa que el patrón está obligado a pagar el salario íntegro de sus trabajadores durante los primeros tres días del inicio de la incapacidad por enfermedad no profesional.</b></p>

Por las consideraciones expuestas y fundadas someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por que se reforman los artículos 42 de la Ley Federal del Trabajo y 96 de la Ley del Seguro Social

**Primero.** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 42.** Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

I. La enfermedad contagiosa del trabajador;

II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;

**Con excepción, de los tres primeros días de inicio de la citada incapacidad, en los que el patrón está obligado al pago del salario íntegro a sus trabajadores, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.**

**Segundo.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 96 de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos:

**Artículo 96.** En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.

**Se precisa que el patrón está obligado a pagar el salario íntegro de sus trabajadores durante los primeros tres días del inicio de la incapacidad por enfermedad no profesional.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 De Buen Lozano, Néstor. “Derecho del trabajo, Porrúa, México, 1981, página 131.

2 Sánchez Castañeda, Alfredo; y Rueda Rodríguez, Alma Elena, “Reseña de ‘Las relaciones laborales en el servicio público’ de Pallares y Lara, Sergio”, en *Cuestiones Constitucionales*, número 26, enero-junio de 2012, Universidad Nacional Autónoma de México. Distrito Federal, México, página 483.

3 Echevarría Zuno, S.; Mar Obeso, A. J.; y otros, *Incapacidad temporal para el trabajo*, 2009.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputada Olga Leticia Chávez Rojas (rúbrica).»

### Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.

---

#### LEY GENERAL DE TURISMO

---

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputado **Óscar de Jesús Almaraz Smer**, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 7 de la Ley General de Turismo, en materia de seguridad al turismo**, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Nuestro país posee una oferta turística bastante amplia en sus opciones con destinos de playa, sitios históricos, eco-aventura, deportes extremos, recorridos culturales, entre otros. El territorio nacional comprende 1 millón 964 mil 375 kilómetros cuadrados, de los que 11 mil 122 son costa.<sup>1</sup>

Se suman 31 sitios declarados patrimonio histórico por la Unesco, 170 sitios arqueológicos abiertos al público, 54 pueblos mágicos, 52 grupos étnicos, junto con parques nacionales y áreas naturales protegidas.<sup>2</sup>

El caso de Tamaulipas incluye para el delite del viajero al Museo Regional de Historia del Estado, la Catedral del Sagrado Corazón de Jesús, la Basílica de Nuestra Señora del Refugio, el Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, el Centro Cultural Tamaulipas, la Plaza Juárez, la Ex Hacienda Santa Engracia. Se agregan la Biosfera el Cielo, la Ciudad de Tampico, Playa Miramar, Aldama y Jaumave para el ecoturismo, la historia de Tula, entre otros.

México, como anfitrión, además de su oferta turística diversificada se le agrega la calidez de su gente, su rica gastronomía y la preferencia de los extranjeros para visitarnos.

La industria del turismo beneficia a la economía del país, en particular, a la ciudad que se promueve, pero paralelamente, es fuente generadora de empleo, favorece a la población al mejorar la calidad de vida y al intercambio de la cultura.<sup>3</sup>

El turismo también hace un aporte a la economía, el cual, no es menor, para marzo de 2023, el producto interior bruto turístico de México avanzó un 12,2 por ciento interanual en el tercer trimestre de 2022 impulsado en particular por el consumo turístico interior, conforme a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.<sup>4</sup>

La Confederación de Cámaras Nacionales, de Comercio, Servicios y Turismo coincide que el incremento en el PIB turístico es consecuencia de las subidas interanuales de 9,5 por ciento en el rubro de bienes turísticos y de 12,7 por ciento en los servicios, de conformidad con el reporte del Inegi. Celebrando que las cifras reflejan una franca recuperación del sector turístico tras la pandemia de Covid-19 en México, al recibir casi 18 millones de turistas internacionales en la primera mitad de 2022.<sup>5</sup>

Compañeras y compañeros, el impacto en la economía que deja el turismo es de destacar, los turistas internacionales en nuestro país dejaron una derrama de 13 mil 039 millones de dólares en la primera mitad de 2022, un 80.1 por ciento más que en 2021 y un 9.3 por ciento más que en 2019, con lo que superaron los niveles prepandemia, informó este miércoles la Secretaría de Turismo.<sup>6</sup>

Compañeras y compañeros legisladores, nuestros estados que poseen algún activo turístico y nuestros paisanos que tienen su sustento en el turismo, no esperan menos de nosotros, que puedan trabajar sin riesgo para ellos, sus patrimonios y para los visitantes.

El riesgo de la seguridad pública en este sexenio, en apenas su cuarto año, trae unas cifras de homicidios dolosos sin precedentes, ya se superaron los 150 mil. El reporte “MX: La Guerra en Números”, de T-ResearchMX, detalla que, de acuerdo con el registro de homicidios dolosos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del 1 de diciembre de 2018 al 27 de marzo de 2023, tiempo que lleva la administración del presidente Andrés Manuel López

Obrador, las fiscalías estatales y federales han registrado 150 mil 37 homicidios dolosos en México.<sup>7</sup>

Claramente puede concluirse que, hasta este momento, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ni brinda seguridad ni protege al ciudadano.

La violencia y la inseguridad se encuentra a la vista de países de cuya nacionalidad recibimos importantes cifras de visitantes, tal es el caso de la más reciente de ellas y una de las más enérgicas, en la que la Embajada de Estados Unidos emitió una alerta de viaje con motivo de la temporada de *Spring Break 2023*, en la que por primera vez se focaliza en Quintana Roo, haciendo referencia a casos de violaciones, crimen y venta de alcohol adulterado.<sup>8</sup>

La percepción de inseguridad cotidiana llegó a los palcos institucionales más elevados de la Unión Americana, como lo detalla el informe de su Departamento de Estado, desaparición forzada, tortura, y violencia contra periodistas, así como homicidios arbitrarios por parte de la policía, el Ejército y otros funcionarios gubernamentales, son parte de los señalamientos al gobierno federal y su fracasada estrategia de Seguridad.<sup>9</sup>

Compañeras y compañeros, desde el Poder Legislativo podemos ser parte de la solución, para los mexicanos que viven del turismo, como de quienes nos visitan del exterior, como desde otras entidades, haciendo permanente la presencia de estrategias y elementos de seguridad, para la salvaguarda de una de las actividades captadoras de divisas más notables de nuestra actividad económica.

A continuación, se presenta un comparativo de la propuesta:

Ley General de Turismo	
Ley vigente	Propuesta
Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:	Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:
I. a VIII. (...)	I. a VIII. (...)
IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;	IX. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública la presencia permanente de elementos de la policía capacitados para la salvaguarda de turistas, infraestructura turística y establecimientos de bienes y servicios al turismo;
X. a XVIII. (...)	X. a XVIII. (...)

En suma, la presente iniciativa pretende hacer permanente la seguridad pública al turismo, eliminando la flexibilidad institucional de definirlo cuando lo considere necesario.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XII del artículo 7 de la Ley General de Turismo, en materia de seguridad al turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a VIII. (...)

**IX. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública la presencia permanente de elementos de la policía capacitados para la salvaguarda de turistas, infraestructura turística y establecimientos de bienes y servicios al turismo;**

X. a XVIII. (...)

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 SER. Viajar a México. Viajar a México (sre.gob.mx)

2 Ibid

3 Turismo sustentable.

<https://www.eumed.net/rev/curydes/14/tamaulipas.html#:~:text=La%20industria%20del%20turismo%20beneficia,al%20intercambio%20de%20la%20cultura.>

4 V. Concanaco. PIB Turístico.

<https://www.concanaco.com.mx/turismo/notasdeinteres/pib-turistico-de-mexico-sube-un-12-2-interanual-en-tercer-trimestre-de-2022#:~:text=El%20PIB%20tur%C3%ADstico%20de%20M%C3%A9xico,3%20%25%2C%20seg%C3%BAAn%20estimaciones%20gubernamentales.>

5 Ibid

6 Concanaco. Derrama Económica por turismo.

<https://www.concanaco.com.mx/turismo/notasdeinteres/la-derrama-economica-por-turismo-en-mexico-supera-los-niveles-prepandemia>

7 <https://lopezdoriga.com/nacional/mexico-supera-los-150-mil-homicidios-dolosos-en-lo-que-va-del-sexenio/>

8 <https://www.economista.com.mx/estados/EU-emite-alerta-de-viaje-focalizada-en-Quintana-Roo-20230314-0072.html#:~:text=Canc%C3%BAn%2C%20QRoo.%2D%20La%20Embajada,y%20venta%20de%20alcohol%20adulterado.>

9 Proceso.

<https://www.proceso.com.mx/nacional/justicia/2023/3/20/persisten-impunidad-corrupcion-abusos-en-mexico-senala-informe-del-departamento-de-estado-303960.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril del 2023.— Diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer (rúbrica.)»

**Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para opinión.**

---

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO  
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 420 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Teresita de Jesús Vargas Meraz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 420 Bis del Código Penal Federal, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

Según datos de la Comisión Nacional Forestal (Conafor), a escala nacional, las quemadas agropecuarias no controladas son causantes de 40 por ciento de incendios forestales.<sup>1</sup>

El problema reside en que muchos agricultores consideran que la quema agrícola es la forma más eficaz y rentable de limpiar la tierra, fertilizarla y prepararla para una nueva plantación. Sin embargo, estas quemadas y los incendios forestales que se propagan a partir de éstas, son la mayor fuente de carbono negro del mundo y una amenaza tanto para la salud humana como ambiental.

El carbono negro es un componente de las partículas finas PM2.5, un contaminante microscópico que penetra profundamente los pulmones y el torrente sanguíneo. Las PM2.5 aumentan el riesgo de morir por enfermedades cardíacas y pulmonares, derrames cerebrales y algunos cánceres, males que provocan aproximadamente 7 millones de muertes prematuras cada año.<sup>2</sup>

En los niños, el material particulado fino también puede causar problemas psicológicos y de comportamiento. En las personas mayores, se asocia con las enfermedades de Alzheimer, Parkinson y la demencia, debido a que la contaminación del aire afecta la salud respiratoria.

El carbono negro también es un contaminante climático de vida corta, lo que significa que, aunque persiste en la atmósfera sólo durante unos días o semanas, su poder de acelerar el calentamiento global es de 460 a mil 500 veces más fuerte que el del dióxido de carbono.

Además, un estudio realizado por la Comisión para la Cooperación Ambiental en América del Norte establece que la quema de biomasa, como madera, hojas, árboles y pastos, incluidos los residuos agrícolas, produce 40 por ciento del dióxido de carbono, 32 del monóxido de carbono (CO), 20 de la materia particulada o partículas de materia suspendidas (PM) y 50 por ciento de los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) emitidos al ambiente a escala mundial.<sup>3</sup>

Por tanto, la quema de esquilmo, rastrojo u otro residuo agrícola, provoca graves daños a la salud afectando a las personas que viven cerca de terrenos de cultivo, al exponerse a los contaminantes que se producen; así como un irremediable deterioro al medio ambiente, afectando la calidad del aire y pérdida de biodiversidad. Aunado a esto la quema de desechos agrícolas empobrece los suelos de cul-

tivo, generando consecuencias como es la pérdida de nutrientes; muerte de organismos y microorganismos encargados de la descomposición de la materia orgánica; pérdida de humedad; también se aumenta la probabilidad de erosión afectando principalmente la capa más fértil.

Por estas razones, la Secretaría de Agricultura impulsa la iniciativa “Mi parcela no se quema”, en coordinación con el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, la Comisión Nacional Forestal, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y de los gobiernos estatales que integran la megalópolis (Ciudad de México, estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala), así como Chiapas y Guerrero.<sup>4</sup>

Otorgando a los agricultores las siguientes alternativas para evitar la quemade residuos agrícolas:

- Para limpiar el terreno y tener una fácil labranza, una alternativa es la incorporación de rastrojo al suelo (picarlo, morderlo o incorporarlo con ayuda de maquinaria agrícola).
- Para el control de maleza se puede usar el rastrojo como cobertura del suelo para mantener su humedad.
- En el control de plagas y enfermedades se puede utilizar insectos, hongos y bacterias benéficas para controlar especies dañinas.

Esto con el fin de que los agricultores conozcan nuevas alternativas y eviten la quema en sus terrenos de cultivo.

El Congreso de Sinaloa ha trabajado en reformas para evitar que se continúen quemando residuos agrícolas en su Estado, por ello aprobó penalizar la quema de soca y esquilmos agrícolas, además incrementó las sanciones a otros delitos ambientales, que deberán perseguirse de oficio. Por lo cual, en Sinaloa se impone una pena de uno a siete años de prisión y una multa de quinientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien dolosamente realice la quema de soca y esquilmos agrícolas.<sup>5</sup>

Del mismo modo el Gobierno del Estado de Guanajuato considera como delito la quema de esquilmo o rastrojo y se castiga con multas económicas, esto con el fin de proteger principalmente al bien jurídico que es el ambiente.<sup>6</sup>

Por ello es necesario reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el

Código Penal Federal con el objetivo de que estas acciones se tipifiquen como delitos ambientales a escala federal.

La presente iniciativa propone agregar un párrafo XIV al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que quienes pretendan llevar a cabo laquema de esquilmo, soca u otro residuo agrícola que pueda provocar incendios forestales y ponga en peligro la fauna, la flora o cause daño a los ecosistemas, requerirá previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Así como reformar la fracción IV del artículo 420 Bis del Código Penal Federal, para incluir los terrenos agrícolas y se otorgue la pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente a quien, provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural, terrenos forestales o **agrícolas**, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

La aprobación de esta iniciativa permitirá que se cuente con una herramienta jurídica que afronte de mejor manera la quema de residuos agrícolas que ponen en riesgo al medio ambiente y la salud de las personas.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 28.-</b> La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p> <p>I. a XIII...</p> <p>-Sin correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 28.-</b> La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p> <p>II. a XIII...</p> <p>XIV.- Quema de esquilmo, soca, rastrojo u otro residuo agrícola que pueda provocar incendios forestales y ponga en peligro la fauna, la flora o cause daño a los ecosistemas.</p>

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento...	El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento...
---	---

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 420 Bis.</b> - Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:	<b>Artículo 420 Bis.</b> - Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:
<b>I.</b> Dañe, deseeque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;	<b>I.</b> Dañe, deseeque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;
<b>II.</b> Dañe arrecifes;	<b>II.</b> Dañe arrecifes;
<b>III.</b> Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o	<b>III.</b> Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o
<b>IV.</b> Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.	<b>IV.</b> Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural, terrenos forestales o <b>agrícolas</b> , que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.	Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.
---	---

**Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se reforma el artículo 420 Bis del Código Penal Federal**

**Primero.** Se adiciona una fracción XIV al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para

ello, en los casos en que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la secretaría:

**II. a XIII. ...**

**XIV. Quema de esquilmo, soca, rastrojo u otro residuo agrícola que pueda provocar incendios forestales y ponga en peligro la fauna, la flora o cause daño a los ecosistemas.**

El reglamento de la presente ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento...

**Segundo.** Se reforma el artículo 420 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 420 Bis.** Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente

I. Dañe, deseeque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;

II. Dañe arrecifes;

III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración; o

IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural, terrenos forestales o **agrícolas**, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las con-

ductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o participe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 <https://www.gob.mx/agricultura/acciones-y-programas/miparcelanosequema>

2 “El impacto de las quemas agrícolas: un problema de calidad del aire” ONU, Programa para el Medio Ambiente. Consultado en

<https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/el-impacto-de-las-quemas-agricolas-un-problema-de-calidad-del-aire>

3 <https://periodicocorreo.com.mx/quema-de-esquilmos-en-guanajuato-trae-problemas-ambientales/>

4 Página del gobierno de México Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Acciones y Programas > Agricultura Sostenible, consultado en

<https://www.gob.mx/agricultura/acciones-y-programas/miparcelanosequema>

5 <https://www.congresosinaloa.gob.mx/comunicados/penaliza-congreso-de-sinaloa-quema-de-socas-y-eleva-sancion-a-delitos-ambientales/>

6 Página oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato consultado en

<https://boletines.guanajuato.gob.mx/2020/04/23/quemar-el-esquilmo-o-rastrojo-provoca-danos-a-la-salud-y-al-medio-ambiente>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia, para dictamen.**

## LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir las funciones de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, **Óscar de Jesús Almaraz Smer**, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un título séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir las funciones de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Mediante una reforma constitucional al Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, que tuvo el aval de 20 congresos estatales, el Senado de la República emitió la declaratoria de aprobación de la reforma constitucional que amplía la presencia de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública hasta 2028.

En el Artículo Quinto Transitorio de la reforma constitucional se dispuso que la Guardia Nacional, inicialmente, se integraría con los elementos de las policías Federal, Militar y Naval, y que durante los 5 años siguientes a su entrada en vigor, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la república podría disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Por mandato de ese régimen transitorio se dispuso una Comisión de control parlamentario al uso extraordinario de la fuerza armada:

“ ...

**Quinto.** Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

**Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.** Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.

...” (Énfasis añadido)

El Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional establece que para verificar la actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, el Ejecutivo Federal deberá de presentar al Congreso de la Unión un informe semestral, que incluya los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos.

El Congreso federal analizará y dictaminará los informes del Ejecutivo federal mediante una Comisión Bicameral, como mecanismo de control, con una Presidencia rotativa entre los grupos parlamentarios y ambas Cámaras del Poder Legislativo.

Entre las atribuciones de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, destaca:

-Requerir informes semestrales al Ejecutivo federal que contenga las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;

-Analizar los informes semestrales para su discusión y en su caso aprobación

-Formular los indicadores que deben contener dichos informes, brindar la apertura a integrantes de la sociedad civil y académicos

-Solicitar la información adicional que sea necesaria a las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Nacional

-Citar a comparecer a los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Nacional, para ampliar los informes

-Señalar las entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas

-Emitir su propio marco normativo para su funcionamiento

Siendo un mandato constitucional que reconoce la función de control parlamentario a las tareas de las fuerzas armadas en la seguridad pública, se hace necesario añadir la Comisión Bicameral en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, como uno de los primeros pasos de esta labor.

Compañeras y compañeros legisladores, la seguridad pública es una demanda social vigente que se ha venido agudizando en los últimos 4 años, y que en el Poder Legislativo tenemos un espacio para dialogar y construir mejoras con las instituciones del cargo del Poder Ejecutivo que no han logrado brindar paz y tranquilidad a los mexicanos.

A continuación, se presenta un comparativo de la propuesta:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Título Séptimo. De la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública	
Ley vigente	Propuesta
<i>No se tiene correlativo</i>	<p><b>Artículo 145.</b> La Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, es el órgano plural de control parlamentario y de rendición de cuentas del Poder Legislativo, para la deliberación sobre la participación de la fuerza armada en tareas de seguridad pública.</p> <p><b>Artículo 146.</b> La Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, se constituirá por diputados y senadores, alternando semestralmente la Presidencia entre los Grupos Parlamentarios y ambas Cámaras, contará con una Secretaría Técnica y los recursos humanos y financieros necesarios para su funcionamiento.</p>

	<p>La Comisión emitirá las reglas para su funcionamiento por voto ponderado, pero no podrán disminuir las atribuciones constitucionales que los legisladores poseen, ni debilitar institucionalmente al Poder Legislativo en sus facultades de control.</p> <p><b>Artículo 147.</b> La Junta Directiva de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública estará integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías, durarán seis meses en su ejercicio.</p> <p><b>Artículo 148.</b> La Comisión a que se refiere el presente Título podrá requerir los informes que semestrales al Ejecutivo respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, los cuales deberán contener indicadores cuantificables y verificables, que permitan corroborar entre otros asuntos, el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como el cumplimiento con los criterios de participación en las tareas de seguridad pública: extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>
--	--

	<p>Para nutrir el trabajo parlamentario, la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, podrá requerir a las dependencias que así considere la información correspondiente.</p> <p><b>Artículo 149.</b> La Comisión a que se refiere el presente título, sesionará al menos una vez al mes, en la sede que acuerde su Junta Directiva, previa convocatoria pública de al menos 5 días antes y acompañada del Orden del Día propuesto por la Presidencia, y en su caso de los documentos motivo del análisis o propuestas a discutirse en la sesión. Para el caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia por cualesquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación.</p> <p><b>Artículo 150.</b> La Comisión a que se refiere el presente título, podrá convocar a personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública locales y federales, civiles y militares, representantes de la sociedad civil o de colectivos de víctimas, para conocer y evaluar las acciones y el avance de actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Cuando así lo determine</p>
--	---

	<p>celebrará Parlamentos abiertos para escuchar las diversas voces de la sociedad.</p> <p>La información que maneje la Comisión no podrá tener más reserva que la que explícitamente dispongan las Leyes. En el caso que una de sus sesiones deba realizarse en formato privado se harán públicos los motivos por los cuales se resolvió así.</p> <p><b>Artículo 151.</b> Los dictámenes sobre los informes semestrales de la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, serán remitidos a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.</p>
--	---

En suma, la presente iniciativa pretende adicionar en el marco legal del Congreso de la Unión a la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, que se dispone por mandato constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### Decreto

**Artículo Único.** Se adiciona un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, que dé lugar a la Co-

misión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

### **Título Séptimo**

#### **De la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública**

**Artículo 145.** La Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, es el órgano plural de control parlamentario y de rendición de cuentas del Poder Legislativo, para la deliberación sobre la participación de la fuerza armada en tareas de seguridad pública.

**Artículo 146.** La Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública, se constituirá por diputados y senadores, alternando semestralmente la Presidencia entre los Grupos Parlamentarios y ambas Cámaras, contará con una Secretaría Técnica y los recursos humanos y financieros necesarios para su funcionamiento.

La Comisión emitirá las reglas para su funcionamiento por voto ponderado, pero no podrán disminuir las atribuciones constitucionales que los legisladores poseen, ni debilitar institucionalmente al Poder Legislativo en sus facultades de control.

**Artículo 147.** La Junta Directiva de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Permanente en tareas de Seguridad Pública estará integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías, durarán seis meses en su ejercicio.

**Artículo 148.** La Comisión a que se refiere el presente Título podrá requerir los informes que semestrales al Ejecutivo respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, los cuales deberán contener indicadores cuantificables y verificables, que permitan corroborar entre otros asuntos, el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como el cumplimiento con los criterios de participación en las tareas seguridad pública: extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Para nutrir el trabajo parlamentario, la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, podrá requerir a las dependencias que así considere la información correspondiente.

**Artículo 149.** La Comisión a que se refiere el presente título, sesionará al menos una vez al mes, en la sede que acuerde su Junta Directiva, previa convocatoria pública de al menos 5 días antes y acompañada del Orden del Día propuesto por la Presidencia, y en su caso de los documentos motivo del análisis o propuestas a discutirse en la sesión. Para el caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia por cualesquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Artículo 150.** La Comisión a que se refiere el presente título, podrá convocar a personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública locales y federales, civiles y militares, representantes de la sociedad civil o de colectivos de víctimas, para conocer y evaluar las acciones y el avance de actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Cuando así lo determine celebrará Parlamentos abiertos para escuchar las diversas voces de la sociedad.

La información que maneje la Comisión no podrá tener más reserva que la que explícitamente dispongan las Leyes. En el caso que una de sus sesiones deba realizarse en formato privado se harán públicos los motivos por los cuales se resolvió así.

**Artículo 151.** Los dictámenes sobre los informes semestrales de la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, serán remitidos a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.

### **Transitorio**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

## LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La lucha contra la no discriminación sigue hoy más vigente que nunca.

Las legisladoras hemos asumido este reto a fin de garantizar en la esfera de las leyes mejores condiciones de dignidad y de respeto, principalmente para mujeres y necesariamente para jóvenes y personas con discapacidad.

No obstante, los grandes avances que se han alcanzado, las condiciones de igualdad y no discriminación para los segmentos que me he referido anteriormente, deben poseer un enfoque prioritario al que debe prestarse una especial atención.

Esto es así dado que, tanto mujeres como jóvenes, son categorialmente la población mayoritaria en nuestro país como lo ha acreditado INEGI repetidamente en sus censos y encuestas.

Por eso y por ello, es que en la tarea legislativa para la igualdad y la no discriminación la marcha de adecuar nuestras leyes y normas siempre tiene que ir hacia adelante.

En el año 2017, el INEGI realizó la Encuesta Nacional sobre Discriminación y será dentro de los primeros seis meses del presente año 2023, cuando se dé a conocer los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022.

En esta encuesta, conocida como (Enadis) 2017, los números no nos dejan mentir: “del 100 por ciento consultado, el 52.1 del total fueron mujeres, y de estos el 21.6 adolescentes de entre 12 a 17 años, y 21.0 fueron jóvenes de 18 a 29 años.<sup>1</sup>

Con este mismo precedente que se actualizará en el presente año, se destacan los siguientes datos:

- El 20.2 por ciento de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México se ha sentido discriminada por algún motivo en los 12 meses anteriores al levantamiento de la encuesta.
- Se estima una población indígena (de entre 12 y más años) de 10 millones de personas, de las cuales 49.3 por ciento perciben que sus derechos son poco o nada respetados.
- Señalan como hecho discriminatorio, la falta de empleo (20.9 por ciento), la falta de recursos económicos (16.1 por ciento), la falta de apoyo del gobierno en programas sociales (15.8 por ciento) y la discriminación por su apariencia o lengua (14.6 por ciento).
- Los hechos de mayor ocurrencia fueron la negación de atención médica o entrega de medicamentos con 51.2 por ciento; acceso a recibir apoyos de programas sociales, 37.8 por ciento; negación de atención o servicio en oficinas de gobierno con 29.4 por ciento, y la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso con 15.9 por ciento.

Por nuestra propia diversidad nacional, el combate a la discriminación debe tener una política pública firme, sólida y permanente.

Tenemos que lograr que las preocupaciones principales de los jóvenes y adolescentes sean efectivamente atendidas para garantizar precisamente lo que nos arroja como resultados producto de los gobiernos anteriores, en donde la negación injustificada de libertades se presentó, no únicamente por la edad, sino también, por circunstancias como el sexismo, el capacitismo, el racismo y la homofobia que son algunos de los grandes obstáculos que alejan de la igualdad a quienes no han llegado a la adultez, como así lo precisa la encuesta citada.

Para esto, la presente iniciativa busca reforzar y reafirmar los derechos de los jóvenes con acciones positivas a su favor a efecto de evitar la prevalencia de estereotipos que lle-

varon formar una opinión en donde a nivel nacional, seis de cada diez personas aseguran que las y los jóvenes “**son irresponsables**”, y una misma proporción justificaría llamar a la policía tan sólo porque hay un grupo de jóvenes en una esquina.

Los resultados aquí expuestos que fueron atendidos debidamente dentro del el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, han sido un eje central del actuar del Estado para el combate a toda forma de discriminación, de manera que se pueda garantizar “**el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo**”.

Bajo este contraste, se expone también, que un 34 por ciento de los jóvenes encuestados en 2017, dijeron poseer alguna discapacidad, lo que da énfasis a la necesidad de la presente iniciativa para atender y resolver el efecto de marginación de este grupo etario.

Como se presenta tanto en Enadis 2017 como en una obra de José Manuel Valenzuela quien afirma: “Vivimos en una sociedad **adultocéntrica** que subordina en mayor o menor medida a la infancia, la adolescencia, la juventud y la senectud. La discriminación estructural contra adolescentes y jóvenes se explica en parte por la consolidación de arreglos institucionales que normalizan la ubicación de personas que no han llegado a la edad adulta en posiciones inferiores e incluyen una serie de prácticas discriminatorias que obstaculizan y limitan el ejercicio de sus derechos.”<sup>2</sup>

Trabajar para la eliminación de la desigualdad que viven las mujeres y que limita el ejercicio pleno de sus derechos es una prioridad para la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Es impostergable garantizar que a las mujeres se les fomente y permita evolucionar en materia de sus derechos humanos y para este propósito es necesario que desde cada poder público federal se tomen las medidas para incrementar su igualdad en relación al hombre y resolver la discriminación a través de las alternativas de solución de conflictos pero igualmente importante prohibiendo e impidiendo toda forma o medio que las vuelva a situar en una posición de víctima ante un hecho que ponga en riesgo sus derechos.

La agenda transformadora de la presente administración ha asumido plenamente el compromiso del Estado mexicano

para impulsar que todas las políticas cuenten con nuevas visiones y acciones que incidan en la transformación de la vida de las personas y disminuyan las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, para alcanzar la igualdad sustantiva para todas y todos en México.

Como se ha sostenido desde la Organización de Naciones Unidas: “Para eliminar la discriminación en la práctica se debe prestar suficiente atención a los grupos y personas que sufren injusticias históricas o son víctimas de prejuicios persistentes, en lugar de limitarse a comparar el trato formal que reciben las personas en situaciones similares. Por tanto, se deben adoptar las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o de facto (ONU, 2009)”.<sup>3</sup>

Esta misma instancia internacional antes indicada, propone que los Estados apliquemos una respuesta coherente y basada en derechos humanos, que busque erradicar la desigualdad, la discriminación, incluyendo las múltiples formas interseccionales de discriminación.

Para esto se propone bajo el contexto de la Agenda 2030, focalizar la atención de los estados a grupos específicos que sufren discriminación y, enfáticamente, se asume a la prevención de conflictos como parte de la agenda transformadora y a la necesidad fundamental de prestar especial atención a los derechos humanos de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad.<sup>4</sup>

En mérito de lo expuesto, la presente iniciativa propone generar una base normativa en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que tenga impacto en cada uno de los poderes públicos federales, confiriéndoles el deber de tomar acciones para incrementar la igualdad y combatir la discriminación, dotándoles del compromiso de garantizar la prevención del conflicto, procurar y evitar la revictimización, asimismo asumiendo que los segmentos de población que se debe priorizar son las mujeres, las y los jóvenes así como las personas con discapacidad.

La propuesta legislativa tendría un impacto en todas las instituciones públicas federales como sujetos obligados al contenido del decreto que se plantea.

Su contenido central de acción impacta en el hecho de implementar medidas necesarias para incrementar la igualdad y combatir la discriminación.

Como base jurídica adicionada se presentan dos garantías que son:

- 1.- Prevenir el conflicto de desigualdad o discriminación.
- 2.- Inhibir la revictimización.

Estas dos garantías mínimas enmarcan la obligación de evitar a toda costa que la desigualdad o discriminación suceda o se realice, pero también, de presentarse el hecho la garantía implica e impacta en no incurrir en la revictimización, esto es cuidar que la persona afectada se convierta en sujeto pasivo o víctima reiterada del mismo hecho.

Como parte de impacto de la presente reforma, acorde con la agenda 2030, se propone que, por mandato de Ley, se preste especial atención a los derechos de las mujeres, las personas jóvenes y personas con discapacidad, lo anterior encuentra un sustento y sostenibilidad en una doble realidad, mujeres y jóvenes son segmentos de población cuantitativamente mayoritarios, pero también son segmentos estadísticamente más discriminados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en los términos siguientes:

**Artículo Único. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:**

**Artículo 4.- .. (...)**

Cada uno de los poderes públicos federales implementará las medidas necesarias para incrementar la igualdad y combatir la discriminación, debiendo garantizar la prevención de conflictos, inhibir la revictimización, prestando especial atención en los derechos de las mujeres, las personas jóvenes y personas con discapacidad.

#### **Transitorios**

**Primero:** EL presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Los Poderes Públicos Federales implementarán el contenido de este decreto garantizando las medidas preventivas y de no revictimización, focalizando progresivamente sus esfuerzos en los segmentos de especial atención contenidos.

#### **Notas**

1 DISCRIMINAC\_NAL.pdf (inegi.org.mx)

2 ENADIS\_RESULTADOS\_AyJ\_web\_Accesible (conapred.org.mx)

• Valenzuela, José Manuel (2015). Remolinos de viento: juventudes e identidades desacreditadas. En José Manuel Valenzuela (coordinador), Juvenicidio. Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España (páginas 15–57). Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte / Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente / NED.

3 Enadis\_Resultados\_sobre\_mujeres\_Accesible (conapred.org.mx)

4 Incrementar la igualdad y combatir la discriminación | OHCHR

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputada Julieta Ramírez Padilla (rúbrica.)»

**Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.**

---

#### LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incorporar el carácter social a los préstamos hipotecarios y financiamientos para vivienda, a cargo del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, diputado federal Irán Santiago Manuel, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Como ha sido señalado por diversos medios de comunicación, en diferentes espacios miles de personas han denunciado que sus créditos adquiridos a través del Fovissste se han vuelto impagables; por ejemplo, el Movimiento Nacional de Afectados con Créditos Fovissste afirma que a nivel nacional hay alrededor de un millón de acreditados afectados, quienes no han recibido “ninguna solución” a sus demandas, entre las que se encuentra la eliminación de la aplicación de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) que se aplica a sus créditos, lo que incrementa su deuda.<sup>1</sup> Asimismo, otras agrupaciones como Alianza de Trabajadores de la Salud y Empleados Públicos y la Asamblea Nacional de Jubilados y Pensionados han reiterado sus demandas y la falta de solución por parte de las autoridades a través de los años, ya que sus acciones judiciales han sido sobreesidas debido a que los juzgadores esgrimen falta de competencia.

Por otro lado, la problemática se agudiza debido a que una de las condiciones establecidas por las autoridades para acceder a alguna alternativa que les permita negociar sus adeudos es que las personas derechohabientes no tengan adeudos vencidos, pero la mayoría está en esa situación por el cobro de interés sobre interés, lo cual les ha impedido humana y económicamente hacer frente a sus adeudos, toda vez que los créditos otorgados han derivado en anatocismo.

Ahora bien, por lo que respecta a los jubilados se les aplica un cobro de 30 por ciento de lo que reciben de su pensión de manera quincenal, además de un 5 por ciento adicional por concepto de seguridad social en materia de vivienda que aportaba el patrón cuando estaban en activo los trabajadores; sin embargo, esta circunstancia ha cambiado y, aun así, se les continúa cobrando. Por lo que solicitan que únicamente se les descuenta 20 por ciento de manera mensual, ya que el ingreso que reciben por su pensión es menor al salario que tenían como trabajadores activos.

Debido a lo anterior, los trabajadores y jubilados han rechazado algunas de las propuestas del Fovissste, como la absorción de una parte del valor de la equivalente a 4 mil millones de pesos, a fin de que el incremento sea sólo de 6.92 por ciento, en lugar de 7.82 por ciento, lo cual, aunque en montos globales es una cuantiosa suma de recursos,

la realidad es que para cada persona acreditada representa un descuento de 92 centavos.

Y es que, de acuerdo con la documentación mostrada, a pesar de haber liquidado poco más del 100% de los créditos, los adeudos siguen siendo mayores a estos, de ahí que demandan que éstos sean cobrados en pesos y no en salarios mínimos o en UMAS.

En razón de lo antes señalado, se estima necesario instrumentar acciones que posibiliten al cumplimiento del objeto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual se encuentra consignado en el artículo 5, a saber: “contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes”.

Y, una de las primeras acciones para contribuir al bienestar, es atender desde la norma jurídica la problemática específica derivada de los créditos del Fovissste que actualmente tienen muchas mexicanas y mexicanos quienes han visto mermado su patrimonio y calidad de vida por créditos impagables, que responden a cálculos, lineamientos y disposiciones alejados de la solidaridad y la justicia social.

Para ello, es necesario establecer disposiciones generales, claras y justas que posibiliten a las personas liquidar sus créditos y disfrutar plenamente de sus viviendas, para lo cual se estima necesario establecer límites a los intereses de los créditos otorgados, así como a los porcentajes cobrados a las personas pensionadas y a quienes por alguna circunstancia han perdido temporalmente su empleo y no han liquidado sus adeudos, a fin de privilegiar el carácter social de los mismos y garantizar resulten en el bienestar y una mejor calidad de la vida de las personas derechohabientes y no en su perjuicio como sucede actualmente para muchas de ellas.

En tal virtud, en primer término, se propone reformar la fracción I del artículo 4, con el objeto de establecer que los préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda serán de **carácter social para el bienestar de las personas derechohabientes**, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

En segundo lugar, en congruencia con la disposición anterior, se reforma el artículo 20 para consignar expresamen-

te que en el caso de que no se hubieren hecho a los trabajadores o pensionados los descuentos procedentes conforme a la ley, el instituto mandará descontar hasta **un treinta por ciento del sueldo o veinte por ciento de la pensión mientras el adeudo no esté cubierto, aunque la omisión fuere atribuible al Trabajador o Pensionado.** Es decir, se elimina la disposición vigente en donde se descuenta hasta 50 por ciento cuando la omisión se atribuye al trabajador o pensionado, por resultar injusta e impagable.

Finalmente, en tercer lugar, se proponen una disposición transitoria general que posibilite dar solución a la problemática, posibilitando que **mediante la figura de la “quita, los créditos obtenidos hasta 2022 se reestructuren en pesos, para que a la persona acreditada que hubiere pagado 100 por ciento del total del capital y al menos 30 por ciento de intereses, se le tenga por solventada su obligación de pago y sean librados a su favor, sin que medie ningún otro requisito y con independencia del tiempo que haya pasado desde del otorgamiento del crédito.**

Así, con las disposiciones planteadas, el Poder Legislativo en tanto máximo órgano de representación popular, daría una solución a la problemática de miles de mexicanas y mexicanos, salvaguardando su patrimonio y derecho a una vivienda digna y adecuada, tal y como corresponde a la Cuarta Transformación que hemos puesto en marcha.

De esta manera se resarcirán los derechos de las y los trabajadores al servicio del estado y sus familias que por décadas fueron escamoteados, a través de disposiciones leoninas y arbitrarias que profundizaron sus necesidades y las muchas desigualdades que existen.

Por supuesto, que las maestras y maestros de México activos y jubilados serán beneficiarios de las disposiciones propuestas una vez que sean aprobadas, lo que significará además de un justo reconocimiento a su trabajo docente y labor educativa en beneficio del pueblo de México, la garantía y protección del Estado para tener y conservar una vivienda, la cual han adquirido a través de aportaciones derivadas de sus salarios y prestaciones sociales, legítimamente ejercidas en razón de su responsabilidad.

Para ilustrar de mejor manera las reformas y adiciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**Cuadro Comparativo**

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios: I. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;  II a IV. ...	Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios: I. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda de <b>carácter social para el bienestar de las personas derechohabientes</b> , en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;  II a IV. ...

Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. <del>En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.</del>	Artículo 20. <b>En el caso de que no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o veinte por ciento de la Pensión mientras el adeudo no esté cubierto, aunque la omisión fuere atribuible al Trabajador o Pensionado.</b>
--	---

<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>TRANSITORIOS</b>  <b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en Vigor al siguiente día de su publicación en el diario oficial de la federación.  <b>SEGUNDO.</b> A fin de que los préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda en cualquiera de sus modalidades adquiridos hasta 2022 cumplan con el carácter social para el bienestar de las personas derechohabientes establecido en el artículo 4 del presente decreto, la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la publicación de este decreto, deberán realizar las acciones necesarias, para establecer las quitas correspondientes con el objeto de que sean librados en favor de las personas acreditadas cuando hayan pagado el capital adeudado y al menos el 30% de los intereses correspondientes al total del capital reestructurado en pesos, con independencia del tiempo que haya pasado desde del otorgamiento del crédito y sin que medie ningún otro requisito.
------------------------	---

Por lo antes expuesto y fundado, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto**

**Único.-** Se reforman los artículo 4, fracción I, y 20 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:

I. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda **de carácter social para el bienestar de las personas derechohabientes**, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

II a IV. ...

Artículo 20. **En el caso de que** no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o **veinte por ciento de la pensión** mientras el adeudo no esté cubierto, **aunque la omisión fuere atribuible al trabajador o pensionado.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el diario oficial de la federación.

**Segundo.** A fin de que los préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda en cualquiera de sus modalidades adquiridos hasta 2022 cumplan con el carácter social para el bienestar de las personas derechohabientes establecido en el artículo 4 del presente decreto, la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la publicación de este decreto, deberán realizar las acciones necesarias, para establecer las quitas correspondientes con el objeto de que sean librados en favor de las personas acreditadas cuando hayan pagado el capital adeudado y al menos el 30 por ciento de los intereses correspondientes al total del capital reestructurado en pesos, con independencia del tiempo que haya pasado desde del otorgamiento del crédito y sin que medie ningún otro requisito.

Nota

1 <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/02/16/sociedad/trabajadores-de-la-salud-demandan-reestructuracion-a-pesos-de-creditos-de-FOVISSTE/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputado Irán Santiago Manuel (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.**

---

### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

El suscrito, Jaime Martínez López, diputado federal de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso e) a la fracción V del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

Una política nacional es un conjunto de objetivos, estrategias, planes y programas diseñados por el gobierno de un país para alcanzar metas específicas en diferentes áreas de la sociedad, tales como la economía, la educación, la salud, la seguridad, marítima, entre otras; es decir, **una política nacional es una guía para orientar el desarrollo del país y garantizar el bienestar de sus ciudadanos.**

Las políticas nacionales son elaboradas a partir del análisis de la situación actual del país y sus necesidades, y deben ser coherentes con la visión de futuro que se tiene para el mismo.

Además, deben estar diseñadas de manera participativa, es decir, involucrando a las instituciones de los tres niveles de gobierno, así como actores sociales y políticos para garantizar su adecuada implementación y evaluación.

Es importante destacar que las políticas nacionales no son estáticas, sino que están sujetas a cambios y definiciones

constantes en función de las circunstancias y necesidades cambiantes del país y su entorno. Por ello, su evaluación y seguimiento son fundamentales para asegurar su eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos planteados.

Por lo que considero que **la política nacional marítima debe ser un conjunto de acciones, decisiones y estrategias que un país implementa para promover, proteger y desarrollar sus intereses marítimos nacionales.**

Cabe destacar las Políticas Nacionales Marítimas de las diferentes potencias del mundo como lo son Estados Unidos, Reino Unido, Noruega, Singapur y China, cada país tiene sus propias políticas y estrategias en función de sus necesidades y circunstancias específicas.

**1. Estados Unidos:** La política marítima de Estados Unidos se centra en el fortalecimiento de la seguridad nacional, la protección del medio ambiente y la promoción del comercio marítimo. La política busca fomentar el desarrollo de una industria marítima sostenible y competitiva a través de la inversión en infraestructuras portuarias y de transporte marítimo, la promoción de la investigación y el desarrollo en tecnologías marítimas y la implementación de regulaciones para reducir la contaminación del agua y del aire.<sup>1</sup>

**2. Reino Unido:** La política marítima del Reino Unido se enfoca en el fomento del comercio y la inversión en el sector marítimo, la protección del medio ambiente marino y la promoción de la seguridad en los mares. Se ha implementado una serie de estrategias para fortalecer la industria marítima, incluyendo la inversión en la construcción de nuevos puertos y la modernización de los existentes, la promoción de la investigación y el desarrollo en tecnologías marítimas y la implementación de regulaciones para reducir la contaminación.<sup>2</sup>

**3. Noruega:** La política marítima de Noruega se centra en la promoción del comercio marítimo, la protección del medio ambiente marino y la promoción de la seguridad en los mares. Noruega se ha invertido en la construcción de nuevas infraestructuras portuarias y de transporte marítimo, así como en la investigación y el desarrollo en tecnologías marítimas. Además, Noruega ha implementado para reducir la contaminación del agua y del aire y ha fortalecido la seguridad marítima a través de la implementación de sistemas de vigilancia y control en las aguas territoriales.<sup>3</sup>

**4. Singapur:** La política marítima de Singapur se enfoca en el fomento del comercio y la inversión en el sector marítimo, así como en la promoción de la innovación y la tecnología. Singapur ha invertido en la construcción de nuevas infraestructuras portuarias y de transporte marítimo, así como en la promoción de la investigación y el desarrollo en tecnologías marítimas. Además, Singapur ha implementado para reducir la contaminación del agua y del aire y ha fortalecido la seguridad marítima a través de la implementación de sistemas de vigilancia y control en las aguas territoriales.<sup>4</sup>

**5. China:** La política marítima de China se centra en el fomento del comercio y la inversión en el sector marítimo, así como en la promoción del desarrollo y la protección del medio ambiente marino sostenible. China ha invertido en la construcción de nuevas infraestructuras portuarias y de transporte marítimo, así como en la promoción de la investigación y el desarrollo en tecnologías marítimas. Además, China ha implementado para reducir la contaminación del agua y del aire y ha fortalecido la seguridad marítima a través de la implementación de sistemas de vigilancia y control en las aguas territoriales.<sup>5</sup>

Ahora bien, México es parte firmante de más de treinta tratados internacionales marítimos, dentro de los que destacan:

La Convención de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, organismo que hoy lleva por nombre Organización Marítima Internacional<sup>6</sup> (OMI), que entró en vigor el 17 de marzo de 1958 en México y cuya finalidad es, entre otras, establecer un sistema de colaboración entre los Gobiernos en materia de reglamentación y prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda índole concernientes a la navegación comercial internacional, y fomentar la adopción general de normas para alcanzar los más altos niveles posibles en lo referente a **seguridad marítima y a eficiencia de la navegación.**

También, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques<sup>7</sup> de 1973 para la prevención de la contaminación del medio ambiente marino por los buques a causa de factores de funcionamiento o accidentales; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar<sup>8</sup> de 1974 el busca garantizar las condiciones de seguridad marítima con respecto a los buques, pasajeros, tripulación y carga; la Convención Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la

Gente de Mar<sup>9</sup> de 1978 que sienta las bases de la educación náutica a nivel internacional.

Asimismo, la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>10</sup> de 1982 que otorga a los Estados ribereños derechos soberanos con el propósito de explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales en sus zonas marinas, así como jurisdicción para el establecimiento de islas artificiales, investigación marina y protección y conservación del medio ambiente marino.

Además, el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias<sup>11</sup> de 2004 que constituye la base del régimen de protección obligatoria para el transporte marítimo internacional para detectar amenazas y adoptar medidas preventivas ante actos ilícitos deliberados.

Por otra parte, en el marco del 65 periodo de sesiones del Comité de Cooperación Técnica de la OMI<sup>12</sup> y tras una serie de reuniones regionales de administradores marítimos sobre el desarrollo de políticas marítimas nacionales, se adoptó el 29 de abril de 2015, un conjunto de lineamientos para que los Estados cuenten con una Política Nacional del Transporte Marítimo la cual podría estar incluida dentro de una Política Nacional Marítima que reforzará la gobernanza de los asuntos marítimos, promoviera y facilitara una implantación más amplia y más coherente de los convenios marítimos internacionales y que asistiera la implantación eficaz de las obligaciones de los Estados en sus tres roles: de abanderamiento, ribereño y rector del puerto. mediante el documento TC 65/6(a).

En consecuencia, de acuerdo con el plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, a partir del 1 de enero del 2016 todos los Estados miembros estarán sujetos a auditorías obligatorias con el fin de determinar en qué medida estos dan efectivo cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades previstas en diversos tratados internacionales ya mencionados y como parte del pliego de observaciones de las auditorías, **los Estados miembros están obligados a formular, conducir, evaluar y actualizar su Política Nacional Marítima.**

Estas disposiciones son de gran importancia, ya que México es signatario de numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, comercio, medio ambiente, marítimos, entre otros. Al reconocer la primacía de estos tratados, se garantiza su aplicación efectiva y se protege a las personas y grupos beneficiados por ellos.

Nuestro país, como Parte Contratante de mencionados instrumentos internacionales marítimos, está obligado a ejercer una eficaz implantación de sus disposiciones, para lo cual se apoya del Código de Implementación de Instrumentos de la OMI que proporciona un marco normativo mundial que permite a los Estados cumplir con las obligaciones adquiridas.

Por lo tanto, la presente iniciativa que tiene por objeto incluir una fracción al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a efecto de que la Secretaría de Marina se haga cargo de la Política Nacional Marítima atiende la responsabilidad que tiene Estado mexicano para cumplir con las obligaciones internacionales en la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece la primacía de los tratados internacionales sobre las leyes nacionales. En otras palabras, una vez que México ratifica un tratado internacional, éste adquiere rango Constitucional y prevalece sobre cualquier norma interna que se le oponga.

Ahora bien, considero que **la Política Nacional Marítima de México es una Política de Estado** que busca fomentar el desarrollo y la seguridad en el ámbito marítimo del país, mediante una estrategia coordinada entre el gobierno y la sociedad civil.

Esta política se construye bajo el paradigma de una economía del bienestar, que busca impulsar un desarrollo sostenible y orientado al crecimiento, fortaleciendo el mercado interno y aumentando el empleo, lo que a su vez contribuirá a la autosuficiencia económica y social del país.

México cuenta con un enorme potencial marítimo, gracias a su condición bioceánica y a su extensa costa de más de 11 mil kilómetros, que incluye una Zona Económica Exclusiva 1.5 veces más grande que su territorio nacional. Además, cuenta con 103 puertos y 15 terminales marítimas en 17 entidades federativas y 265 municipios costeros, lo que lo convierte en un lugar privilegiado para impulsar una economía fuerte y próspera que beneficie a todos los mexicanos.

“Estos recursos presentan diferentes niveles de desarrollo y explotación económica que no están acordes con la capacidad, economía y estatus político de México dentro del sistema internacional del cual forma parte. Es decir, en contradicción a que México es considerado la economía

mundial número 14, el país ocupa posiciones de desarrollo marítimo muy por debajo de países con menor capacidad, riquezas y recursos, como son Perú, Vietnam y Chile, que han presentado mayores logros en el ámbito pesquero, por mencionar este factor productivo, entre otros”.<sup>13</sup>

La Política Nacional Marítima tiene como objetivo: identificar y consolidar los intereses marítimos nacionales, impulsando esfuerzos transformadores tanto del gobierno como de la sociedad, para lograr un mayor y mejor Estado de Bienestar para el pueblo mexicano; fomentar el federalismo y la democratización, al respetar las atribuciones de los gobiernos locales y las actividades productivas nacionales, e incorporar una gobernanza participativa e incluyente.

De igual forma, la seguridad y la protección marítima y portuaria son fundamentales en esta política, ya que permiten vigilar los recursos naturales en una cultura marítima que protege el medio ambiente y aprovecha las ventajas del turismo náutico.

Además, la renovada industria naval y la marina mercante son esenciales para poner al día los aspectos del comercio marítimo y competir en un mercado global cada vez más exigente.

De acuerdo con las atribuciones asignadas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de las responsabilidades que tiene la Secretaría de Marina en las costas y mares nacionales, es factible y conveniente que esta Institución sea la encargada de instrumentar la Política Nacional Marítima, junto con la participación de todas las instituciones y dependencias del gobierno, así como de los actores políticos, sociales y económicos.

Con una visión de Política de Estado, nacional y marítima, mediante **estrategias transversales y acciones coordinadas**, México puede aprovechar su enorme potencial marítimo para construir un futuro próspero y sostenible para todas las generaciones.

Por lo anterior, la Política Nacional Marítima se encuentra sustentada en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Finalmente, cabe destacar que **dentro de la Política Nacional Marítima se encuentran los intereses marítimos nacionales**, que son los objetivos, necesidades y prioridades que un país tiene con relación a su territorio y mar territorial, así como los recursos naturales y económicos que se encuentran en él, tal como los países antes referidos, especialmente aquellos con una larga costa y una gran Zona Económica Exclusiva.

En ese sentido, “El Poder Marítimo es la capacidad de crear, desarrollar, explotar y defender los Intereses Marítimos de un país tanto en la paz como en conflicto. En síntesis, consiste en la facultad que tiene un Estado para usar el mar en su beneficio”.<sup>14</sup>

Asimismo, diversos teóricos aseguran que el mar es el elemento que debe guiar los intereses de su entorno geopolítico, “un medio para desarrollar el comercio a nivel mundial, donde la protección de los intereses nacionales, el alcance de un poder y, más en general, el futuro de la humanidad depende del apoyo oceánico”.<sup>15</sup>

Para proteger y promover estos intereses, los países deben desarrollar una Política Nacional Marítima que establezca objetivos, estrategias y acciones específicas en el ámbito marítimo.

Por lo anterior, y con base en la Secretaría de Marina, se deben destacar los siguientes intereses marítimos nacionales, sujetos a la Política Nacional Marítima del Estado Mexicano:

**1. Seguridad Marítima:** Condición mediante el cual el Estado mexicano garantiza que las actividades humanas en las Zonas Marinas Mexicanas se llevan cabo en un entorno que vigila, protege y salvaguarda de la vida humana y bienes en el mar; la seguridad marítima se encuentra regulada por un marco jurídico nacional armonizado con el derecho internacional.

**2. Sistema Portuario Nacional:** Conjunto de actores, infraestructura y servicios establecidos en los puertos nacionales para facilitar la transferencia de bienes desde los buques, a los diversos modos de transporte y viceversa.

**3. Protección Marítima y Portuaria:** Condición mediante la cual el Estado mexicano garantiza que las actividades relacionadas con el aprovechamiento económico de las Zonas Marinas Mexicanas y del Sistema Portuario Nacional, se lleven a cabo con un nivel de

riesgo aceptable, dentro de un marco normativo nacional armonizado con los instrumentos jurídicos internacionales.

**4. Cultura Marítima:** Factor social que integra a la conciencia marítima nacional, la difusión del entorno marítimo, los conocimientos, las competencias marítimas y los objetos tangibles vinculados con el mar, que constituyen la base de interacción y del desarrollo.

**5. Industria Naval:** Actividades económicas enfocadas en la investigación, diseño, construcción, reparación, mantenimiento, desguace y reciclaje de embarcaciones o artefactos navales, que involucra aspectos metalmecánicos, tecnológicos, logísticos, normativos y legales, que se llevan a cabo con infraestructura especializada y personal calificado.

**6. Recursos Naturales Marinos:** Recursos vivos y no vivos, presentes y potenciales, en las Zonas Marinas Mexicanas, susceptibles a la explotación, uso y aprovechamiento económico, principalmente por las actividades de la minería marina, del sector de hidrocarburos y de pesca, que son generadoras de empleos y recursos económicos para el Estado mexicano. El derecho internacional reconoce que México ejerce soberanía sobre los recursos naturales vivos y no vivos en las Zonas Marinas Mexicanas.

**7. Comercio Marítimo:** Actividad económica que comprende el intercambio de mercaderías, bienes y servicios por vía marítima, basada en criterios de facilitación, competitividad, oferta y demanda. Para su materialización, el comercio marítimo requiere de embarcaciones e infraestructura portuaria, así como de conexiones complementarias con otros modos de transporte.

**8. Marina Mercante:** Conjunto formado por la gente de mar, las embarcaciones y artefactos navales de bandera mexicana, que intervienen tanto en el comercio marítimo como en la explotación económica de las Zonas Marinas Mexicanas.

**9. Medio Ambiente Marino:** Elementos naturales y artificiales que conforman los ecosistemas de las Zonas Marinas Mexicanas, cuya condición y calidad pueden verse afectados por las actividades asociadas al aprovechamiento económico del mar.

**10. Turismo Náutico:** Actividades de recreación que se realizan en contacto con el entorno acuático, aprovechando el medio ambiente natural y los puertos mexicanos, mediante distintas formas de turismo.

En conclusión, la implementación de una Política Nacional Marítima en México es crucial para el desarrollo económico, social, ambiental y sostenible del país; la cual permitirá aprovechar todo el potencial en el ámbito marítimo y mejorar la competitividad de sus puertos, promoviendo el comercio nacional e internacional, fomentando la inversión en infraestructuras y de transporte marítimo.

Asimismo, permitirá **proteger los recursos naturales y la seguridad nacional en el ámbito marítimo**, y mejorará la calidad de vida de los ciudadanos que dependen de los recursos marinos.

Es importante que el gobierno y la sociedad civil trabajen juntos para desarrollar e implementar una política de este tipo, que permita maximizar los beneficios del sector marítimo de manera sostenible y equitativa.

En tal sentido, considero de vital importancia adicionar un inciso e) a la fracción V del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con la finalidad de establecer como **atribución de la Secretaría de Marina formular, conducir, evaluar y actualizar la Política Nacional Marítima**.

Para ilustrar lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p><b>Artículo 30.-</b> A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:</p> <p>a) a d) ...</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:</p> <p>a) a d) ...</p>

	e) Formular, conducir, evaluar y actualizar la Política Nacional Marítima.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa **por la que se adiciona el inciso E) a la fracción V del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de política nacional marítima**

**Único.-** Se adiciona el inciso E) a la fracción V del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**Artículo 30.-** A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IV. ...

**V.** Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, en las materias siguientes:

a) a d) ...

**e) Formular, conducir, evaluar y actualizar la Política Nacional Marítima.**

#### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Política marítima de los Estados Unidos:

<https://www.marad.dot.gov/wp-content/uploads/pdf/UnitedStates-MaritimePolicy.pdf>

2 Marítimo del Reino Unido 2050:

[https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/744962/maritime-2050.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/744962/maritime-2050.pdf)

3 Estrategia marítima noruega 2019-2029:

<https://www.regjeringen.no/contentassets/13c5c7f0578e4759a7c98e6f2b7e6ba5/meld.-st.-6-20182019.pdf>

4 Plano marítimo de Singapur 2019:

<https://www.mpa.gov.sg/web/portal/home/media-centre/news-releases/detail/6057ae24-d6d8-4cfc-96eb-bf7e2b50baa8>

5 Ruta de la Seda Marítima de China:

<https://www.mofcom.gov.cn/article/i/jyj/1/201503/20150300906398.shtml>

6 <https://www.gob.mx/semar/unicapam/acciones-y-programas/convenios-maritimos-internacionales>

7 [https://www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/International-Convention-for-the-Prevention-of-Pollution-from-Ships-\(MARPOL\).aspx#:~:text=El%20Convenio%20internacional%20para%20prevenir,factores%20de%20funcionamiento%20o%20accidentales.](https://www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/International-Convention-for-the-Prevention-of-Pollution-from-Ships-(MARPOL).aspx#:~:text=El%20Convenio%20internacional%20para%20prevenir,factores%20de%20funcionamiento%20o%20accidentales.)

8 [https://www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/International-Convention-for-the-Safety-of-Life-at-Sea-\(SOLAS\)%2C-1974.aspx](https://www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/International-Convention-for-the-Safety-of-Life-at-Sea-(SOLAS)%2C-1974.aspx)

9 [https://www.imo.org/es/About/Conventions/Paginas/International-Convention-on-Standards-of-Training,-Certification-and-Watchkeeping-for-Seafarers-\(STCW\).aspx#:~:text=El%20Convenio%20establece%20normas%20m%C3%ADnimas,una%20revisi%C3%B3n%20importante%20del%20Convenio.](https://www.imo.org/es/About/Conventions/Paginas/International-Convention-on-Standards-of-Training,-Certification-and-Watchkeeping-for-Seafarers-(STCW).aspx#:~:text=El%20Convenio%20establece%20normas%20m%C3%ADnimas,una%20revisi%C3%B3n%20importante%20del%20Convenio.)

10 [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)

11 <https://www.imo.org/es/OurWork/Security/Paginas/SOLAS-XI-2%20ISPS%20Code.aspx>

12 <https://www.imo.org/es/MediaCentre/MeetingSummaries/Paginas/TC-Default.aspx#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20de%20cooperaci%C3%B3n%20t%C3%A9cnica,de%20Desarrollo%20Sostenible%20de%20las>

13 <https://www.redalyc.org/journal/654/65458498005/html/>

14 <https://revistamarina.cl/revistas/2006/1/terzago.pdf>

15 Laura Coursimault, con su artículo sobre los temas del Mar de China, ganó el quinto lugar de la Competencia del Diploma de Oro de BNP Paribas 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputado Jaime Martínez López (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión.**

---

#### LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, Jaime Martínez López, diputado federal de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 5, de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de amenazas a sistemas informáticos que vulneren la democracia y las capacidades del Estado, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

Un Estado democrático y de derecho debe tener su origen y desarrollo en la voluntad y la participación ciudadana, pero, además, que todos los habitantes estén sometidos al imperio de la Ley, así como en los principios y valores determinados por las condiciones históricas de la población, pero siempre en busca de las mejores condiciones de vida.

Respecto a la vida democrática nacional, México es una República representativa, democrática, laica y federal; es “democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo” (artículo 3 constitucional).

En el contexto antes referido, los procesos electorales en las democracias en general, tienden al aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones siendo por tanto fundamental abordar las amenazas cibernéticas que atentan contra la democracia, hechos que han sido recurrentes como lo refiere la Organización de Estados Americanos (OEA).

“Recientemente, se han presentado presuntos incidentes de piratería en elecciones latinoamericanas, desde desfigurar sitios web de campañas, entrar en las bases de datos de otros partidos para realizar espionaje y usar software malicioso. moderna, un proceso electoral puede volverse vulnerable a medida que las instituciones adoptan nuevas tecnologías” (OEA, página 10).

Por otro lado, en cada expresión social, el Estado debe incorporar principios para legitimarse y ser reconocido por la sociedad. De esta manera, no se puede pensar en decisiones ajenas a la voz o la visión de la ciudadanía y de sus diversos representantes, pues ello derivaría en actitudes arbitrarias de los servidores públicos y lesivos de los derechos fundamentales tutelados por nuestra Carta Magna.

Al respecto, es necesario precisar que un Estado constitucional y democrático se funda en las libertades, individuales y colectivas, concibiendo al Estado bajo los principios de libertad, orden y justicia social, en un marco de seguridad para el desarrollo, tomando en cuenta a la seguridad como la esencia y el deber ser del Estado.

En esta tesitura, resulta fundamental la legislación que norma la seguridad nacional, cuyo objetivo es garantizar la defensa de la Nación y por supuesto del Estado mismo como organización política democrática, cimentada en los derechos fundamentales del gobernado.

Ahora bien, ¿qué se entiende por seguridad nacional?

Al respecto, el Glosario de Términos Unificados en Seguridad Nacional elaborado por el Colegio de Defensa Nacional y el Centro de Estudios Superiores Navales, la define en los términos siguientes:

“Condición necesaria que proporciona el Estado para garantizar la prevalencia de su integridad territorial, independencia, soberanía, estado de derecho, su estabilidad política, social y económica y la consecución de sus Objetivos Nacionales”. (Codenal - Semar, 2018, página 23)

Es de destacarse que la definición del glosario citado considera la seguridad nacional como una “condición” para garantizar la prevalencia de su integridad territorial, independencia, soberanía, estado de derecho, su estabilidad, **con base en el supuesto de riesgos o amenazas que vulneren gravemente la existencia del Estado.**

Adolfo Aguilar Zinser señala que para México la noción de seguridad se refiere “en esencia a la protección y ejercicio de la soberanía nacional, entendida ésta como un atributo político-jurídico que abarca el territorio, a una zona económica marítima exclusiva y a determinados recursos naturales”.<sup>1</sup>

De los conceptos vertidos con antelación, resulta claro que los conceptos de Seguridad Nacional pueden modificarse de acuerdo con las necesidades de la realidad social conforme al marco jurídico actual; basta señalar como ejemplo que a partir del crecimiento del ilícito de carácter internacional del narcotráfico y de los delitos ligados al mismo, la seguridad nacional ha tenido profundas transformaciones.

En el marco constitucional, el artículo 89 fracción VI de nuestra Carta Magna, otorga al presidente de la República a “Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva”

Por su parte, la Ley de Seguridad Nacional refiere en su artículo 3, a la seguridad nacional como “las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano [...]”.

En tanto, el artículo 5 dice que son amenazas a la seguridad nacional:

- Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- Actos que atenten en contra del personal diplomático;

- Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

- Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

- Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

- Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

- Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

De un análisis a las hipótesis contenidas en la Ley de Seguridad Nacional, se observa que no se encuentran como amenazas a la seguridad nacional, los actos tendentes a acceder, conocer, obtener, copiar o utilizar información, modificar, destruir, ocasionar pérdida de información contenida en sistemas informáticos **que vulneren la democracia y las capacidades del Estado**.

No obstante que las instituciones del Estado cuentan con sistemas de ciberseguridad para protegerse de los ataques cibernéticos, es un hecho que existen intrusiones recurrentes a dichos sistemas, lo que puede constituir en afectaciones a la seguridad nacional.

Para contextualizar lo anterior es importante definir a la ciberseguridad: “**el conjunto de herramientas, políticas, conceptos de seguridad, salvaguardas de seguridad, directrices, métodos de gestión de riesgos, acciones, formación, prácticas idóneas, seguros y tecnologías que pueden utilizarse para proteger los activos de información de la organización y los usuarios en el ciberentorno**” (Guardia Nacional, 2021, página 41).

Así, la seguridad nacional de los estados modernos depende en gran medida de su capacidad para protegerse contra los ataques cibernéticos. Esto se debe a que muchos de los sistemas críticos de un país, como los sistemas de energía, transporte, comunicaciones y defensa que dependen de la tecnología informática y están interconectados.

Un ataque a uno de estos sistemas puede tener graves consecuencias para la seguridad y la economía del país, lo que lo hace vulnerable a las amenazas cibernéticas.

Por tal razón, es necesario incluir **como amenaza a la seguridad nacional los actos que emplean el ciberespacio para atacar la información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, los cuales se encuentran protegidos por medidas y técnicas de ciberseguridad, con la finalidad de generar las condiciones para identificar riesgos, la probabilidad de ocurrencia y disminuir la vulnerabilidad del Estado.**

Al efecto, considero que los gobiernos deben desarrollar políticas claras y coherentes en materia de ciberseguridad y trabajar en estrecha colaboración con el sector privado y otros países para garantizar la protección efectiva de los sistemas críticos y los datos confidenciales.

En el rubro internacional, el Consejo de Seguridad de la ONU exhorta a los Estados Miembros a “establecer o reforzar las alianzas nacionales, regionales e internacionales con las partes interesadas, tanto públicas como privadas, según proceda, para intercambiar información y experiencias a fin de prevenir, proteger, mitigar e investigar los daños causados por atentados terroristas contra instalaciones de infraestructura vital, así como para responder a ellos y recuperarse de ellos, en particular mediante actividades conjuntas de capacitación, y la utilización o el establecimiento de redes de alerta de emergencia o de comunicación pertinentes”.<sup>2</sup>

El Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia, adoptado en 2001, es un tratado internacional que tiene como objetivo combatir el ciberdelito y promover la cooperación internacional en materia de ciberseguridad. El convenio establece la obligación para los Estados parte de adoptar medidas legislativas y técnicas para prevenir y combatir el ciberdelito, así como para proteger los sistemas y datos informáticos contra los ataques.

Además, el Convenio de Budapest, mejor conocido como Convenio sobre Ciberdelincuencia, que surge de la preocupación por el riesgo de que las redes informáticas y la información electrónica sean utilizadas igualmente para cometer delitos y de que las pruebas relativas a dichos delitos sean almacenadas y transmitidas por medio de dichas redes.

El citado Convenio, obliga a los Estados parte a criminalizar una serie de delitos informáticos, incluyendo la interferencia ilegal en sistemas informáticos, la interceptación ilegal de datos y el acceso no autorizado a sistemas informáticos. Por otro parte, se establecen medidas para

garantizar la privacidad de los datos y la protección de las víctimas de ciberdelitos. Los Estados parte también se comprometen a promover la cooperación internacional en la investigación y enjuiciamiento de delitos cibernéticos.

El Convenio de Budapest ha sido ratificado por más de 60 países, incluyendo a los Estados Unidos, la Unión Europea, Canadá y Australia, lo que demuestra la importancia que se le da a la regulación de la ciberseguridad a nivel internacional.

Por otra lado, en el contexto regional, de acuerdo con la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la nueva modalidad del gobierno digital “la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el funcionamiento del sector público, [... tiene por ... ] objetivo incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana”,<sup>3</sup> que va tomando fuerza por la “confianza” que el ciudadano deposita en las autoridades para llevar a cabo sus trámites convencionales, a través de plataformas digitales.

En consecuencia, si los ciudadanos perciben que el gobierno no puede proteger la información, pierden confianza en la capacidad del gobierno para garantizar la disponibilidad, integridad y disponibilidad de los datos digitales.

Las recomendaciones internacionales y regionales, así como el convenio de Budapest han servido como base para la cooperación internacional en la lucha contra el ciberdelito y han impulsado la adopción de leyes y políticas en todo el mundo para prevenir y combatir los delitos informáticos.

El Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024 que deriva del Plan Nacional de Desarrollo, considera “la mejora en las condiciones de ciberseguridad para la prevención de incidentes que afecten la infraestructura crítica del país y la erradicación de manera prioritaria de las expresiones de corrupción con el fin de garantizar la paz y preservar la seguridad nacional” (PNSP, página 38).

El programa antes indicado, contempla la estrategia prioritaria de “fortalecer los mecanismos de investigación para prevenir las conductas delictivas en los sitios web”, con las siguientes acciones:

- Implementar mecanismos de detección de ataques en ciberseguridad a la infraestructura tecnológica que permita asegurar y resguardar la información contenida en las plataformas tecnológicas.

- Establecer acuerdos con organismos nacionales e internacionales públicos y privados que permitan generar medidas para la prevención, investigación y persecución del delito en materia de ciberseguridad.
- Diseñar e implementar mecanismos para dar respuesta a los incidentes de ciberseguridad, así como al seguimiento de las acciones propuestas para su mitigación y prevención.

Por lo anterior es evidente que, las amenazas a través del ciberespacio deben ser de especial consideración ya que pueden causar afectaciones a los campos del poder (político, social, militar, económico y tecnológico), por ejemplo: manipulación mediática a través de medios digitales para desestabilizar gobiernos (campo político); ciberataques por parte de la delincuencia organizada (campo social); difundir a través de las tecnologías de información y comunicaciones, información sensible que genere incertidumbre financiera (campo económico); sustraer de equipos informáticos información de inteligencia que perjudique de las operaciones de las fuerzas armadas (campo militar); y robo de tecnologías (campo tecnológico).

Sin embargo, para que determinada amenaza sea materia de seguridad nacional debe ser un “acto generado por el poder de otro Estado, o por actores no estatales, que puede vulnerar de modo particularmente grave las aspiraciones, intereses y objetivos nacionales del Estado mexicano”.<sup>4</sup>

Es importante señalar, que los actos tendentes al acceso ilícito a sistemas y equipos de informática deben ser tratados con la seriedad que merecen y se tomen las medidas para prevenirlos y combatirlos. Esto incluye, la promulgación de leyes y políticas adecuadas para proteger la seguridad de los sistemas de información, y la cooperación entre los sectores público y privado.

Puntualizando, dichos actos pueden ser utilizados por gobiernos extranjeros u otros actores no estatales para llevar a cabo actividades de espionaje, sabotaje o guerra cibernética.

De ahí que existan las operaciones de guerra cibernética, que pueden incluir la interrupción de la infraestructura crítica, el sabotaje de sistemas informáticos, la interrupción de servicios de comunicación y otras actividades económicas y sociales diversas con graves consecuencias para la seguridad Nacional.

Es innegable que las amenazas a la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, generalmente provienen del exterior, por lo tanto, es fundamental tomar previsiones en el ámbito jurídico ante los eventos que ocurren en el contexto mundial.

Los ciberataques se han convertido en un arma estratégica, por ejemplo: en el conflicto Rusia y Ucrania. Según la BBC News, se han realizado “ataques cibernéticos a varios sitios web de los departamentos gubernamentales y bancarios de este país [...Ucrania...], que en ocasiones han llevado al colapso total de su sistema [...] acusaron al Kremlin de estar detrás de la ofensiva —que afectó a los sitios web del Parlamento, del Servicio de Seguridad y del ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania, entre otros— y dijeron que los piratas informáticos ‘ya no intentan ocultar su identidad’”.<sup>5</sup>

Otro ejemplo: de acuerdo con las fuentes consultadas por el diario Excelsior, del 22 de mayo de 2018, ‘bots’ de Twitter influyeron en los sufragios afectando la democracia de la Unión Europea y de los Estados Unidos.

“Los ‘bots’ de Twitter han influido en el resultado de las elecciones presidenciales de Estados Unidos y en la votación del Brexit, de 2016, en un 3.23 y un 1.76 por ciento en los resultados que dieron la victoria a Donald Trump y a la marcha de la Unión Europea, respectivamente, según recoge un estudio económico de la Oficina Nacional de Investigación Económica (National Bureau of Economic Research /NBER), de Estados Unidos.

Las cuentas automatizadas desempeñaron un papel importante en dos de las votaciones más destacadas de 2016: las elecciones presidenciales de Estados Unidos y la salida o permanencia de Reino Unido de la Unión Europea, como concluye un estudio conjunto de las universidades de California en Berkeley (Estados Unidos) y Swansea (Reino Unido).<sup>6</sup>

En el contexto nacional, de acuerdo con fuentes de información del diario El Economista:<sup>7</sup>

- En informes divulgados a través de la plataforma de transparencia, Petróleos Mexicanos, la Presidencia de la República y la Secretaría de Educación Pública son las dependencias con mayor número de ciberataques, pues hasta el 2021 las instituciones registraron más 128 millones, 78 millones y 3 millones de ataques respectivamente.

• Por otro lado, también figura el Instituto Nacional Electoral con 2 millones 968 mil 244 ataques; la Suprema Corte de Justicia de la Nación con 312 mil 716; Banxico con 17 mil 669; la Secretaría de Salud con 14 mil 742; la Secretaría de Marina con 4 mil 608; el ejército con mil 107; y, Economía con 15 ataques a sus sistemas en la primera mitad del 2021.

• México se ha convertido en objetivo atractivo para los cibercriminales, ha padecido el 66 por ciento de los ciberataques ocurridos en América Latina en el periodo 2021 – 2022, lo que provocó pérdidas de entre 3000 y 5000 millones de dólares por año de acuerdo con la Asociación de Bancos México y la American Chamber.

Asimismo, en el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, indica que en los 6 años previos se neutralizaron alrededor de 26 mil sitios web con actividades ilícitas.

Con base en lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que el ciberespacio manifiesta un crecimiento constante que integra a más del 50 por ciento de la población mundial, con muy diversos riesgos y amenazas tanto a la sociedad como el Estado, resulta de suma importancia que los actos tendentes a afectar gravemente la información contenida en sistemas informáticos que vulneren la democracia y las capacidades del Estado sean considerados como amenazas a la seguridad nacional.

Por tal razón, considero de particular importancia adicionar una fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional con la finalidad de establecer como amenazas a la seguridad nacional **los actos tendentes a acceder, conocer, obtener, difundir, copiar o utilizar información, modificar, destruir, ocasionar pérdida de información contenida en sistemas informáticos que vulneren la democracia y las capacidades del Estado.**

Para ilustrar lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	
TEXTO VIGENTE	ADICIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional.</p> <p>I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;</p> <p>II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;</p> <p>III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;</p> <p>IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;</p> <p>VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;</p> <p>VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;</p> <p>VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;</p> <p>IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;</p> <p>X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;</p> <p>XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;</p> <p>XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional.</p> <p>I a XII...</p> <p><b>XIII. Actos tendentes a acceder, conocer, obtener, difundir, copiar o utilizar información, modificar, destruir, ocasionar pérdida de información contenida en sistemas informáticos que vulneren la democracia y las capacidades del Estado.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional**

**Único.** Se adiciona una fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 5....

I al XII...

**XIII. Actos tendentes a acceder, conocer, obtener, difundir, copiar o utilizar información, modificar, destruir, ocasionar pérdida de información contenida en sistemas informáticos que vulneren la democracia y las capacidades del Estado.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Aguilar Zinser, Adolfo, “La seguridad mexicana vista por Estados Unidos. Los dos mitos”

2 <https://www.un.org/counterterrorism/es/cybersecurity>

3 <https://www.gob.mx/blog/articulos/que-es-el-gobierno-electronico>

4 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535129/Amenazas\\_Riesgos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535129/Amenazas_Riesgos.pdf)

5 <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-60508957>

6 <https://www.excelsior.com.mx/hacker/bots-si-influyeron-en-el-brexit-y-las-elecciones-presidenciales-de-eu-estudio/1240473>

7 <https://www.economista.com.mx/tecnologia/El-66-de-los-ataques-ciberneticos-de-America-Latina-ocurren-en-Mexico-20230217-0048.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.—  
Diputado Jaime Martínez López (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.**

---

### LEY DE VIVIENDA

---

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6o, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por

el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 8 de la Ley Vivienda, de conformidad con la siguiente

### Exposición de Motivos

Datos de la ONU Habitat, por un mejor futuro urbano, indican que, durante esta última década, los desastres naturales han afectado a más de 220 millones de personas y han causado un daño económico de 100 mil millones de dólares cada año. Se calcula que el número de personas afectadas por desastres naturales desde 1992, es de unos 4.4 mil millones de personas (lo que equivale a un 64 por ciento de la población mundial) y que el daño económico es de unos 2 trillones de dólares (equivalente a 25 años de Ayuda Oficial de Desarrollo).

Se estima que para el 2030, de no haber inversiones significativas para hacer que las ciudades sean más resilientes, los desastres naturales podrían costar a las ciudades en todo el mundo 314 mil millones de dólares cada año y el cambio climático podría llevar a 77 millones más de residentes urbanos hacia la pobreza.<sup>1</sup>

Solo en 2016, 108 países y territorios sufrieron algún tipo de desastres, lo que corresponde al 54 por ciento del mundo. Las ciudades golpeadas por desastres mayores pueden tardar más de una década en recuperarse y en alcanzar sus estándares pre-desastre.

Las crisis crónicas y recurrentes, como las sequías requieren que se aborden las causas fundamentales, y no que solo se responda a sus consecuencias. Otros desastres naturales también amenazan a una gran parte de la población. De hecho, las crecidas de río suponen una amenaza para unos 379 millones de habitantes urbanos, los terremotos y los vientos fuertes podrían potencialmente afectar a 283 millones y 157 millones de personas respectivamente.

Estas crisis crónicas, recurrentes (incluyendo el cambio climático) se convierten en un **riesgo** para las personas en su modo de vivir y desde luego en sus viviendas.

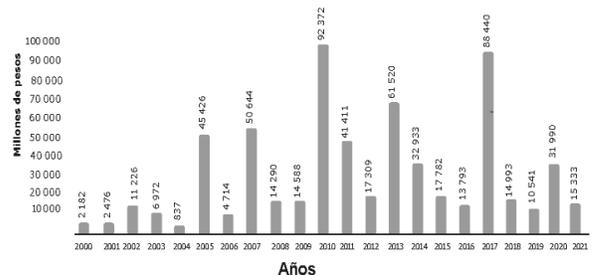
En México, clasificamos a los fenómenos que ocasionan desastres, mediante el Atlas Nacional de Riesgos y los clasificamos en 5 variantes:



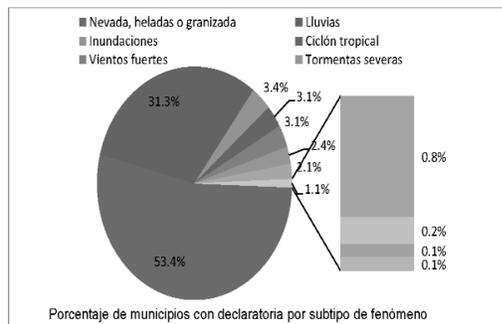
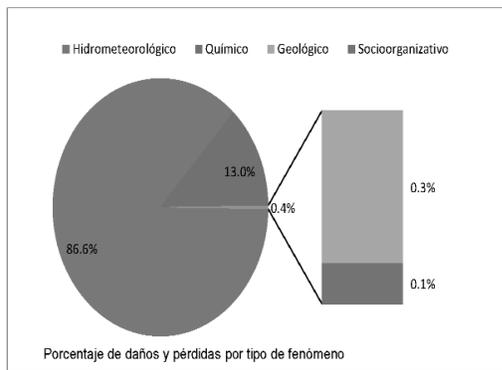
Como se darán cuenta, los fenómenos hidrometeorológicos, son los causantes casi un 87 por ciento de las desgracias que a veces sufrimos las y los mexicanos.

En lo que refiere a lo económico, estos desastres naturales han dejado pérdidas millonarias, que en ocasiones el propio damnificado tiene que cubrir, debido a que su vivienda no fue construida con **resiliencia**.

Evolución del costo de los desastres en México 2000-2021.



Datos del Cenapred y a corte del año 2021, indican que el porcentaje de los desastres que ocurren en México, son los siguientes:<sup>2</sup>



Fuente: Impacto socio económico de los desastres en México, CENAPRED (2021)

La gráfica anterior, presenta la evolución del valor de lo perdido a consecuencia de los desastres a precios corrientes para el periodo 2000-2021. Es evidente que los años 2010 y 2017 son los más costosos para el país en materia de desastres. Durante 2010, los huracanes Alex, Karl y Matthew afectaron fuertemente el territorio nacional, dejando más de 92 300 millones de pesos en pérdidas. En 2017, los sismos de septiembre (7 y 19) ocasionaron grandes estragos en la población y en la infraestructura del país con más de 88 400 millones de pesos en daños y pérdidas.

En 2021, los daños calculados fueron por 15 mil 333 millones, lo que lo situó en el onceavo lugar del impacto económico del periodo 2000-2021. Los huracanes Grace y Nora, fueron los más devastadores para el año 2021.

Diversos estudios y reportajes como por ejemplo la Organización Mundial de la Salud indican que por cada peso que se invierte en prevención de desastres (resiliencia) se ahorrarán hasta 10 en reconstrucción, México invierte 23 veces más en la reconstrucción y atención a catástrofes que en prevenirlas.

De acuerdo con las cifras nominales de los Presupuestos de Egresos de la Federación, en los últimos 10 años y antes que desaparecieran estos programas de emergencia; México destinó en promedio 7 mil 847 millones de pesos anuales al Fondo de Desastres Naturales (Fonden), mientras que al Fondo Nacional para la Prevención de Desastres Naturales (Fopreden) 323 millones.

Eso quiere decir que, en cifras nominales, el presupuesto destinado a la prevención significó 4.11 por ciento del destinado a la atención de desastres.<sup>3</sup>

### ¿Qué es resiliencia?

Una definición, no política o jurídica; pero sí de base, que desprende varias connotaciones interesantes, es la que emite la American Psychological Association de Estados Unidos,<sup>4</sup> refiere que resiliencia es el proceso de adaptarse bien a la adversidad, a un trauma, tragedia, amenaza, o fuentes de tensión significativas, como problemas familiares o de relaciones personales, problemas serios de salud o situaciones estresantes del trabajo o financieras. Significa “rebotar” de una experiencia difícil, como si uno fuera una bola o un resorte.

La investigación ha demostrado que la resiliencia es ordinaria, no extraordinaria. La gente comúnmente demuestra resiliencia. Un ejemplo es la respuesta de las personas en los Estados Unidos a los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 y sus esfuerzos individuales para reconstruir sus vidas.

Ser resiliente, no quiere decir que la persona no experimenta dificultades o angustias. El dolor emocional y la tristeza son comunes en las personas que han sufrido grandes adversidades o traumas en sus vidas. De hecho, el camino hacia la resiliencia probablemente está lleno de obstáculos que afectan nuestro estado emocional.

La resiliencia no es una característica que la gente tiene o no tiene. Incluye conductas, pensamientos y acciones que pueden ser aprendidas y desarrolladas por cualquier persona.

Otros factores asociados a la resiliencia son:

- La capacidad para hacer planes realistas y seguir los pasos necesarios para llevarlos a cabo.
- Una visión positiva de sí mismos, y confianza en sus fortalezas y habilidades.
- Destrezas en la comunicación y en la solución de problemas.
- La capacidad para manejar sentimientos e impulsos fuertes.
- Todos estos son factores que las personas pueden desarrollar por sí mismas.

Quise dar este significado debido a que hay definiciones que se asemejan en lo que es resiliencia en la construcción de las viviendas; términos como fortaleza, solucionar problemas, elaboración de planes, adaptación a la adversidad entre otros.

Según la Real Academia de la Lengua Española,<sup>5</sup> da 2 definiciones:

- Resiliencia. Es la capacidad de adaptación de un ser vivo frente a un agente perturbador o en un estado o situación adversos.
- Resiliencia. Capacidad de un material, mecanismo o sistema para recuperar su estado inicial cuando ha cesado la perturbación a la que había estado sometido.

Una ley que sí toca el término de resiliencia, es la de Protección Civil; en su artículo 2, fracción XLVIII, la define de la siguiente manera:

Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.<sup>6</sup>

En ambas definiciones, se puede concluir que el término de resiliencia está enfocado a la capacidad de durar, embestir algún problema y seguir de pie ante un **riesgo**.

### ¿Qué es un riesgo?

El artículo 2, fracción XLIX, de la Ley General de Protección Civil define a riesgo como: los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.<sup>7</sup>

De acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, el concepto de riesgo en materia de prevención de desastres ha sido abordado por diversas disciplinas, las cuales lo han conceptualizado desde varios enfoques. Para aclararlo, un punto de partida importante es su vínculo con las actividades humanas.

Bajo los conceptos fundamentales de la referencia anterior, se ejemplifica la definición de riesgo.



Fuente: SEDATU, con base en el artículo 2, fracción XLIX de la Ley General de Protección Civil.

Fuente: Sedatu, con base en el artículo 2, fracción XLIX, de la Ley General de Protección Civil.

La existencia de un riesgo implica la presencia de un agente perturbador (fenómeno natural o generado por el hombre) que tenga la probabilidad de ocasionar daños a un sistema afectable (sistemas vulnerables, tales como asentamientos humanos, infraestructura, planta productiva, entre otros) en un grado tal que constituye un desastre.<sup>8</sup>

### Gestión Integral de Riesgos (GIR).

La Ley General de Protección Civil, en su artículo 2, fracción XXVIII, define a la Gestión Integral de Riesgos como: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de **resiliencia** o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.<sup>9</sup>

Dando la información de lo que es riesgo y la Gestión Integral de Riesgos, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección Civil, vemos que, si se construye algo Resiliente, tendremos la protección para salvaguardar la vida, integridad y patrimonio, ante los embates naturales del agente perturbador.

Es necesario una resiliencia urbana y una resiliencia en la edificación de viviendas, adecuada y personalizada a cada región; conforme al Atlas Nacional de Riesgos.<sup>10</sup>

### ¿Qué se ha hecho en México en búsqueda de la vivienda resiliente?

**CDMX.** Implementó un trabajo coordinado con la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR por sus siglas en inglés), misma que en 2021 lanzó la iniciativa “Desarrollando Ciudades Resilientes 2030” (MCR2030) para incrementar el número de ciudades comprometidas que implementen planes de reducción del riesgo de desastres, de adaptación al cambio climático y acciones para mejorar la resiliencia.

Este plan contempla 3 objetivos.

- Objetivo estratégico 1. Mejorar la comprensión del riesgo por parte de las ciudades y asegurar su compromiso con la Reducción del Riesgo de Desastres y la Resiliencia a nivel local.
- Objetivo estratégico 2. Fortalecer la capacidad de las ciudades para desarrollar estrategias/planes locales para fortalecer su resiliencia.
- Objetivo estratégico 3. Apoyar a las ciudades en la implementación de estrategias/planes locales para que su resiliencia se fortalezca.<sup>11</sup>

**Fundación Rockefeller.** “En materia de resiliencia urbana, la crisis telúrica puso a prueba los trabajos que el actual gobierno de la Ciudad de México ha venido realizando. Debe recordarse que, desde 2013, la capital del país fue electa para integrarse a la iniciativa internacional 100 Ciudades Resilientes promovida por la Fundación Rockefeller. En este sentido, a partir de 2016 se venía avanzando en varios ejes estratégicos que resultaron insolventes por su reducida capacidad para enfrentar la eventualidad de los terremotos. Así, dos de las principales áreas focales incluidas en la Estrategia de Resiliencia CDMX —resiliencia a través de la gestión del riesgo y economía resiliente afronta percances agudos— no mostraron la efectividad de la estrategia institucional, pues ni se movilizaron suficientes equipos urbanos para atender peligros ni se tenían listos fondos mixtos para respaldar los apoyos urgentes.

En resumen, se aprecia que tanto en el caso de la Ciudad de México como en el resto de localidades del país donde se

registraron afectaciones por los movimientos telúricos de septiembre de 2017, los programas oficiales no logran abordar otras esferas inherentes a la resiliencia -como la gestión intersectorial de la vulnerabilidad, la instrumentación de actividades preventivas de desastres, la dotación de equipos, unidades y recursos o como la constitución de fondos económicos robustos- de forma tal que, cuando ocurren los percances disruptivos no se cuenta con la capacidad para mantener las funciones socio-urbanas esenciales. En consecuencia, tampoco se disponen procesos transparentes y claros de canalización de recursos, ni una estrategia para reducir la vulnerabilidad de la ciudad más allá de la que ya han generado las tragedias previas.”<sup>12</sup>

**Conavi.** Con fecha del 21 de noviembre 2019, se firmó un convenio entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México y la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi); con el objetivo de responder al reto de la gran vulnerabilidad de la vivienda ante desastres y efectos del cambio climático en el país, y, en específico, para poner en marcha el proyecto “Fortalecimiento para una vivienda adecuada, sostenible y segura ante el riesgo de desastres en México”.

A modo de ejemplo de estas vulnerabilidades, se informó que en los sismos de septiembre del 2017 se dañaron severamente o destruyeron por completo cerca de 200 mil viviendas. Ante este panorama, el gobierno de México impulsó entre sus prioridades hacer frente al reto de continuar la recuperación de la infraestructura y avanzar hacia una reconstrucción resiliente.

De este modo, la firma tiene como fin incrementar la resiliencia de las viviendas reconstruidas y viviendas nuevas ante futuros desastres, con dos enfoques fundamentales: derechos humanos y desarrollo sostenible.<sup>13</sup>

**Infonavit.** Presenta el proyecto: El Infonavit liderando la implementación de la Agenda 2030, la Vivienda en el Centro del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El 13 de febrero de 2018, en Kuala Lumpur, Malasia, el arquitecto Carlos Zedillo Velasco, titular del Centro de Investigación para el Desarrollo Sostenible del Infonavit (CIDS), presentó en el Noveno Foro Urbano Mundial (WUF9).

En su intervención. Carlos Zedillo repasó los principales hitos del proyecto que se desarrolla en México y cómo es-

te apoya a los distintos niveles de gobierno y actores involucrados a articular esfuerzos y crear una hoja de ruta para que las ciudades alcancen un futuro urbano económico, social, y ambientalmente próspero. En este sentido, el titular del CIDS destacó la importancia de crear alianzas sólidas en pro de un mejor futuro común y lograr proyectos exitosos.

Asimismo, el representante del Infonavit en el WUF se refirió a la resiliencia de las viviendas y a la localización adecuada de la misma para que pueda ser considerada “realmente asequible para las personas”, añadiendo que “en la planeación urbana deben imperar la sostenibilidad y la Agenda 2030 como guía”. Por ello enfatizó que en el desarrollo de viviendas deben tenerse en cuenta factores como los costos de transporte y los riesgos naturales sin olvidar otros como la densidad y la integración en el paisaje como valores adicionales. Sobre esto, el representante del Infonavit concluyó que “si las viviendas no son las adecuadas, tampoco lo serán las ciudades; por tanto: si lo que se proyecta no genera valor, es mejor no hacerlo”.<sup>14</sup>

**ONU-Hábitat, Infonavit y Sedatu.** En los años 2014-2018, se elaboró un documento gracias al convenio de colaboración firmado entre ONU-Habitat y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y en el marco del Acuerdo Específico de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) vigente del 20 de agosto de 2014 al 30 de noviembre de 2018.

La publicación fue una herramienta estratégica dirigida a todos los actores del sector habitacional mexicano para contribuir a impulsar progresivamente la realización del derecho a la vivienda adecuada y a fortalecer su papel central para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en México.

México fue el segundo país del mundo en establecer una legislación específica sobre cambio climático con la publicación de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) de 2012 y actualizada en julio de 2018<sup>15</sup> que estableció una Política Nacional y un Programa Especial de Cambio Climático (PNCC y PECC, respectivamente) para reducir la vulnerabilidad de la sociedad y de los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático, y fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos.<sup>16</sup>

**Cámara de Diputados.** La diputada María Chávez Pérez de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la

Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 y 8 de la Ley de Vivienda.

La iniciativa de la diputada instruyó, incluir la definición de “resiliencia” como el espacio doméstico que tiene la capacidad de resistir, recuperarse y adaptarse ante condiciones adversas o cambios profundos. Refiriendo que es necesario considerar en el Programa Nacional de Vivienda los requisitos mínimos para la regulación de las construcciones para asegurar la resiliencia de la vivienda.

El 9 de febrero de 2021, en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, se aprobó, en lo general y en lo particular por 448 votos a favor y 2 abstenciones, el decreto.

Se envió en carácter de minuta al Senado de la República, se turnó a Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda (Coordinadora) y Estudios Legislativos Segunda; desde el 11 de febrero de 2021, no se ha dictaminado y solo está es estatus de pendiente.<sup>17</sup>

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma que se plantea:

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y	XIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y	XIV. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así
XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	

	como los efectos de las políticas públicas en la materia;
	XV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y
	XVI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:	ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:
I. a XVI. ...	I. a XVI. ...
XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y	XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, <b>resiliencia</b> , seguridad y habitabilidad de la vivienda, y
XVIII. ...	XVIII. ...
...	...

Con base en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en México; Tratados Internacionales ONU-Hábitat; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); el artículo 2, fracción XLVIII de la Ley General de Protección Civil; artículo 3, fracción XXXV de la Ley General de Cambio Climático; artículo 3, fracción XXXI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y artículo 11, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México, concluyo, que es necesario armonizar, la Ley de Vivienda con el termino Resiliencia.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe diputada Yessenia Olua González, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XIII, recorriéndose las fracciones subsecuentes en su orden al artículo 4; y se reforma la fracción XVII del artículo 8 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XII. ...

**XIII. Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

**XIV. Sistema de Información:** el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia;

**XV. Suelo:** los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y

**XVI. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**Artículo 8.-** El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, **resiliencia**, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y

**XVIII. ...**

...

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Ciudades Resilientes. Disponible en:

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/ciudades-resilientes>

2 Presentación del curso “Atlas Nacional de Riesgos”. Disponible en:

<http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/descargas/PresentacionPlaticaANR.pptx>

3 México invierte 23 veces más en atender que en prevenir desastres. Disponible en:

<https://www.economista.com.mx/politica/Mexico-invierte-23-veces-mas-en-atender-que-en-prevenir-desastres-20210919-0002.html>

4 Camino a la resiliencia. Disponible en:

<https://www.apa.org/topics/resilience/camino>

5 Real Academia Española. Disponible en:

<https://dle.rae.es/resiliencia>

6 Resiliencia. Ley General de Protección Civil, página 6. Disponible en:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_200521.pdf)

7 Riesgo. Ley General de Protección Civil, página 6. Disponible en:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_200521.pdf)

8 Términos de referencia. Disponible en:

<http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/6/1/images/trpc.pdf>

9 Ley General de Protección Civil. Disponible en:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_200521.pdf)

10 Atlas Nacional de Riesgos. Disponible en:

<http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/>

11 Desarrollando Ciudades Resilientes MCR2030 - Ciudad de México: Nodo de Resiliencia. Disponible en:

<https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/desarrollando-ciudades-resilientes-2030-mexico>

12 #19S Nueva Sacudida; Nuevas Interrogantes, páginas 182-183, ITESO. Universidad Jesuita de Guadalajara. Disponible en:

[https://formacionhumana.iteso.mx/documents/11309/11194564/A\\_P2Sem2017.pdf/063dc632-10b8-41fa-a441-0342514355a7](https://formacionhumana.iteso.mx/documents/11309/11194564/A_P2Sem2017.pdf/063dc632-10b8-41fa-a441-0342514355a7)

13 Conavi y PNUD impulsan viviendas sostenibles y seguras ante desastres. Disponible en:

<https://www.gob.mx/conavi/es/articulos/conavi-y-pnud-impulsan-viviendas-sostenibles-y-seguras-ante-desastres?idiom=es>

14 Infonavit presentó el proyecto: La vivienda en el centro del cumplimiento de los ODS. Disponible en:

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/infonavit-presento-el-proyecto-la-vivienda-en-el-centro-del-cumplimiento-de-los-ods>

15 Artículo 3o., fracción XXXV, Ley General de Cambio Climático. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

16 Viviendas y ODS en México. Disponible en:

[https://publicacionesonuhabitat.org/onuhabitatmexico/VIVIENDA\\_Y\\_ODS.pdf](https://publicacionesonuhabitat.org/onuhabitatmexico/VIVIENDA_Y_ODS.pdf)

17 Minuta. Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda. Disponible en:

<https://pleno.senado.gob.mx/infosen/infosen64/emergente/ficha.php?idFicha=12831&tipo=minuta&lg=64>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputada Yessenia Leticia Olua González (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

---

## LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Faustino Vidal Benavides, del Grupo Parlamentario de Morena.

El suscrito, Faustino Vidal Benavides, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Con-

greso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24, 76, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Uno de los principales objetivos del Estado es la consecución del bien común, mediante la correcta administración de los recursos económicos proporcionados por los gobernados, para reintegrárselos a través de los servicios y satisfactores que requiere, procurando siempre el bienestar social. El Estado no siempre posea todos los recursos humanos y materiales para lograr este propósito, por lo tanto, requiere allegarse de los bienes y servicios indispensables para cumplir sus objetivos, mediante la celebración de convenios o contratos con los particulares.<sup>1</sup>

La obra pública es aquella construcción, edificación o infraestructura gestionadas o promovida por el Estado principalmente con recursos públicos con la finalidad de generar beneficio a la población en las entidades federativas, municipios y localidades en materia de vivienda, espacios públicos, transporte, carreteras, caminos, hidráulicas, alumbrado, entre otras áreas principalmente.

En México la materia correspondiente a Obra Pública encuentra sustento jurídico en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo primero textualmente establece: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Así también, los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo agregan “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, cali-

dad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.<sup>2</sup>

Por su parte la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como Ley Reglamentaria del Artículo 134 de la Ley Fundamental, se encarga de garantizar la normatividad en la materia de la contratación de obra pública, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: Las unidades administrativas de la Presidencia de la República; las secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con sus respectivas excepciones en términos que establece la ley.

Si bien es cierto que nuestro sistema jurídico cuenta con avances importantes en la materia de obra público, resulta necesario seguir trabajando en el fortalecimiento de la ley con el objetivo mejorar los procedimientos de contratación que aseguren al Estado mexicano, obrar pública de calidad que realmente atienda a las necesidades prioritarias del pueblo y por supuesto, que garantice el uso correcto de los recursos públicos

En este orden, es importante señalar que en términos del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el marco jurídico nacional, cuenta con tres procesos de contratación de obra pública como a continuación enuncia: Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

#### I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa...<sup>3</sup>

De manera específica, la propia norma establece que los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, resaltando que en los procedimientos de contratación el cumplimiento de los requisitos y condiciones será del conocimiento puntual para los participantes a quien se brindara el acceso a la información de forma igual, evitando favoritismos, es decir, que las dependencias y entidades deberán garantizar imparcialidad en dichos procedimientos.

Ahora bien, debemos reconocer que históricamente ha existido el reclamo constante de diferentes instancias desde la ciudadanía, actores, especialistas y entes de fiscalización respecto a la corrupción, opacidad y mala calidad en la obra pública, cuya problemática ha estado presente desde los procesos de planeación, adjudicación y hasta la construcción de las obras, donde la complicidad e intereses personales por integrantes del sector público encargados de la contratación de obra y la complicidad de empresas, han causado afectaciones al gasto público, en muchos casos construyendo obra pública con irregularidades, sin sentido e interés social, y por si fuera poco a precios elevados y de mala calidad.

Por mencionar tres ejemplos emblemáticos de obra pública encontramos en los sexenios pasados los siguientes:

#### 1.- Estela de Luz

- ¿Cuánto se presupuestó? La inversión inicial era de 393 millones de pesos (mdp).
- ¿Cuánto costó? La inversión final fue de 1,036 mdp.
- Controversia: El costo inicial de inversión fue 163 por ciento superior al presupuesto inicial.
- Fallas: Aunque inicialmente era la obra cumbre para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México en 2010, se inauguró hasta enero de 2012.

#### 2.-Refinería en Tula, Hidalgo

- ¿Cuánto se presupuestó? El proyecto de refinería se presentó en 2008 con un costo proyectado en 10,300 millones de dólares (mdd).
- ¿Cuánto costó? Tras siete años, se han destinado más de 14,500 mdp sólo para la compra del terreno, trabajos de desagüe, la barda perimetral y estudios de viabilidad. El proyecto no muestra ningún otro avance.
- Controversia: Aun sin concretar el primer proyecto, Pemex plantea una nueva inversión de más de 5,800 mdd para construir una terminal de abasto y reparto de combustibles en lugar de la refinería original.

### 3.-Tren México-Querétaro

- ¿Cuánto se presupuestó? La inversión inicial era de 43,580 mdp (monto estimado cuando se concluyó ACB, a finales de 2013).
- ¿Cuánto costó? Con base en las licitaciones publicadas por la Dirección de Transporte Ferroviario y Multimodal (DTFM), en poco más de un año se destinó un monto de 78.2 millones de pesos al pago de un testigo social y cuatro firmas (Prointec, Cal y Mayor y Asociados, Estrategias en Infraestructura y Territorio y Romero Macgregor y Asociados) para la ejecución de los estudios de preinversión, la asesoría y seguimiento de los mismos, la liberación del derecho de vía y la verificación y revisión de ésta.
- Controversia: El proyecto tuvo una sombra de conflicto de interés debido a que Higa —que estaba dentro del consorcio que construiría el tren— también había construido la casa de la primera dama Angélica Rivera y trabajó con el gobierno del Estado de México durante la administración de Peña Nieto como gobernador. Tras la cancelación del proyecto, el gobierno de México podría tener que indemnizar a la empresa China Railway Construction con entre 5 y 10% de la oferta.<sup>4</sup>

Asimismo, se vienen a sumar las constantes observaciones realizadas por las instancias de fiscalización principalmente de la Auditoría Superior de la Federación y organismos de fiscalización local, donde sigue quedando de manifiesta las problemáticas en las administraciones municipales y

estatales, principalmente por mala calidad en las obras, irregularidades en las adjudicaciones, así como incumplimiento de contratos, es decir, la obra pública en nuestro país sigue siendo objeto de actos de corrupción.

Compañeras y compañeros legisladores, es fundamental fortalecer los procedimientos de contratación, de esta forma estar en posibilidades de obligar a que los entes públicos y privados que intervienen en las mismas, realmente se ajusten a los principios de máxima legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez, austeridad, responsabilidad social y rendición de cuentas.

De esta forma estaremos coadyuvando desde el legislativo, a garantizar que los recursos públicos permitan construir obra pública rentable y lo más importante, que se traduzca en beneficios para satisfacer las necesidades del pueblo de México.

En este orden, consideramos necesario fortalecer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con la finalidad de sancionar a todos aquellos servidores públicos y particulares que intervengan en la contratación de una obra pública, cuando se acredite que los trabajos de dicha obra no cuentan con la calidad debida, de conformidad con la ley.

Es importante resaltar que, si bien en la ley existen diversas causales por las cuales se debe sancionar al servidor público y particulares en materia de contratación pública, es importante prever expresamente en la ley que la mala calidad de una obra pública es motivo de responsabilidad y por ende sanción rigurosa, dado que es un elemento trascendental para que la obra pública contribuya a mejorar las condiciones sociales y económicas en beneficio del desarrollo integral de la población.

Por todo lo expuesto, someter a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de decreto:

**Único.** Se reforman el artículo 24, último párrafo, el artículo 76, primer párrafo, y el 77, y se adiciona el párrafo sexto al artículo 24, el tercer párrafo al artículo 76 y una fracción IV al 78 recorriéndose las subsecuentes fracciones, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

...  
...  
...

Lo dispuesto en el párrafo anterior, **así como la ejecución de aquellas obras públicas sin la calidad debida**, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo, **así como de quienes autoricen la adjudicación y contratación de las mismas**.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por calidad debida de las obras publicas al cumplimiento técnico de la obra o proyecto de construcción integral, con la calidad y especificaciones funcionales requeridas que garanticen los estándares normativos establecidos, a fin de evitar fallas futuras en las obras por el uso de metodologías inadecuadas y deficientes practicas constructivas.

**Artículo 76.** La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos y **la calidad debida de las obras públicas**, a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

...

En caso de comprobarse en el dictamen correspondiente que las obras públicas no cuenten con la calidad debida, los servidores públicos responsables serán sancionados de conformidad con la presente ley.

**Artículo 77.** Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de **setenta** hasta mil veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en la Ciudad de México elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 78. ...

**I. y II. ...**

**III.** Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate;

IV. Los contratistas que incumplan con la calidad debida en sus obras públicas, siempre que se acredite a través del dictamen correspondiente de conformidad con el artículo 76 de la presente ley;

**V. a VII. ...**

...  
...  
...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 La contratación de obra pública en México. En:

[http://www.contratacionpublica.mx/static/articulos/obras-publicas/Historia\\_O.Pub\\_Mx.pdf](http://www.contratacionpublica.mx/static/articulos/obras-publicas/Historia_O.Pub_Mx.pdf)

2 Honorable Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf)

3 Honorable Cámara de Diputados, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En línea:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf)

4 Obras públicas que terminaron en fracaso. En línea:

<https://www.forbes.com.mx/6-obras-publicas-que-terminaron-en-fracaso-presupuestal/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputado Faustino Vidal Benavides (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Infraestructura, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marco Antonio Pérez Garibay, del Grupo Parlamentario de Morena.

Quien suscribe, diputado Marco Antonio Pérez Garibay, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo cuarto párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ampliación y profundización del concepto de ‘vivienda digna’, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La vivienda digna es un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El contar con una vivienda digna y adecuada es un elemento esencial para el libre desarrollo de las dimensiones personal, familiar y comunitaria de nuestras vidas. La garantía de la dignidad personal y colectiva es, sin duda, una de las responsabilidades esenciales del Estado mexicano.

Sin embargo, el acceso a una vivienda digna sigue siendo un problema para muchas personas en México, especialmente para aquellas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos de especial protección. Esto conlleva una necesidad imperante de ampliar las garantías de todas estas personas, de generar condiciones de suficiencia y adecuación, poniendo a la dignidad por delante y a la vida de las personas al centro.

Este problema es multidimensional y sumamente complejo, pues son muchos los elementos necesarios para el ejercicio pleno de este derecho. Las viviendas en México sufren de la carencia sistemática de los elementos necesarios para su dignificación, acceso y adecuación; no hay un problema unitario o unívoco al momento de analizar las circunstancias que no permiten el acceso a este derecho, hay, más bien, una variedad muy amplia de factores exógenos a las y los mexicanos que les han imposibilitado, histórica-

mente, el acceso y ejercicio, pleno y digno, de su derecho a la vivienda.

El precio de la vivienda en México está en constante crecimiento, generando inaccesibilidad de compra (o incluso arrendamiento) para las familias y las personas en general. Según el último reporte del Índice SHF de Precios de la Vivienda (primer trimestre del 2022) de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, la vivienda sufrió un aumento en su apreciación del 7.7 por ciento a razón de un solo año en el 2022, incluso más que el aumento inflacionario promedio. Es una realidad para todas las personas en México que las casas y departamentos edificados o en construcción cada día cuestan más.

Ahora, también es relevante hablar acerca de las condiciones en las que las viviendas en México existen y resisten el paso del tiempo. Según la ‘Encuesta Nacional de Vivienda’ (ENVI) 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más del 44 por ciento de las 43.9 millones de viviendas en México tienen problemas de humedad o filtración de agua; más del 40 por ciento tienen grietas o cuarteaduras, casi el 15 por ciento tienen levantamientos o hundimientos de piso; y, más del 10 por ciento tienen fracturas o deformaciones en vigas, traveses o columnas. Esto nos muestra la urgencia de acción en la responsabilidad del Estado y de los edificadores de vivienda en generar condiciones mínimas necesarias para que la habitabilidad de un hogar no constituya, en ninguna circunstancia, riesgo para sus habitantes.

Por su parte, el acceso a servicios básicos ha aumentado de manera significativa en las últimas décadas, aún más en el gobierno de la Cuarta Transformación, pero siguen existiendo millones de vivienda que no cuentan con los servicios indispensables para garantizar una vida digna. Ejemplo claro es que, según la ENVI 2020 del INEGI, más del 23 por ciento de las viviendas en el país **no** cuentan con suministro de agua entubada, más del 10 por ciento no cuenta con un lugar para cocinar y casi 850,000 viviendas habitadas no cuentan con un baño dentro de ella.

En ese orden de ideas y considerando la realidad de vivienda en México anteriormente expuesta, podemos decir que el precepto Constitucional que garantiza el acceso a las familias a una vivienda digna es sumamente necesario, pero que se ha mostrado insuficiente ante los avances en materia de derechos humanos que se han tenido desde 1983, que fue la última reforma Constitucional en la materia. Hay países, con

contextos socioculturales similares al de México, que han mejorado considerablemente su legislación para ampliar el marco de garantía del derecho objeto de esta reforma.

Tal es el caso de Sudáfrica, Bolivia, Chile y Colombia: En Sudáfrica, desde 1993, su constitución contempla el acceso universal a la vivienda, la responsabilidad del Estado en la dignificación y proveeduría de ésta y la prohibición enfática del desplazamiento y desalojamiento, haciendo énfasis en el ejercicio del derecho desde las infancias; por su parte, Bolivia y Colombia contemplan los planes de desarrollo y administración de vivienda social como parte del derecho constitucional de la vivienda digna, instrumentalizando al Estado como agente obligado de la garantía de este derecho; y, por último, Chile, en la propuesta de su nueva constitución, contempla la universalidad, sustentabilidad y el involucramiento del Estado en la garantía del ejercicio de este derecho.

Es por todo lo anterior que considero urgente y supremamente trascendente ampliar el concepto de vivienda digna, para que no se limite simplemente a la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario, para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas, sino que también incluya otros aspectos que son fundamentales para garantizar una vida digna.

Así, resulta muy importante considerar la calidad de la vivienda, incluyendo su diseño, materiales de construcción y tecnología utilizada, para garantizar que sean seguras, saludables y resistentes a los efectos del cambio climático. También es fundamental garantizar que las viviendas sean energéticamente eficientes, para reducir el impacto ambiental y los costos de energía para las familias. Para poner en perspectiva la relevancia de las consideraciones en materia ambiental en el rubro de la construcción y vivienda en México, el Consejo Nacional de Población estimó en 2008 que en México el sector vivienda consume alrededor de 19 por ciento de la energía producida, y junto con los sectores comercio, servicios y público, acumulan 23 por ciento del uso energético.

Asimismo, resulta pertinente considerar la ubicación de las viviendas, para que estén cerca de los principales centros de trabajo, educación y servicios, para reducir los costos y el tiempo de transporte, y para fomentar la integración social y la cohesión comunitaria. También es fundamental ga-

rantizar que las viviendas sean accesibles y seguras para las personas con discapacidad, y que se adapten a las necesidades de las personas mayores.

La inaccesibilidad de estos servicios y elementos de la vida cotidiana por la lejanía de las viviendas (entre muchos otros motivos) ha generado, según el último Censo de Población y Vivienda del INEGI (2020), que de 43.9 millones de viviendas particulares existentes en todo el país, hayan 6.1 millones de éstas deshabitadas, es decir, casi 14 de cada 100 hogares del país. Sin embargo, a pesar de las más de seis millones de viviendas existentes en el país, siguen habiendo, según el mismo censo, 8.2 millones de hogares en los que alguno de los integrantes necesita o está planeando rentar, comprar o construir una vivienda. Tenemos más de ocho millones mexicanos y mexicanas buscando comprar y rentar una casa, y, a pesar de la enorme oferta de vivienda sin habitar, deciden seguir buscando alternativas.

Por otra parte, estas mismas condiciones no sólo generan la existencia de viviendas no habitadas, sino que, según datos del último informe del director del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) en materia de vivienda abandonada, hay más de 650,000 viviendas en México con esta condición. Viviendas que tienen un propietario y que, por condiciones laborales, personales, de vivienda, de acceso a servicios o cualquier otra de esta índole, quienes habitaban estas casas decidieron mudarse y dejar su patrimonio.

Por último, es válido destacar que la vivienda digna no es sólo una cuestión de acceso a una casa adecuada, sino que también incluye el derecho a una vivienda estable y segura, que no se vea afectada por la especulación inmobiliaria o las dinámicas de constante cambio dentro del mercado. La garantía de la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de vivienda digna y adecuada es un paso importante en este sentido, pero tiene que ir acompañado de voluntad política de los gobiernos por garantizar la aplicación de la ley y generar condiciones que materialicen y hagan posible el ejercicio de este derecho, de la mano, necesariamente, una visión social y humana del empresariado que ponga al centro a las personas y no a la dimensión mercantil.

En suma, ampliar el concepto de vivienda digna es esencial para garantizar que todas las personas en México tengan acceso a una vivienda adecuada, segura y saludable, que les permita llevar una vida digna y plena. La presente propuesta tiene como objetivo realizar una ampliación del

concepto de ‘vivienda digna’ y ampliar, a su vez, los alcances que este derecho constitucional puede tener en la vida de las y los mexicanos.

Hasta que la dignidad -en la vivienda- se haga costumbre.

**Cuadro Comparativo**

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...	...
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	Toda <b>persona</b> tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, <b>que le permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar, comunitaria y plural. Es un derecho de goce universal en el que se contempla, por lo menos, la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario, para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. Se debe garantizar la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de una vivienda adecuada. De la misma manera, se establecerán mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en detrimento del interés público; el Estado creará las condiciones para generar planes de vivienda de interés social.</b> La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
...	...

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente

**Decreto por el que se reforma el artículo cuarto párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ampliación y profundización del concepto de ‘vivienda digna’**

**Único.** Se reforma el artículo cuarto párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para quedar como sigue:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda **persona** tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, **que le permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar, comunitaria y plural. Es un derecho de goce universal en el que se contempla, por lo menos, la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario, para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. Se debe garantizar la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de una vivienda adecuada. De la misma manera, se establecerán mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en detrimento del interés público; el Estado creará las condiciones para generar planes de vivienda de interés social.** La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

**Transitorios**

**Primero.-** Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputado Marco Antonio Pérez Garibay (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.**

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de feminicidio, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 325 del Código Penal Federal, en materia de feminicidio, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

## I. Antecedentes

Sin lugar a dudas, la muerte violenta de las mujeres en México representa una grave problemática que ha generado la implementación de dos términos: Feminicidio y Violencia Feminicida.

Al respecto, la Revista en Cultura de la Legalidad *Enomía* describe lo siguiente:

“... El término feminicidio surgió en México como una adaptación del término inglés *femicide*, cuya traducción literal sería *femicidio*. El término *femicide* o *femicidio* tiene una larga historia en la tradición inglesa que se remonta a principios del siglo XIX. En 1801 fue utilizado para denominar el “asesinato de una mujer” en *A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century* (Corry). En 1827 William MacNish, el asesino de una joven, tituló sus memorias: *The Confessions of an Unexecuted Femicide*, y en 1848 apareció en el *Law Lexico* de Wharton como un delito punible (Russell, 2006: 75 y 76).

En la década de los setenta del siglo XX el término fue recuperado por el movimiento feminista incorporando un nuevo elemento: la misoginia, a la definición decimonónica que lo entendía simplemente como el asesinato de una mujer (Russell, 2006: 75). En 1976 la feminista Diana Russell lo utilizó con este sentido al testificar en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas

(2006:75 y 76). No sería hasta finales de la década siguiente cuando el término *femicidio* adquiriría mayor relevancia teórica en el ámbito feminista, a raíz de lo que se ha conocido como la masacre de Montreal.”<sup>1</sup>

Al respecto, el libro *Femicide: The politics of women killing*, editado en 1992 por Diana Russell y Jill Radford, marca un hito para la utilización del término “feminicidio” y su integración al marco legal de varios países de Latinoamérica.<sup>2</sup>

Posteriormente, en México, la feminista y política Marcela Lagarde y de los Ríos retomó esa noción de *femicide* de Russell y Radford para desarrollar el concepto de *feminicidio* que, además de referirse a la muerte de mujeres, integra también las razones de género y la construcción social detrás de estas muertes, así como la impunidad que las rodea.<sup>3</sup>

Con una importante trayectoria al respecto, Lagarde y de los Ríos impulsó en la década de los 90 el análisis sobre el asesinato de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua; sin embargo, realizó importantes hallazgos en todo el país:

“El problema en México no es en Ciudad Juárez, aunque México se haya conocido en todo el mundo por Ciudad Juárez, y la gente se solidariza con las mujeres de Ciudad Juárez y se han hecho cantidad de acciones a lo ancho y largo del mundo. Hemos recibido una solidaridad extraordinaria para enfrentar este gravísimo problema, pero quiero decirles que para desconsuelo de todas no sólo es en Ciudad Juárez. Es más, ahora sabemos que hay sitios en donde el tema de los homicidios de niñas y mujeres está en aumento y además con una gravedad inaceptable.”<sup>4</sup>

De tal forma que Marcela Lagarde concluye lo siguiente:

“Cuando traduje el texto de Diana Russell, me tomé la libertad de modificar el concepto, ella lo llama *femicide* y entonces yo lo traduje desde hace ya varios años como *feminicidio*, precisamente para que no fuera a confundirse en castellano como *femicidio* u *homicidio femenino*; no, yo quería que fuera un concepto claro, distinto, para que entonces viniera junto con todo el contenido del concepto, que es, como ya lo expliqué, muy complejo. Diana Russell me dio permiso de usarlo así, traducido como *feminicidio*. Ella dice estar muy asombrada porque en ningún lado ha tenido el éxito que está teniendo en México y en América Latina su propuesta y que nosotras estamos recogiendo una estafeta, una botella al mar que ella lanzó hace 15 años...”<sup>5</sup>

Con estos precedentes, México se convirtió en el primer país en el que se impulsó la tipificación del delito de feminicidio; es también el país con más iniciativas de ley, tanto a nivel federal como estatal en la materia.

## II. Tipificación del delito de feminicidio en México

El 1 de febrero del 2007 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto por el que se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) para incluir el término de Violencia Feminicida, de acuerdo con la siguiente definición:

“Artículo 21. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”<sup>6</sup>

En lo que respecta al Código Penal Federal, en el año 2004, las diputadas Marcela Lagarde y de los Ríos, Eliana García Laguna y Rebeca Godínez Bravo presentaron una iniciativa que intentaba crear un título especial sobre “Delitos de Género”, donde proponían:

### Del Delito de Feminicidio

#### Artículo 432.

A quien atente, sin importar la finalidad de la acción, en contra de la vida, la dignidad, la integridad física o mental de mujeres en una determinada comunidad o región donde de manera recurrente se hubieran venido cometiendo estos delitos, se impondrá una pena de veinte a cuarenta años, además de las penas que correspondan por los delitos cometidos.

Para los efectos del presente artículo se considera un atentado en contra la vida, la dignidad, o la integridad física o mental de las mujeres:

- I. Homicidio,
- II. Desaparición forzada,
- III. Secuestro,
- IV. Violación,

V. Mutilación,

VI. Lesiones graves,

VII. Trata de persona,

VIII. Tráfico de persona,

IX. Tortura,

X. Abuso sexual,

XI. Prostitución forzada,

XII. Esterilización forzada,

XIII. Discriminación por orígenes étnicos, raciales, preferencia sexual o por estado de gravidez, y

XIV. Todas las conductas prohibidas por los tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección a la mujer.

Las penas señaladas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando el o los responsables del delito sean los encargados de establecimientos de salud, educativos, de procuración o administración de justicia o mantengan hacia las víctimas una posición de jerarquía institucional. De igual manera se incrementarán las penas hasta en una mitad cuando las víctimas sean niñas o adolescentes menores de 18 años.”<sup>7</sup>

Posteriormente, en el 2006, Lagarde y de los Ríos (diputada federal en aquel momento) impulsó la segunda propuesta legislativa, en la cual se definió el delito de feminicidio en el Artículo 143 Ter del Código Penal Federal, de acuerdo con el siguiente texto:

“Comete el delito de feminicidio el que con propósito de destruir total o parcialmente a uno o más grupos de mujeres por motivos de su condición de género, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de las mujeres pertenecientes al grupo o grupos.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de cuatro mil a diez mil pesos.

Para los efectos de este artículo se entiende por condición de género la construcción social que determina comportamientos socioculturales estereotipados, donde

las mujeres se encuentran en situación de desventaja, discriminación y alto riesgo, resultado de una relación de poder desigual.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público se aumentará hasta en una mitad.”<sup>8</sup>

En un tercer intento, la diputada federal Aída Marina Arvizu Ribas presentó en el año 2008 una propuesta para delimitar el tipo penal de feminicidio de la siguiente manera:

“Artículo 323 Bis. Comete el delito de feminicidio, el que priva de la vida a una mujer mediante cualquiera de las conductas o bajo algunas de las circunstancias siguientes:

- I. Se realicen actos de odio o misoginia.
- II. Haya construido una escena delictiva denigrante y humillante contra el pasivo, para su postvictimización.
- III. Infrinja lesiones infamantes y en zonas genitales o en ambas que evidencian un trato degradante y destructivo hacia el cuerpo del pasivo.
- IV. Exista la intención o selección previa de realizar un delito sexual, independientemente de que se cometa o no éste.
- V. Existan con antelación a la comisión del delito, indicios preconstituidos de algún tipo de violencia familiar.
- VI. Cuando la elección del pasivo sea a partir de su preferencia sexual, hacia personas de su mismo sexo.
- VII. Cuando el pasivo sea trabajadora sexual o preste sus servicios en bares o centros nocturnos.

Al que cometa el delito de feminicidio, se le impondrán de 40 a 60 años de prisión; independientemente de las acciones que correspondan por la comisión de otros ilícitos, estas penas podrán ser disminuidas con base en el principio de oportunidad que establece el Código Federal de Procedimientos Penales en vigor.”<sup>9</sup>

En dicho proyecto de reforma, se proponía definir las siguientes categorías de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 322 Bis. Para los efectos del feminicidio, se entenderá por:

I. Misoginia: Toda aversión y rechazo a la mujer, por el simple hecho de serlo, que conlleva discriminación, verbal, física o psicoemocional hacia ésta.

II. Odio. El sentimiento de destrucción, repulsión, por la condición o situación específica del pasivo.

III. Lesiones infamantes: El daño físico o mutilación corporal cuya visibilidad y exposición pública genera indignación, estupor, repulsión, induzca o produzca al miedo, independientemente de que se presente o no en zonas genitales.

IV. Postvictimización. El diseño de la escena del crimen, que cause asombro, indignación, e impacto psicoemocional a través de degradar el cuerpo del pasivo. Incluyendo el arrojamiento del cuerpo en lugar público.<sup>10</sup>

A pesar de estos esfuerzos, fue hasta el 14 de junio del año 2012 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en el cual se reforma la denominación del capítulo V, para quedar como “Feminicidio”, del título decimonoveno del libro segundo, así como los artículos 325, 345 Bis y 343 Ter del Código Penal Federal, como se muestra a continuación:

#### “Capítulo V

#### Feminicidio

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.”<sup>11</sup>

Actualmente, en nuestro país, como resultado de la libertad de configuración legislativa en las entidades federativas respecto a delitos del orden común, la tipificación del feminicidio se contempla en 33 códigos penales.

Al respecto, el Gobierno de México, la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres desarrollaron el Modelo de Tipo Penal de Feminicidio, en cumplimiento de las Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) derivadas del Noveno Informe Periódico en México, con el objetivo de incentivar el análisis de la tipificación local del feminicidio y servir como guía y parámetro para establecer los elementos normativos mínimos, los cuales deben establecerse en el diseño de este tipo penal.

### III. Planteamiento

El feminicidio es considerado un delito pluriofensivo, puesto que transgrede una serie de bienes jurídicos como la vida, la dignidad, la seguridad, la libertad, el derecho a una vida libre de violencia, así como la igualdad y no discriminación de mujeres y niñas.

Por lo tanto, es necesario y urgente modificar el tipo penal de Feminicidio que actualmente establece el Código Penal Federal para considerar los diferentes factores de la violencia de género, misma que se ha recrudecido a raíz de la pandemia por Covid-19.

En este sentido, la presente propuesta legislativa busca integrar el contexto social actual en la norma penal vigente, considerando los siguientes aspectos:

- a) las recomendaciones nacionales e internacionales emitidas en la materia;
- b) los aciertos de las legislaciones locales;
- c) las características comunes identificadas en las conductas feminicidas; y
- d) los reclamos de la sociedad civil.

### IV. Objetivo

Contribuir al acceso a la justicia y a la certeza jurídica de las víctimas de Feminicidio, las sobrevivientes y sus fami-

liares a través de la eliminación de las barreras normativas en favor de la verdad, la reparación integral del daño y la investigación con perspectiva de género en México.

Con la presente iniciativa se promueve la identificación de similitudes respecto a la incidencia de los casos de feminicidio para visibilizar cómo están siendo asesinadas las mujeres a manos de feminicidas y, con ello, contar con elementos adicionales para su acreditación.

### V. Cuadro comparativo

La iniciativa en comento incluye diversas modificaciones y adiciones al Artículo 325 del Código Penal Federal en materia de Feminicidio. Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.  SIN CORRELATIVO  Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:	Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer <b>por alguna o varias razones de género.</b>  <b>Para efectos de este artículo, el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida.</b>  Se considera que existe una razón de género cuando <b>ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</b>

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;	II. <b>El cuerpo o los restos de la víctima hayan sido calcinados, presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitación, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, ahorcamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</b>
III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	III. Existan antecedentes, <b>indicios o datos, denunciados o no, de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar, laboral, escolar, docente, comunitario, institucional, político, digital, mediático o cualquier otro;</b>
IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;	IV. <b>Exista o haya existido, entre el activo y la víctima, una relación sentimental, afectiva o de confianza, por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, cuidados, sociedad de convivencia, cohabitación,</b>

SIN CORRELATIVO	noviazgo, amistad o cualquier relación de hecho;  V. Exista o haya existido, entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, escolar, docente, religiosa, institucional, o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;
V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	VI. Existan datos, <b>antecedentes o indicios, denunciados o no,</b> que establezcan que hubo amenazas, <b>agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento, acoso</b> o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, <b>incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima o su acceso a un cargo político, público, de poder o de decisión;</b>
VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	VII. La víctima haya sido incomunicada o <b>privada de la libertad,</b> cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
SIN CORRELATIVO	VIII. <b>La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como</b>

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.	la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la situación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho; las amenazas; la indefensión aprendida; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas, o  IX. El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, exhibidos, <b>depositados, arrojados, enterrados u ocultados</b> en un lugar público de libre concurrencia o en algún espacio privado, incluyendo la vivienda de la víctima, del sujeto activo o de alguna persona relacionada.
A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.	A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.  <b>La pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</b>
SIN CORRELATIVO	I. Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercido actos de explotación o trata de
SIN CORRELATIVO	

SIN CORRELATIVO	<p>personas en agravio de la víctima;</p> <p>II. Cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público y cometa el delito en ejercicio de sus funciones o valiéndose de esta calidad. Tratándose de personal de instituciones de seguridad pública, del ejército, de las fuerzas armadas, de la Guardia Nacional o relacionadas con funciones de procuración o impartición de justicia, deberá considerarse como una conducta altamente gravosa por su lesividad social;</p>
SIN CORRELATIVO	<p>III. Cuando el delito sea cometido por dos o más personas;</p>
SIN CORRELATIVO	<p>IV. Cuando el delito sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; matrimonio; concubinato; sociedad de convivencia; cohabitación; de cuidado; noviazgo, o cualquier otra relación afectiva, sentimental o de hecho;</p>
SIN CORRELATIVO	<p>V. Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;</p>
SIN CORRELATIVO	<p>VI. El sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de</p>

SIN CORRELATIVO	<p>turismo, público o privado, para la comisión del delito; o</p> <p>VII. Cuando la víctima sea una niña o adolescente.</p>
Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.	<p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Adicionalmente, el sujeto activo será condenado a la pérdida de la patria potestad, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio o que hubieren presenciado este delito.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio o accidente, deben de investigarse como probable feminicidio y con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado aplicable. Tratándose de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez.</p>
En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.	<p>Cuando no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	<p>A la persona servidora pública que, tratándose de la muerte violenta de una mujer, omita iniciar la investigación como probable feminicidio, retarde, obstaculice o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá una pena de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días de multa. Además, será destituida e inhabilitada de por vida para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>En caso de que la persona servidora pública filtre información, fotos, videos o evidencias de la investigación, se le impondrá la pena mencionada en el párrafo anterior y será destituida e inhabilitada de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
SIN CORRELATIVO	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar su legislación conforme a lo dispuesto a este decreto.</p>

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de feminicidio**

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo; el segundo párrafo, así como sus fracciones II, III, IV, V, VI, VII y IX; y el cuarto y quinto párrafo; se adiciona un segundo párrafo, así como las fracciones V y VIII del segundo párrafo y se recorren las subsecuentes; se adiciona un cuarto párrafo que comprende las fracciones I a la VII y se adicionan los párrafos quinto y séptimo; todas del Artículo 325 del Código Penal Federal en materia de Feminicidio, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 325.-** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por alguna o varias razones de género.

**Para efectos de este artículo, el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida.**

Se considera que existe una razón de género cuando **ocurra cualquiera** de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. El cuerpo o los restos de la víctima hayan sido calcinados, presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitación, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, ahorcamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes, indicios o datos, denunciados o no, de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar, laboral, escolar, docente, comunitario, institucional, político, digital, mediático o cualquier otro;

IV. Exista o haya existido, entre el activo y la víctima, una relación sentimental, afectiva o de confianza, por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, cuidados, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo, amistad o cualquier relación de hecho;

V. Exista o haya existido, entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, escolar, docente, religiosa, institucional, o cualquier otra que implique, de manera formal, o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;

VI. Existan datos, antecedentes o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima o su acceso a un cargo político, público, de poder o de decisión;

VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de la libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la si-

tuación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho; las amenazas; la indefensión aprendida; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas, o

IX. El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, exhibidos, depositados, arrojados, enterrados u ocultados en un lugar público de libre concurrencia o en algún espacio privado, incluyendo la vivienda de la víctima, del sujeto activo o de alguna persona relacionada.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercido actos de explotación o trata de personas en agravio de la víctima;

II. Cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público y cometa el delito en ejercicio de sus funciones o valiéndose de esta calidad. Tratándose de personal de instituciones de seguridad pública, del ejército, de las fuerzas armadas, de la Guardia Nacional o relacionadas con funciones de procuración o impartición de justicia, deberá considerarse como una conducta altamente gravosa por su lesividad social;

III. Cuando el delito sea cometido por dos o más personas;

IV. Cuando el delito sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; matrimonio; concubinato; sociedad de convivencia; cohabitación; de cuidado; noviazgo, o cualquier otra relación afectiva, sentimental o de hecho;

V. Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;

VI. El sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros

o de turismo, público o privado, para la comisión del delito; o

#### VII. Cuando la víctima sea una niña o adolescente.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **Adicionalmente, el sujeto activo será condenado a la pérdida de la patria potestad, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio o que hubieren presenciado este delito.**

**Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio o accidente, deben de investigarse como probable feminicidio y con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado aplicable. Tratándose de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez.**

**Cuando** no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

**A la persona servidora pública que, tratándose de la muerte violenta de una mujer, omite iniciar la investigación como probable feminicidio, retarde, obstaculice o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá una pena de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días de multa. Además, será destituida e inhabilitada de por vida para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.**

**En caso de que la persona servidora pública filtre información, fotos, videos o evidencias de la investigación, se le impondrá la pena mencionada en el párrafo anterior y será destituida e inhabilitada de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las entidades federativas en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto deberán de adecuar su legislación local en la materia, a fin de homologarla a lo estipulado en la presente reforma.

#### Notas

1 Iribarne, M. (2015). Feminicidio (en México). Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, 205-223. Recuperado de

<https://www.academia.edu/download/80295459/1518.pdf>

2 Russell, D. y Radford, J. (1992) "Femicide: The politics of women killing". Estados Unidos de América. Recuperado de

<http://www.dianarussell.com/f/femicide%28small%29.pdf>

3 Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres. (2008) "Declaración sobre el Feminicidio". Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Recuperado de

<http://oea.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionFemicidio-ES.pdf>

4 Lagarde, M. (2006). Del femicidio al feminicidio. Recuperado de

<https://www.repositorio.ciem.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/9/3/RCIEM002.pdf>

5 *Ibidem*.

6 Iribarne, M. (2015). Feminicidio (en México). Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, 205-223. Recuperado de

<https://www.academia.edu/download/80295459/1518.pdf>

7 *Ibidem*.

8 *Ibidem*.

9 Arvizu, A. (2008) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal. Cámara de Diputados. Recuperado de

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2008/12/asun\\_2515327\\_20081209\\_1228864268.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2008/12/asun_2515327_20081209_1228864268.pdf)

10 *Ibidem*.

11 Diario Oficial de la Federación (2012) Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. México. Recuperado de

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/2012#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/2012#gsc.tab=0)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril del 2023.— Diputada Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

---

#### LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Rosalba Valencia Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, diputada Rosalba Valencia Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

De acuerdo con fuentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), actualmente existen en el mundo hasta 150 millones de niñas y niños de la calle. Desplazados de sus hogares por la violencia, el abuso de drogas y alcohol, la muerte del padre o la madre, crisis familiares, guerras, desastres naturales o simplemente por el colapso socioeconómico, muchas niñas, niños y adolescentes son forzados a ganarse la vida en las calles, hurgando en desperdicios, realizando diversos actos de malabarismos, limpiando cristales o incluso hasta vendiendo dulces.<sup>1</sup>

Según estudios realizados por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el inicio de su vida en la calle, tenemos que 60 por ciento de los niños y niñas iniciaron a vivir en ella entre los 10 y 14 años; el restante 40 por ciento empezó a vivir en la calle entre los 5 y 9 años.

Ante esta situación, habrá que hacer mención que cuatro de cada 10 niños y niñas revelaron que el mal trato al interior de la familia fue la principal razón que los arrojó a la calle. Los principales riesgos que ellos mismos reportaron son: el maltrato de la gente (28 por ciento), y la extorsión de policías (20 por ciento).

Es importante recordar que este sector de población sufre en demasía discriminación, y ésta a su vez no puede desvincularse de la marginación. Ambos problemas están entremezclados y son responsables del escaso acceso que tienen para ejercer sus derechos fundamentales, entre esta condición de vida incide en el pleno desarrollo de la niñez y adolescencia, que, por lo general, no acceden a salud, educación, alimentación y protección. El acceso a la justicia, por su parte, está obstaculizado por la discriminación que ejercen las y los responsables de cumplir la ley.

El acceso de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida plena libre de cualquier situación que vulnere su esfera jurídica, es un derecho fundamental que implica su protección ante cualquier situación, tal y como lo establece el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“**Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

De igual forma, tenemos lo instaurado en la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que estipula el disfrute de un alto nivel de vida, siempre salvaguardando el interés superior de la niñez no importando la situación en la que se encuentren; tal y como lo establecen los artículos 2 y 36 que a letra dicen:

**“Artículo 2**

1. Los estados parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

**Artículo 36**

Los estados parte protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar”.

No obstante, dentro de los 54 artículos de la Convención, se destaca el derecho a la no discriminación y el aseguramiento de la aplicación de los derechos secundados por la Convención a cada niño, independientemente de “la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres”. Se establece, en el mismo sentido, la responsabilidad de los padres en la crianza y el desarrollo del niño, y la preocupación fundamental en el “interés superior de la niñez”, concepto cuya ambigüedad ha traído algunas dudas en torno a su aplicación.

Por tal motivo, y haciendo hincapié en la niñez y adolescencia que viven en situación de calle, está de más señalar que son sujetos plenos del ejercicio de los derechos establecidos en la Convención, sin embargo, tal como es conocido, estos se encuentran en situación alarmante de vulnerabilidad, no ven cumplidos sus derechos y por el contrario ven limitado sistemáticamente y en extremo el ejercicio de los mismos.

La sociedad mexicana sigue aún sin reconocer a las poblaciones callejeras como sujetos de derecho, y somos testigos con frecuencia de casos en donde estas personas de todas

las edades desde niños y jóvenes, hasta adultos mayores, y en diferentes partes del país, son discriminadas, abusadas, violentadas y criminalizadas.

Es por ello que la presente iniciativa busca que la Ley General de Desarrollo Social, si bien, en su espíritu mandata garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Carta Magna, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social, no hace mención al sector que se encuentra en situación de calle, los cuales conforman uno de los grupos más excluidos y violentados, a pesar de tener los mismos derechos humanos que la población en general, por ello existe la necesidad de plasmar en la ley lo conducente, no dejemos olvidados a quienes más nos necesitan.

Para tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 19.</b> Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I a II....</p> <p>III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;</p> <p>IV a IX....</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I a II....</p> <p>III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación, <b>en situación de calle o de alta vulnerabilidad;</b></p> <p>IV a IX....</p>

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de niñas, niños y adolescentes en situación de calle**

**Único.** Se reforma la fracción III del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** Son prioritarios y de interés público:

**I. a II. ...**

**III.** Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación, **en situación de calle o de alta vulnerabilidad;**

**IV. a IX. ...**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Nota

1 <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/fight-against-discrimination/education-of-children-in-need/street-children>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputada Rosalba Valencia Cruz (rúbrica).»

#### Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.

---

### LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

---

«Iniciativa que reforma el artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 76, 77, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de acuerdo con la siguiente

#### Exposición de Motivos

En los últimos días han cobrado especial relevancia los abusos de parte de algunos establecimientos mercantiles al realizar cobros excesivos en el consumo realizado por los clientes.

A los cobros excesivos y coercitivos, hay que añadir el cobro también ilegal y forzoso de las propinas. Diversos medios de comunicación han hecho eco de estas prácticas ilegales.

“... circulan los los (sic) recibos de pago con conceptos distintos a los alimentos, algunos destacan el cobro de “servicio” o “propina” y hasta “cubierto”.

Para México, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) destaca que los restaurantes no pueden exigir propina: “ésta es una gratificación voluntaria y no puede incluirse en la cuenta sin consentimiento del consumidor”. Así, esta práctica atenta contra los derechos del consumidor y puede ser denunciada.

Tampoco hay un monto mínimo, si bien por costumbre se suele dejar el 10 por ciento del total de la cuenta, la Profeco agrega: “Tú decides si quieres dar propina y tú estableces el monto”.

La única obligación es pagar por el consumo realizado y si consideras que el servicio lo amerita puedes dejar el monto que elijas por la propina” (Redacción, 2022).

Como respuesta a estos excesos por parte de algunos establecimientos mercantiles, en días pasados La jefa del Gobierno, Claudia Sheinbaum, publicó el Reglamento del artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

“El Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Reglamento del artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la capital del país, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la lista de precios en el servicio de venta de alimentos preparados y bebidas de todos los negocios que se dediquen de manera principal o complementaria a este rubro.

En este sentido, quienes brinden estos servicios tienen la obligación, a partir del miércoles 1 de marzo, de exhibir en la entrada de sus instalaciones la carta o menú con medidas mínimas de 35 centímetros de ancho por 50 centímetros de largo, con la descripción y precios (con Impuesto al Valor Agregado incluido) de cada uno de los productos que ofrecen, así como de cualquier servicio que genere un costo adicional, así como los números de contacto de las autoridades ante quienes los clientes pueden presentar quejas o denuncias por prácticas abusivas o discriminatorias.

Además, la carta o menú que se ofrezca al interior del establecimiento deberá corresponder con la exhibida en la entrada; y los negocios deberán informar previamente el precio de cada alimento, bebida o servicio que se ofrezca al cliente como recomendación de consumo.

También se deberá permitir la estancia de los clientes en sus instalaciones durante el tiempo que sea necesario para la prestación del servicio y/o consumo de sus productos, sin que sea necesario un consumo mínimo o un pago extra; y

se deberá informar previamente sobre aquellos productos o ingredientes que generen un costo adicional al platillo ordenado” (Jefatura de Gobierno, 2023).

Ante la andanada de abusos de ciertos establecimientos mercantiles, es necesario que desde San Lázaro legislemos para impedir que estas prácticas arbitrarias se propaguen por todo el país. Por ello, se propone la modificación del artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en los términos que a continuación se describen:

Cuadro comparativo de los cambios propuestos.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
Texto en vigor	Texto Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> En todo establecimiento de prestación de servicios, deberá exhibirse a la vista del público la tarifa de los principales servicios ofrecidos, con caracteres claramente legibles. Las tarifas de los demás, en todo caso, deberán estar disponibles al público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> En todo establecimiento de prestación de servicios, deberá exhibirse a la vista del público la tarifa de los principales servicios ofrecidos, con caracteres claramente legibles. Las tarifas de los demás, en todo caso, deberán estar disponibles al público.</p> <p><b>Deberán, además, proporcionar de manera obligatoria al público</b></p>

	<p><b>que así lo solicite, agua potable y gratuita.</b></p> <p><b>Por ningún motivo podrá exigírsele a los clientes pago alguno por el servicio prestado en los establecimientos. En caso de que el cliente desee otorgar gratificación, el monto lo establecerá de manera libre y voluntaria.</b></p>
--	--

**Texto normativo propuesto**

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente

**Decreto que reforma el artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Protección al Consumidor**

**Artículo 57.** En todo establecimiento de prestación de servicios deberá exhibirse a la vista del público la tarifa de los principales servicios ofrecidos, con caracteres claramente legibles. Las tarifas de los demás, en todo caso, deberán estar disponibles al público.

**Deberán, además, proporcionar de manera obligatoria, al público que así lo solicite, agua potable y gratuita.**

**Por ningún motivo podrá exigírsele a los clientes pago alguno por el servicio prestado en los establecimientos. En caso de que el cliente desee otorgar gratificación, el monto lo establecerá de manera libre y voluntaria.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Fuentes**

- Jefatura de Gobierno. (01 de marzo de 2023). Publica Gobierno de la Ciudad de México Reglamento del Artículo 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles. Obtenido de Jefatura de Gobierno:

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/publica-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-reglamento-del-articulo-28-de-la-ley-de-establecimientos-mercantiles>

- Redacción. (28 de febrero de 2022). ¿La propina en tu cuenta es legal? Esto explica Profeco. Obtenido de El Financiero:

<https://www.elfinanciero.com.mx/food-and-drink/2022/02/28/es-legal-que-incluyan-la-propina-en-la-cuenta-de-un-restaurante-esto-dice-profeco/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.**

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 76, 77, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

### Exposición de Motivos

La discriminación en México es, por desgracia, un pendiente que, a pesar del combate que desde el Estado mexicano se ha hecho, continúa con altas tasas de prevalencia.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) proporciona los siguientes datos en cuanto a discriminación se refiere:

“En la Ciudad de México la principal causa de discriminación es la pobreza y las personas más discriminadas son las de piel morena, de acuerdo con los resultados de percepción de la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (EDIS), elaborada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Copred).

A diferencia de la EDIS 2017, cuando las principales causas de discriminación fueron la educación y las preferencias sexuales, ahora la pobreza (16.4 por ciento) y tener piel morena (16.2 por ciento) encabezan la lista.

(...)

En la Ciudad de México, las personas encuestadas consideran que el grupo más discriminado son quienes tienen la piel morena, seguido de las personas indígenas. En tercer lugar, se ubicaron las mujeres, grupo sobre el que aumentó drásticamente la percepción de discriminación hacia ellas, pues pasó de 2.7 por ciento en 2013 a 4.3 por ciento en 2017 y ahora 9.4 por ciento en la EDIS 2021. El cuarto y quinto lugar corresponden a las personas gays y a aquellas en condición de pobreza, respectivamente.

Del mismo modo, la percepción de discriminación hacia las personas de piel morena muestra un aumento desde la EDIS 2013, cuando la percepción en torno a la discriminación hacia este grupo era de 10.7 por ciento. Para junio de 2017, aumentó a 12 por ciento y en la EDIS 2021 alcanza el 18.7 por ciento” (Copred presenta resultados de la EDIS 2021, 2021).

Dentro de todos los tipos de discriminación, una de las que más daño causa es la existente a la hora de solicitar empleo, pues precariza aún más a personas que se encuentran en una búsqueda laboral y probablemente detentan problemas económicos que ponen en riesgo el ejercicio de los derechos fundamentales de ellos y de sus familias, como pueden serlo el derecho a la vivienda, salud, alimentación, entre otros.

Por discriminación laboral, debe entenderse:

“... aquella que anula el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos laborales, considerando las diferencias biológicas, sociales, culturales y de género de las personas” (Profedet, 2016).

Respecto de la discriminación laboral, la mujer sufre más este tipo de violación a sus derechos, que los hombres, y se incrementa cuando se suman factores como los hijos. Una investigación del diario *El País*, nos da una idea de la gravedad del problema:

“El mercado laboral es una fuente de diferencias y discriminaciones por razón de género. Se ve en la tasa de actividad laboral: 64.45 por ciento entre los hombres y 53.08 por ciento entre las mujeres. También se observa en la brecha salarial, los sueldos de ellas son 22.8 por ciento más bajos. El techo de cristal está ahí: las mujeres sólo representan 18 por ciento en los consejos de administración de las empresas cotizadas.”

(...)

En esta brecha de género es determinante la existencia o no de hijos, ya que se agranda cuando se tienen. En ese caso, la probabilidad de que una mujer con dos hijos reciba respuesta al envío de su currículo baja a 6.6 por ciento; un hombre se queda en 10.3 por ciento. “Hay una penalización por la maternidad y un premio por la paternidad...” (Gómez, 2019).

Por otro lado, una mujer tiene 30 por ciento menos de probabilidad de ser contratada, en relación con los hombres,

así lo demuestra el estudio *¿Tienen las mujeres menos oportunidades de ser contratadas?*:

Un experimento sobre discriminación de género en el mercado de trabajo demuestra que las mujeres de entre 37 y 39 años tienen en promedio 30 por ciento menos de probabilidades de ser convocadas a una entrevista de trabajo que los hombres con sus mismas características. La discriminación de género es mayor en candidatas con hijos, y se reduce, aunque no desaparece por completo, cuando tienen mayor cualificación para el puesto (Cortina, Rodríguez, & González, 2019).

(...)

Los empleadores (consciente o inconscientemente) evalúan a una persona que solicita un puesto de trabajo atendiendo a las características del colectivo social al que pertenecen, ya sea el de las mujeres o el de los hombres. Es decir, los empleadores tienen estereotipos sobre la productividad de las mujeres y, en general, tienden a verlas como menos comprometidas con el trabajo remunerado que los hombres (Bielby & Baron, 1986; Cuddy et al., 2004). Esto explicaría por qué la discriminación de género en mujeres de entre 37 y 39 años se reduce cuando, como candidatas en un proceso de contratación laboral, presentan características diferentes de las estereotípicas, entre otras, una mayor experiencia en puestos de responsabilidad y no tener hijos. (Cortina, Rodríguez, & González, 2019).

Para combatir la discriminación los procesos de reclutamiento deben ser más neutros. Una de las acciones en ese sentido es el de evitar que se solicite en los *currículums* fotografías de los candidatos, datos como domicilio, nombre de la persona, estado civil, ausencia de tatuajes, etcétera.

“Para los autores del estudio, las conclusiones interpe-lan a instituciones y empresas a tomar medidas: **Los procesos de selección deben ser más neutros.** Señalan que una medida puede ser la implantación de currículos ciegos, en los que no se especifique el sexo. Aunque también apuntan que esto tiene una limitación importante, ya que puede eliminar la primera barrera, **pero luego hay que pasar una entrevista de trabajo**”.

Lo mismo señala Cristina Antoñanzas, vicesecretaria general de UGT: “El currículum es sólo la punta del *iceberg*. Después hay una entrevista personal y te preguntan si vas a tener hijos” (Gómez, 2019).

Por ello, el Estado mexicano debe tomar medidas precisas y urgentes para evitar la discriminación laboral.

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas a la **Ley Federal del Trabajo**.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
<p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de los patrones:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de los patrones:</p> <p>(...)</p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>XXXIV.-</b> Implementar, para la selección y contratación de personal, procesos de reclutamiento neutros.</p>
<p><b>Artículo 133.-</b> Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>(...)</p> <p><b>XVIII.</b> Las demás que establezca esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 133.-</b> Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>(...)</p> <p><b>XVIII.</b> Tratándose de procesos de selección y contratación de personal, estará estrictamente prohibido requerir a las personas solicitantes de empleo el estado civil, género, edad, domicilio, preferencia sexual, fotografía, sexo o género, nacionalidad, número de hijos, embarazo o cualquier otro dato o información que viole el principio de neutralidad en el proceso de reclutamiento.</p> <p>Se entiende por principio de neutralidad en el proceso de reclutamiento todo aquel dato, información, reseña, noticia, antecedente que genere un sesgo subjetivo en favor, en contra o excluya a un candidato a ocupar la vacante.</p> <p>Excepcionalmente se podrán solicitar alguno de los datos enunciados en el párrafo primero de la presente fracción, cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera.</p> <p><b>XIX.</b> Las demás que establezca esta Ley.</p>

**Texto normativo propuesto**

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente

**Decreto que reforma los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y se adiciona una fracción XVIII y se recorre la subsecuente del artículo 133, ambos de la Ley Federal del Trabajo, de la siguiente manera:

**Artículo 132.** Son obligaciones de los patrones:

(...)

**XXXIV.** Implementar, para la selección y contratación de personal, procesos de reclutamiento neutros.

**Artículo 133.** Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

(...)

**XVIII.** Tratándose de procesos de selección y contratación de personal, estará estrictamente prohibido requerir a las personas solicitantes de empleo el estado civil, género, edad, domicilio, preferencia sexual, fotografía, sexo o género, nacionalidad, número de hijos, embarazo o cualquier otro dato o información que viole el principio de neutralidad en el proceso de reclutamiento.

Se entiende por principio de neutralidad en el proceso de reclutamiento todo aquel dato, información, reseña, noticia, antecedente que genere un sesgo subjetivo en favor, en contra o excluya a un candidato a ocupar la vacante.

Excepcionalmente se podrán solicitar alguno de los datos enunciados en el párrafo primero de la presente fracción, cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera.

**XIX.** Las demás que establezca esta Ley.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Fuentes

- COPRED presenta resultados de la EDIS 2021. (26 de noviembre de 2021). Obtenido de Gobierno de la Ciudad de México:

<https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/copred-presenta-resultados-de-la-edis-2021>

- Cortina, C., Rodríguez, J., & González, M. (marzo de 2019). *¿Tienen las mujeres menos oportunidades de ser contratadas?* Obtenido de Observatorio Social. Fundación La Caixa & Universidad Pompeu Fabra:

<https://elobservatoriosocial.fundacionlacaixa.org/-/mujeres-oportunidades-contratadas>

- Gómez, M. V. (07 de marzo de 2019). *Discriminación en las entrevistas de trabajo: a ellas las llaman un 30% menos con el mismo currículum.* Obtenido de El País:

[https://elpais.com/economia/2019/03/06/actualidad/1551874485\\_827040.html?event\\_log=go](https://elpais.com/economia/2019/03/06/actualidad/1551874485_827040.html?event_log=go)

- PROFEDET. (12 de julio de 2016). *Lo que debes saber en materia de discriminación y violencia laboral.* Obtenido de Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo:

<https://www.gob.mx/profedet/articulos/lo-que-debes-saber-en-materia-de-discriminacion-y-violencia-laboral?idiom=es#:~:text=DISCRIMINACION%20LABORAL,de%20g%C3%A9nero%20de%20las%20personas.>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica.)»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

---

«Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 76, 77, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con la siguiente

### Exposición de Motivos

En días pasados se llevó a cabo el proceso de elección de cuatro consejeros del Instituto Nacional Electoral (INE), dos hombres y dos mujeres, para el periodo que va del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.

Uno de los grandes cambios que se han suscitado es el de la inclusión de personas pertenecientes a grupos que históricamente han sido excluidos y discriminados, tal es el caso de personas pertenecientes a la comunidad LGBTQI+, destacando dos, principalmente el magistrado Jesús Ociel Baena Saucedo.

La representación de grupos históricamente excluidos debe impulsarse, por ello, esta iniciativa pretende reformar el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para derogar el requisito relativo a exigir título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad de cinco años.

Consideramos que este requisito es discriminatorio y excluyente, en primer lugar, porque el INE es un órgano ciudadano y, en segundo lugar, porque existen personas que han luchado intensamente por la consolidación de la democracia en México y que no han tenido la misma igualdad de oportunidades para cursar estudios universitarios y, sin embargo, no pueden ser excluidos de tener la posibilidad de formar parte de un órgano ciudadano como lo es el INE.

Tal es el caso de líderes sociales y comunitarios que luchan día a día por la conservación de la democracia en México o los líderes ambientalistas, que dan su vida por la preservación de los ecosistemas de nuestro país. O los miles de mujeres que tienen liderazgos entre sus pueblos, ejidos, comunidades y en las montañas de nuestro país.

El INE, como órgano ciudadano que es, debe estar presentado, al menos su consejo general, por todos los grupos vulnerables y que históricamente han sido excluidos y que también forman parte de nuestro México.

Por ello, desde el Palacio Legislativo de San Lázaro, se deben tomar medidas precisas y urgentes para lograr una conformación del INE en el que se incluyan perfiles pertenecientes a grupos sociales históricamente excluidos.

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas a la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
<p><b>Artículo 38.</b></p> <p>1. Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 38.</b></p> <p>1. Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Poseer al día de la designación con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones y <b>tener reconocimiento en la lucha por la democracia en nuestro país.</b></p> <p><b>Deberá siempre observarse que en la conformación del Consejo General se incluyan perfiles pertenecientes a grupos sociales históricamente excluidos.</b></p> <p>(...)</p>

**Texto normativo propuesto**

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente

**Decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Único.** Se reforma el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 38.**

1. Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:

(...)

d) Poseer al día de la designación con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones y **tener reconocimiento en la lucha por la democracia en nuestro país.**

**Deberá siempre observarse que en la conformación del Consejo General se incluyan perfiles pertenecientes a grupos sociales históricamente excluidos.**

(...)

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

---

## LEY DE MIGRACIÓN

---

«Iniciativa que reforma el artículo 68 de la Ley de Migración, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 76, 77, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 68 de la Ley de Migración, de acuerdo con la siguiente

### Exposición de Motivos

En días pasados sucedió una desgracia que conmovió a todo México. En la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Juárez, Chihuahua, como forma de protesta, varios migrantes prendieron fuego a cobijas y colchonetas al interior de la estación, provocando un incendio que causó la muerte de 40 migrantes.

Esta desgracia se hubiera podido evitar si se dejara de ver a la migración como una actividad criminal, por ello es que se les encierra en una estación migratoria hasta por 36 horas como si se tratara de delincuentes. Esa concepción de la migración como una actividad delictiva debe ser erradicada de nuestro país, un país —por cierto— de migrantes, basta con analizar las estadísticas de cuántos mexicanos viven en Estados Unidos de América (EUA).

Ningún ser humano puede ser ilegal, ilegales son las conductas o las cosas cuando se obtienen a través de algún método ilegal, sin embargo, decirle a un ser humano ilegal es quitarle su propia humanidad.

“Llamar a cierto grupo de personas *ilegales* les niega su humanidad. No existe tal cosa como una persona *ilegal*.

La *ilegalidad* como forma de estatus ha sido asignada deliberadamente a los inmigrantes indocumentados para justificar una categoría de personas que no son merecedoras de derechos.

El lenguaje moldea las percepciones de la gente. El lenguaje discriminatorio en referencia a los inmigrantes indocumentados conduce a percepciones y acciones que impactan negativamente en las realidades diarias de los inmigrantes indocumentados (Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Migrantes Indocumentados, s.f.).

Por otro lado, Human Rights Watch señala que:

“El término *ilegal* contribuye además a profundizar los prejuicios con respecto a los ciudadanos de un determinado país o las personas de una raza en particular. Insinúa erróneamente que las personas que cruzan una frontera no tienen derechos. Esto simplemente no es así: tanto la legislación de los países como el derecho internacional establecen garantías y derechos específicos para los migrantes, incluido el derecho al debido proceso legal, a solicitar asilo y a no ser detenidos arbitrariamente” (Frelick, 2014).

Esta idea de concebir a un ser humano como ilegal es una herencia del modelo jurídico neoliberal, el cual rebajó todo a ser una mera mercancía, incluyendo a los seres humanos, los cuales les ha ido negando, poco a poco, su propia humanidad, es por ello que urge, desde la Cuarta Transformación, avanzar en una nueva idea de la migración, renunciar a verla como un delito y no como un fenómeno humano que obedece a una gran variedad de causas.

Es por ello que la presente iniciativa pretende reformar el artículo 68 de la Ley de Migración para que se deje de privar de la libertad a las personas en contexto de movilidad en las estaciones migratorias, lo cual, además de ser una barbaridad, es también violatorio de sus derechos humanos.

Por ello, el Estado mexicano debe tomar medidas precisas y urgentes para evitar que se sigan violando los derechos humanos de las personas migrantes, también impedir que ocurran desgracias como la acaecida en Ciudad Juárez el pasado 27 de marzo.

Argumentado lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas a la **Ley de Migración**.

LEY DE MIGRACIÓN	
<p><b>Artículo 68.</b> La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.</p> <p>Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso</p>	<p><b>Artículo 68.</b> El hecho de que una persona migrante presente una situación irregular en nuestro país, no será motivo para que se le prive de la libertad.</p> <p>Esta situación no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas mexicanas.</p> <p>Durante el procedimiento administrativo migratorio se deberá observar, de manera irrestricta el respeto de los derechos humanos <u>de las personas migrantes, en el entendido</u></p>
<p>de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.</p>	<p>que no son delincuentes y respetando el interés superior de las y los menores, así como el de integridad y no separación familiar.</p>

### Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente

### Decreto que reforma el artículo 68 de la Ley de Migración

**Único.** Se reforma el artículo 68 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 68.** El hecho de que una persona migrante presente una situación irregular en nuestro país, no será motivo para que se le prive de la libertad.

Esta situación no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas mexicanas.

Durante el procedimiento administrativo migratorio se deberá observar, de manera irrestricta el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, en el entendido que no son delincuentes y respetando el interés superior de las y los menores, así como el de integridad y no separación familiar.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Fuentes

- Frelick, B. (25 de junio de 2014). Razones para prohibir la palabra “ilegal”. Obtenido de Human Rights Watch:

<https://www.hrw.org/es/news/2014/06/25/razones-para-prohibir-la-palabra-ilegal>

- Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Migrantes Indocumentados. (s.f.). Por qué son importantes las palabras. Obtenido de PICUM:

<https://picum.org/es/words-matter/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica.)»

### Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

---

### EXPIDE LA LEY GENERAL DE INTEGRACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES AL MERCADO LABORAL

---

Iniciativa que expide la Ley General de Integración de las y los Jóvenes al Mercado Laboral, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XIX)*

### Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Juventud, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

---

### ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA A LOS 503 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE TEPEACA DE NEGRETE

---

«Iniciativa de Decreto que establece las características de una Moneda Conmemorativa alusiva a los 503 años de la Fundación de la Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete, a cargo del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, diputado Raymundo Atanacio Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Le-

gislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral I del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva a los 503 años de la fundación de la Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete.

### Exposición de Motivos

Que durante el periodo de la Conquista española y sobre todo en sus primeros diez años (1520-1530), Tepeaca jugó un papel sobresaliente en la historia de nuestra nación.

Hernán Cortés y el Ejército español, después de la derrota que sufrieron a manos de los mexicas en lo que conocemos como “La Noche Triste”, se repliegan hacia Tlaxcala; no en balde los tlaxcaltecas eran sus aliados y la república tlaxcalteca representaba un lugar cercano y seguro en su penosa huida. Además, en la tranquilidad del reposo obligado, tenía tiempo para examinar su situación y pensar en el siguiente paso. Su ejército se había visto severamente reducido, pero aún contaban con 440 hombres, 20 caballos, 12 ballesteros y 7 escopeteros. Si bien no tenían pólvora y todos mal heridos. El propio Cortés había sufrido graves heridas en la cabeza y había perdido dos dedos de la mano izquierda.

Salvador de Madariaga (quizá el mejor biógrafo de Cortés); Bernal Díaz del Castillo; Jerónimo de Aguilar; López de Gómara; Clavijero; Solís; Prescott; Vasconcelos; Alvear Acevedo; Fuentes Mares y el propio Hernán Cortés, entre otros distinguidos historiadores y cronistas de nuestra historia: nos relatan con similitud estos episodios de la Conquista española.

Así, después de 20 días de una recuperación moral y física y ante la gravedad que se iniciaba con respecto a la credibilidad del Ejército español. Cortés creyó necesario rehacer sus huestes y escogió al señorío de Tepeyacac para renovar la fe en él y en la conquista. Y es que los tepeyacatlacas habían malherido a unos españoles que iban camino a México-Tenochtitlan, acontecimiento que don Hernando tomó como pretexto para reiniciar su campaña de regreso a México-Tenochtitlan. Además de que Tepeyacac no era del agrado de sus aliados tlaxcaltecas y en donde había una fuerte guarnición mexicana.

Esta campaña de Tepeaca tuvo lugar durante el verano de 1520 con el auxilio de aproximadamente dos mil tlaxcaltecas adiestrados para la guerra. Cruentas batallas se dieron en los valles de Zacatepec, Acatzingo y Tepeaca. Que cae finalmente rendida y ante la huida de los mexicanos desprotegida y a merced de los conquistadores.

Este episodio es desde el punto estratégico de singular importancia como preliminar indispensable de las operaciones finales contra la gran Tenochtitlán que Cortés estaba decidido a dominar y, que finalmente logró el fatídico 21 de agosto de 1521. Prácticamente un año después de la caída gloriosa de los tepeyacatlacas.

Dominada Tepeaca y por la importancia de su singular posición geográfica, decide fundar lo que a la postre será la primera ciudad española (sin mudarse de lugar) de lo que se llamará el Virreinato de la Nueva España. Recordemos que la Villa-Rica de la Vera-Cruz cambió al menos 4 veces de lugar: Chalchiheucan; luego a lo que conocemos como La Antigua, después a Ulúa y finalmente a la ciudad y puerto que conocemos hoy.

Con esta fundación ordena la creación del primer ayuntamiento formal, eso sí de la América continental, los demás habían sido insulares.

Así, el 4 de septiembre de 1520, se ordena la lectura del pregón por el cual se funda la Villa de Segura de la Frontera. Nombre español con la que el conquistador bautiza a la otrora arrogante y valiente Tepeyacac.

Con la creación legal de la nueva villa, Cortés dispone se elija de entre sus huestes a quienes conformarán el ayuntamiento de la Segura de la Frontera. Responsabilidad que recae en siete de sus hombres, a saber: Pedro Ircio y Luis Marín; alcaldes: Cristóbal Corral, Francisco de Orozco, Francisco Solís y Cristóbal Ruiz de Gamboa, regidores, y Alonso de Villanueva, escribano.

Todos ellos venían con Cortés desde su llegada y por lo tanto eran hombres de su confianza. Recordemos que para estas fechas de septiembre-octubre de 1520 gente que había llegado con Narváez ya formaba parte del ejército de Cortés, además de otros grupos más reducidos de naufragos y refuerzos que habían llegado a las tierras recién conquistadas como los que llegaron con Garay, Ponce, Camargo, Salcedo y Alderete.

Durante la estancia del conquistador en Tepeaca se ordena la conquista de Quechulac, y Tecamachalco de Guaquechula e Izúcar. De tal forma que poco a poco se fue recuperando la confianza y pronto nuevamente su prestigio se recobró, además de ir arrojando a los mexicanos fuera de su territorio y lugares estratégicos.

De tal suerte que poco a poco se fue recobrando la confianza y pronto nuevamente su prestigio se recobró, además de ir arrojando a los mexicanos fuera de su territorio y lugares estratégicos.

Madariaga, el biógrafo de Cortés, nos dice: “La fundación de una ciudad era siempre para Cortés grata ocasión de manifestar su tendencia a las letras, reprimida durante su constante actividad al servicio de las armas. Para él era la pluma como la espada más sutil. En Segura de la Frontera, comenzó a montar la maquinaria política de la ciudad según la tradición municipal española”.

Cortés era realmente como observamos, un hombre de dos filos, armas-letras: era siempre necesario que la pluma jurídica firmase en el papel lo que la espada había escrito en la tierra.

Recién fundada la Segura de la Frontera, vinieron pues a enriquecer sus archivos varios documentos nacidos de esta preocupación jurídica de su fundador. Así un incondicional de Cortés: Juan Ochoa de Legalde, pide a Pedro Ircio, primer alcalde de la ciudad, que abra información sobre quién había pagado los gastos de la expedición de México, si Cortés o Velásquez; y otra para probar que Cortés hizo lo que pudo por salvar el oro y las joyas del Quinto Real en la noche de la huida de Tenochtitlán. Curiosos documentos que el conquistador cree necesarios por haber perdido los papeles y cartas de pago en la “Noche Triste”.

Cortés, el conquistador, comparece entonces ante un tribunal civil en una ciudad española nacida allende las fronteras de Castilla. Mostrando con ello el vigor y la fuerza de las instituciones municipales españolas. ¿Acaso será también Tepeaca-Segura de la Frontera no sólo el primer ayuntamiento legal y la segunda villa fundada en Nueva España? ¿Sino más bien el primer tribunal jurídico de América?

Como observamos este hecho prueba que Cortés era un estratega no sólo militar, sino político, y que sabía utilizar las instituciones municipales en ventaja propia. Por otro lado, organizó otro plebiscito en su favor, en forma de petición

enviada al rey por todos sus vasallos y firmada por: 554 soldados, según su biógrafo Salvador de Madariaga. Para el historiador Manuel Orozco y Berra citando a otro ilustre de las letras y la historiografía mexicana, son 544. Y para otro grande la historiografía mexicana don Joaquín García Icazbalceta, señala que fue firmada por 537 personas o más bien 523, si se suprimen 14 a los que les falta el apellido.

La mencionada carta está firmada el 30 de octubre de 1520, dicho documento como dice Madariaga, tiene un título inexacto, ya que se llama; “Carta del Ejército de Cortés al Emperador”. Y no hay tal cosa, ya que el ejército no podía escribir al emperador más que sobre la firma de su jefe. Más bien se trata de un documento civil, en el cual se expresan opiniones no de militares, sino de vecinos o ciudadanos. Parafraseando nuevamente a Madariaga, baste ver las firmas y los nombres de los capitanes y soldados que ya conocemos, pero revestidos con sus togas civiles: “...Pedro de Alvarado, alcalde; Diego de Ordaz, Regidor...” etcétera.

Esta carta fue uno de los documentos que Cortés creyó necesarios para afianzar su situación en la Corte, en vista de que no tenía noticias de su primera embajada que había enviado a España a raíz de la fundación de Veracruz. Con la fundación de Segura de la Frontera nuevamente envió dos emisarios al reino: Alonso de Mendoza y Diego de Ordaz, ambos revestidos como procuradores de la nueva villa, o sea de Segura de la Frontera-Tepeaca.

Amén de esa carta tan famosa en la epopeya de la Conquista de México y publicada por vez primera en 1858 por don Joaquín García Icazbalceta en el segundo volumen de *Documentos para la Historia de México*, páginas 42 a 36. Los emisarios también portaban otras a la que se les dio mayor importancia por su contenido y que conocemos como *Segunda carta de relación*, de las cinco famosas cartas de relación que el conquistador envió al reino.

Dicha carta es un informe largo y detallado, escrito por Cortés, en donde relata los acontecimientos ocurridos entre la fundación de la Villa Rica y Segura de la Frontera.

Esta carta, firmada por Cortés el 30 de octubre de 1520, es para la historia de Tepeaca de singular importancia. No sólo por haberla firmado aquí, sino por lo trascendente de su contenido. En ella Hernán Cortés propone al emperador que estas tierras recién conquistadas por él se llamen: La Nueva España del Mar Océano. Tal cual lo expresa el propio Cortés en el corpus de la carta:

“...por lo que yo he visto y comprendido cerca de la similitud que toda esta tierra tiene a España, así en la fertilidad como en la grandeza y fríos que en ella hace, en otras muchas que la equipara a ella, ruego a V.M. se nombre a estas tierras recién conquistadas La Nueva España del Mar Océano...” (Cortés, 1520).

Ante estos hechos ocurridos, es importante que en el marco de la conmemoración de los 503 años de la Fundación de la Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete, la Casa de Moneda del Banco de México emita una moneda en su conmemoración a través de la creación de una moneda conmemorativa.

Por lo que la presente iniciativa se suma a los esfuerzos para conmemorar y recordar los 503 años de la fundación de la **Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete**.

Tepeaca es intemporal. Tepeaca se vuelve forjadora vital de nuestra historia. Tepeaca es hoy por hoy uno de los municipios más importantes del estado de Puebla.

Sus 503 años por cumplirse nos invitan a la reflexión, para seguir construyendo en la segunda década del milenio, una Tepeaca alentadora en su futuro: vigorosa en su presente y profundamente orgullosa en su pasado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien proponer establecer las características de una moneda conmemorativa alusiva a los 503 años de la fundación de la **Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete**.

### Decreto

**Único.** Se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva a los 503 años de la fundación de la **Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que se señalan a continuación:

- I. Valor nominal: \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma: dodecagonal.
- III. Diámetro: 30.0 mm (treinta milímetros).
- IV. Composición: la moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central

y otra para su anillo perimétrico, que serán de la siguiente manera:

a) Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:

1. Contenido: 65 % (sesenta y cinco por ciento) de cobre, 10% (diez por ciento) de níquel y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
2. Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
3. Peso: 5.51 g. (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).
4. Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g. (veintidós centigramos), en más o en menos.

b) El anillo perimétrico de la moneda con una aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:

1. Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.
2. Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
3. Peso: 7.16 g. (siete gramos, dieciséis centigramos).
4. Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g. (veintinueve centigramos), en más o en menos.

V. Peso total: será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá a 12.67 g. (doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza: 0.51 g. (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

VI. Los cuños serán: Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”, formando el semicírculo superior. Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo segundo transitorio de este decreto, determine el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con los

503 años de la Fundación de la Heroica e Histórica Ciudad de Tepeaca de Negrete e incluirá la denominación “\$20”, los elementos de seguridad, la ceca de la Casa de Moneda de México “Mo” y la leyenda “1520-2023”.

VII. Canto: estriado discontinuo.

VIII. Elementos de seguridad: imagen latente y micro texto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo no mayor de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México elaborará el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente decreto.

**Tercero.** La moneda a que se refiere el presente decreto podrá empezar a acuñarse a partir de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aprobación del diseño señalado en el artículo segundo transitorio del presente decreto.

**Cuarto.** La Casa de Moneda de México realizará los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente decreto.

**Quinto.** Al Banco de México corresponderá todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y acuñación de la moneda a que se refiere el presente decreto.

### Referencias

- 500 años de la fundación de segura de la Frontera- Tepeaca | Francisco Jiménez Villa (e-consulta.com)

- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.— Diputado Raymundo Atanacio Luna (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de acoso Escolar o Bullying, a cargo de la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

De inicio, es importante presentar una definición de *acoso escolar*, o *bullying*. En 1993 el noruego Dan Olweus fue de los primeros investigadores que lo definió, en los siguientes términos:

Una persona es objeto de *bullying* cuando se encuentra expuesta repetidamente y a lo largo del tiempo a acciones negativas por una o más personas, y le resulta difícil defenderse a sí misma<sup>1</sup>

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) refiere:

El acoso escolar, o *bullying*, son sinónimos y definen la conducta de persecución física o psicológica que realiza un estudiante contra otro de forma negativa, continua e intencionada.<sup>2</sup>

Sobre el *bullying*, la página web del Instituto Mexicano del Seguro Social cita a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>3</sup> y señala:

Niñas, niños y adolescentes son agresores o víctimas de acoso escolar (o *bullying*) en primarias y secundarias. Este comportamiento se manifiesta con agresiones psicológicas, verbales o físicas, hacia una persona en particular. El conflicto se convierte en *bullying* cuando

- Existe una intención de agredir a la víctima de manera constante

- El agresor no presenta sentimientos de compasión por la víctima
- Es evidente una desigualdad entre el agresor y la víctima, como pueden ser la edad, estatura o popularidad
- El agresor comúnmente justifica su agresividad, señalando diferencias que tiene que ver con cuestiones de raza, religión, género, origen, estatus económico, discapacidad, orientación sexual, así como características físicas y estéticas, entre otras

Así, el *bullying* se expresa en el entorno escolar cuando una niña, niño o adolescente insiste intencionalmente en desplegar conductas agresivas, ofensivas o hirientes hacia otro compañero que no puede defenderse por su cuenta.

Son tres los componentes del *bullying*: el comportamiento agresivo, repetitivo y un desequilibrio en la fuerza entre el agredido y el o los agresores. Esta conducta no distingue género, ni edad, ya que se puede presentar entre niñas y niños o entre adolescentes, e incluso, entre personas jóvenes.

El acoso escolar causa graves daños en las personas menores de edad, afecta el desarrollo escolar de los alumnos que lo padecen, además de causarles lesiones físicas, emocionales y psicológicas que pueden expresarse en la etapa que lo sufren, pero también a lo largo de su existencia, y poner en riesgo su vida e, incluso, terminar con ella.

Las y los estudiantes tienen derecho a vivir un entorno educativo libre de violencia. Por ello, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>4</sup> se les garantizan, de manera enunciativa, no limitativa, 20 derechos fundamentales, entre ellos, los siguientes:

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, y
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

Dos de los principios señalados en el artículo 1o. de la Constitución General de la República que rigen los derechos humanos son la interdependencia e indivisibilidad. El

primero significa que los derechos humanos están conectados entre sí, y para que se ejerza plenamente un derecho es indispensable la realización de otro u otros derechos. La indivisibilidad supone que todos los derechos tienen la misma importancia, negando cualquier separación; todos los derechos merecen la misma categorización y urgencia en su garantía.

Así, el derecho a la educación dependerá en buena medida del derecho a una vida libre de violencia, a la garantía de la integridad personal, a no ser discriminado y a un sano desarrollo integral de cada niña o niño en la escuela, para que puedan aprender, socializar y expresarse con plenitud en su entorno escolar y entre sus pares.

La referida Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes menciona en cuatro ocasiones “el maltrato o acoso escolar” y lo hace en los siguientes términos:

- **Artículo 57, fracción XII.** Obliga a la elaboración de protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para las autoridades y para quienes ejercen la patria potestad.
- **Artículo 59, fracción I.** Las autoridades deberán diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- **Artículo 59, fracción III.** Las autoridades deberán establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
- **Artículo 59, fracción IV.** Obliga a aplicar las sanciones que correspondan a los servidores públicos que propicien o toleren actos de violencia escolar.

Entonces, si bien existe la obligación de autoridades de diseñar protocolos de acción, estrategias de detección temprana del acoso escolar, así como de brindar orientación a los involucrados y de sancionar a quienes propicien el *bullying*, estas disposiciones no han sido suficientes y hace falta reforzar los cuerpos normativos para garantizar a las y los alumnos una sana convivencia y un ambiente libre de violencia en el entorno escolar.

En México, el fenómeno del *bullying* es cada vez más preocupante. Un estudio de la OCDE de 2019 reveló que el país se mantiene en el primer lugar en casos de acoso escolar entre las naciones integrantes de la OCDE. El *bullying*, o violencia escolar, afecta a más de 18 millones de alumnos de primaria y secundaria de escuelas públicas y privadas.<sup>5</sup>

- Siete de cada 10 niños sufren algún tipo de violencia
- Más de 40 por ciento afirman que son víctimas de acoso
- 25.35 por ciento confirmó que recibió insultos y amenazas
- 17 por ciento señaló que fue víctima de violencia física
- Más de 44 por ciento relataron recibir violencia verbal, psicológica, física, incluyendo por medio de redes sociales.

En dicho estudio se señala que el protocolo de atención en caso de *bullying* indica que el agresor debe recibir ayuda psicológica, pero, si la agresión es grave, entonces interviene la Secretaría de Seguridad Pública:

Del mismo modo [...] el estudiante agresor deberá ser canalizado a atención psicológica en alguna institución especializada, por lo cual el padre de familia o tutor debe presentar el carnet de consultas, la valoración del psicólogo y dependiendo de ésta, el informe de los avances.

“Estas mismas medidas se aplican a conductas como realizar actos de intimidación y causar serios daños físicos, emocionales y psicológicos a un estudiante. Pero debido a que estos son clasificados ya como actos de discriminación graves, la dependencia establece que además las autoridades del plantel deberán seguir la orientación del programa Escuela Segura, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.<sup>6</sup>

Según los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil de 2021,<sup>7</sup> levantada por el Instituto Nacional Electoral (INE), 19.65 por ciento (346 mil 413) de los adolescentes de entre 14 y 17 años consultados, y 18.36 (474 mil 79) de niñas y niños participantes de entre 10 y 13 años expresaron que les gustaría que hubiera mejor convivencia en la escuela. En otra pregunta que se realizó sólo a las y los adolescen-

tes 13.95 por ciento (245 mil 870) manifestaron su deseo de que haya mayor seguridad en la escuela.

El *bullying* es una forma compleja de abuso entre pares y en el referido ejercicio de participación infantil realizado por el INE niñas y niños expresaron su deseo de mejorar la convivencia y la seguridad en el ambiente escolar.

Las causas del *bullying* son multifactoriales. En el referido estudio de la OCDE, expertos en el tema afirman:<sup>8</sup>

... las causas del *bullying* pueden originarse en los modelos educativos que son un referente para los niños, en la ausencia de valores, de límites y de reglas de convivencia; en recibir castigos a través de la violencia o la intimidación y en aprender a resolver los problemas y las dificultades con la violencia.

El UNICEF asegura que, en México, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes han sufrido métodos de disciplina violentos por parte de sus padres, madres, cuidadores o maestros.

Asimismo, la violencia que actualmente se vive en México también se refleja en el entorno escolar, porque niñas, niños y adolescentes la viven o la perciben a través de internet, medios de comunicación, video juegos y ciberacoso en las redes sociales. Cualquier expresión de desacuerdo, molestia o diferencia entre las personas puede llegar a generar intolerancia y frustración que se expresen con amenazas y agresividad entre las personas menores de edad, como fue el caso de una adolescente que perdió la vida el 13 de marzo de 2023 por traumatismo craneoencefálico a causa del *bullying* generado por su compañera de clase en una pelea que se llevó a cabo el 21 de febrero en un predio cercano a la escuela:

... Norma Lizbeth Ramos Pérez perdió la vida tras recibir una serie de golpes en una pelea por *bullying* que su presunta agresora Azahara Aylín “N” se encuentra bajo proceso por el delito de homicidio calificado...

El caso de Norma Lizbeth Ramos Pérez comenzó con el *bullying* del que era víctima en la Secundaria Anexa a la Normal 0518, en Teotihuacán, en el Estado de México, en donde cursaba el tercer año. Azahara Aylín “N”, quien era su compañera de salón, presuntamente la molestaba y la agredía constantemente.<sup>9</sup>

La riña fue grabada por los propios compañeros que animaban a la agresora a continuar dañando a la víctima.

Nadie prestó ayuda a la adolescente ni detuvo la desigual pelea.

La presente iniciativa pretende aportar soluciones a este problema multifactorial, a través de reformas a la Ley General de Educación (LGE) en los siguientes términos:

El artículo 4, fracción III, de la LGE reconoce que las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, como sujetos de la educación, son la prioridad del Sistema Educativo Nacional, en ese sentido, se propone adicionar un párrafo al artículo 3 del referido cuerpo normativo para que las autoridades lleven a cabo programas y acciones necesarios, con el fin de que los educandos tengan un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, incluyendo el proveniente de sus mismos compañeros de clase o colegio, no sólo en los planteles educativos, sino también en los alrededores de las escuelas, ya que como se ha expuesto, el acoso escolar o *bullying* trasciende el área o entorno escolar. No sólo la educación, sino la seguridad y la integridad de niñas, niños y adolescentes constituyen la prioridad de las autoridades del Sistema Educativo Nacional.

Otra reforma que se propone en la presente iniciativa consiste en adicionar la fracción II Bis al artículo 72 de la referida LGE. Este artículo forma parte el capítulo X, “Del educando como prioridad del Sistema Educativo Nacional”. Por ello, al ser las niñas, niños y adolescentes la pieza más importante y el eje del Sistema Educativo, se propone reconocer como derecho de los educandos en el proceso educativo gozar de un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, haciendo explícito que éste derecho abarca el ambiente generado por sus propios compañeros educandos y no sólo en las instalaciones escolares sino, también en los alrededores de las escuelas.

Considerando que el artículo 73 de la LGE hace referencia a la protección y cuidado de los educandos por los docentes, quienes tienen la corresponsabilidad de la custodia de niñas, niños y adolescentes mientras permanecen en la escuela, se propone adicionar un tercer párrafo al referido artículo para establecer la obligación de los docentes y el personal que labora en los planteles de educación de recibir capacitación para tomar las medidas que impidan cualquier tipo de acoso contra los educandos, incluyendo el proveniente de sus propios compañeros, tanto en los planteles educativos como en sus alrededores.

Finalmente, en el título séptimo, “Del federalismo educativo”, de la LGE, que contiene el capítulo único, “De la distribución de la función social en educación”, en el artículo 115 se propone adicionar la fracción XV Bis, para señalar como atribución concurrente de las autoridades educativas tanto federal como de los estados la obligación explícita de establecer entornos escolares libres de cualquier tipo de acoso contra los educandos, haciendo énfasis en que esta obligación incluye las relaciones entre los propios compañeros, a través de acciones que aseguren un ambiente libre de violencia tanto en el interior de los planteles educativos, como en los alrededores de los mismos.

La convivencia e interrelación entre compañeros no sólo se desarrolla en el plantel escolar y los lamentables hechos de *bullying* que se refieren en la presente iniciativa, por los cuales una alumna perdió la vida en un predio cercano al colegio, son una alerta para que las autoridades escolares, al estar encargados de la custodia de las y los alumnos, tomen medidas contundentes para protegerlos y garantizar un entorno libre de violencia no sólo al interior de la escuela sino también en sus alrededores.

Con base en lo anterior, se proponen las reformas y adiciones de la Ley General de Educación que se exponen en el siguiente cuadro:

### Ley General de Educación

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 3.</b> El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Los actores involucrados en el Sistema Educativo Nacional mencionados en el párrafo anterior, garantizarán, a través de los programas y acciones necesarios, que los educandos tengan un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores.</b></p>
<p><b>Artículo 72.</b> Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con</p>	<p><b>Artículo 72.</b> Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con</p>



II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;

**II Bis. Gozar de un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores;**

III. a X. ...

...

**Artículo 73.** En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

**Asimismo, los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que impidan cualquier tipo de acoso contra los educandos, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores.**

...

**Artículo 115.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XIV. ...

**XV.** Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecua-

da, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

**XV Bis. Establecer entornos escolares libres de cualquier tipo de acoso contra los educandos, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, a través de acciones que aseguren un ambiente libre de violencia, tanto en el interior de los planteles educativos, como en los alrededores de los mismos;**

XVI. a XXIII. ...

...

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 El acoso escolar, una visión comparada, Sánchez Castañeda Alfredo, UNAM, 2018, consultado el 28 de marzo de 2023, disponible en

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5612/11.pdf>

2 Guía para prevenir el acoso escolar, UNICEF, consultado el 27 de marzo de 2023, disponible en

<https://www.unicef.es/acoso-escolar-bullying/guia>

3 Acoso escolar (bullying), gobierno de México, IMSS, consultado el 2 de abril de 2023, disponible en

<http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/acoso-escolar>

4 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consultada el 2 de abril de 2023, disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdna.htm>

5 “‘Bullying afecta a 18 millones de alumnos de primaria y secundaria en México’: OCDE”, en revista Fortuna, 20 de marzo de 2023, consultado el 1 de abril de 2023, disponible en

<https://revistafortuna.com.mx/2023/03/20/bullying-afecta-a-18-millones-de-alumnos-de-primaria-y-secundaria-en-mexico-ocde/>

6 *Ibidem*.

7 Consulta Infantil y Juvenil de 2021, INE, consultado el 4 de abril de 2023, disponible en

<https://www.ine.mx/consulta-infantil-y-juvenil-2021/>

8 *Ibidem*. “‘Bullying afecta a 18 millones de alumnos de primaria y secundaria en México’: OCDE”.

9 “Caso Norma Lizbeth: ¿Qué sentencia recibiría Azahara ‘N’ por la muerte de la menor en Teotihuacán?”, consultado el 5 de abril de 2023, disponible en

<https://lasillarota.com/metropoli/2023/3/23/caso-norma-lizbeth-que-sentencia-recibiria-azahara-n-por-la-muerte-de-la-menor-en-teotihuacan-420683.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2023.— Diputada María Eugenia Hernández Pérez (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

---

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

---

«Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, suscrita por la diputada Diana María Teresa Lara Carreón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La que suscribe, Diana María Teresa Lara Carreón, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y del numeral 1 del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción XII del artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para establecer que la Conafor, podrá elaborar modelos de plan maestro de reforestación, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Las condiciones climáticas del planeta se han visto gravemente alteradas. El principal factor que estimula el cambio climático desmedido y descontrolado es la actividad humana cuando se aplica a la producción de bienes y servicios; así como los hábitos de consumo que generan una gran cantidad de desechos contaminantes que afectan la flora y fauna.

El establecimiento de centros productivos y de habitación humana, sin planeación han provocado la extinción de una gran cantidad de hectáreas de bosques. La tala ilegal va creciendo a gran velocidad y se ha convertido en un fenómeno de gran impacto contra el clima mundial.

La expansión agrícola juega un papel relevante en el proceso de deforestación al encontrarse ligada al proceso de elaboración de productos y servicios; la única manera de disminuir sus efectos será mediante una estricta planeación territorial que considere el equilibrio ecológico y al calentamiento global.

Nuestro país ocupa uno de los primeros lugares en tasas de deforestación en el mundo. De 2001 a 2018 “se estimaba una tasa anual de deforestación de 166 mil 337 hectáreas”,<sup>i</sup> el doble que lo registrado de 1980 al año 2000. Así lo ha confirmado la Comisión Nacional Forestal (Conafor) en el documento titulado: Estimación de la tasa de deforestación bruta en México para el periodo 2001-2018, mediante el método de muestreo.

De acuerdo con dicho organismo, “se considera deforestación a la pérdida de cobertura de bosque o reducción de cobertura de dosel por debajo del umbral mínimo (10 por ciento), con cambio de uso de suelo forestal a no forestal, de forma permanente durante el periodo de análisis.”<sup>ii</sup>

Resulta relevante señalar que el documento en cuestión nos muestra lo preocupante del crecimiento de la aceleración de la deforestación en nuestro país. Durante 2001 el valor de la deforestación fue de 79 mil 672 hectáreas, que por cierto se clasifica como el valor mínimo. En contraste, en el año 2016 se obtuvo el valor máximo de 650 mil 298 hectáreas.

Resulta muy preocupante que en un periodo de quince años, se haya generado tal crecimiento en la deforestación. Estamos hablando de un crecimiento del 800 por ciento que en promedio anual fue del 53 por ciento.

Es preciso mencionar que en el año 2017 se registró un fuerte decremento a menos de 100 mil hectáreas; casi al nivel del valor mínimo registrado en esos 15 años. También debe tomarse en cuenta que en 2018 se incrementó a casi 200 mil hectáreas.

De acuerdo con la Semarnat en los últimos tres años la deforestación se ha conservado por debajo de las 100 mil hectáreas, sin embargo es necesario realizar acciones de política pública tendientes a disminuirla de manera más radical.

Resulta claro que el 95 por ciento de la deforestación es causada por las actividades ilegítimas.<sup>iii</sup> Sin embargo debemos tener en cuenta que las acciones de justicia por sí mismas no resolverán la deforestación y sus efectos negativos deben ser combatidos de manera multilateral e intersectorial. La planeación puede mejorar la prevención de la deforestación y puede contribuir a la recuperación de la flora y la fauna que se pierde a pasos agigantados.

De acuerdo con Semarnat, México se encuentra entre los 12 países con mayor diversidad y “que en conjunto albergan el 70 por ciento de la flora y la fauna terrestre a escala mundial.

El territorio nacional posee 137.8 millones de hectáreas de algún tipo de vegetación forestal: matorrales xerófilos, 41 por ciento; bosques templados, 25 por ciento; selvas, 22 por ciento; manglares y otras asociaciones de vegetación, uno por ciento, y otras áreas forestales, 11 por ciento.”<sup>iv</sup>

Es necesario fortalecer las acciones de prevención pero resulta igualmente urgente realizar acciones de recuperación de la flora y la fauna en territorio nacional y mundial; en virtud de que en nuestro país el 25 por ciento de los suelos presentan signos de erosión.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable define a la reforestación como el “establecimiento de especies forestales en terrenos forestales”. La idoneidad de las especies resulta fundamental. Su correspondencia con el tipo de suelo es cuestión ineludible para garantizar el éxito de cualquier acción de reforestación.

En nuestro país existe un programa de reforestación al que se le ha brindado un fuerte apoyo. El programa Sembrando Vida tenía como objetivo principal reforestar un poco más de un millón de hectáreas de terrenos deteriorados y cultivar más de mil millones de plantas para finales de 2021.

Para ello le pagó a cerca de 420 mil agricultores una suma de 4 mil 500 pesos al mes por plantar árboles.

El programa a pesar de poseer un fuerte potencial, no ha quedado exento de críticas. Se ha cuestionado que los dueños de los terrenos talan deliberadamente para poder acceder al programa, con lo cual se pierde el incentivo a la protección de las especies.

El “**Instituto de Recursos Mundiales** (WRI, por sus siglas en inglés), una organización ambiental sin ánimo de lucro que ha trabajado con el gobierno para monitorear los resultados de Sembrando Vida. El WRI, con sede en Washington, estima que el programa pudo haber causado la pérdida de casi 73 mil hectáreas de cobertura forestal en 2019, su primer año completo, según un estudio basado en imágenes satelitales que fue compartido con Bloomberg News.”<sup>v</sup>

Programas como Sembrando Vida, pudieran apuntalar su incuestionable potencial, si se les complementara con un plan maestro de reforestación a nivel nacional, esa es la propuesta esencial de la presente iniciativa.

No se pretende eliminar programas que puedan generar resultados positivos, sino apoyarlos con acciones de planeación en política pública. Un plan maestro es un instrumento de planeación con base en elementos de ordenamiento territorial. Ello permite la identificación de las características del territorio en el que se pretenden aplicar las acciones de política pública; por ello la iniciativa propone que la Conafor pueda elaborar un modelo de plan maestro que sirva como guía para las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la elaboración de sus correspondientes modelos.

El Programa Estratégico Forestal 2025, en su capítulo 10, numeral 10.1, establece que le corresponde a la Comisión Nacional Forestal elaborar y ejecutar planes estatales compatibles con los planes nacionales.

El citado programa estratégico señala que “la mayoría de las actividades de reforestación ha tenido fines de protección y restauración, con una sobrevivencia muy baja.”

La fracción XII del artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, establece que la Conafor tiene a su cargo la ejecución de las atribuciones que dicha ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto. Que para ello la comisión ejercerá entre sus atribuciones la de “coordi-

narse con las dependencias o entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de que el desarrollo forestal sustentable obedezca a políticas y criterios integradores, para lo cual podrá, suscribir los acuerdos y convenios que sean necesarios. La presente iniciativa propone agregar en tales atribuciones la de **elaborar el modelo de plan maestro de reforestación**.

El objetivo es que los tres niveles de gobierno cuenten con un modelo de referencia para las acciones de reforestación y que con ello se puedan homologar los criterios para elaborar los modelos en esa materia, que correspondan a cada región y que cuenten con una guía que pueda adaptarse a las necesidades particulares.

En virtud de que la Conafor emite el Programa Estratégico Forestal 2025, se considera idónea para encargarse de la elaboración del modelo de plan maestro de reforestación, a lo que se agrega su vasta experiencia en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

#### Que reforma la fracción XII del artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

**Único.** Se reforma la fracción XII del artículo 20; de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 20. La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto.

Para ello, la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones:

I. a XI;

**XII.** Coordinarse con las dependencias o entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de que el desarrollo forestal sustentable obedezca a políticas y criterios integradores, para lo cual podrá **elaborar el modelo de plan maestro de reforestación**, suscribir los acuerdos y convenios que sean necesarios;

XIII. a XLII.

### Artículos Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

i Soto Jocelyn. 5 datos sobre la deforestación en México. Greenpeace. Junio 29, 2021.

<https://www.greenpeace.org/mexico/blog/10540/5-datos-sobre-la-deforestacion-en-mexico/>

ii Conafor. Semarnat. Estimación de la tasa de deforestación bruta en México para el periodo 2001-2018 mediante el método de muestreo. Pagina 8.

<http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/1/7767Resumen%20Ejecutivo%20Deforestaci%C3%B3n%202001-2018%20M%C3%A9xico.pdf>

iii Programa Nacional Forestal 2020-2024 publicado en el DOF por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). Tomado de La Jornada. México Píede 128.8 mil hectáreas de bosque al año.

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/01/02/politica/mexico-pierde-128-8-mil-hectareas-de-bosque-al-ano/>

iv Loc. Cit.

v Haldevang Max de. Programa mexicano de reforestación incentiva deforestación. Energía hoy. 21 de marzo de 2021.

<https://energiyahoy.com/2021/03/21/programa-mexicano-de-reforestacion-incentiva-deforestacion/#:~:text=Sembrando%20Vi-da%20paga%20actualmente%20a,plantas%20para%20finales%20de%202021.>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2023.—  
Diputada Diana María Teresa Lara Carreón (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

## LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

«Iniciativa que adiciona un artículo 47 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputado federal Gerardo Peña Flores, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 47 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de infraestructura de academias e institutos de profesionalización policial, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos.

Una carrera policial garantiza el desarrollo policial integral y asegura la estabilidad en el empleo de las y los policías, con base en un esquema proporcional y equitativo de reconocimientos, habilidades y especialización, mediante la capacitación y profesionalización permanente del personal.

La capacitación especializada para la formación policial fomenta la vocación de servicio, el desarrollo institucional, los valores policiales y la profesionalización.

Para 2019, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en México, publicó el Informe profesionalización policial en México: realidades, posibilidades y prioridades<sup>1</sup> (Informe), en el que de sus principales hallazgos destaca lo siguiente:

- A finales de 2017 había un total de 379 mil 520 policías en el país, de los que 37 mil 861 (10 por ciento) per-

tenecían a la Policía Federal, 217 mil 287 (57.3 por ciento) a las policías estatales y 124 mil 372 (32.8 por ciento) a las policías municipales, éstos dos últimos representaron el 90 por ciento del estado de fuerza y atendieron el 95 por ciento de los delitos

- De 2010 a 2017, el número de elementos de la Policía Federal aumentó un 6.8 por ciento

- A nivel nacional, en 2017 el Déficit de Profesionalización (DP) alcanzó el 44 por ciento; es decir, más de cuatro de cada diez elementos en activo en las corporaciones policiales del país carecía o no contaba con formación inicial o con cursos de actualización o de especialización

- El fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública pasa por optimizar y mejorar los niveles educativos de las policías del país

En abril de 2019, el Senado de la República avaló la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el instrumento incluía entre sus 9 estrategias: Un nuevo modelo policial.

En la segunda mitad de la administración federal 2012-2018, los principales indicadores en materia de seguridad pública se deterioraron significativamente. El indicador más relevante, sin lugar a duda es el correspondiente a los homicidios dolosos, que registró una grave tendencia al alza. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 2015 y 2018, la tasa de homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes pasó de 17 a 29 a nivel nacional, ello equivale a un incremento del 70.5 por ciento en tan solo tres años.<sup>2</sup>

Sin embargo, el sello característico de la presente Administración es el dolo para recortar presupuestos indiscriminadamente y sin la menor inteligencia financiera. Tal como lo reconoce el Informe para la viabilidad del modelo nacional de policía y justicia cívica,<sup>3</sup> no se consideraron recursos adicionales ni nuevos para financiar el desarrollo.

No se planteó el incremento al Modelo de Policía, respecto de recursos federales destinados a la seguridad pública, como el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y de la Ciudad de México (FASP), el Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (Fortaseg) o el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarca-

ciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun). Dicho de otra forma, no existe un compromiso, así que, en términos prácticos, lo que se plantea es que los gobiernos locales y los ciudadanos asuman los costos asociados a la implementación y operación.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, define al desarrollo policial como el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, y se basará en la doctrina policial civil.

La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales, reconociendo las siguientes finalidades,

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
- Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; y
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

De forma tal compañeros y compañeras que una obligación constitucional de los gobiernos de los tres órdenes de gobierno es la formación y capacitación policial, sin soslayar sus obligaciones financieras para tales fines.

La importancia de un modelo policial profesional es el eje de una policía de servicio y protección a la ciudadanía, con las capacidades, conocimientos y habilidades para confrontar a las amenazas a la integridad de las personas y de sus patrimonios, por lo tanto, debe integrarse a la Ley expresamente que se debe asumir la responsabilidad en la instrucción policial para que se refleje en una función digna.

Compañeras y compañeros, los abrazos son para los familiares y amigos, mientras que, para los criminales, el peso de la ley mediante policías profesionales y aptos para el cumplimiento de su deber, con equipos funcionales que el Estado ministre, y para ello se debe constituir la etapa de formación básica policial en academias e institutos de formación adecuados.

En suma, la presente iniciativa pretende insertar en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la responsabilidad de los tres órdenes de gobierno de garantizar la infraestructura de academias e institutos de formación y profesionalización de los elementos de la fuerza policial, respetando sus derechos humanos de los elementos policiacos.

Por lo anteriormente expuesto, un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente el siguiente proyecto de

### **Decreto**

**Artículo Único.** Se adiciona un artículo 47 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que se garantice la infraestructura de profesionalización policial, para quedar como sigue:

**Artículo 47 Bis.- La Federación y las entidades federativas serán las responsables de garantizar la infraestructura de academias e institutos que permita cumplir con los objetivos establecidos en el artículo anterior.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto y en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinará los recursos necesarios para el Programa de Infraestructura de Academias e Institutos en materia de seguridad para originar la debida aplicación de lo dispuesto por este decreto. En los años subsecuentes los recursos de dicho programa no podrán ser inferior, en términos reales, al año fiscal anterior.**

#### Notas

1 [https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2022/03/ENECAP\\_website/Documentos/UNODC\\_ProfesionalizacionPolicia\\_Nacional.pdf](https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2022/03/ENECAP_website/Documentos/UNODC_ProfesionalizacionPolicia_Nacional.pdf)

2 Íbid.

3 Aprobado en la XLIV sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 8 de julio de 2019.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2023.—  
Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

---

«Iniciativa que reforma los artículos 51 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputada Mariela López Sosa, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 51 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de incentivos monetarios a los policías, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

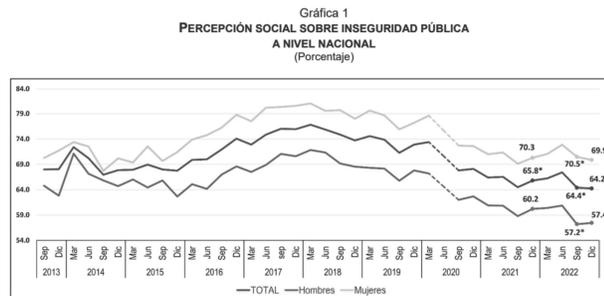
En la Estrategia Nacional de seguridad pública, contiene entre sus postulados generales la prevención, la procuración e impartición de justicia y el trato oficial a delincuentes presuntos o sentenciados, es necesario abandonar el autoritarismo y la violencia y avanzar a una perspectiva de respeto a las libertades y los derechos humanos y combate a la impunidad.

La policía forma parte de los principios de organización social que sostienen el paradigma del Estado moderno. Es también una institución que responde a las demandas sociales. En consecuencia, la policía no debe desvincularse de los valores e intereses socialmente aceptados. Sin embargo, existe una tendencia a disolver ambos componentes: sociedad y policía, y a generar una imagen maniquea que aleja a la institución de los valores sociales, en vez de integrarlos y representarlos. De la visión negativa de la policía como institución, se desprende la relación distante entre la sociedad y los policías, como ciudadanos y como servidores públicos. El desconocimiento social sobre las condiciones de trabajo de los policías abona a ese alejamiento.<sup>1</sup>

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (Encuesta), que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, reportó que, a nivel nacional, en diciembre de 2022, 64.2 por ciento de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad, 69.9 % de las mujeres y 57.4 por ciento de los hombres de esa muestra, siendo entre las ciudades con mayor porcentaje de población que se siente insegura fueron: Fresnillo, Zacatecas, Irapuato, Naucalpan de Juárez, Ecatepec de Morelos y Ciudad Obregón, con 97.7, 93.3, 92.6, 89.7, 89.6 y 89.2 por ciento, respectivamente.<sup>2</sup>

En cuanto a la dimensión humana, el concepto de sueldos e incentivos, deben reconocer la inflación, el mercado laboral y el riesgo, no se recomienda bajar sueldos por cues-

tiones presupuestales. Tener bien definidos los esquemas de recompensas. La policía tiene mayor eficacia y motivación del personal. Los incentivos económicos son los elementos más críticos de la policía. Explorar el otorgamiento de becas para los hijos y el otorgamiento de créditos flexibles de vivienda.<sup>3</sup>



Nota: a) Porcentaje de la población de 18 años y más residente en las ciudades de interés que considera que vive actualmente en su ciudad insegura. Excluye la opción de respuesta no sabe o no responde. b) Debido a la emergencia sanitaria por la COVID 19, se canceló el levantamiento del segundo trimestre de 2020, cuyos resultados se publicarán el 15 de julio de 2020. \* En estos casos, sí hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto al ejercicio anterior.

El comportamiento de la policía y cuerpos de seguridad pública en México ofrece bastante área de mejora, sobre todo para que se apeguen a los estándares de respeto a los derechos humanos, si policías o militares asesinan a una persona en México, las probabilidades de que sean procesados y sancionados son casi nulas. Lo mismo sucede cuando torturan, desaparecen, lesionan o abusan de su fuerza contra la población civil.<sup>4</sup>

Por otro lado, el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2021 expuso que, al cierre de 2020, la cantidad de personal adscrito a las instituciones encargadas de la función de seguridad pública de las entidades federativas fue de 225 mil 544. Del total, 75.3 por ciento fueron hombres y 24.7 por ciento mujeres. Comparado con la cifra reportada en 2019, la cantidad de personal disminuyó 2.6 por ciento en 2020. Destaca Ciudad de México al concentrar la mayor cantidad de dicho personal (90 mil 671).<sup>5</sup>

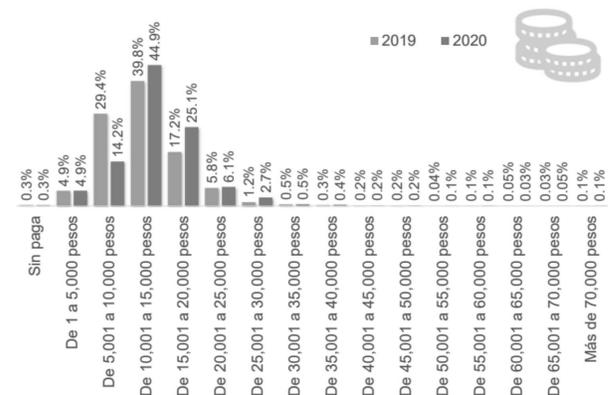
En el mismo periodo, la tasa nacional\* de elementos de la policía preventiva por cada 1 000 habitantes fue de 0.9. Tanto en 2019 como en 2020, Policía preventiva fue el tipo de organización policial que agrupó la mayor cantidad de personal (113 mil 374 y 110 mil 500, respectivamente).<sup>6</sup>

**Siendo sensibles a fortalecer a las policías, un elemento relevante es el reconocimiento monetario por su desempeño, reduciendo el margen de corrupción, deben trasladarse los incentivos de reconocimiento con su equivalente monetario de los elementos de seguridad pública.**

### Respecto a sus ingresos del personal policial

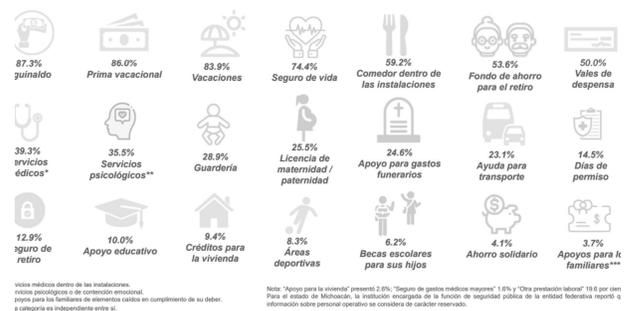
Del total del personal, 44.9 por ciento percibió ingresos mensuales brutos de 10 001 a 15 000 pesos, mientras que 46.4 por ciento contó con estudios de preparatoria.

Personal adscrito a las instituciones de seguridad pública estatal, según ingresos, 2019 a 2020\*



Nota: para el estado de Michoacán, la institución encargada de la función de seguridad pública de la entidad federativa reportó que la información sobre personal operativo se considera de carácter reservado. La suma de los porcentajes puede ser distinta a 100% debido al redondeo de los decimales.

Respecto de las prestaciones laborales recibidas durante 2020 por el personal adscrito a las instituciones de seguridad pública estatal, a continuación, se presenta el porcentaje de personal que las recibió, según su tipo.



Nota: \*Apoyo para la vivienda (promedio 2.0%), Seguro de gastos médicos mayores (1.6%) y Otros prestaciones (18.8) por cent. Para el estado de Michoacán, la institución encargada de la función de seguridad pública de la entidad federativa reportó a información sobre personal operativo se considera de carácter reservado.

Un estudio de Causa en Común de 2019 estableció que los policías mexicanos ganan en promedio US\$587 mensuales, mucho más del salario mínimo (US\$212), pero insuficiente ante los riesgos que enfrentan. En 2020 fueron asesinados 524 agentes, según la ONG.<sup>7</sup>

Para junio de 2018, las corporaciones policiacas en México mantienen una reputación de “regular” a “mala” entre la sociedad en cuanto a sus tareas; sin embargo, la capacitación que tienen, los salarios que se les otorgan y las herramientas con las que cuentan para realizar su labor, en mu-

chas ocasiones arriesgando la vida, no son las óptimas, coincidieron especialistas.<sup>8</sup>

**Compañeras y compañeros legisladores, la relación ingresos con el riesgo no es óptima, pues la capacidad de fuego del crimen organizado supera regularmente a las policías, al mismo tiempo la capacidad financiera del crimen representa una debilidad en la ética policial, por ese motivo deben reconocerse a los buenos elementos con su proporcionalidad monetaria como parte del conjunto de alicientes al servicio.**

A continuación, se presenta un comparativo de la propuesta:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Ley vigente	Iniciativa
<p>Artículo 51.- El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:</p> <p>I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;</p> <p>II. Se registrará por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia;</p> <p>III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de las Instituciones de Procuración de Justicia logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y</p>	<p>Artículo 51.- El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p>

<p>el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;</p> <p>IV. Contará con un sistema de rotación del personal;</p> <p>V. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;</p> <p>VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;</p> <p>VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;</p> <p>VIII. Buscará generar el sentido de pertenencia institucional;</p> <p>IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, y</p> <p>X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.</p> <p>Artículo 85.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:</p>	<p>VII. Buscará el desarrollo, ascenso, dotación de estímulos e incentivos económicos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>Artículo 85.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:</p>
---	--

<p>I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;</p> <p>II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;</p> <p>III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;</p> <p>IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;</p> <p>V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;</p> <p>VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;</p> <p>VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en</p>	<p>I. a VIII. ...</p>
--	-----------------------

<p>los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo; VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;</p> <p>VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;</p> <p>IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;</p> <p>X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y</p> <p>XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.</p> <p>La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.</p>	<p><b>IX. Se fijará un esquema de incentivos económicos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;</b></p> <p>X. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;</p> <p>XI. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y</p> <p>XII. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.</p> <p>(...)</p>
---	---

<p>En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.</p>	
---	--

**En suma, la presente iniciativa plantea el otorgamiento de estímulos monetarios a los elementos de las fuerzas de seguridad pública, como parte de las acciones del reconocimiento al buen desempeño en su deber.**

Por lo anteriormente expuesto, un servidor junto con las y los diputados del Grupo parlamentario del partido acción nacional sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente el siguiente proyecto de

**Decreto**

**Por el que se reforman los artículos 51 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VII del artículo 51 y se adiciona una nueva fracción IX al artículo 85, recorriéndose las subsiguientes, de la Ley General del Sistema

Nacional de Seguridad Pública, en materia de incentivos monetarios a los elementos de las fuerzas de seguridad pública, para quedar como sigue:

Artículo 51.- El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

I. a VI. ...

VII. Buscará el desarrollo, ascenso, dotación de estímulos e **incentivos económicos** con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;

VIII. a X. ...

Artículo 85.- La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. a VIII. ...

**IX. Se fijará un esquema de incentivos económicos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;**

X. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

XI. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y

XII. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial.

(...)

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Causa en Común. La situación de las policías en México 2018-2022, página 2.

[http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2022/05/2022.05.09\\_situacion-de-los-policias-2022.pdf](http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2022/05/2022.05.09_situacion-de-los-policias-2022.pdf)

2 Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, cuarto trimestre de 2022.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_01.pdf)

3 Llanos Luis y otros. La eficacia de la policía en México: un enfoque cualitativo.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-23332017000200107](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332017000200107)

4 <https://contralacorruccion.mx/brutalidad-policial-en-mexico-fenomeno-de-impunidad-sin-limite/#:~:text=Entre%202015%20y%202020%2C%20se,ileg%C3%B3%20a%20una%20sentencia%20condenatoria.>

5 Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2021.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2021/doc/cnspe\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2021/doc/cnspe_2021_resultados.pdf)

6 Íbid.

7 <https://www.semana.com/mundo/articulo/corruccion-policial-en-mexico-un-grave-mal-sin-remedio-a-la-vista/202100/#:~:text=Un%20estudio%20de%20Causa%20en,524%20agentes%2C%20seg%C3%BA%20la%20ONG.>

8 <https://www.economista.com.mx/politica/Salarios-bajos-y-sin-equipos-realidad-de-los-policias-en-Mexico-20180620-0002.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2023.—  
Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.**

---

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma el artículo 165 y adiciona un artículo 165 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Elva Agustina Vigil Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Elva Agustina Vigil Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 165 y se adiciona el 165 Bis a la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La menstruación es el proceso en el cual el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina. Se trata de un proceso natural que tenemos todas las personas con capacidad de menstruar.

Comenzar con lo que es la menstruación nos permite advertir la incomodidad y el escozor que puede generar el tema en una gran parte de la población o sociedad; sin embargo, debemos también decir que se trata de un proceso natural de todas las personas con capacidad de menstruar. Por ello, es que cualquier incomodidad es consecuencia de la nula información que se tiene al respecto, así como de los tabúes que giran en torno a esta realidad.

Con la introducción anterior, debemos mencionar que con la menstruación las personas pueden sufrir una serie de síntomas como calambres abdominales, dolor de espalda, mamas hinchadas y adoloridas, dolor de cabeza, fatiga, etc.; estos padecimientos dan cuenta de que esta condición biológica genera un impacto físico, psicológico y social, además de que pueden llevar a que las personas con capacidad de menstruar se vean imposibilitadas para realizar sus actividades de manera regular, solo por una cuestión biológica que se tiene desde el nacimiento.

Resulta necesario repensar la visión que se tiene de la menstruación en el sentido de concebir que se trata de un proceso que impacta los derechos humanos de las personas menstruantes. Por ello, resulta necesario atender el tema a fin de que las personas menstruantes no vean afectada su vida por una condición biológica.

Al respecto, se menciona que la Organización Mundial de la Salud ha pedido que la menstruación sea reconocida como un tema de salud pública y de derechos humanos, y no solo con un tema de higiene. El hecho de ver la menstrua-

ción como una cuestión higiénica, no hace más que demostrar que, históricamente se ha percibido esta condición biológica como un mero tema de pulcritud o aseo, ignorando los efectos, a veces dolorosos, que sufrimos las personas con capacidad menstruante. Esto, entre otras cuestiones, también significa la imposibilidad de tener una etapa menstruante de manera digna y con tranquilidad.

Hasta nuestros días, la menstruación ha sido utilizada como símbolo de sumisión y de violación a los derechos humanos de las personas con capacidad de menstruar, sin que escape el área laboral de lo antes afirmado. Esto es así dado que en nuestras labores debemos disimular los dolores inherentes a nuestra etapa menstruante a fin de que no nos sea reprochado por el patrón o por los superiores jerárquicos; ni hablar de solicitar permiso para ausentarnos de nuestras labores, ya que esto puede generar represalias o, incluso, que busquen la forma de rescindir nuestros contratos. Lo antes narrado es, a todas luces, injusto y violento, ya que por una mera cuestión biológica tenemos que enfrentarnos a una dinámica social y laboral desarrollada por y para los hombres.

Debemos concebir adecuadamente nuestra naturaleza como personas con capacidad de menstruar a fin de poder gozar de una vida libre de violencia en cualquier ámbito. Debemos dignificar la menstruación, así como nuestra calidad como personas. No es justo que por una cuestión biológica se nos vulneren nuestros derechos humanos o seamos tratados sin la distinción que la propia naturaleza humana o capacidad de menstruar amerita.

Por ello resulta viable la presente iniciativa, ya que atiende una gran problemática. Nadie tendría que preocuparse por tener repercusiones laborales solo por su etapa menstrual, esto es, por una condición meramente biológica.

Por ello pongo a consideración de esta soberanía la presente iniciativa. A fin de otorgar mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 165 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 165 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la	Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la

maternidad.	protección de la maternidad, así como la dignificación y reconocimiento del derecho a la salud menstrual.
Sin correlativo.	<p>Artículo 165 Bis.- Las personas trabajadoras menstruantes tienen derecho a obtener permiso de un día con goce de sueldo, cuando se encuentren imposibilitadas para trabajar debido a los síntomas generados por su periodo menstrual.</p> <p>La persona trabajadora menstruante tendrá el derecho de escoger el día en que gozará del permiso aludido en el párrafo anterior, lo cual deberá ser reportado al patrón.</p> <p>El permiso podrá prorrogarse por más días, solo en caso de que se presente un certificado médico en donde se expongan las razones médicas que justifiquen esta cuestión.</p>

Por lo expuesto y fundado someto a consideración del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma el artículo 165 y adiciona el 165 Bis a la Ley Federal del Trabajo**

**Único.** Se reforma el artículo 165 y se adiciona el 165 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 165.-** Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad, **así como la dignificación y reconocimiento del derecho a la salud menstrual.**

**Artículo 165 Bis.** Las personas trabajadoras menstruantes tienen derecho a obtener permiso de un día con goce de sueldo, cuando se encuentren imposibilitadas para trabajar debido a los síntomas generados por su periodo menstrual.

La persona trabajadora menstruante tendrá el derecho de escoger el día en que gozará del permiso aludido en el párrafo anterior, lo cual deberá ser reportado al patrón.

El permiso podrá prorrogarse por más días, solo en caso de que se presente un certificado médico en donde se expongan las razones médicas que justifiquen esta cuestión.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.— Diputada Elva Agustina Vigil Hernández (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

---

### LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 7o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados, suscrita por el diputado Noel Mata Atilano y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, Noel Mata Atilano, diputado miembro de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73, fracciones XXIX-P y XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción I del numeral 1 del artículo 6, artículo 77, numeral 1, y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete ante la recta consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 7o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

Las entidades federativas, así como los municipios de nuestro país, gozan de autonomía de gestión, libertad configurativa y competencias específicas que hacen que nuestro sistema federal funcione de acuerdo con los principios constitucionales establecidos en los artículos 115, 116 y 124 de nuestra Carta Magna.

Entre ellas destacan las actividades de internacionalización de las entidades subnacionales, mejor conocidas en conjunto con diplomacia local o paradiplomacia. Nos referimos a este fenómeno como el conjunto de actividades internacionales de los gobiernos locales que complementa la

política exterior del Estado mexicano y funge como medio para generar mayores capacidades y desarrollo en el ámbito estatal y municipal.

La presente iniciativa busca reconocer la libertad configurativa de las entidades federativas y municipios para poder regular su actividad internacional siempre en el marco del respeto al federalismo imperante en la República.

El principio que determina las relaciones entre la federación y los estados miembro consiste en que cada uno debe desenvolverse, sin interferencia alguna, dentro de su ámbito competencial. Es decir, ambas instancias se encuentran en la misma posición de sometimiento al imperativo constitucional que obliga al respeto recíproco de sus autonomías, competencias y atribuciones.

Estas competencias y atribuciones las podemos encontrar vertidas en todo el texto constitucional. Precisamente son los artículos 40, 115, 116, 117, 118 y 124 constitucionales los preceptos donde se consagran detalladamente las competencias de las entidades federativas y de los municipios.

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, (...)”

“Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas (...)”

Bajo ese mismo tenor, el artículo 124 constitucional señala que los estados miembros de la federación tienen cierta área de atribuciones sobre la que pueden legislar en manera autónoma.

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”

El federalismo supone el reconocimiento de la existencia de fuerzas distintas del poder central que tiene su propia

sustantividad y que en esa virtud reclaman un campo propio de acción jurídico-política. Sin embargo, los estados de la Federación y los municipios no son considerados actores internacionales expresamente por la legislación mexicana, salvo escasas excepciones. Es el caso la ley que hoy pretendemos reformar y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica. Ambos ordenamientos reconocen la importancia de las entidades subnacionales en el cumplimiento y estructuración de la política exterior nacional.

En primer lugar, La Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en su artículo 12, obliga al Senado de la República a escuchar a las entidades federativas y a los congresos locales en esta materia previa a la aprobación de un tratado internacional en materia económica y de comercio.

En segundo lugar, la Ley sobre la Celebración de Tratados (LCT) faculta a los gobiernos locales para firmar “acuerdos interinstitucionales”.

La LCT define a los acuerdos interinstitucionales como el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal, estatal o municipal y una o varios órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado.

En resumen, esta ley abre la posibilidad de generar acuerdos entre las entidades subnacionales mexicanas, sus pares en el exterior e incluso con otros actores y sujetos de derecho internacional.

Los acuerdos interinstitucionales tienen dos importantes vertientes en la práctica; aquellos que son de “hermanamiento” y los de cooperación específica.

### **Acuerdos de cooperación específica**

De acuerdo con la SRE,<sup>1</sup> los acuerdos de cooperación específica son aquellos que están enfocados en una sola temática e implican mayor compromiso financiero de las partes en comparación con los hermanamientos. Por lo regular se orientan a las materias educativas, culturales, económicas, salud, medio ambiente y seguridad pública.

De los acuerdos interinstitucionales registrados por Relaciones Exteriores, el 55 por ciento son de cooperación es-

pecífica y fueron suscritos en su mayoría por las entidades federativas.

### **Acuerdos de hermanamientos**

Los acuerdos de hermanamiento son aquellos que buscan que las entidades federativas o municipios estrechen vínculos con sus pares en el exterior.

En 1971 la AGONU abordó el tema “El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional” resaltando su importancia como mecanismos de cooperación de un valor excepcional porque pone en contacto, entre los países, no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras.<sup>2</sup>

De acuerdo con datos de la Dirección General de Coordinación Política de la SRE los hermanamientos representan el 45 por ciento de los acuerdos registrados ante la Secretaría y son poco atractivos para las entidades federativas y muy utilizados por los municipios.

Siguiendo lo anterior, es de destacar que el 80 por ciento de los acuerdos de hermanamiento se materializan a través de la cooperación cultural; el 11 por ciento tienen como principal enfoque el desarrollo económico y el 9 por ciento la asistencia técnica en materia de protección civil.<sup>3</sup>

Es importante destacar que solamente el 6 por ciento de los 2 mil 475 municipios de nuestro país han suscrito acuerdos de hermanamientos, es mucho menor es la cantidad de ellos que tienen un reglamento específico en esta materia.<sup>4</sup>

### **Reglamentación interna de municipios y entidades federativas**

A pesar de que el fenómeno de la diplomacia local no es relativamente nuevo y que cuenta con todo el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno federal, las entidades federativas y municipios se han visto limitados en cuanto a la legislación o reglamentación de sus respectivas actividades internacionales.

En ese tenor, los municipios resultan ser las entidades de carácter subnacional con mayor actividad en cuanto a reglamentación. Los reglamentos de hermanamientos son muy comunes entre los municipios con gran participación en el plano internacional; sin mencionar que son indispensables para que las autoridades estatales puedan actuar dentro del marco de la legalidad.

Los municipios de Aguascalientes, Aguascalientes; Tijuana, Baja California; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Teacalatlán, Jalisco; y Guanajuato, Guanajuato, son algunos ejemplos que con denominaciones diversas reglamentan con un documento específico el actuar de sus municipios en el terreno internacional.

En el caso de las entidades federativas, encontramos poco en la materia. Los estados tienen una regulación dispersa que prácticamente lo limita a la estructura orgánica de la administración pública estatal; regulando las oficinas de las representaciones estatales en el exterior o estableciendo áreas internas encargadas de dar trámite a los asuntos exteriores.

Es por ellos, que resulta indispensable reconocer expresamente en la ley la capacidad de las entidades federativas y de los municipios para establecer reglamentos y/o legislación que de directrices claras y concretas de como estas autoridades deberán actuar cuando pretendan penetrar en el ámbito de las relaciones internacionales, siempre que se respete el federalismo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación se muestra una tabla comparativa entre el texto normativo actual y como se buscaría reformar.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 7o.-</b> Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y la Fiscalía General de la República, deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.</p> <p>La Fiscalía General de la República se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la celebración de los acuerdos interinstitucionales que se relacionen con sus atribuciones</p>	<p><b>Artículo 7o.-</b> Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y la Fiscalía General de la República, deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.</p> <p>La Fiscalía General de la República se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la celebración de los acuerdos interinstitucionales que se relacionen con sus atribuciones</p> <p><b>Las entidades federativas y los municipios podrán establecer leyes y reglamentos en materia de celebración de acuerdos interinstitucionales y relaciones internacionales, siempre y cuando sean exclusivamente respecto a temas de su competencia.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto**

**Artículo Único. - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 7o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar en los términos siguientes:**

Artículo 7. (...)

(...)

**Las entidades federativas y los municipios podrán establecer leyes y reglamentos en materia de celebración de acuerdos interinstitucionales y relaciones internacionales; siempre y cuando sean exclusivamente respecto a temas de su competencia.**

**Artículo Transitorio**

**Único:** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 SRE, Fundación Konrad Adenauer. (2019). El ABC de la internacionalización de las ciudades mexicanas. Ciudad de México, México: Secretaría de Relaciones Exteriores.

2 (S/f-b). Documents-dds-ny.un.org. Recuperado el 3 de abril de 2023 de

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/328/77/IMG/NR032877.pdf?OpenElement>

3 SRE, Ídem.

4 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2023.— Diputado Noel Mata Atilano (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.**

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

«Iniciativa que adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Elva Agustina Vigil Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Elva Agustina Vigil Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71,

fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

A través de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), el Estado mexicano reconoció que la violencia contra las mujeres constituye una ofensa grave a su dignidad como persona, por transgredir sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales. Así, es que a través de esta Convención se reconoce que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se destaca que el artículo 1 de la Convención de Belém do Pará establece:

**Artículo 1** Para los efectos de esta convención debe entenderse por *violencia contra la mujer* cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La convención reconoce la violencia física, sexual y psicológica; sin embargo, no se deja de lado la existencia de la violencia patrimonial, económica y, recientemente, la vicaria. En torno a estas figuras, nuestra Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia hace un desarrollo plausible; sin embargo, para efectos de esta iniciativa, conviene hacer alusión especial a la violencia sexual, la cual es concebida de la siguiente manera:

**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son

(...)

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y

(...)

Lo anterior se señala dado que esta iniciativa busca establecer expresamente que la violencia sexual significa un acto de tortura para las mujeres, por las graves afectaciones físicas, emocionales y psicológicas que conlleva.

A fin de justificar lo anterior, conviene referir que esta cuestión ya ha sido reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Destacan los siguientes casos:

• **Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006**

De este asunto se destaca que la Corte IDH reconoció que la violación sexual es una experiencia traumática con severas consecuencias físicas y psicológicas por humillar a la mujer en estos rubros. Con base en lo anterior, nuestro Tribunal Interamericano resolvió que se estaba en presencia de tortura, según lo establecido en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

A fin de evidenciar lo anterior, conviene hacer la cita de los párrafos respectivos de la sentencia de la Corte IDH:

**311.** La Corte reconoce que la violación sexual de una detenida por un agente del Estado es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente.

Asimismo, **la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”**, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas.

**312. Con base en lo anterior, y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, este Tribunal concluye que los actos de violencia sexual a que fue sometida una interna bajo supuesta “inspección” vaginal dactilar [...] constituyeron una violación sexual que por sus efectos constituye tortura.** Por lo tanto, el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo

5.2 de la Convención Americana, así como por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la referida Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de la interna indicada en el anexo 2 de víctimas de la presente sentencia que para estos efectos forma parte de la misma.

• **Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010.**

En este caso, en un apartado específico, la Corte IDH hace un análisis de si la violencia sexual puede configurarse como un acto de tortura. Para esto, recuerda que la tortura se actualiza cuando se cumplen los siguientes requisitos: (i) es intencional; (ii) causa severos sufrimientos físicos o mentales; y (iii) se comete con determinado fin o propósito.

En cuanto a estos tres puntos, se destaca el correspondiente al fin o propósito, ya que la Corte IDH destaca que la violación sexual y la tortura comparten fines, siendo estos, la de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre.

Lo anterior se verifica en los siguientes párrafos:

**120.** El Tribunal examinará si los hechos del presente caso se subsumen en la figura de tortura, como lo afirmaron la Comisión Interamericana y los representantes. A tal efecto, la Corte recuerda que en el caso Bueno Alves Vs. Argentina, siguiendo la definición establecida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, **entendió que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple los siguientes requisitos: i) es intencional; ii) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y iii) se comete con determinado fin o propósito.**

(...)

**127.** La Corte considera que, en términos generales, la violación sexual, al igual que la tortura, persigue entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre. La violación sexual de la señora Fernández Ortega se produjo en el marco de una situación en la que los agentes militares interrogaron a la víctima y no obtuvieron respuesta sobre la información solicitada [...]. Sin descartar la eventual concurrencia de otras finalidades, la Cor-

te considera probado que el presente caso tuvo la finalidad específica de castigo ante la falta de información solicitada. En el mismo sentido: Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 117.

• **Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010.**

La Corte IDH vuelve a reconocer que la violencia sexual puede ser considerada como tortura, dado que viene acompañada de acciones de naturaleza sexual que se cometen sin el consentimiento de la víctima. También alude a los tres elementos para su configuración: (i) es intencional; (ii) causa severos sufrimientos físicos o mentales; y (iii) se comete con determinado fin o propósito.

Esto se visualiza en los siguientes párrafos:

**109.** La Corte, siguiendo la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en dicha Convención, ha considerado anteriormente que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima.

(...)

**118.** Por otra parte esta Corte considera que una violación sexual puede constituir tortura aún cuando consista en un solo hecho u ocurra fuera de instalaciones estatales. Esto es así ya que los elementos objetivos y subjetivos que califican un hecho como tortura no se refieren ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde el acto se realiza, sino a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto, requisitos que en el presente caso se encuentran cumplidos. Con base en lo anterior, el Tribunal concluye que la violación sexual en el presente caso implicó una violación a la integridad personal de la señora Rosendo Cantú, constituyendo un acto de tortura en los tér-

minos de los artículos 5.2 de la Convención Americana y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Con las anteriores referencias, se afirma que la violencia sexual, en todo caso, es un acto de tortura dado que actualiza los requisitos definidos por la Corte IDH, según se demuestra:

**1. La intencionalidad:** Se acredita en virtud de que la violencia sexual requiere, necesariamente, del dolo con el cual el sujeto activo perpetra el acto. Tan es así, que nuestra ley la reconoce como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

En tal tesitura, la intencionalidad siempre se encontrará presente en todo acto de violencia sexual.

**2. Sufrimiento físico, emocional, mentales o psicológicos severos:** El daño a estos rubros resulta evidente si tomamos en cuenta que no existe voluntad de la mujer. En este mismo sentido, lo señaló la Corte IDH que reconoció que la violencia sexual deja a la víctima humillada física y emocionalmente.

**3. Fin o propósito:** Este elemento se configura si tomamos en cuenta que la Ley señala que la violencia sexual es una expresión de la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. En tal tesitura, bien puede afirmarse que esta cuestión es un fin en si mismo que deriva de la sociedad históricamente patriarcal, en la que la mujer debe cumplir con roles definidos y es concebida como objeto y por su capacidad para gestar.

Adicionalmente, no podemos olvidar que la Corte IDH ya refirió que la violación sexual, al igual que la tortura, busca intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que lo sufre.

Así las cosas, resulta importante reconocer que la violencia sexual es un acto de tortura con la finalidad de visibilizar tan grave vulneración de derechos y para que procedan todas las consecuencias jurídicas reguladas por nuestro sistema jurídico mexicano.

Por ello pongo a consideración de esta soberanía la presente iniciativa. A fin de otorgar mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>Para los efectos legales procedentes, la violencia sexual constituye tortura.</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Único.** Se **adiciona** un último párrafo al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son

I. a VI. (...)

**Para los efectos legales procedentes, la violencia sexual constituye tortura.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.— Diputada Elva Agustina Vigil Hernández (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.**

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que adiciona el artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los que suscriben, diputadas y diputados de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXX al párrafo primero del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de reparación integral del daño, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Lamentablemente, nuestro país ha destacado en los últimos años por su alto índice de delitos que son cometidos año tras año, los cuales, en lugar de reducirse se han incrementado, colocando a todas las personas que lo habitamos en un constante riesgo de sufrir alguna agresión a su integridad y a su patrimonio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de las víctimas del delito a que se les repare el daño causado por su comisión, así como la obligación del Estado Mexicano de reparar las violaciones a los derechos humanos. Por tanto, tanto la Federación como los Estados están obligados a generar los medios necesarios para hacer efectivas dichas disposiciones, obligación que también emana de la obligación del Poder Legislativo Federal para proteger los derechos de las víctimas a través de la correspondiente Ley.

En este sentido, la Ley General de Víctimas establece un amplio concepto de reparación integral, estableciendo que ésta comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante,<sup>1</sup> pero

también establece disposiciones específicas en materia de reparación del daño considerando al daño como:

“Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten”.<sup>2</sup>

En la interpretación de este derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido su procedencia, al referirse a la facultad que ésta tiene para disponer que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada, cuando se determine que hubo una violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>3</sup>

En este contexto, particularmente por lo que respecta a la reparación del daño a las víctimas derivado de un procedimiento penal, tanto la Ley General de Víctimas, como el Código Penal Federal establecen diversas disposiciones que regulan este derecho,<sup>4</sup> estableciendo en términos generales que ésta reparación debe de hacerse de forma expedita, justa, integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, debiendo comprender cuando menos:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar,

además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;

V. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias;

VI. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos;

VII. La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos.

Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.

Al mismo tiempo, también en el Código Nacional de Procedimientos Penales se reconoce este derecho de la víctima, incluso, se establece la oportunidad de procedencia de formas alternas de terminación del proceso, siempre y cuando se establezca el monto de la reparación del daño.<sup>5</sup>

Como se observa, la finalidad de cubrir los montos de reparación del daño por ser víctima de la comisión de algún delito, tiene la finalidad de intentar reincorporar al patrimonio de la víctima todos aquellos conceptos e ingresos que ésta hubiera generado en condiciones normales, es decir, por no haberse cometido el delito en su contra.

Al respecto, existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que señala dos aspectos relevantes para la justificación de la reforma que se propone en la presente iniciativa: desgravar ingresos por reparación integral del daño.

Por una parte, ha señalado que “el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación

que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido”, así como que la reparación del daño no debe ser ventajosa para la víctima, sino que su determinación debe ser establecida de manera proporcional al daño sufrido, por lo cual se debe entender que los recursos que la víctima recibe por dicho concepto deben ser recibidos por ésta de manera íntegra sin que el estado deba obtener algún beneficio de dicho ingreso.

A continuación, se transcribe la tesis de referencia:

Derecho fundamental a una reparación integral o justa indemnización. Su concepto y alcance.<sup>6</sup>

El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, **procede el pago de una indemnización justa** como medida resarcitoria por los daños ocasionados, **lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado.** En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. **Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos.** Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad.

**\*Negritas añadidas**

Como se observa, los ingresos que recibe una persona que ha sido víctima de un delito, por concepto de reparación integral del daño deben ser incorporados totalmente en su patrimonio, de modo que estos deben encontrarse libres de cualquier gravamen, evitando con ello continuar con un menoscabo en su patrimonio, como ya ocurrió al haber resentido la comisión del delito, así como considerando que, en términos expresados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el monto fijado deberá ajustarse lo más posible a resarcir la afectación sufrida no pudiendo generar mayor pobreza o riqueza a las víctimas.

Para una mejor comprensión de la modificación propuesta, se presenta cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:	Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:
I. a XXIX. ...	I. a XXIX. ...
...	XXX. Los que se obtengan por concepto de reparación integral del daño, derivado de procedimientos penales y soluciones alternas.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por todo lo anterior, y con la finalidad de fortalecer el respeto de los derechos humanos de las víctimas de los delitos, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que adiciona una fracción XXX al párrafo primero del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

**Único.-** Se adiciona una fracción XXX al párrafo primero del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a XXIX. ...

**XXX. Los que se obtengan por concepto de reparación integral del daño, derivado de procedimientos penales y soluciones alternas.**

...

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

- 1 Último párrafo del artículo 1 de la Ley General de Víctimas.
  - 2 Fracción IV del artículo 6 de la Ley General de Víctimas.
  - 3 Artículo 63, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
  - 4 Fracción II del artículo 12 de la Ley General de Víctimas y artículo 30 del Código Penal Federal.
  - 5 Artículo 191 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
  - 6 Tesis: 1a./J. 31/2017 (10a.), Tipo: Jurisprudencia, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Penal, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 752.
- Cámara de Diputados. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2023.— Diputado Jorge Arturo Espadas Galván (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.**

## LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para un acceso a las Tecnologías de la Información, Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en su LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, inciso h), y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para un acceso a las tecnologías de la información, comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha de internet libre de violencia y para el sano desarrollo, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En las últimas Legislaturas del Congreso de la Unión, así como en la actual sexagésima quinta, se han realizado diversos esfuerzos para adecuar nuestro orden jurídico en materia de derechos humanos en los términos establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho artículo se señala, entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Asimismo, se señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En esa tesitura, el actuar del Poder Legislativo federal se ha dirigido hacia el establecimiento tanto de facultades como de atribuciones de carácter obligatorio para las autoridades

quienes en términos del precepto constitucional antes señalado deben, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, se encuentran obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que se establezca por ley.

De igual forma, el Poder Legislativo federal ha realizado acciones de carácter sustantivo para que las autoridades continúen reconociendo y respetando los derechos humanos, así como su transversalidad, tanto de forma individual como colectiva.

Tal es el caso del colectivo conformado por niñas, niños y adolescentes que nuestra Constitución Política y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros instrumentos jurídicos les reconoce como titulares de derechos.

El artículo 13 de la Convención de los Derechos del Niño señala de manera enunciativa y no limitativa dichos derechos entre los cuales podemos señalar los siguientes: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, a la identidad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a la protección de la salud y a la seguridad social, a la educación, a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, a la libertad de expresión y de acceso a la información, a la intimidad, a la seguridad jurídica y al debido proceso, y acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

En congruencia con lo anterior, en la presente iniciativa las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en su LV Legislatura nos pronunciamos para que el Estado continúe reconociendo y respetando los derechos humanos, así como su transversalidad.

En lo particular, consideramos importante que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer su derecho a acceso a las Tecnologías de la Información, Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha de internet de forma libre de violencia y para el sano desarrollo.

Los avances que diariamente se manifiestan en las tecnologías enunciadas contribuyen para que nuestras niñas, niños y adolescentes encuentren su integridad, seguridad y sus derechos como potencialmente vulnerables.

Es por ello, que se pretende se incorporen instancias tanto en las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana como en las Fiscalías tanto del ámbito federal como local, herramientas necesarias para la prevención y persecución de cualquier delito en contra de nuestras niñas, niños y adolescentes cometido a través de las tecnologías de información, comunicación así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha de internet.

Para los efectos señalados en la presente iniciativa, proponemos realizar diversas modificaciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como es adicionar dos fracciones al artículo 4º con la finalidad de incorporar en el glosario las definiciones de Fiscalía cibernética y Policía cibernética.

Asimismo, se propone reformar el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para clarificar que es un derecho el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet para adecuarlo al contenido del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, destacando que se debe garantizar que debe ser libre de violencia y para su sano desarrollo. Lo anterior, va encaminado a reforzar este derecho y aquellos que pudieran verse vulnerados en caso de cometerse algún tipo de delito a través de dichas tecnologías.

Por último, se propone adicionar dos párrafos al actual artículo 101 Bis 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno federal y la Fiscalía General de la República, así como sus homologas en las entidades federativas, contarán con una Policía y Fiscalía Cibernéticas respectivamente.

El objeto de dichas instancias será la prevención y la persecución ante los tribunales de cualquier delito en contra de cualquier niña, niño o adolescente cometido a través de las tecnologías de la información, comunicación así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha de internet.

En el apartado de lo artículos transitorios, se propone que el Decreto entre en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, se establece la obligación para que, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tanto la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal como la Fiscalía General de la República y sus homologas en las entidades federativas, cuenten con la Fiscalía cibernética y Policías cibernéticas señaladas con los recursos humanos, económicos y materiales suficientes para el cumplimiento de su objeto.

Para una mejor clarificación de las propuestas de modificación, presentamos el siguiente cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el contenido de la iniciativa:

Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a XIII. ....	I. a XIII. ....
	<b>XIV. Fiscalía cibernética. Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes;</b>
XIV. Igualdad Sustantiva: ....	XV. Igualdad Sustantiva: ....
XV. Informe de Adoptabilidad: ....	XVI. Informe de Adoptabilidad: ....
XVI. Órgano Jurisdiccional: ....	XVII. Órgano Jurisdiccional: ....
	<b>XVIII. Policía cibernética. Policía Especializada en Delitos Cibernéticos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes;</b>
XVII. Procuradurías de Protección: ....	XIX. Procuradurías de Protección: ....
XVIII. Programa Local: ....	XX. Programa Local: ....

XIX. Programa Nacional: .... XX. Protección Integral: .... XXI. Representación Coadyuvante: .... XXII. Representación Originaria: .... XXIII. Representación en Suplencia: .... XXIV. Sistemas de las Entidades: .... XXV. Sistema Local de Protección: .... XXVI. Sistemas Municipales: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; XXVII. Sistema Municipal de Protección: .... XXVIII. Sistema Nacional DIF: .... XXIX. Sistema Nacional de Protección Integral: .... XXX. Tratados Internacionales: ....	XXI. Programa Nacional: .... XXII. Protección Integral: .... XXIII. Representación Coadyuvante: .... XXIV. Representación Originaria: .... XXV. Representación en Suplencia: .... XXVI. Sistemas de las Entidades: .... XXVII. Sistema Local de Protección: .... XXVIII. Sistemas Municipales: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; XXIX. Sistema Municipal de Protección: .... XXX. Sistema Nacional DIF: .... XXXI. Sistema Nacional de Protección Integral: .... XXXII. Tratados Internacionales: ....
Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:  I. a XIX. ....  XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.	Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:  I. a XIX. ....  XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, <b>así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de</b>

	<b>banda ancha e Internet libre de violencia y para el sano desarrollo.</b>
Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.	Artículo 101 Bis 2. ....  <b>La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal y la Fiscalía General de la República, así como sus homólogas en las entidades federativas, contarán con una Policía y Fiscalía Cibernéticas respectivamente, para la prevención y la persecución ante los tribunales de cualquier delito en contra de cualquier niña, niño o adolescente cometido a través de las tecnologías de la información, comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha de internet.</b>  Lo anterior, para garantizar el acceso a dicho derecho de forma

	<b>libre de violencia y para el sano desarrollo</b>
--	---

Por lo expuesto, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en su LXV Legislatura sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Único.** Se adicionan las fracciones XIV y XVIII del artículo 4o., recorriéndose las subsecuentes, 101, Bis 2, párrafos segundo y tercero; y, se reforma el artículo 13, fracción XX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIII. ...

**XIV. Fiscalía cibernética. Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes;**

XV. Igualdad sustantiva:...

XVI. Informe de Adoptabilidad:...

XVII. Órgano Jurisdiccional:...

**XVIII. Policía cibernética. Policía especializada en delitos cibernéticos cometidos contra niñas, niños y adolescentes;**

XIX. Procuradurías de Protección:...

XX. Programa Local: ...

XXI. Programa Nacional: ...

XXII. Protección Integral: ...

XXIII. Representación coadyuvante: ...

XXIV. Representación originaria: ...

XXV. Representación en suplencia: ...

XXVI. Sistemas de las entidades:...

XXVII. Sistema local de protección:...

XXVIII. Sistemas Municipales: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIX. Sistema Municipal de Protección: ...

XXX. Sistema Nacional DIF: ...

XXXI. Sistema Nacional de Protección Integral: ...

XXXII. Tratados Internacionales: ...

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XIX. ...

Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, **así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet libre de violencia y para el sano desarrollo.**

Artículo 101 Bis 2. ...

**La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal y la Fiscalía General de la República, así como sus homólogas en las entidades federativas, contarán con una Policía y Fiscalía Cibernéticas, respectivamente, para la prevención y la persecución ante los tribunales de cualquier delito en contra de cualquier niña, niño o adolescente cometido a través de las tecnologías de la información, comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha de internet.**

**Lo anterior, para garantizar el acceso a dicho derecho de forma libre de violencia y para el sano desarrollo.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán estar constituidas las instancias señaladas en el mismo asignándoles recursos humanos, económicos y materiales suficientes para el cumplimiento de su objeto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2023.— Diputado Jorge Arturo Espadas Galván (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.**

---

#### LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de protección de víctimas de personas desaparecidas y no localizadas, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los que suscriben, diputadas y diputados de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a cargo de las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Uno de los principales problemas que aquejan a la población mexicana es la falta de seguridad, la cual, se ha incrementado año con año, ante la aparición de diversos facto-

res como lo son el desempleo, los bajos salarios, así como el incremento de la delincuencia organizada, la cual ha diversificado sus actividades como lo son el narcotráfico, la trata de personas, extorsión, secuestros etc.

Para nadie resulta innegable que al incremento de dichas acciones contribuye en gran manera la inactividad de las autoridades encargadas de la seguridad pública tanto en sus vertientes federal, estatal y municipal, lo cual representa un área de oportunidad de atención primaria que no debe seguirse postergando, pues la población requiere que, de manera inmediata, se respeten sus derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho humano a la seguridad de su persona, como se establece en el artículo 7 de la Convención Americana de los Derechos Humanos así como el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En este contexto, una de las actividades que ha mostrado un incremento en su comisión es la desaparición de personas. Conforme a datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas hasta el 19 de julio del 2022, se tiene registro de 101,348 personas desaparecidas y no localizadas, siendo las entidades con más casos los Estados de Jalisco, Tamaulipas, Estado de México, Nuevo León y Veracruz.<sup>1</sup>

Específicamente, de 2020 a 2021 se registró un aumento de casi mil personas desaparecidas, al haberse contabilizado en el 2020 a un total de 8 mil 709 personas, mientras que en 2021 hubo un registro de 9 mil 613 personas, a lo cual se suma la preocupante cifra de 4 mil 663 personas desaparecidas en lo que va de este 2022.

Rango de fechas de hechos	Personas desaparecidas y no localizadas
01/01/2022-15/07/2022	4 663 personas
01/01/2021-31/12/2021	9 613 personas
01/01/2020-31/12/2020	8 709 personas

**Fuente:** Elaboración propia con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas

Los anteriores datos dan cuenta de la grave problemática a la que se enfrentan miles de familias que sufren la pérdida de algún familiar, por lo que se vuelve una tarea indispensable para las autoridades, revisar cada uno de los aspectos

que abarca la afectación sufrida, para que, en primer lugar se garantice la búsqueda y localización de las personas desaparecidas y no localizadas, y en tanto, vigilar que las víctimas indirectas de dicha circunstancia tengan la menor afectación a sus necesidades básicas y derechos que se lleguen a ver afectados.

Garantizar la seguridad de los familiares de las personas desaparecidas es una tarea que tiene pendiente el Estado. El Protocolo Homologado de Búsqueda establece como un eje rector de los trabajos la seguridad, incluyendo dentro de éste la seguridad de los familiares de personas desaparecidas, en los siguientes términos:

### Seguridad

“59. Previo a la implementación de las acciones de búsqueda, y en coordinación con las autoridades respectivas, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la protección de familiares de personas desaparecidas o no localizadas, de las personas servidoras públicas y, en general, de cualquiera que se encuentre involucrada en el proceso de búsqueda. En ese sentido, es importante la coordinación y la planeación previa entre las autoridades encargadas de la seguridad, las comisiones de búsqueda y las autoridades ministeriales, y la atención a lineamientos dictados por autoridades sanitarias y de protección civil, entre otras.”

Sin embargo, dicha disposición es de alcance general sin que se mencione o establezcan disposiciones específicas de otorgar seguridad permanente a los familiares que hayan recibido alguna amenaza por la realización de actos de búsqueda.

Asimismo, en el protocolo se reconoce como obligación de las fiscalías tomar las medidas para garantizar dentro de la investigación, la seguridad de los familiares, víctimas y testigos, lo cual no implica por sí la asignación de cuerpos de seguridad y protección a los familiares que hayan sido amenazados.

### Autoridades ministeriales

“99. Las autoridades ministeriales (procuradurías y fiscalías) son las responsables de investigar los delitos cometidos contra personas desaparecidas (cualquiera sea éste), tomar medidas para garantizar, dentro de la investigación, la seguridad de familiares, víctimas y testigos, e impulsar y ejecutar oficiosamente, por su cuenta y en coordinación

con otras autoridades, acciones de Búsqueda Individualizada para localizar a las víctimas y brindarles auxilio, así como recuperar, identificar y restituir con dignidad cuerpos y restos humanos, en su caso.”

Asimismo, en el párrafo 102 se reconoce a las Instituciones de Seguridad Pública y que realizan tareas de seguridad pública (Guardia Nacional, policías estatales y municipales) como autoridades informadoras, así como ejecutoras y auxiliares en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y se establece su facultad de dar protección en las acciones de búsqueda a las familias y autoridades primarias cuando se les solicite.

“102. ... d. Llevan a cabo, de forma coordinada y a solicitud de las comisiones de búsqueda (nacional y locales) y de las fiscalías y de conformidad con su competencia territorial, tareas de protección en las acciones de búsqueda a las autoridades primarias y a las familias que acompañen la misma (vid infra, 4.7.2);”

Como se observa, el acompañamiento se limita únicamente durante la realización de la búsqueda.

En últimas fechas, han salido a la luz pública varios testimonios de personas, madres de familia en la mayoría de los casos, en los que se da cuenta de la situación de inseguridad en que se encuentran por la realización de actividades relacionadas con la búsqueda de sus familiares al ser amenazados por dicha actividad o bien, por no conseguir los materiales necesarios para realizar las acciones de búsqueda, ante la negativa de los negocios de rentar sus equipos ante el temor a las represalias que ello pudiere ocasionar para su integridad y de sus negocios.

En relación con ello, también el Comité Contra la Desaparición Forzada en el reciente informe sobre su visita a México emitido en abril de 2022<sup>2</sup>, ha señalado la difícil situación a que se enfrentan las personas buscadoras que no cuentan con el debido apoyo institucional y que realizan sus búsquedas de manera individual, lo cual los hace sujetos a la comisión de diversos delitos. El Comité lo expone de la siguiente manera:

“H. Reconocer el papel de las víctimas y atender debidamente sus necesidades de atención y protección.

76 ...

77. Paralelamente, las familias y allegados de las personas desaparecidas siguen cumpliendo funciones de búsqueda e investigación que le competen al Estado. Sin perjuicio del apoyo que reciben de la Comisión Nacional de Búsqueda, en muchos casos siguen realizando estas actividades sin el acompañamiento de las autoridades y sin contar con la protección que necesitan. El Comité saluda los avances alcanzados gracias al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, pero las necesidades de protección de las víctimas quedan insuficientemente atendidas. El Comité lamenta profundamente que desde diciembre de 2010 hasta la fecha al menos 13 personas buscadoras fueron asesinadas, presuntamente en represalia a sus labores de búsqueda (6 personas desde 2018). A ello se suman decenas de incidentes de seguridad cotidianos como actos de seguimiento, vigilancia, persecución, desapariciones, y tortura cometidos en contra de víctimas o sus acompañantes, por haber denunciado una desaparición o participar en acciones de búsqueda e investigación.”

Ante este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto generar mecanismos de protección de manera más directa proponiendo como obligación del Sistema Nacional de Búsqueda y a la Comisión Nacional de Búsqueda a que, en el ámbito de sus atribuciones, incorporen regulaciones específicas para asignar a elementos de seguridad pública para proteger a aquellos familiares que participen en acciones de búsqueda de campo y que hayan recibido amenazas contra su integridad por la realización de dichas acciones, así como para facilitar los insumos necesarios para realizar de mejor manera las acciones de búsqueda, y además se propone que dichos aspectos deban ser incorporados en el protocolo homologado de búsqueda, a fin de que éstas disposiciones sean observadas tanto por las autoridades federales y locales competentes.

Asimismo, ante la urgencia de la realización de dichas acciones se estima oportuno eliminar las disposiciones que limitan su otorgamiento expedito, así como establecer que las medidas de protección deben de realizarse con enfoque diferencial, de modos que las autoridades establezcan los medios necesarios para individualizar la atención a las víctimas por ejemplo en aspectos como lenguaje de señas o lenguas mexicanas, esto en atención a las observaciones emitidas por el Comité de la ONU en su informe de abril de 2022.

Asimismo y derivado de dichas observaciones, se da cuenta también de falta de atención a las víctimas generada por la falta de vinculación de la Comisión Ejecutiva de Víctimas con las instituciones de salud correspondientes, así como la falta de involucramiento de las Comisiones de víctimas locales, situación que señala en los siguientes términos:

“80. En primer lugar, el Sistema Nacional de Atención a Víctimas solo se ha reunido una vez en 2015. Como consecuencia, no hay corresponsabilidad institucional en la atención, en áreas como salud, desarrollo social o educación; y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas no cuenta con medios para que otras instituciones se vinculen en estos procesos, lo que provoca que las víctimas queden desatendidas.

81. En segundo lugar, si bien en principio la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas únicamente abarca la atención y reparación de casos ante el fuero federal, excepcionalmente puede intervenir si el estado correspondiente no cuenta con los medios para atender los derechos de las víctimas.<sup>27</sup> Sin embargo, varias de las personas entrevistadas durante la visita denunciaron que esta atracción de casos locales se suele ejercer de forma discrecional.”

Por ello, se propone que sea la comisión de búsqueda correspondiente la que directamente envíe a las instituciones de salud respectiva a las víctimas a efecto de que éstas les otorguen la atención requerida de manera inmediata, en tanto la Comisión de Víctimas correspondiente realice las acciones conducentes.

A continuación, se presenta cuadro comparativo de la propuesta para mayor claridad de la propuesta:

Dice	Debe decir
Artículo 49. ... I y II. ...	Artículo 49. ... I y II. ...
III. Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;	III. Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para otorgar protección a los

IV. a XIV. ...  XV. Dictar los lineamientos que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda;	familiares que participen en las tareas de búsqueda o en alguna tarea de participación conjunta y que hayan sido amenazados contra su integridad;  IV. a XIV. ...  XV. Dictar los lineamientos que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda, que establezcan las acciones de seguridad permanente que les deberán otorgar los cuerpos policiales en la realización de dicha actividad, así como el otorgamiento de los insumos necesarios solicitados por los familiares que serán utilizados en las acciones de búsqueda;
XVI y VXII. ...	XVI y VXII. ...
Artículo 53. ... I. a VIII. ... XI. Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la Denuncia correspondiente;	Artículo 53. ... I. a VIII. ... XI. Asesorar, canalizar y dar acompañamiento a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la Denuncia correspondiente; XI Bis. Suministrar los insumos materiales necesarios que le sean solicitados por los familiares para la realización de acciones de búsqueda de campo;
XII. a LIV. ...	XII. a LIV. ...
Artículo 67. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, según corresponda.  El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los	Artículo 67. ...  ...

critérios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.	Así mismo, las instituciones de seguridad pública deberán dar atención inmediata a las solicitudes de protección de los familiares que participen en acciones de búsqueda de campo o en alguna tarea de participación conjunta, cuando estos reciban amenazas contra su integridad.
Artículo 99. ... ... ... ... I. a XXII. ...	Artículo 99. ... ... ... ... I. a XXII. ...
XXIII. Los procedimientos para la participación de los Familiares en la búsqueda e investigación,	XXIII. Los procedimientos para la participación de los Familiares en la búsqueda e investigación, las acciones de seguridad permanente que les deberán otorgar los cuerpos policiales en la realización de dicha actividad, así como el otorgamiento de los insumos necesarios solicitados por los familiares que serán utilizados en las acciones de búsqueda;
XXIV y XXV. ...  ...	XXIV y XXV. ...  ...
Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos; II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición; III. A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida; IV. A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos	Artículo 137. ...  I. a VI. ...

<p>previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos; V. A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la presente Ley, y VI. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida.</p> <p>El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los Familiares y personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable.</p>	<p>...</p> <p><b>La Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, en el ámbito de sus atribuciones, diseñará, con las dependencias de la administración pública correspondientes, y con el sector privado, programas para generar mecanismos de protección de los bienes adquiridos por la persona desaparecida derivado de créditos que se encuentren vigentes a la fecha de su desaparición, así como para no suspender las prestaciones económicas, educativas, laborales y de seguridad social a sus dependientes económicos.</b></p>
<p>Artículo 138. Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos: I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida; II. Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades</p>	<p>Artículo 138. ... I. a IV. ...</p>

	<p>XIII. Acceder a los servicios médicos y psicológicos necesarios, para lo cual la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local, según corresponda, deberá remitirlos inmediatamente a las instituciones de salud gubernamentales correspondientes, las cuales deberán otorgar la atención correspondiente, sin perjuicio del conocimiento de dicha situación a la Comisión de Atención a Víctimas correspondiente.</p>
<p>Artículo 140. Las medidas a que se refiere el artículo anterior deben ser proporcionadas por la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva.</p> <p>La Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas deben proporcionar las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el presente Título y la Ley General de Víctimas, en forma individual, grupal o familiar, según corresponda.</p>	<p>Artículo 140. ...</p> <p>La Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas deben proporcionar las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el presente Título y la Ley General de Víctimas, en forma individual, grupal o familiar, con enfoque diferencial, según corresponda.</p>
<p>Artículo 145. La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad: I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida, y II. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares de la Persona Desaparecida.</p>	<p>Artículo 145. La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad: I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida, y de sus beneficiarios y II. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares de la Persona Desaparecida.</p>
<p>Artículo 154. Las Fiscalías Especializadas pueden otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas, como medida urgente de protección la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo</p>	<p>Artículo 154. Las Fiscalías Especializadas <b>deberán</b> otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas, como medida urgente de protección la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo anterior.</p>

<p>competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los Familiares podrán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito; III. Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación; IV. Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda; V. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial; VI. Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional emita la Comisión Nacional de Búsqueda o promueva ante autoridad competente; VII. Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable; VIII. Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia; IX. Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley; X. Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley;</p>	<p>V. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención con <b>enfoque diferencial</b>, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial; VI. a X. ...</p>
<p>XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia, y XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la presente Ley.</p>	<p>XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia, XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la presente Ley, y</p>

<p>anterior, conforme a los procedimientos y con las autorizaciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 155. Las Fiscalías Especializadas pueden otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas, como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de sistemas de seguridad en inmuebles, vigilancia a través de patrullajes, entrega de chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados, y demás medios de protección que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 155. Las Fiscalías Especializadas <b>deberán</b> otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas, como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de sistemas de seguridad en inmuebles, vigilancia a través de patrullajes, entrega de chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados, y demás medios de protección que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, conforme a la legislación aplicable.</p>
<p>Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas se estará también a lo dispuesto en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>...</p>

Como se observa, con esta propuesta se busca fortalecer uno de los tantos pendientes que hay en la materia, que en palabras del propio Comité Contra la desaparición Forzada de la ONU existe una impunidad estructural casi absoluta **que favorece la reproducción y el encubrimiento de las desapariciones forzadas.**<sup>3</sup>

Ante ello, es importante avanzar en erradicar la práctica de la desaparición de personas, pero en tanto este cometido sea logrado, es necesario atender a las víctimas de este delito, a lo cual pretende contribuir esta Iniciativa.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**

**Único.** Se adicionan la fracción XI bis al artículo 53, un último párrafo al artículo 67, un último párrafo al artículo 137, una fracción XIII al artículo 138, y se reforman las fracciones III y XV del artículo 49, la fracción XI del artículo 53, la fracción XXIII del artículo 99, las fracciones V y XI del artículo 138, el segundo párrafo del artículo 140, la fracción I del artículo 145, el artículo 154 y el primer párrafo del artículo 155, todos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I y II. ...

III. Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, **así como para otorgar protección a los familiares que participen en las tareas de búsqueda o en alguna tarea de participación conjunta y que hayan sido amenazados contra su integridad;**

IV. a XIV. ...

XV. Dictar los lineamientos que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda, **que establezcan las acciones de seguridad permanente que les deberán otorgar los cuerpos policiales en la realización de dicha actividad, así como el otorgamiento de los insumos necesarios solicitados por los familiares que serán utilizados en las acciones de búsqueda;**

XVI y VXII. ...

Artículo 53. ...

I. a VIII. ...

XI. **Asesorar, canalizar y dar acompañamiento** a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la Denuncia correspondiente;

XI Bis. **Suministrar los insumos materiales necesarios que le sean solicitados por los familiares para la realización de acciones de búsqueda de campo;**

XII. a LIV. ...

Artículo 67...

...

**Asimismo, las instituciones de seguridad pública deberán dar atención inmediata a las solicitudes de protección de los familiares que participen en acciones de búsqueda de campo o en alguna tarea de participación conjunta, cuando estos reciban amenazas contra su integridad.**

Artículo 99. ...

...

...

...

I. a XXII. ...

XXIII. Los procedimientos para la participación de los Familiares en la búsqueda e investigación, **las acciones de seguridad permanente que les deberán otorgar los cuerpos policiales en la realización de dicha actividad, así como el otorgamiento de los insumos necesarios solicitados por los familiares que serán utilizados en las acciones de búsqueda;**

XXIV y XXV. ...

...

Artículo 137. ...

I. a VI. ...

...

**La Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones locales de Búsqueda, en el ámbito de sus atribuciones, diseñará, con las dependencias de la administración pública correspondientes, y con el sector privado, programas para generar mecanismos de protección de los bienes adquiridos por la persona desaparecida derivado de créditos que se encuentren vigentes a la fecha de su desaparición, así como para no suspender las prestaciones económicas, educativas, laborales y de seguridad social a sus dependientes económicos.**

Artículo 138. ...

I. a IV. ...

V. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención **con enfoque diferencial**, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;

VI. a X. ...

XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia,

XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la presente Ley, y

**XIII. Acceder a los servicios médicos y psicológicos necesarios, para lo cual la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local, según corresponda, deberá remitirlos inmediatamente a las instituciones de salud gubernamentales correspondientes, las cuales deberán otorgar la atención correspondiente, sin perjuicio del conocimiento de dicha situación a la Comisión de Atención a Víctimas correspondiente.**

Artículo 140. ...

La Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas deben proporcionar las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el presente Título y la Ley General de Víctimas, en forma individual, grupal o familiar, **con enfoque diferencial**, según corresponda.

Artículo 145. La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad:

I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida, **y de sus beneficiarios** y

II. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares de la Persona Desaparecida.

Artículo 154. Las Fiscalías Especializadas **deberán** otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas, como medida urgente de protección la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 155. Las Fiscalías Especializadas **deberán** otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas, como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de sistemas de seguridad en inmuebles, vigilancia a través de patrullajes, entrega de chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados, y demás medios de protección que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, conforme a la legislación aplicable.

...

#### Artículos transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

**Segundo.** La Comisión Nacional de Búsqueda adecuará, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los ordenamientos normativos correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo aquí previsto.

#### Fuentes consultadas

Conferencia de prensa tras la visita del Comité contra la Desaparición Forzada a México. 26 noviembre 2021.

<https://www.ohchr.org/es/statements/2021/11/press-conference-following-visit-committee-enforced-disappearances-mexico>.

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención.

Leyes Federales Vigentes. Cámara de Diputados.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. 6-10-2020.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0)

Versión Pública Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPdNO). Comisión Nacional de Búsqueda

<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Contexto-General>

## Notas

1 <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Contexto-General>

2 Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención. disponible en la página:

<https://reliefweb.int/report/mexico/informe-del-comit-contra-la-desaparicion-forzada-sobre-su-visita-mexico-en-virtud-del>

3 <https://www.ohchr.org/es/statements/2021/11/press-conference-following-visit-committee-enforced-disappearances-mexico>.

Cámara de Diputados. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril del 2023.— Diputado Jorge Arturo Espadas Galván (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.**

SE DECLARA EL 22 DE OCTUBRE  
COMO DÍA NACIONAL DEL EJÉRCITO  
INSURGENTE LIBERTADOR

«Iniciativa de Decreto por el que se declara el 22 de octubre como Día Nacional del Ejército Insurgente Libertador, suscrita por la diputada Esther Mandujano Tinajero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, Esther Mandujano Tinajero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, numeral 1, fracción IX, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 22 de octubre como Día Nacional del Ejército Insurgente Libertador, y para el efecto de dar cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario, se realiza conforme a lo siguiente:

## Exposición de Motivos

El 22 de octubre de 1810, al paso por Acámbaro de las tropas insurgentes que comandaba Miguel Hidalgo, se fundó oficialmente el primer ejército insurgente, como un cuerpo militar disciplinado y con sus mandos claramente establecidos.

Cuando el cura Hidalgo encendió la llama al tañido de la campana de Dolores para levantar a las multitudes en armas contra el gobierno opresor, se constituyó un ejército popular de miles de seguidores, la mayoría de ellos combatientes pobremente armados y sin conocimientos militares.

El levantamiento de Hidalgo dividió a la sociedad novohispana, entre los partidarios del bando insurgente y los del realista, pues fueron pocos quienes lograron permanecer neutrales, aunque no todos intervinieran directamente en el campo de batalla.

Desde el 15 de septiembre de ese año, el ejército insurgente había crecido exponencialmente sin orden alguno. Los capitanes Ignacio Allende y Juan Aldama, sumaron tropas del Regimiento de Dragones de la Reina a la multitud convocada por Hidalgo: los internos de la prisión de Dolores y vecinos que acudieron a su llamado, en buen número indígenas y campesinos de poblaciones cercanas,

armados con cuchillos, machetes, lanzas, hondas y apenas unos cuantos fusiles. El grueso de la hueste compensaba su nulo entrenamiento y falta de estrategia militar con el carácter imponente de su número y el entusiasmo de participar en el inicio de un movimiento reivindicatorio.

De la sacristía de Atotonilco, tomó Hidalgo el estandarte con la imagen de la Virgen de Guadalupe, la cual su tropa reconoció de inmediato como estandarte del improvisado ejército insurgente, integrado por unos cuatro mil hombres al momento de llegar a San Miguel el Grande. De allí prosiguieron a Celaya, a la que entraron sin resistencia el 20 de septiembre. En ambos lugares, se ordenó construir armas, especialmente lanzas, y se consiguió buen número de barriles de pólvora destinados a las minas.

En Celaya donde, a un par de días de su llegada, Hidalgo convocó al ayuntamiento, ante cuyos miembros expuso los principios de su lucha, y en la misma sesión, los allí reunidos lo declararon capitán general; también fue nombrado teniente general Allende, mariscal de campo Aldama, y otros cargos inferiores se concedieron al resto de los líderes.

Precariamente organizados, pero ya con más de 20 mil elementos, los insurgentes partieron hacia Guanajuato, ciudad estratégica tanto por su ubicación y elevado número de habitantes, como por los ingresos que obtenía gracias a la actividad minera.

**Tal fue el nacimiento del ejército insurgente comandado por Hidalgo que pondría en jaque al gobierno virreinal** y que dio inicio a la gesta de independencia que culminaría once años después.

**El 22 de octubre de 1810, el contingente llegó a Acámbaro**, donde reunidos en Consejo **formaron el Ejército Insurgente** e hicieron los primeros nombramientos, a fin de tener un cuerpo militar disciplinado y con mandos claramente establecidos. Hidalgo fue nombrado Generalísimo de las Américas, y Allende Capitán General; a partir de entonces sólo ellos tuvieron facultad para hacer nombramientos civiles y militares.

Además, fueron nombrados tenientes generales: José Mariano Jiménez, Juan José Díaz, el padre Mariano Balleza y Joaquín Arias; y mariscales de campo: Abasolo, Joaquín de Ocón, José María Arancivia y los hermanos Ignacio y José Antonio Martínez. Algunos historiadores señalan que para entonces eran alrededor de 80 mil per-

sonas entre hombre, mujeres y niños. La proclamación se hizo en la plaza de la parroquia de San Francisco, y al día siguiente el recién formado Ejército Insurgente partió rumbo a la Ciudad de México.

El 23 de octubre de 1810, en esta misma plaza y por medio de un comunicado, el sacerdote insurgente dio a conocer a la población de la Nueva España lo sucedido un día antes y dejó la localidad para dirigirse a la Ciudad de México, a la que, por razones diversas, no ingresó.

Sin embargo, los hechos registrados en Acámbaro confirman tanto la heroicidad del pueblo que respaldó el ideal de libertad como la figura única de Miguel Hidalgo y Costilla como un “Cura Generalísimo”.

Acámbaro fue para Hidalgo la sede del momento cumbre del proyecto de Independencia y nunca lo negó; ni siquiera al ser juzgado militar y eclesiásticamente. El héroe nacional murió fusilado el 30 de julio de 1811 en Chihuahua, a la edad de 58 años.

Tras el triunfo de la Revolución de Independencia, el Congreso Mexicano -el 19 de julio de 1823-, declaró “Benemérito de la Patria” en “Grado Heroico” a Miguel Hidalgo y sus restos mortales reposan actualmente en la cripta de la columna del Ángel de la Independencia, en la Ciudad de México.

Como se observa en lo hasta aquí relatado, **el 22 de octubre marca un momento emblemático de la historia de la nación mexicana, pues un día similar, pero de 1810, en la plaza de Acámbaro, Guanajuato, se formó el Ejército Insurgente Libertador.**

El hecho de esta reorganización militar de las fuerzas insurgentes fue tan significativo en la historia que es considerado, actualmente, como una fecha en la que la Bandera es izada a toda asta, conforme lo señala el calendario cívico nacional de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

**La presente iniciativa brinda la oportunidad de memorar el recuento del presente con el pasado; recordar a los héroes que nos dieron patria, quienes con el sacrificio de su vida contribuyeron a labrar la cimiento de la nación mexicana, legando tanto para las presentes como para las futuras generaciones la libertad, la soberanía e independencia de México.**

Es así como la historia nos une e identifica y nos recuerda la historia del “Acámbaro Heroico” en esta tierra fértil y noble que también nos une. Las y los mexicanos heredamos una de las grandes cualidades de Hidalgo: que es Unir a la Patria **a través de un ejército insurgente libertador.**

Por ello, través del presente proyecto se propone declarar **el 22 de octubre como Día Nacional del Ejército Insurgente Libertador**, tendente a resaltar acontecimientos de importancia nacional y en el caso concreto, a fin de reconocer uno de suma importancia: la creación del ejército insurgente libertador, lo cual no debe pasar desapercibido para el Estado mexicano y el pueblo de México, pues representa nuestros orígenes y el punto de partida de nuestra identidad nacional, representa nuestra historia y engendra la unión de la patria para defender sus ideales.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que se declara el 22 de octubre como Día Nacional del Ejército Insurgente Libertador**

**Único.** Se declara el 22 de octubre como Día Nacional del Ejército Insurgente Libertador.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 22 de octubre de 2023, fecha en que tendrá lugar la celebración de la conmemoración que da pie a esta iniciativa.

**Segundo.** Una vez que el presente decreto entre en vigor, el 22 de octubre de cada año las Secretarías de Gobernación, y de Cultura promoverán en el ámbito de sus facultades las siguientes actividades:

1. Actividades culturales respecto a la Conmemoración del Día Nacional del Ejército Insurgente Libertador
2. Se celebren actos solemnes que conmemoren en todo el territorio nacional este acontecimiento histórico y trascendental.
3. Que el municipio de Acámbaro, Guanajuato, cuna de la creación del Ejército Insurgente Libertador, sea la se-

de oficial de las fiestas que conmemoran este hecho histórico y valioso en la formación del país.

#### **Notas**

1 112 (Primera Sección) Diario Oficial, martes 22 de octubre de 2013 22 de octubre, aniversario de la Constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810.

[http://201.147.98.8/dofdia/2013/oct13/pdf/22oct13\\_undia.pdf](http://201.147.98.8/dofdia/2013/oct13/pdf/22oct13_undia.pdf)

2 Acámbaro, Ciudad Heroica: 22 de Octubre de 1810, Presidente de la Asociación de Cronistas del Estado de Guanajuato, Doctor Isaura Rionda Arreguín, AC, periodo 2022-2025.

3 Acámbaro, Ciudad Heroica: “22 de Octubre de 1810”, Licenciado Gerardo Argueta Saucedo, cronista municipal de Acámbaro, Guanajuato,

<https://periodicoelciudadano.com/miguel-hidalgo-generalisimo-de-america-22-de-octubre-de-1810-acambaro-ciudad-heroica/>

4 Acámbaro: organización de la muchedumbre insurgente en un ejército popular, Artemio Guzmán - Consumación 2021 Domingo, 4 de julio de 2021.

<https://periodicocorreo.com.mx/acambaro-organizacion-de-la-muchedumbre-insurgente-en-un-ejercito-popular/>

5 Mota Maciel, Luis, Acámbaro y el ejército insurgente de Hidalgo, México, sin editorial, 1974. [Reedición conmemorativa, “Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria, 2003”, Guanajuato, Archivo General del Gobierno del Estado de Guanajuato, 2002, 17 páginas.]

6 Miguel Hidalgo. Libros y ensayos. Siglos XIX y XX Marta Terán Norma Páez,

[https://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias\\_59\\_141-160.pdf](https://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_59_141-160.pdf)

7 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

8 Aniversario de la Constitución del Ejército Insurgente Libertador en 1810, Dirección de Comunicación Social, Tribunal Superior de Justicia de BCS,

[https://tribunalbcs.gob.mx/anterior\\_portal/labores/INFORME%20163-2014.pdf](https://tribunalbcs.gob.mx/anterior_portal/labores/INFORME%20163-2014.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2023.— Diputada Esther Mandujano Tinajero (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

---

#### LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 22 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La que suscribe, Taygete Irisay Rodríguez González, diputada federal de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia vicaria, de acuerdo con la siguiente

#### Exposición de Motivos

Es bien sabido que las niñas, niños y adolescentes son el futuro de nuestro país. Así como las experiencias vividas por los niños determinan buena parte del transcurso de su vida adulta, a nivel nacional las experiencias que viven las niñas, niños y adolescentes determinarán cómo se desarrollará la ciudadanía, y por ende el país entero. Por esta razón, la niñez siempre debe ser el interés superior de todos los Estados, y el más alto principio rector de la legislación.

En México, los legisladores tenemos el deber y la obligación de trabajar continuamente y sin descanso para velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas nuestras decisiones y actuaciones, y protegerlos contra toda forma de violencia.

A pesar de lo anterior, las niñas, niños y adolescentes no están exentos de la violencia. Se trata de una realidad aborrecible, con una infinidad de facetas que impactan de forma negativa el desarrollo del menor; todo ello se agrava si

consideramos que el menor es una persona vulnerable, que no ha desarrollado las facultades físicas, mentales, sociales y profesionales que el adulto sí tiene para enfrentarse al mundo, y que por lo tanto resiente aún más el impacto de la violencia, sin considerar muchos otros factores de vulnerabilidad como pueden serlo la pobreza, la situación migratoria o la discapacidad, entre muchos otros.

Por lo anterior, y atendiendo al principio del interés superior de la niñez, es necesario que el Estado mexicano ponga énfasis adicional en garantizar una vida libre de todas las formas de violencia a las niñas, niños y adolescentes de nuestro país; pues un país cuyos ciudadanos tuvieron una infancia marcada por el trauma es un país de ciudadanos que cargan con un peso por el resto de su vida, que en algunos casos es capaz de frenar el libre desarrollo de su personalidad, y que a la larga serán incapaces de marcar el rumbo.

De manera particular, podemos citar la Observación General 13 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, inciso III numeral 15 párrafo a), que menciona que los actos de violencia pueden traer repercusiones tales como lesiones mortales o capaces de provocar discapacidad, problemas de salud física tales como enfermedades posteriores o retraso en el desarrollo físico, problemas de aprendizaje capaces de afectar el rendimiento laboral en la vida adulta, trastornos psicológicos y emocionales como baja autoestima, inseguridad o temores, problemas de salud mental como ansiedad, depresión o intentos de suicidio, o conductas perjudiciales para la salud como abuso de sustancias adictivas o iniciación precoz en la actividad sexual.

En años recientes, una de las formas de violencia contra los niños que se ha identificado y que ha sido traída a la discusión pública ha sido la **violencia vicaria**, la cual fue definida en 2012 por la psicóloga argentina Sonia Vaccaro<sup>2</sup> como aquella violencia contra la mujer que no se ejerce directamente en su contra, sino que se ejerce en contra de sus hijos, con el fin de herir, violentar y controlarla a la vez que se le genera un daño psicoemocional.<sup>3</sup> Ésta tiene múltiples diferentes modalidades, tales como la sustracción forzada de las hijas e hijos de la víctima, la promoción de procesos judiciales falsos, la dilatación de procesos existentes, la evasión del pago de deudas alimentarias, la manipulación psicológica de las hijas y los hijos para enemistarlos en contra de la víctima, violencia cometida en contra de ellos, y en casos extremos puede llegar a resultar en lesiones físicas o el asesinato de dichas personas.<sup>4</sup> Adicionalmente, la

violencia no necesariamente tiene que ser en contra de los hijos, sino también en contra de otras personas emocionalmente importantes para la víctima, tales como sus familiares o amigos,<sup>5</sup> o incluso en contra de sus mascotas<sup>6</sup> o sus propiedades.

En este sentido, la violencia vicaria no sólo es una modalidad de violencia contra la niñez; también se interseca con muchos otros tipos de violencia tales como la violencia de género, lo cual amplifica el sufrimiento y la injusticia social que ésta causa. Sin embargo, la violencia vicaria al mismo tiempo ha sido históricamente invisibilizada, y todavía son pocos los ordenamientos legales en el mundo donde ésta figura, lo cual dificulta o imposibilita su atención al no existir ninguna normativa que la considere.

Entre los esfuerzos legislativos recientes relativos a violencia vicaria podemos identificar la Disposición Final Décima de la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia del Reino de España,<sup>7</sup> que establece que “la violencia de género a que se refiere esta ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero”; y en México contamos actualmente con un dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria, el cual fue aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados con 460 votos a favor el 8 de marzo de 2023 y turnado a la Cámara de Senadores,<sup>8</sup> en el cual se propone definir en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el concepto de violencia vicaria, se añade su prevención a la política intergubernamental que dicha ley establece en materia de prevención de la violencia contra la mujer, y se establece un compromiso de los poderes legislativos federal y locales a establecer normativas en materia de violencia vicaria.

Sin embargo, las disposiciones anteriores abordan la violencia vicaria desde un punto de vista de género; lo cual resulta en una atención incompleta de la violencia vicaria, ya que como se mencionó previamente, ésta tiene una fuerte intersección con la violencia contra la niñez, pues una de sus expresiones más frecuentes toma la forma de actos en contra de las hijas y/o hijos de la víctima. Por esta razón, y atendiendo al principio del interés superior de la niñez, es necesario que nuestras leyes no se limiten a abordar la vio-

lencia vicaria en términos de violencia de género; también la tienen que abordar con una perspectiva de niñez, pues si bien es cierto que la mujer es el blanco final de la violencia vicaria, no podemos prestar oídos sordos al sufrimiento de las niñas, los niños y los adolescentes que son usados por quienes cometen violencia vicaria para tales fines, especialmente cuando dichos actos son capaces de causar secuelas que limitarán de por vida la capacidad de las niñas y los niños afectados para desarrollarse plenamente.

Con el fin de atacar la violencia vicaria con perspectiva de niñez, propongo para ello las siguientes reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

La primera reforma consiste en adicionar la definición de “violencia vicaria” en el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual se enuncian las diversas formas de violencia contra la niñez. Esto, ya que el primer paso para luchar contra todos los males nacionales es definirlos y ponerles nombre, no sólo para establecer un objetivo final, sino también para visibilizarlos y crear conciencia, de tal forma que tengamos el apoyo de toda la nación para luchar contra la violencia vicaria. Se usará la definición aprobada previamente por la Comisión de Igualdad de Género, modificada para no encasillar la violencia vicaria a la violencia contra la mujer.

### Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 47.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I-VII [...], y</p> <p>VIII [...]</p>	<p><b>Artículo 47.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I-VII [...];</p> <p>VIII [...], y</p> <p>IX. La violencia vicaria, que es la acción u omisión cometida en contra de una persona, por otra con la que la primera tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, con la intención de causarle cualquier tipo de daño o sufrimiento, separarla de sus hijas e hijos y causar desapego en el vínculo familiar, utilizando la violencia.</p> <p>Incurrir en violencia vicaria quien sustraiga, retenga, acalte, maltrate, amenace, ponga en peligro la integridad y salud, viole físicamente, económica, psicológica o sexualmente a sus hijas e hijos de una persona con quien se haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho, o interponga procedimientos judiciales falsos o conductas procesales dilatorias para impedir la convivencia o guarda y custodia; lo anterior, con el propósito de dominar, someter, manipular, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a la otra persona, e incluso provocar el suicidio u homicidio de la otra persona y/o de sus hijas o hijos.</p>

Si bien es cierto que la violencia vicaria es violencia ejercida entre la pareja y no contra los niños, también tenemos el hecho de que este tipo de violencia afecta a niñas y ni-

ños, ya que con frecuencia son éstos quienes reciben materialmente los actos de violencia vicaria; por esta razón, y en atención al principio del interés superior de la niñez, es que debemos también abordar esa problemática desde una perspectiva de niñez.

De igual forma, se establecerá la violencia vicaria en el párrafo cuarto del artículo 22 de la misma Ley, el cual faculta a los gobiernos federal y locales para establecer políticas para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar; dicha adición será tomando en cuenta el efecto destructivo que la violencia vicaria tiene no sólo en niñas, niños, adolescentes y mujeres por separado, sino también en los vínculos familiares y la convivencia de la familia entera.

**Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 22.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar; para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26; <b>y para proteger y en su caso restaurar los vínculos familiares de la violencia vicaria, conforme a la legislación aplicable.</b></p>

Con los cambios anteriormente propuestos, se pavimenta el camino para abonar a la lucha contra la violencia vicaria con perspectiva de niñez, lo cual no sólo es indispensable para combatir este tipo de violencia que es interseccional y requiere ser abordado desde diferentes puntos de vista, sino que también es fundamental para que nuestras niñas, niños y adolescentes puedan crecer libres de todo tipo de violencia, sin importar que ésta sea con la intención de dañarlos directamente, o con la intención de dañar a alguien más.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia vicaria**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción IX al artículo 47, y se reforma el párrafo cuarto del artículo 22, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quedando como se especifica a continuación:

**Artículo 47.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I-VII. [...];

VIII. [...], y

**IX. La violencia vicaria, que es la acción u omisión cometida en contra de una persona, por otra con la que la primera tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, con la intención de causarle cualquier tipo de daño o sufrimiento, separarla de sus hijas e hijos y causar desapego en el vínculo familiar, utilizando la violencia.**

**Incorre en violencia vicaria quien sustraiga, retenga, oculte, maltrate, amenace, ponga en peligro la integridad y salud, violento física, económica, psicológica o sexualmente a las hijas e hijos de una persona con quien se haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o de hecho, o interponga procedimientos judiciales falsos o conductas procesales dilatorias para impedir la convivencia o guarda y custodia; lo anterior, con el propósito de dominar, someter, manipular, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a la otra persona, e incluso provocar el suicidio u homicidio de la otra persona y/o de sus hijas o hijos.**

**Artículo 22.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

[...]

[...]

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar; para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26; **y para proteger y en su caso res-**

## taurar los vínculos familiares de la violencia vicaria, conforme a la legislación aplicable.

### Transitorio

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Antuñano, P. I. (15 de noviembre de 2022). ¿Cómo se recoge la “violencia vicaria” en el ordenamiento jurídico de España? Obtenido del sitio del Grupo Cooperativo Tangente:

<https://tangente.coop/violencia-vicaria-en-espana/>

2 Vaccaro, S. (15 de noviembre de 2022). ¿Qué es la violencia vicaria? Obtenido de su propio sitio web:

<https://www.soniavaccaro.com/acerca-de-2>

3 Frente Nacional contra la Violencia Vicaria. (15 de noviembre de 2022). Violencia vicaria. Obtenido de su propio sitio web:

<https://web.archive.org/web/20220313204331/>

<https://www.fncvv.com/p%C3%A1gina-en-blanco-2>

4 Íbid.

5 Celorio, A. A. (18 de junio de 2021). Violencia Vicaria. Obtenido del sitio web de Rebelión Feminista:

<https://rebelionfeminista.org/2021/06/18/violencia-vicaria/>

6 Tu perro es bienvenido. (15 de noviembre de 2022). Violencia Vicaria: cuando los animales se llevan la peor parte. Obtenido de su propio sitio web:

<https://www.tuperroesbienvenido.com/violencia/>

7 Boletín Oficial del Estado de España. (5 de junio de 2021). Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Obtenido de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado de España:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347#df-25>

8 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. (8 de marzo de 2023). Dictamen conjunto de la Comisión de Igualdad de Gé-

nero en sentido positivo con modificaciones, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria. Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/mar/20230308-VI.pdf#page=2>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2023.— Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica).»

## Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

---

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 132, 388 y 423 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XIX)*

## Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

---

### SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA EN RAZÓN DE LOS 213 AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL EJÉRCITO INSURGENTE LIBERTADOR

---

«Iniciativa de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa en razón de los 213 años de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, a cargo de la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, Esther Mandujano Tinajero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, numeral 1, fracción IX, 6, numeral 1, fracción I, 76, frac-

ción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa en razón de los 213 años de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, y para el efecto de dar cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario, se realiza conforme a lo siguiente:

### Exposición de Motivos

El 22 de octubre de 1810, al paso por Acámbaro de las tropas insurgentes que comandaba Miguel Hidalgo, se fundó oficialmente el primer ejército insurgente, como un cuerpo militar disciplinado y con sus mandos claramente establecidos.

Cuando el cura Hidalgo encendió la llama al tañido de la campana de Dolores para levantar a las multitudes en armas contra el gobierno opresor, se constituyó un ejército popular de miles de seguidores, la mayoría de ellos combatientes pobremente armados y sin conocimientos militares.

El levantamiento de Hidalgo dividió a la sociedad novohispana, entre los partidarios del bando insurgente y los del realista, pues fueron pocos quienes lograron permanecer neutrales, aunque no todos intervinieron directamente en el campo de batalla.

Desde el 15 de septiembre de ese año, el ejército insurgente había crecido exponencialmente sin orden alguno. Los capitanes Ignacio Allende y Juan Aldama, sumaron tropas del Regimiento de Dragones de la Reina a la multitud convocada por Hidalgo: los internos de la prisión de Dolores y vecinos que acudieron a su llamado, en buen número indígenas y campesinos de poblaciones cercanas, armados con cuchillos, machetes, lanzas, hondas y apenas unos cuantos fusiles. El grueso de la hueste compensaba su nulo entrenamiento y falta de estrategia militar con el carácter imponente de su número y el entusiasmo de participar en el inicio de un movimiento reivindicatorio.

De la sacristía de Atotonilco, tomó Hidalgo el estandarte con la imagen de la Virgen de Guadalupe, la cual su tropa reconoció de inmediato como estandarte del improvisado ejército insurgente, integrado por unos cuatro mil hombres al momento de llegar a San Miguel el Grande. De allí prosiguieron a Celaya, a la que entraron sin resistencia el 20 de septiembre. En ambos lugares, se ordenó construir armas, especialmente lanzas, y se consiguió buen número de barriles de pólvora destinados a las minas.

Fue en Celaya donde, a un par de días de su llegada, Hidalgo convocó al ayuntamiento, ante cuyos miembros expuso los principios de su lucha, y en la misma sesión, los allí reunidos lo declararon capitán general; también fue nombrado teniente general Allende, mariscal de campo Aldama, y otros cargos inferiores se concedieron al resto de los líderes.

Precariamente organizados, pero ya con más de 20 mil elementos, los insurgentes partieron hacia Guanajuato, ciudad estratégica tanto por su ubicación y elevado número de habitantes, como por los ingresos que obtenía gracias a la actividad minera.

**Tal fue el nacimiento del ejército insurgente comandado por Hidalgo, que pondría en jaque al gobierno virreinal** y que dio inicio a la gesta de independencia que culminaría 11 años después.

**El 22 de octubre de 1810, el contingente llegó a Acámbaro**, donde reunidos en Consejo **formaron el Ejército Insurgente** e hicieron los primeros nombramientos, a fin de tener un cuerpo militar disciplinado y con mandos claramente establecidos. Hidalgo fue nombrado Generalísimo de las Américas, y Allende Capitán General; a partir de entonces sólo ellos tuvieron facultad para hacer nombramientos civiles y militares.

Además, fueron nombrados tenientes generales: José Mariano Jiménez, Juan José Díaz, el padre Mariano Balleza y Joaquín Arias; y mariscales de campo: Abasolo, Joaquín de Ocón, José María Arancivia y los hermanos Ignacio y José Antonio Martínez. Algunos historiadores señalan que para entonces eran alrededor de 80 mil personas entre hombre, mujeres y niños. La proclamación se hizo en la plaza de la parroquia de San Francisco, y al día siguiente el recién formado Ejército Insurgente partió rumbo a la Ciudad de México.

El 23 de octubre de 1810, en esta plaza y por medio de un comunicado, el sacerdote insurgente dio a conocer a la población de la Nueva España lo sucedido un día antes y dejó la localidad para dirigirse a la Ciudad de México, a la que, por razones diversas, no ingresó.

Sin embargo, los hechos registrados en Acámbaro confirman tanto la heroicidad del pueblo que respaldó el ideal de libertad como la figura única de Miguel Hidalgo y Costilla como un "Cura Generalísimo".

Acámbaro fue para Hidalgo la sede del momento cumbre del proyecto de Independencia y nunca lo negó; ni siquiera al ser juzgado militar y eclesiásticamente. El héroe nacional murió fusilado el 30 de julio de 1811 en Chihuahua, a la edad de 58 años.

Tras el triunfo de la Revolución de Independencia, el Congreso Mexicano -el 19 de julio de 1823-, declaró “Bene mérito de la Patria” en “Grado Heroico” a Miguel Hidalgo y sus restos mortales reposan actualmente en la cripta de la columna del Ángel de la Independencia, en la Ciudad de México.

Como se observa en lo hasta aquí relatado, **el 22 de octubre marca un momento emblemático de la historia de la nación mexicana, pues un día similar, pero de 1810, en la plaza de Acámbaro, Guanajuato, se formó el Ejército Insurgente Libertador.**

El hecho de esta reorganización militar de las fuerzas insurgentes fue tan significativo en la historia que es considerado, actualmente, como una fecha en la que la Bandera es izada a toda asta, conforme lo señala el calendario cívico nacional de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

De ahí que la presente iniciativa brinda la oportunidad de memorar el rencuentro del presente con el pasado; recordar a los héroes que nos dieron Patria, quienes con el sacrificio de su vida contribuyeron a labrar la cimiento de la nación mexicana, legando tanto para las presentes como para las futuras generaciones la libertad, la soberanía e independencia de México.

Así, la historia nos une e identifica y nos recuerda la historia del “Acámbaro Heroico” en esta tierra fértil y noble que también nos une. Las y los mexicanos heredamos una de las grandes cualidades de Hidalgo: unir a la patria **a través de un ejército insurgente libertador.**

Por ello, es que a través del presente proyecto se propone la emisión de una moneda conmemorativa, tendente a resaltar acontecimientos de importancia nacional y en el caso concreto, a fin de reconocer uno de suma importancia: la creación del ejército insurgente libertador, lo cual no debe pasar desapercibido para el Estado mexicano, pues representa nuestros orígenes y el punto de partida de nuestra identidad nacional, representa nuestra historia y engendra la unión de la patria para defender sus ideales.

Ahora bien, resulta conocido que la producción de monedas y billetes, está a cargo de un organismo legalmente independiente como lo es el Banco de México a través de la Casa de Moneda, es una tarea estratégica que corresponde únicamente al Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que la rigen, como la Ley Monetaria, la Ley de la Casa de la Moneda y la Ley del Banco de México, establecen plenamente el marco legal para este efecto.

Así, los ordenamientos referidos, en lo conducente a la emisión de monedas y billetes, establecen lo siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala en el artículo 28, párrafo séptimo:

**No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.** El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La **Ley Monetaria**, cuyo artículo 2o. establece la potestad del Banco de México para acuñar monedas de uso corriente y conmemorativas:

**Artículo 2o.** Las únicas monedas circulantes serán

a) Los billetes del Banco de México, SA, con las denominaciones que fijen sus estatutos;

b) **Las monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un peso, y de cincuenta, veinte, diez, y**

**cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.**

Cuando los decretos relativos prevean aleaciones opcionales para la composición de las monedas metálicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, determinará su composición metálica señalando alguna de las aleaciones establecidas en el decreto respectivo o sustituyendo la así señalada por otra de ellas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las resoluciones en las que se determine la aleación que se utilizará en la composición metálica de las monedas de que se trata.

**c) Las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, en oro, en plata o en metales industriales, con los diámetros, leyes o composiciones metálicas, pesos, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.**

La **Ley de la Casa de Moneda de México**, es sus artículos 1o. y 2o. señala:

**Artículo 1o.** La acuñación de moneda es una función que ejerce de manera exclusiva el Estado en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes y decretos del Congreso de la Unión, y conforme a las políticas y lineamientos establecidos por el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2o. Para el ejercicio de la función de acuñación de moneda, se crea un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Casa de Moneda de México.

La **Ley del Banco de México** estatuye, entre otros puntos, las obligaciones y atribuciones del Banco de México para emitir billetes y ordenar la acuñación de monedas. El artículo 4o. señala:

“**Artículo 4o.** Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de mo-

neda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que esta Ley le autoriza realizar.”

Como se desprende de lo anterior, el Banco de México tiene la facultad exclusiva para acuñar monedas y emitir billetes de conformidad con los decretos correspondientes.

Es decir, resulta indispensable que por medio de un decreto se mandate a la autoridad pertinente, en este caso, el Banco de México, a que lo realice el Congreso de la Unión conforme a lo establecido en el artículo 73 fracción XVIII.

Los decretos sobre acuñación de monedas conmemorativas podrán ser propuestos por

1. El presidente de la República;
2. **Los diputados y los senadores del Congreso de la Unión;** y
3. Las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con

### Proyecto de Decreto

**Único.** Se emite una moneda conmemorativa por los 213 años de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

**Valor nominal** Veinte pesos.

**Forma:** Circular.

**Diámetro:** 32 mm (treinta y dos milímetros).

**Composición:** La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

#### 1. Parte central de la moneda.

Aleación de cuproníquel, que estará compuesta en los siguientes términos:

a) Contenido: 75% (setenta y cinco por ciento) de cobre y 25% (veinticinco por ciento) de níquel.

b) Tolerancia en contenido: 2% (dos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 7.355 g. (siete gramos, trescientos cincuenta y cinco miligramos).

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.294 g. (doscientos noventa y cuatro miligramos), en más o en menos.

## 2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrado como sigue:

a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.

b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno. cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 8.590 g. (ocho gramos, quinientos noventa miligramos).

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.344 g. (trescientos cuarenta y cuatro miligramos), en más o en menos.

**Peso total** Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponde a 15.945 g. (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco miligramos) y la tolerancia en peso por pieza: 0.638 g. (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.

Los cuños serán

**Anverso:** El Escudo Nacional, con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”, formando el semicírculo superior.

**Reverso:** El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo segundo transitorio del presente decreto, apruebe el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con la “**Constitución del Ejército Insurgente Libertador**” y “**1810-2023**”.

## Canto: Estriado discontinuo.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 22 de octubre de 2023, fecha en que tendrá lugar la celebración de la conmemoración que da pie a esta iniciativa.

**Segundo.** A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de la Defensa Nacional enviará al Banco de México el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente decreto, el cual deberá incluir las leyendas “**Constitución del Ejército Insurgente Libertador**” y “1810-2023”. En caso de que la secretaría en comento no presente una propuesta del motivo indicado en este artículo dentro del plazo establecido en este artículo transitorio, corresponderá al Banco de México realizar el diseño de que se trate, considerando las leyendas referidas, el que se contendrá en el reverso de la moneda.

**Tercero.** La moneda a que se refiere el presente decreto podrá empezar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la aprobación del diseño señalado en el artículo segundo transitorio.

**Cuarto.** Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente decreto.

**Quinto.** Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y la acuñación de la moneda a que se refiere el presente decreto.

### Notas

1 Banco de México. Billetes y monedas conmemorativas que se utilizan para realizar pagos,

<http://www.anterior.banxico.org.mx/dyn/divulgacion/billetes-y-monedas/billetes-monedas-conmemorativ.html>

2 Diario Oficial, Estados Unidos Mexicanos, 25 de marzo de 1905. Tomo LXXVII, número 22. Ley que establece el Régimen Monetario de los Estados Unidos Mexicanos,

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acuacion-de-monedas/%7B146325E0-CBE4-CDC0-F8B5-D0A2ED605284%7D.pdf>

3 Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de septiembre de 2021. Tomo XIX, número. 21. Decreto que establece una moneda de oro con valor de 50 pesos,

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acuacion-de-monedas/%7B137B318D-F9C0-2DBE-B0AF-B1344C28B479%7D.pdf>

4 DOF, 5 de enero de 1990. Decreto que modifica y fija las características de las monedas que se indican, previstas en el artículo 2o. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos,

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acuacion-de-monedas/%7B4E9E87CA-0DAD-D378-1658-3E315BA629CD%7D.pdf>

5 DOF, 22 de mayo de 1996. Se modifica el artículo único del decreto por el que se fijan las características de las monedas de plata previstas en el artículo 2o. Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1981.

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acuacion-de-monedas/%7B9CBDD4D3-FC4D-B04B-5511-F4F62951E74B%7D.pdf>

6 DOF, 28 de abril de 2010. Decreto por el que se establecen las características de cuatro monedas de oro,

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acuacion-de-monedas/%7BF61D69DD-F4A5-3D89-DC81-69126E208757%7D.pdf>

7 DOF, 22 de mayo de 1996. Decreto por el que se establecen las características de las monedas conmemorativas del 500 aniversario del Encuentro de Dos Culturas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1991, con los artículos octavo a décimo cuarto,

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acuacion-de-monedas/%7B1A8A9E2F-0928-190F-FB92-D262C4BB798F%7D.pdf>

8 DOF, 6 de enero de 2000. Decreto por el que se reforma el artículo primero del Decreto por el que se establecen las características de las

monedas conmemorativas para celebrar el 175 aniversario de la Independencia a Nacional y el 75 aniversario del Comienzo de la Revolución Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 1985,

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acuacion-de-monedas/%7BF1EA42E3-A4FE-3CDC-FCE8-424309A1AFA5%7D.pdf>

9 DOF, 20 de mayo de 1999. Decreto por el que se crea una moneda de plata conmemorativa del centenario de la Heroica Escuela Naval Militar, así como una de oro y otra de plata para conmemorar el quincuagésimo aniversario del UNICEF,

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acuacion-de-monedas/%7B2AEC4B52-D9EF-64F0-5B10-21F034780EC3%7D.pdf>

10 DOF, 2 de agosto de 2005, decreto por el que se establecen las características de dos monedas conmemorativas de la participación de México en la Copa Mundial de la FIFA,

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/decretos-de-acuacion-de-monedas/%7B3637C132-7B37-8F5F-1510-36AD340140B3%7D.pdf>

11 Casa de Moneda de México, 8 de mayo de 2014. Reconocimiento como la moneda más bella del mundo en circulación,

<https://www.gob.mx/cmm/articulos/reconocimiento-como-lamonedamas-bella-del-mundo-en-circulacion-29590?idiom=es>

12 112 (Primera Sección) Diario Oficial Martes 22 de octubre de 2013, “22 de octubre aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810”,

[http://201.147.98.8/dofdia/2013/oct13/pdf/22oct13\\_undia.pdf](http://201.147.98.8/dofdia/2013/oct13/pdf/22oct13_undia.pdf)

13 Acámbaro, Ciudad Heroica: 22 de Octubre de 1810, presidente de la Asociación de Cronistas del Estado de Guanajuato, Doctor Isauro Rionda Arreguín, AC, periodo 2022-2025.

14 Acámbaro, Ciudad Heroica: “22 de Octubre de 1810”, licenciado Gerardo Argueta Saucedo, cronista municipal de Acámbaro, Guanajuato.

15 “Acámbaro: organización de la muchedumbre insurgente en un ejército popular”, Artemio Guzmán, en *Consumación 2021*, domingo, 4 de julio de 2021.

<https://periodicocorreo.com.mx/acambaro-organizacion-de-la-muchedumbre-insurgente-en-un-ejercito-popular/>

16 Mota Maciel, Luis, Acámbaro y el ejército insurgente de Hidalgo, México, s/e, 1974. [Reedición conmemorativa, “Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria, 2003”, Guanajuato, Archivo General del Gobierno del Estado de Guanajuato, 2002, 17 pp.]

17 Miguel Hidalgo. Libros y ensayos. Siglos XIX y XX Marta Terán Norma Páez,

[https://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias\\_59\\_141-160.pdf](https://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_59_141-160.pdf)

18 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2023.— Diputada Esther Mandujano Tinajero (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

#### **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de animales de servicio, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La que suscribe, Taygete Irisay Rodríguez González, diputada federal de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de animales de servicio, de acuerdo con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La discriminación es un mal que ha escarmentado la vida de millones de mexicanos. Incontables vidas han sufrido malos tratos de parte tanto de individuos, como de las estructuras formadas por los poderes, empresas, organizaciones, gerencias, comercios, y otras organizaciones de la sociedad. La discriminación está en todas partes, y es nuestro deber como legisladoras y legisladores asegurarnos de que nuestras leyes la tomen en cuenta, de tal forma que ninguna persona sea excluida de las diferentes oportunidades que ofrece nuestro país para el pleno desarrollo de la vida de todos.

Las personas con algún tipo de discapacidad, en particular, son un frecuente blanco de discriminación, pues con frecuencia se les da un trato diferente por tener limitadas sus capacidades para ver, escuchar, moverse o utilizar plenamente sus facultades mentales, las cuales no pueden recuperarse fácilmente por haber nacido con dichas condiciones o por haber sufrido accidentes, enfermedades u otros hechos que los dejaron con secuelas de por vida. Esto pone a estas personas en un plano de desigualdad con respecto a los demás; por esta razón, si queremos formar una sociedad justa, es fundamental tomar acciones concretas para que las personas con cualquier tipo de discapacidad tengan las mismas oportunidades que tienen las demás personas para desarrollar su vida de forma plena.

A nivel internacional, la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad forma parte de numerosos tratados de los que México forma parte, tales como la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad,<sup>1</sup> la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia,<sup>2</sup> así como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.<sup>3</sup> Asimismo, la eliminación de la discriminación forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular del objetivo 10 “Reducción de las desigualdades” que incluye la meta 10.2 “De aquí al 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición” y la meta 10.3 “Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”;<sup>4</sup> así como el Objetivo 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” que in-

cluye la meta 16.b “Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible”.<sup>5</sup>

Uno de los puntos en los cuales con frecuencia se lesionan los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad es en el tema de los animales de servicio, los cuales se definen como animales especialmente seleccionados y adiestrados individualmente por expertos para desarrollar tareas que mejoren la calidad de vida y las condiciones de salud de quienes los necesitan, tales como personas con discapacidades sensoriales y de comunicación, motrices y/o mentales, enfermedades mentales o crónicas, o personas que necesitan de un compañero animal que salvaguarde su vida.<sup>6</sup>

Debido a su naturaleza y su instinto de servicio al ser humano, los animales de servicio suelen ser perros; pero también pueden ser de otras especies, tales como caballos miniatura capaces de transportar a alguien que no pueda caminar,<sup>7</sup> o monos capuchinos capaces de agarrar y operar cosas por alguien que no puede usar sus manos.<sup>8</sup> Entre los perros, son bien conocidos los que actúan como guías para personas ciegas, alertándolas de obstáculos y peligros que un invidente no sería capaz de percibir; sin embargo, también existen perros de escucha cuyo trabajo es alertar a discapacitados auditivos acerca de sonidos importantes o que impliquen peligro, tales como timbres de puertas, tonos de celular, llantos de bebé, cláxones de vehículos o señales de oficiales de policía;<sup>9</sup> así como perros entrenados para tomar ventaja de la capacidad natural de dicha especie para percibir los gestos y actos del ser humano, y responder a gestos característicos que señalen crisis médicas tales como hipoglucemia o ataques epilépticos,<sup>10</sup> entre muchas otras tareas que un animal es capaz de realizar para asistir a una persona con discapacidad o con problemas crónicos de salud.

Dada la importancia que revisten los animales de servicio para que sus dueños puedan llevar a cabo sus actividades cotidianas, impedir su entrada a cualquier recinto, lugar o establecimiento constituye un acto de discriminación, ya que hacerlo pone en desventaja al dueño del animal de servicio con respecto a quienes no tienen discapacidades. Por esta razón, en numerosos países se han aprobado leyes que prohíben el acto de impedir la entrada de un animal de servicio en recintos públicos o privados abiertos al público.

Como ejemplos de dichas leyes, tenemos en Estados Unidos un reglamento de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades que obliga a todos los gobiernos, negocios

y organizaciones que sirven al público a permitir la entrada de animales de servicio a espacios abiertos al público, salvo que haya motivos importantes y fundamentados por los cuales eso no sea posible;<sup>11</sup> así como la Ley de Viviendas Justas, en donde se establece que la negativa a otorgar ajustes razonables a las reglas y políticas de uso de una vivienda cuyo arrendatario esté discapacitado se considera un acto de discriminación,<sup>12</sup> lo cual vuelve ilícita cualquier cláusula contractual que impida la presencia de animales de servicio en la vivienda. En Brasil, el entonces presidente Luis Inácio Lula da Silva promulgó un reglamento que otorga derecho a las personas con deficiencia visual a ingresar y permanecer con su perro guía en todo local público o privado de uso colectivo, con la única excepción de espacios de atención médica o cuya entrada requiera esterilización individual;<sup>13</sup> y en la provincia de Alberta, Canadá, una ley provincial impone una multa de 3000 dólares canadienses a quien impida la entrada de un perro de servicio a un establecimiento habitualmente abierto al público.<sup>14</sup>

En México, sin embargo, nuestras leyes actualmente no son capaces de garantizar que las personas con discapacidad puedan beneficiarse de la igualdad de condiciones que brindan los animales de servicio. Por una parte, a pesar de que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad menciona los animales de servicio, ésta sólo se limita a establecer en su artículo 16 fracción III que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis) deberá promover la no separación de los animales de servicio de sus dueños, así como que los espacios públicos permitan el uso de animales de servicio en su artículo 17 fracción II.

Por esta razón, es necesario reforzar las leyes nacionales contra la discriminación de las personas con discapacidad, y establecer una serie de reformas encaminadas a que las personas con estas condiciones que tengan un animal de servicio puedan aprovecharlo para poder estar en un plano de igualdad con las personas con capacidad plena; para lo cual propongo las siguientes reformas:

**En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, se introducirá en el artículo 2 el concepto de animal de servicio, con la misma definición que en la Ley Federal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

### Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 1.</b> [...] Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p><b>I a X.</b> [...]</p>	<p><b>Artículo 1.</b> [...] Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p><b>I a X.</b> [...]</p> <p><b>XI. Perro guía o animal de servicio:</b> Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, y que son parte esencial de las personas con discapacidad en busca de igualdad de oportunidades;</p>

En la misma ley, en el artículo 9, se insertará una fracción adicional que establezca que separar a una persona con discapacidad de su animal de servicio será un acto de discriminación.

### Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 9.</b> - Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p><b>I a XXII. Ter.</b> [...]</p> <p>[sin correlativo]</p> <p><b>XXIII a XXXV.</b> [...]</p>	<p><b>Artículo 9.</b> - Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p><b>I a XXII. Ter.</b> [...]</p> <p><b>XXII. Quater.</b> Separar por cualquier medio o vía a una persona con discapacidad de su animal de servicio, salvo que dicha separación suceda en espacios de atención médica, de manipulación, procesamiento, preparación o almacenamiento de alimentos, o locales donde sea obligatoria la esterilización individual;</p> <p><b>XXIII a XXXV.</b> [...]</p>

En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 2, fracción XXVI, se aumentará la definición de *perro guía o animal de servicio*, para establecer que dichos animales deberán ser considerados parte esencial de la persona con discapacidad que recurre a su asistencia con el fin de alcanzar las mismas oportunidades que las demás personas.

### Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I a XXV.-</b> [...]</p> <p><b>XXVI.- Perro guía o animal de servicio.</b> Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;</p> <p><b>XXVII a XXXIV.</b> [...]</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I a XXV.-</b> [...]</p> <p><b>XXVI.- Perro guía o animal de servicio.</b> Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, y que son parte esencial de las personas con discapacidad en busca de igualdad de oportunidades;</p> <p><b>XXVII a XXXIV.</b> [...]</p>

En la misma ley, en el artículo 16, cuyas fracciones establecen las acciones que realizará el Consejo Nacional para

el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis), se fortalecerá la protección que dicho Consejo deberá ofrecer al derecho de las personas con discapacidad a permanecer en todo momento junto a su animal de servicio.

### Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 16.</b> [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p><b>I a II.</b> [...]</p> <p><b>III.</b> Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p><b>I a II.</b> [...]</p> <p><b>III.</b> Promoverá que a las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, se les garantice su derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p>

Si bien es cierto que en otras leyes y ordenamientos ya existen disposiciones en materia de animales de servicio, éstas actualmente se limitan a establecer normas para casos específicos; y si bien hay también diversas leyes contra la discriminación de los discapacitados en general, éstas no son suficientes para proteger el derecho de los discapacitados a no ser separados de sus animales de servicio en ámbitos tales como los espacios públicos y privados. Además, si bien en el artículo 16 fracción III de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ya se prohíbe cualquier restricción al derecho de las personas con discapacidad a no ser separados de sus animales de servicio, esta prohibición sólo aplica para edificios públicos; y en caso de que este derecho le sea negado a una persona con discapacidad, esto no se considera como un acto de discriminación, pues dicho acto no figura en el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En este sentido, la inclusión de la separación de una persona con discapacidad de su animal de servicio en el artículo 9 de esta última ley permite que la restricción de ese derecho sea considerada como un acto de discriminación, el cual podrá ser atendido a través de las leyes e instancias en esa materia, y de esa forma permitiendo que dicho aparato pueda también proteger el derecho de las personas con discapacidad a los animales de servicio.

Con los cambios anteriormente propuestos, el Congreso de la Unión cumple con su deber de legislar a favor de la

igualdad de las personas con discapacidad establecido en tratados internacionales tales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, o la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, entre los cuales se encuentran la reducción de la desigualdad y la justicia social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de animales de servicio**

**Artículo Primero.** Se adiciona la fracción XI del artículo 1, y se añade la fracción XXII Quáter del artículo 9, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, quedando como se especifica a continuación:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

**I. a X.** [...]

**XI. Perro guía o animal de servicio:** Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, y que son parte esencial de las personas con discapacidad en busca de igualdad de oportunidades;

**Artículo 9.** - Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

**I. a XXII. Ter.** [...]

**XXII. Quater.** Separar por cualquier medio o vía a una persona con discapacidad de su animal de servicio; salvo que dicha separación suceda en espacios de atención médica, de manipulación, procesamiento, preparación o almacenamiento de alimentos, o locales donde sea obligatoria la esterilización individual;

**XXIII. a XXXV.** [...]

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción XXVI del artículo 2, y la fracción III del artículo 16, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quedando como se especifica a continuación:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. a XXV.-** [...]

**XXVI.- Perro guía o animal de servicio.** Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, y que son parte esencial de las personas con discapacidad en busca de igualdad de oportunidades;

**XXVII. a XXXIV.** [...]

**Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

[...]

[...]

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

**I. y II. [...]**

**III.** Promoverá que a las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, **se les garantice su** derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Una vez entre en vigor el presente decreto, los Congresos de las 32 entidades federativas y el de la Ciudad de México tendrán un plazo de 12 meses para adecuar sus normas con las disposiciones de la presente reforma.

**Notas**

1 Organización de las Naciones Unidas. (3 de mayo de 2008). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Obtenido de sitio web de la Organización de las Naciones Unidas:

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

2 Organización de Estados Americanos. (5 de junio de 2013). Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Obtenido de sitio web de la Organización de Estados Americanos:

[https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-69\\_discriminacion\\_intolerancia.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp)

3 Organización de Estados Americanos. (1999, junio 7). Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Obtenido del sitio web de la Organización de Estados Americanos:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

4 Organización de las Naciones Unidas. (12 de febrero de 2023). Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países. Obtenido de sitio web de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

5 Organización de las Naciones Unidas. (12 de febrero de 2023). Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Obtenido del sitio web de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

6 Asociación Mexicana de Animales de Servicio. (12 de febrero de 2023). Acerca de los perros. Obtenido del sitio web de la Asociación Mexicana de Animales de Servicio:

<https://www.amasmexico.com/amass/acerca-de-los-perros>

7 Burtleston, J. (2017). Pezuñas que ayudan: entrenamiento de caballos miniatura como animales guía para los ciegos. Estados Unidos: Rampant TechPress.

8 Helping Hands. (2023, febrero 12). Preguntas frecuentes sobre monos ayudantes. Obtenido del sitio web de Helping Hands:

<https://monkeyhelpers.org/monkey-helpers-today/monkey-helpers-faqs/>

9 Hearing Dogs. (12 de febrero de 2023). Sobre nosotros: Hearing Dogs. Obtenido del sitio web de Hearing Dogs:

<https://www.hearingdogs.org.uk/about/>

10 Di Vito, L., Naldi, I., Mostacci, B., Licchetta, L., Bisulli, F., & Tinuper, P. (junio de 2010). Perro de respuesta a convulsiones: videografía de comportamiento de reacción durante convulsiones prolongadas y repetitivas. Obtenido del diario educativo de la Liga Internacional contra la Epilepsia:

[https://www.jle.com/en/revues/epd/e-docs/a\\_seizure\\_response\\_dog\\_video\\_recording\\_of\\_reacting\\_behaviour\\_during\\_repetitive\\_prolonged\\_seizures\\_284959/article.phtml](https://www.jle.com/en/revues/epd/e-docs/a_seizure_response_dog_video_recording_of_reacting_behaviour_during_repetitive_prolonged_seizures_284959/article.phtml)

11 Departamento de Justicia de Estados Unidos de América. (2020, febrero 24). Requisitos de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades: Animales de servicio. Obtenido del sitio web de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades:

<https://www.ada.gov/resources/service-animals-2010-requirements/>

12 Departamento de Justicia de Estados Unidos de América. (2021, diciembre 13). Ley de Viviendas Justas. Obtenido del sitio web del Departamento de Justicia de Estados Unidos de América:

<https://www.justice.gov/crt/fair-housing-act-2>

13 Luis Inácio Lula da Silva. (21 de septiembre de 2006). Decreto No. 5.904 de 21 de septiembre de 2006. Obtenido del sitio web de la Subjefatura para Asuntos Jurídicos de la República Federal de Brasil:

[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2004-2006/2006/Decreto/D5904.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/Decreto/D5904.htm)

14 Provincia de Alberta. (1 de enero de 2009). Ley de los Perros de Servicio. Obtenido de la Imprenta Real de Alberta:

[https://kings-printer.alberta.ca/1266.cfm?page=S07P5.cfm&leg\\_type=Acts&isbncln=9780779737895](https://kings-printer.alberta.ca/1266.cfm?page=S07P5.cfm&leg_type=Acts&isbncln=9780779737895)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2023.—  
Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica).»

### **Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

---

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 9o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Lidia García Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del artículo 9 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que en el territorio nacional la población de tres años en adelante en condición de asistencia escolar es de 119,979,584 niños y niñas, de los cuales 33,795,678 asisten a la escuela, 86,037,103 no asisten y 143,803 no se especifica su condición según la información obtenida para el año 2020.<sup>1</sup>

Adicional a las alarmantes cifras de inasistencia escolar, debemos sumar las correspondientes a falta de matricula-

ción, deserción escolar, más las problemáticas económicas que afectan a las familias mexicanas con lo cual deja de ser prioridad enviar a la escuela a los niños y niñas que cursan el nivel básico educativo.

A pesar de los esfuerzos que realiza la Secretaría de Educación Pública, en la actualidad se percibe un grave rezago educativo provocado en gran medida por la pandemia de Covid-19, que dejó a su paso miles de muertes, crisis económica y un significativo atraso educativo que ha afectado principalmente a los estudiantes del nivel básico.

No obstante lo anterior, existe una problemática estructural que radica en la distribución de los libros de texto gratuitos y los materiales educativos.

En nuestro país la Comisión Nacional de Libros de Texto es la encargada de adquirir o producir los libros de texto para la educación básica, así es como la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP edita conforme a los planes y programas de estudios y entrega de manera anual a las autoridades educativas de los 32 estados, para que estas a su vez los hagan llegar a los estudiantes el primer día de clases.<sup>2</sup>

Sin embargo, estos materiales no se entregan en tiempo y forma en las 32 entidades federativas, con lo cual se afecta el desempeño escolar de los estudiantes, datos que han sido diagnosticados por la Auditoría Superior de la Federación durante la fiscalización de la Cuenta Pública de 2021.

El órgano auditor de nuestro país coincide en la problemática que presenta la deficiente distribución de los libros de texto gratuitos y materiales educativos, sugiriendo un marco normativo más sólido que coadyuve a la adecuada entrega de estos insumos.

Es por lo anterior que el objetivo de esta propuesta legislativa es la de establecer en la Ley General de Educación que las autoridades responsables de efectuar la entrega de estos libros y materiales lo hagan de manera eficaz y eficiente, con procedimientos focalizados, basándose en la distribución oportuna y amplia para las 32 entidades federativas, velando por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes establecido en el artículo tercero constitucional.

Es por ello que para subsanar esta grave deficiencia que afecta en gran medida a los estudiantes de nuestro país, someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO 9 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica <b>en todas las entidades federativas</b>, garantizando su distribución, <b>acceso oportuno cada ciclo escolar</b>, y</p>
XIII. ...	XIII. ...

Por lo expuesto anteriormente y atendiendo a la necesidad de coadyuvar a que los estudiantes del Sistema Educativo Nacional en el nivel básico tengan acceso a los libros de texto y a los materiales educativos cada ciclo escolar, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 9 de la Ley General de Educación**

**Artículo Único.** - Se reforma y adiciona la fracción XII del artículo 9 de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

**XII.** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica **en todas las entidades federativas**, garantizando su distribución, **acceso oportuno cada ciclo escolar**, y

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

- 1 [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)
- 2 <https://www.gob.mx/conaliteg/acciones-y-programas/programa-de-produccion>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2023.—  
Diputada Lidia García Anaya (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.**

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

«Iniciativa que reforma los artículos 28 y 48 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por la diputada Laura Patricia Contreras Duarte y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quien suscribe, Laura Patricia Contreras Duarte, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones XI a XIII del artículo 28 y el artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente

**Exposición de motivos**

Se considera que las personas adultas mayores son aquellas de 60 años y más, al igual que el resto de la población, las personas adultas mayores son sujetos de derechos fundamentales los cuales están consagrados en diversos instrumentos jurídicos; del ámbito internacional en los tratados internacionales y del ámbito nacional en nuestra Constitución Política y leyes secundarias.

Ente los ordenamientos internacionales figuran la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores de edad, el Protocolo de San Salvador, y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

A propósito de la protección a nivel internacional de los derechos humanos de las personas adultas mayores, si bien, existen diversos convenios los cuales establecen mecanismos y estándares que los Estados parte deben adoptar para la protección de los derechos de las personas en general, no existe un instrumento especial y específico vinculante de protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores a nivel mundial.

Desde 2011, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estableció el “Grupo de trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento”, el cual tiene por objeto identificar los vacíos en el marco jurídico internacional, con el propósito de crear y proponer un instrumento jurídico vinculante centrado en la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

La Organización de los Estados Americanos aprobó el 15 de junio de 2015, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, siendo este el primer instrumento jurídico específicamente creado para reconocer que este grupo etario tiene los mismos derechos y libertades que el resto de las personas al mismo tiempo que reconoce la importancia de implementar políticas públicas que promuevan un envejecimiento activo con apego al respeto de los derechos humanos.

Dentro de nuestra legislación nacional, está presente la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas que cuenten con sesenta años o más así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se estimó que para el segundo trimestre de 2022 la población residente de personas adultas mayores en el país fue de 17 millones 958 mil 707, lo que representa 14 por ciento de la población del territorio.<sup>1</sup>

Actualmente nos encontramos frente a un fenómeno demográfico provocado por causas como la baja en la tasa de natalidad y mortalidad, así como la migración de personas hacia ciudades que cuentan con mayor desarrollo económico y social, lo que a su vez permite mayor esperanza de vida. Para 2022, la esperanza de vida global fue de 73.3 años y en el país fue de 72.4 en hombres y 78.1 en mujeres.

Los cambios demográficos que se experimentan se traducen en el aumento de la población adulta mayor, es decir, se proyecta que para 2030 una de cada seis personas sea adulta mayor y para 2050 se haya duplicado la cantidad de personas de 60 años y más.

El crecimiento de la población adulta mayor nos lleva a replantear las políticas públicas dirigidas a este sector. Las personas mayores continúan enfrentando diversas problemáticas; de no ser abordadas y solucionadas en los próximos años, la situación de desventaja y vulnerabilidad será aún mayores cuando el número de personas de más de 60 años sea el doble que en la actualidad.

Si bien la atención de las personas adultas mayores se encuentra dentro de las agendas públicas nacionales e internacionales y además se implementan acciones y programas diversos encaminados a garantizar el pleno goce de sus derechos, estos no han sido suficientes ni eficaces.

La carencia de empleo, la falta de acceso a servicios de salud o a la seguridad social, no gozar de una pensión o recibir una cantidad mínima que no les permite cubrir sus necesidades básicas así como ser víctimas de maltrato y discriminación disminuye las posibilidades de que tengan una vida digna.

Se estima que 67 de cada 100 personas de 60 años y más son población no económicamente activa y de acuerdo con datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y de la Organización Internacional del Trabajo la mayoría de las personas que trabajan, lo hacen por cuenta propia debido a la discriminación que existe por parte de empleadores hacia las personas de edad.

Para 2020, cerca de 3 millones de personas adultas mayores no contaban con acceso a ningún tipo de servicio médico, sólo 33 por ciento contaba con una pensión contributiva con la que recibían en promedio 7 mil 362 pesos mensuales y 55.7 por ciento recibía una pensión no contributiva por un monto promedio mensual de mil 292,<sup>2</sup> cantidades que actualmente no alcanzan para cubrir las necesidades básicas.

En cuanto al maltrato, este consiste en uno o varios actos repetidos que provocan daño o sufrimiento o bien, la omisión de acciones que eviten otros daños. La violencia puede presentarse de formas distintas, maltrato físico, psicológico, sexual, económico, entre otros.<sup>3</sup> De acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas 1 de cada 6 adultos mayores recibió algún tipo de violencia.

El maltrato que reciben las personas mayores es un problema muchas veces silencioso debido a que no se cuenta con datos certeros, ya que las víctimas no denuncian por diversos motivos; miedo, normalización de la violencia, no cuentan con una persona de confianza que las pueda auxiliar durante el proceso, falta de recursos y en algunos casos, sus propios familiares son los perpetradores de la violencia por lo que prefieren no denunciar.

Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir una vida libre sin violencia por lo que deben contar con espacios dignos y adecuados en donde se encuentren seguros y reciban una atención integral de calidad que les permita tener una participación social y un envejecimiento activo.

A propósito de espacios dignos y adecuados, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece como un derecho de este grupo de la población el de la asistencia social con el que podrán ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar, albergue o cualquier otro centro de atención como pueden ser las residencias de día, si se encuentra en situación de riesgo o desamparo.

En la presente legislatura, las y los legisladores aprobamos en el pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3o. y la fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Con la aprobación dicho dictamen se pretende adicionar en la mencionada ley la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los municipios para promover la creación de albergues y residencias de día además de establecer los conceptos de cada uno de ellos para quedar como sigue:

**Albergues.** Espacios donde se brinda atención gerontológica integral a las personas adultas mayores en la modalidad de estancia permanente las 24 horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año...

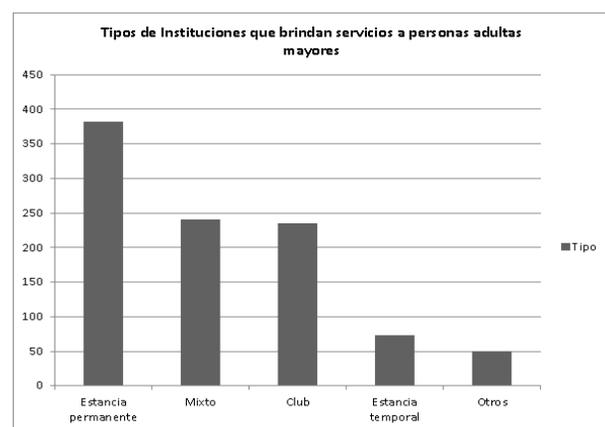
**Residencias de día.** Espacios en donde se brinda atención gerontológica integral a personas adultas mayores en la modalidad de estancia temporal, de lunes a viernes.<sup>4</sup>

Ahora bien, ¿cuál es la importancia de que existan y se promueva la creación de estos establecimientos? La asistencia social se entiende como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.<sup>5</sup>

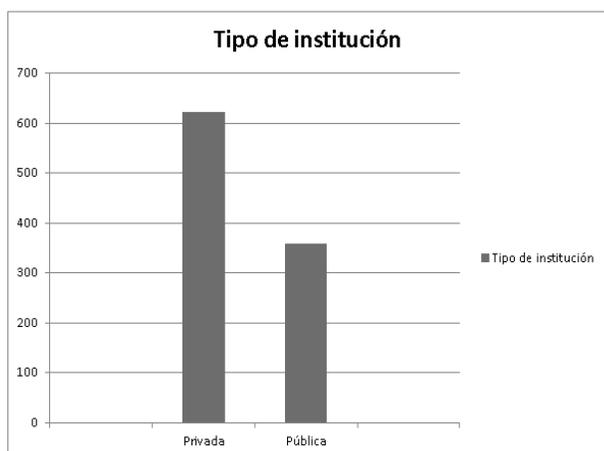
Las personas adultas mayores al considerarse como un grupo en situación de vulnerabilidad son sujetos preferentes de la asistencia social por lo que, la creación y promoción de espacios como casas hogares, albergues y residencias de día son acciones que resultan una alternativa para mejorar sus circunstancias y promover su derecho a gozar de una vida plena a través del cuidado y atención en estos lugares.

Con base en datos publicados por el Inegi en 2020, alrededor de 92 mil 284 personas residían en alojamientos de asistencia social, de los cuales el 14 por ciento eran personas adultas mayores residiendo en casas hogares.<sup>6</sup> Para 2021, de acuerdo con datos publicados por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) se encontraban en el registro único 938 instituciones públicas y privadas que brindan atención gerontológica en sus diversas modalidades, entre las que se encuentran servicios de estancia permanente, temporal, mixta, clubes, centros culturales y educativos, entre otros.

Para marzo de 2022 se encontraban en este registro 980 instituciones que brindan servicios a personas adultas mayores,<sup>7</sup> de las cuales podemos detallar lo siguiente:



Fuente: Elaboración propia a partir de datos recabados del Registro Único de instituciones públicas y privadas que brindan servicios a personas adultas mayores marzo 2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos recabados del Registro Único de instituciones públicas y privadas que brindan servicios a personas adultas mayores marzo 2022.

De la grafica anterior, podemos observar que del total de las 980 instituciones, 622 son privadas, es decir, 63.4 por ciento y 358 son públicas, lo que significa el 36 por ciento; porcentajes dentro de los cuales se encuentran las estancias permanentes, temporales, mixtas, clubes y otros.

Como es de suponer, las instituciones privadas son aquellas que a cambio del pago de una cierta cantidad monetaria permiten el acceso y uso de las instalaciones y servicios a las personas adultas mayores, siendo este tipo de instituciones las que predominan, no siendo congruente con los datos que exponen la situación precaria en la que se encuentran la mayoría de personas adultas mayores en el país.

Respecto a las instituciones públicas, en específico alberges y residencias de día, además de ser considerablemente menos que las privadas también observamos algunas otras problemáticas en cuanto a su distribución y funcionamiento, por ejemplo, gran parte de ellas se concentran en Ciudad de México. El Inapam cuenta con seis albergues, de los cuales cuatro están en Ciudad de México, uno en Guanajuato y uno en Oaxaca. De igual forma, el Instituto tiene seis residencias de día; cinco en la Ciudad y uno en el estado de Zacatecas.<sup>8</sup>

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta con cuatro Centros Gerontológicos que brindan atención de estancia temporal y de día, dos de ellos ubicados en Ciudad de México, uno en Morelos y otro en Oaxaca.

Como se examina, la existencia y distribución de este tipo de instituciones no es la adecuada para la población adulta mayor que hay a lo largo y ancho del territorio nacional. En

cuanto a las reglas del funcionamiento, organización e infraestructura de estos establecimientos las dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece como atribución del Inapam “realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida”.

A pesar de que las visitas de inspección y vigilancia están expresamente establecidas en la ley, nos encontramos con que, durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, se realizaron únicamente 27 visitas de inspección, lo que se traduce en una total falta de supervisión hacia los establecimientos que brindan servicios de estancia temporal, permanente y mixta, es decir, albergues y casas hogar.

Hay un informe sobre supervisión de instituciones públicas y privadas que brindan servicios a personas mayores 2019,<sup>9</sup> publicado por el Inapam en mayo de 2020, cuyo objetivo fue identificar que las instituciones visitadas cumplieran con las condiciones de funcionamiento establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012.

En este documento se manifiesta que las visitas realizadas por el Inapam comenzaron el 17 de agosto de 2019 hasta el término del ejercicio. Fueron 415 visitas en 15 estados: Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Las conclusiones de este informe revelaron que en todas las visitas se observó un cumplimiento parcial de lo establecido en la NOM-031-SSA3-2012, algunos de los establecimientos ya no brindaban servicios para personas adultas mayores al día de la visita, otros no permitieron el acceso y en los restantes que sí fueron supervisados (300 instituciones) se observó lo siguiente:

- El 64 por ciento contaba con aviso de funcionamiento y responsable sanitario emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

- 24 por ciento se encontraba inscrita en el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF;
- 89 por ciento contaba con reglamento interno;
- 75 por ciento contaba con Programa de Protección Civil;
- 85 por ciento promueve el bienestar de las personas adultas mayores;
- 75 por ciento promueve la participación de las personas adultas mayores; y
- 77 por ciento cuenta con personal fijo, como enfermeros, cuidadores y gericultistas.

En otros documentos y fuentes se reportan condiciones susceptibles de poner en riesgo la integridad y el pleno ejercicio de derechos de las personas mayores que hacen uso de los servicios que brindan las instituciones, tales como las siguientes:

- Falta de supervisión en la elaboración de los alimentos además de carecer de registros de dietas especiales de acuerdo con las necesidades que algún adulto mayor pueda llegar a requerir.
- Existencia de malas condiciones en las instalaciones y mobiliario; se observa la presencia de paredes en deterioro con grietas y humedad, falta de limpieza y mantenimiento en áreas verdes.
- Incumplimiento de la integración de expedientes administrativos y clínicos de las personas adultas mayores.
- Deficiencia en la atención médica por falta de personal o porque los horarios de atención son limitados.
- No cuentan con programas o actividades educativas, culturales, recreativas o deportivas.
- Deficiencia o falta de capacitación para las personas que brindan atención dentro de los establecimientos
- Malos tratos

Con base en lo anterior podemos ver que las condiciones de albergues y casas hogares son precarias, poco dignas y

sin la calidad que deberían. Aumentar la vigilancia y la supervisión de este tipo de instituciones permite conocer las situaciones bajo las cuales operan y una vez conociendo estas se pueden plantear diversas soluciones para brindar la atención adecuada.

En el goce de los derechos de todas y todos, pero en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las personas adultas mayores, no podemos permitir que las acciones y medidas que se implementan para su garantía se lleven a cabo de manera parcial. El cumplimiento parcial de lo establecido por nuestras leyes, es simplemente el incumplimiento de las mismas.

Recordemos que los derechos humanos son indivisibles, es decir, no hay separación ni jerarquía entre ellos, no es posible garantizar uno dejando de lado otro, los derechos humanos y su pleno ejercicio son un todo que hace posible el bienestar de todas y todos, si bien se habla de “el mayor nivel posible” en cuanto al alcance de derechos, como es el caso del derecho a la salud física y mental, se debe procurar y garantizar las mejores condiciones que permitan, en el caso de las personas adultas mayores, un envejecimiento activo, entendiendo a este como el proceso de optimización de las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez.

Promover el envejecimiento activo en las diversas esferas en las que las personas adultas mayores se desenvuelven es de vital importancia aunado a una mayor vigilancia y supervisión de las instituciones que brindan servicios de estancia permanente o temporal para con ello garantizar un servicio y atención eficiente y de calidad que promueva el pleno desarrollo de la persona, disminuya las brechas de desigualdad y reduzca cualquier tipo de maltrato.

Con el objetivo de mejorar las condiciones de las personas de 60 años y más presento esta iniciativa, que busca reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
Texto Vigente	Texto que se propone
<p><b>Artículo 28.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la</p>

<p>prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;</p> <p><b>XII.</b> Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;</p> <p><b>XIII.</b> Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;</p> <p><b>XIV a XXX. ...</b></p>	<p>prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas <b>los cuales deberán procurar un envejecimiento activo y saludable para su inclusión, integración, participación en la sociedad y su desarrollo humano integral;</b></p> <p><b>XII.</b> Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación <b>gerontológica</b> que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;</p> <p><b>XIII.</b> Realizar visitas <b>periódicas</b> de inspección y vigilancia a <b>todas las</b> instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar <b>que</b> las condiciones de funcionamiento, <b>e infraestructura</b>, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida <b>sean dignas;</b></p>
--	---

	<b>XIV a XXX. ...</b>
<p><b>Artículo 48.-</b> Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento, <b>organización e infraestructura</b> a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.</p>

**Decreto por el que se reforman las fracciones XI a XIII del artículo 28 y el artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

**Único.** Se reforman las fracciones XI a XIII del artículo 28 y el artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a X. ...**

**XI.** Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas **los cuales deberán procurar un envejecimiento activo y saludable para su inclusión, integración, participación en la sociedad y su desarrollo humano integral;**

**XII.** Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación **gerontológica** que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;

**XIII.** Realizar visitas **periódicas** de inspección y vigilancia a **todas las** instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar **que** las condiciones de funcionamiento, **e infraestructura**, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida **sean dignas;**

**XIV. a XXX. ...**

**Artículo 48.** Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento, **organización e infraestructura** a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Inegi. Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores. Disponible en

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_ADULMAY2022.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf)

2 Coneval. Pobreza y Personas Mayores en México 2020. Disponible en

[https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_Personas\\_Mayores.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx)

3 Organización Mundial de la Salud. Maltrato de las Personas Mayores. Disponible en

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

4 De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3o. y IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Disponible en

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/dic/20211202-III.pdf>

5 Artículo 3o. de la Ley de las Personas Adultas Mayores.

6 *Inegi informa*,

<https://www.facebook.com/watch/?v=780402466202326>

7 *Transparencia*, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Disponible en

<https://www.bienestar.gob.mx/pb/index.php/transparencia-inapam/6-transparencia-focalizada>

8 *Albergues y residencias de día*, Inapam. Disponible en

<https://www.gob.mx/inapam/acciones-y-programas/albergues-y-residencias-diurnas-inapam>

9 El Informe sobre supervisión de instituciones públicas y privadas que brindan servicios a personas mayores, 2019. Disponible en

<https://www.gob.mx/inapam/documentos/informe-sobre-supervision-de-instituciones-publicas-y-privadas-que-brindan-servicios-a-personas-mayores-2019>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2023.— Diputada Laura Patricia Contreras Duarte (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Andrés Pintos Caballero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El suscrito, diputado Andrés Pintos Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El aire es un elemento esencial para la vida en la tierra y éste es una mezcla de gases que forman la atmósfera, es por ello que, se encuentra en todas partes. Sus componentes principales son el nitrógeno, oxígeno, dióxido de carbono, neón, helio, entre otros. Todos ellos de gran importancia y necesarios para que los seres vivos realicen funciones vitales.<sup>1</sup>

Es por ello que, el aire debería ser considerado un derecho fundamental y debería ser protegido por todos los medios posibles, ya que su contaminación afecta a todos los seres vivos y al ecosistema, poniendo en riesgo a la biodiversidad.

Sin embargo, el constante desarrollo humano que se ha detonado de manera inimaginable y de forma ascendente desde la revolución industrial ha afectado las condiciones del aire, principalmente por la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero de las grandes ciudades e industrias alrededor del mundo. De acuerdo con científicos de la NASA, así como investigadores internacionales, determinaron que las emisiones de dióxido de carbono en 2022 han sido las más altas registradas,<sup>2</sup> pero no solo es la presencia de este elemento, además se han encontrado sustancias nocivas en el aire que respiramos como el monóxido de carbono, dióxido de azufre, partículas de metales pesados el plomo, el cromo y el cadmio, por mencionar algunos ejemplos.

Llevando a la necesidad de generar acuerdos entre todos los líderes políticos del mundo para cuidar de este bien, entendiendo que, sin una buena calidad en el mismo, todos o la mayoría de los seres vivos de este mundo perecerían.

Hoy se ha comprobado de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), que la contaminación del aire es uno de los mayores riesgos ambientales que existen y pueden aumentar de forma drástica el riesgo de infecciones respiratorias, enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares y cáncer de pulmón. Tanto la exposición a corto como a largo plazo a los contaminantes del aire se ha asociado con impactos adversos en la salud.<sup>3</sup>

A pesar de esto, parece que la población en los diferentes puntos del mundo se ha llegado a acostumbrar a estos males pues se estima que, en 2019, el 99 por ciento de la población mundial vivía en lugares donde no se respetaban las Directrices de la OMS sobre la Calidad del Aire,<sup>4</sup> aun cuando es el bien más importante para la vida cotidiana de las personas.

No podemos negar que cada país es responsable de sus políticas ambientales y que deben sumarse al cuidado del mismo por el bien colectivo mundial, a pesar de ello, países como Estados Unidos y China han aumentado sus emisiones contaminantes en los últimos años, inclusive nuestro vecino del norte abandono formalmente el tratado de París durante el mandato del expresidente Donald Trump.

En el caso de México ratificó los acuerdos de París y en la pasada reunión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático mejor conocida como COP 27 en noviembre de 2022, nuestro país se comprometió a:

- Aumentar reducción del 22 al 35 por ciento de emisiones de gases de efecto invernadero en los próximos 8 años.
- Inversión de 48 mil millones de dólares.
- Reducción de emisiones en 52 millones de toneladas de carbono.
- Generación del doble de la emisión actual de energía limpia para 2030: 40GW más.<sup>5</sup>

Pese a esto, las acciones realizadas son contrarias a estos compromisos recién adquiridos, pues cada día es más común que en las grandes áreas metropolitanas, la calidad del aire se encuentre en pésimas condiciones, teniendo que hacerse la declaración de contingencia ambiental de manera más frecuente. Tan solo en lo que va del año 2023 en el Valle de México esto ha sucedido en 3 ocasiones al menos, lo que ha causado afectaciones a la salud de millones de connacionales que tienen que desplazarse por estos centros urbanos para realizar sus actividades diarias.

Por esta razón, es que debe ser agenda prioritaria revertir esta situación y no caer en escenarios sumamente adversos como los vistos en otras ciudades del mundo donde prácticamente se ha tenido que llegar al uso de mascarillas para respirar.

Siendo así, es sumamente importante que gobierno y sociedad civil trabajen de la mano para atender esta situación antes de que sea irreversible mediante políticas públicas, ya que actualmente los gobiernos de las grandes urbes en nuestro país no miden la calidad del aire y de las que se tiene información, se sabe que en más de 30 se superan los niveles permitidos de ozono y en más de 20 los de menores a 10 micrómetros (PM10),<sup>6</sup> situación inadmisible, considerando que la gran mayoría de la población de nuestro país se concentra a vivir en estas zonas urbanas.

Las 31 entidades federativas restantes deben tomar como ejemplo al gobierno del estado de Nuevo León, que tras los acontecimientos suscitados en la Refinería de Cadereyta el pasado mes de marzo ha emprendido reuniones de trabajo con la sociedad civil para atender la problemática del aire, entendiendo que es la única manera de combatir estos males ya que todos somos vulnerables ante esta realidad, convirtiendo este problema en el desafío más grande de los últimos años.

Es evidente que no podemos continuar con la política tradicional, donde el uso excesivo de las energías fósiles es el común denominador, se requiere una transición a energías más limpias para los sistemas de transporte e industria; el mejoramiento de los sistemas de gestión de desechos y la reducción de la quema de productos agrícolas son necesarios para lograr un aire limpio y reducir la elevada carga de enfermedades atribuibles a la contaminación del aire.<sup>7</sup>

Solo así lograremos dar cumplimiento a los objetivos 7, 9, 11 y 13 de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la ONU,<sup>8</sup> de la cual nuestro país es miembro, bajo este tenor, es prioritario fortalecer el derecho al acceso al aire limpio y de calidad incluyéndolo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir a la ciudadanía un nivel de vida adecuado, ya que si esto no sucede no se puede gozar de buena salud y vivir con plenitud.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

**Propuesta**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Titulo Primero	
De los Derechos Humanos y sus Garantías	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 4o.-...	Artículo 4o.-...
...	...
...	...
...	...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y a <b>respirar aire limpio</b> para su desarrollo, bienestar y <b>plenitud</b> . El Estado garantizará el respeto a este derecho y <b>aplicará las medidas necesarias para la consecución de este fin</b> . El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...

**Proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** – Se reforma el párrafo quinto, del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-...**

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y a **respirar aire limpio** para su desarrollo, bienestar y **plenitud**. El Estado garantizará el respeto a este derecho y **aplicará las medidas necesarias para la consecución de este fin**. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

## Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**Tercero.** El Congreso de la Unión, contará con 180 días a partir de su publicación para ajustar la legislación secundaria.

### Notas

1 Gobierno de México, El aire: elemento de vida en la Tierra, disponible en:

<https://www.gob.mx/conanp/articulos/el-aire-elemento-de-vida-en-la-tierra#:~:text=Gracias%20al%20ox%C3%ADgeno%20en%20la,nubes%2C%20las%20lluvias%2C%20etc.>

2 NASA, La NASA afirma que 2022 es el quinto año más cálido registrado, disponible en:

<https://ciencia.nasa.gov/nasa-2022-quinto-mas-calido-registrado#:~:text=Recientemente%2C%20cient%C3%ADficos%20de%20la%20NASA,sido%20las%20m%C3%A1s%20altas%20registradas.>

3 OMS, Contaminación del aire ambiental exterior y en la vivienda: preguntas frecuentes, disponible en:

<https://www.paho.org/es/temas/calidad-aire-salud/contaminacion-aire-ambiental-exterior-vivienda-preguntas-frecuentes#:~:text=La%20contaminaci%C3%B3n%20del%20aire%20puede,impactos%20adversos%20en%20la%20salud.>

4 OMS, Contaminación del aire ambiente (exterior), disponible en:

[https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health)

5 Gobierno de México, En el marco de su participación en la COP27, el canciller presentó los compromisos de México para hacerle frente al cambio climático, disponible en:

<https://www.gob.mx/sre/articulos/en-el-marco-de-su-participacion-en-la-cop27-el-canciller-presento-los-compromisos-de-mexico-para-hacerle-frente-al-cambio-climatico?idiom=es#:~:text=Aumen->

[tar%20reducci%C3%B3n%20del%2022%25%20al,limpia%20para%202030%3A%2040GW%20m%C3%A1s.](https://www.economista.com.mx/arteseideas/La-mayoria-de-las-ciudades-mexicanas-no-miden-calidad-del-aire-20210913-0153.html)

6 El Economista, La mayoría de las ciudades mexicanas no miden la calidad del aire, disponible en:

<https://www.economista.com.mx/arteseideas/La-mayoria-de-las-ciudades-mexicanas-no-miden-calidad-del-aire-20210913-0153.html>

7 OMS, El día internacional del aire limpio para cielos azules aborda las amenazas de la contaminación del aire, disponible en:

<https://www.paho.org/es/noticias/9-9-2020-dia-internacional-aire-limpio-para-cielos-azules-aborda-amenazas-contaminacion>

8 Naciones Unidas México, Cómo la ONU apoya los Objetivos de Desarrollo Sostenible en México, disponible en:

<https://mexico.un.org/es/sdgs>

México, Ciudad de México, a 13 de abril de 2023.— Diputado Andrés Pintos Caballero (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para opinión.**

---

## LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma los artículos 464 Ter de la Ley General de Salud y 368 y 381 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.

El proponente, Alejandro Carvajal Hidalgo, diputado por el estado de Puebla a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud y se adiciona una fracción IV al artículo 368, así como una fracción XVIII al artículo 381 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Cuando se comete el robo de medicamentos, se atenta contra los derechos fundamentales de las personas, contra el derecho a la salud y, en consecuencia, contra el más valioso bien tutelado por el derecho: la vida.

Uno de los peores males que históricamente han dañado al sector salud, es la corrupción en torno al abasto, administración y suministro de medicamentos, con lo que los más afectados son miles de pacientes que, en todos los niveles de atención y prácticamente en todas las especialidades de la medicina, dependen totalmente del tratamiento que se les brinda en las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Salud.

Se tiene documentado que cadenas de corrupción como el robo hormiga por parte del personal de las farmacias es una de las principales causas del desabasto de medicamentos en las instituciones de salud pública... así como ineficiencias en el sistema de salud y por otro lado tres niveles de corrupción, uno es el robo hormiga, el segundo es la cadena de distribución que no está claro y por último las macroventas en las compras consolidadas.<sup>1</sup>

Sobre esta práctica, durante 2021 la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Cofepris, lanzó cuatro alertas sanitarias por robo de medicamentos y seis por falsificación, así como el robo de vacunas antiinfluenza del IMSS y miles de cajas de fármacos especializados, incluidos oncológicos.<sup>2</sup>

Este problema representa un daño a la salud de las personas, pero también un daño al erario público, constituido por los impuestos de todas las personas que con su actividad económica hacen posible la recaudación de los recursos necesarios para atender a la población. Se desvían miles de millones de pesos en estos actos.

En una de sus encuestas, la asociación civil Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad reveló que el 62 por ciento de quienes trabajan en los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, HRAEs, reconocen como un problema de corrupción los robos o “préstamos” de insumos que supuestamente serán devueltos más adelante... que un 24.7 por ciento aseguró que existe robo de medicamentos y un 25.9 por ciento que existen esos “préstamos”. En el caso de materiales como algodón, vendas, guantes o jeringas, se admite un 26.5 por ciento de robos y 27.5 por ciento de casos en que los toman prestados. Incluso se da con equipos

o instrumental, según reconoce alrededor del 20 por ciento del personal. Por todo esto, así como por una subutilización en las consultas, camas y equipo especializado, se cuestiona la eficiencia de estos hospitales públicos para dar servicio a quienes menos acceso tienen a la salud.<sup>3</sup>

Existen casos en las diferentes instituciones que integran el sector salud, como el IMSS,<sup>4</sup> el ISSSTE,<sup>5</sup> hospitales regionales,<sup>6</sup> que dan cuenta de la dimensión y el alcance del robo de medicamentos; dolor y desesperación, además de repercusiones en la salud de quienes no reciben su tratamiento y lo peor, muchos de estos pacientes son menores de edad.

Como sociedad, tenemos que visualizar el impacto a futuro del robo de medicamentos y no sólo reconocer la gravedad y las consecuencias en el presente y a corto plazo: tratamientos y esquemas de atención incompletos que más adelante se traducirán en afecciones en la población, insostenibles por cierto para los sistemas de salud. El ejemplo más claro de esto lo tenemos con la pandemia por Covid-19, que por mucho evidenció la mayor vulnerabilidad de las personas con enfermedades crónico-degenerativas y terminales que si bien pudieron haber recibido sus medicamentos sin mayor inconveniente, muchas no recibieron a tiempo sus vacunas debido al robo que hubo de las mismas; viceversa, pacientes que a pesar de haber sido vacunados oportunamente, carecieron de sus tratamientos de cabecera en el control de sus padecimientos.<sup>7</sup>

Se tiene que erradicar esta práctica, por ello con la presente propuesta se busca precisar como un delito el robo de medicamento, mediante modificación al artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, así como puntualizar la pena correspondiente señalada en los artículos 368 y 381, cuando sea cometido por funcionarios, servidores o empleados del sector público, conforme se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LGS	
Texto actual	Texto propuesto
<p><b>Artículo 464 Ter.-</b> En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:</p> <p>I. a III. ....</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>....</p>	<p><b>Artículo 464 Ter.-</b> En materia de <b>medicamentos</b> se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:</p> <p>I. a III. ....</p> <p>IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, <b>así como el robo de medicamentos, insumos o material quirúrgico propiedad de las instituciones que constituyan el Sistema Nacional de Salud</b>, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>....</p>

Código Penal Federal	
Texto actual	Texto propuesto
<p><b>Artículo 368.</b> - Se equiparan al robo y se castigarán como tal:</p> <p>I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento, y</p> <p>II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.</p> <p>III.- Se deroga.</p>	<p><b>Artículo 368.</b> - Se equiparan al robo y se castigarán como tal:</p> <p>I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento, y</p> <p>II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.</p> <p>III.- Se deroga.</p> <p><b>IV.- A la sustracción, venta o comercio de medicamentos, insumos o material quirúrgico propiedad de las instituciones que constituyan el Sistema Nacional de Salud.</b></p>

<p><b>Artículo 381.</b> - Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>...</p> <p>En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de dos a siete años de prisión.</p>	<p><b>Artículo 381.</b> - Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Cuando sea cometido por funcionarios, servidores o empleados del sector público.</b></p> <p>...</p> <p>En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI, XVII y XVIII, de dos a siete años de prisión.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, y se adiciona una fracción IV al artículo 368, así como una fracción XVIII al artículo 381, del Código Penal Federal**

**Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:**

**Artículo 464 Ter.-** En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. a III. ...

IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, **así como el robo de medicamentos, insumos o material quirúrgico propiedad de las instituciones que constituyan el Sistema Nacional de Salud**, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

...

**Segundo. Se adicionan las fracciones IV al artículo 368 y XVIII al artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

**Artículo 368.-** Se equiparan al robo y se castigarán como tal:

I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y

II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.

III.- Se deroga.

**IV.- A la sustracción, venta o comercio de medicamentos, insumos o material quirúrgico propiedad de las instituciones que constituyan el Sistema Nacional de Salud.**

**Artículo 381.-** Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I. a XVII. ...

**XVIII. Cuando sea cometido por funcionarios, servidores o empleados del sector público.**

...

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI, XVII y XVIII, de dos a siete años de prisión.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

## 1 El Financiero:

<https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/robo-hormiga-principal-causa-de-desabasto-de-medicamentos-en-instituciones-organizacion/>

## 2 El Financiero:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/06/17/se-dispara-en-825-robo-de-medicinas-durante-2020/>

## 3 Animal Político:

<https://www.animalpolitico.com/hospitales-mexico-servicios-deficientes/hospitales-robos-medicinas-consultas.php>

## 4 Periódico La Voz:

<https://periodicolavoz.com.mx/coahuila/centro/sin-avance-en-investigaciones-de-robo-en-imss/248832>

## 5 El Sol de Acapulco:

<https://www.elsoldeacapulco.com.mx/local/estado/titular-del-issste-revela-robo-de-medicamentos-en-unidades-medicas-de-guerrero-8833777.html>

## 6 Reporte Índigo:

<https://www.reporteindigo.com/reporte/estela-de-saqueo-y-corrupcion-en-durango-por-rosas-aispuro/>

## 7 Canal del Congreso:

[https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/14826/Pleno\\_del\\_Senado\\_aval\\_a\\_establecer\\_sanciones\\_por\\_robo\\_de\\_vacunas\\_y\\_medicamentos#:~:text=Durante%20la%20pandemia%2C%20el%20robo,parte%20del%20Sistema%20Nacional%20de](https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/14826/Pleno_del_Senado_aval_a_establecer_sanciones_por_robo_de_vacunas_y_medicamentos#:~:text=Durante%20la%20pandemia%2C%20el%20robo,parte%20del%20Sistema%20Nacional%20de)

**Fuentes:**

- <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/el-desabasto-de-medicamentos-existe-y-reconocerlo-es-el-primer-paso-para-solucionarlo/>

- <https://signosvitalesmexico.org.mx/rb/wp-content/uploads/2022/01/12-MUERTES-EN-MEXICO.pdf>

- <https://www.france24.com/es/20201012-mexico-cancer-robo-medicamentos-amlo>

- <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/11/13/en-mexico-hubo-6-reportes-de-falta-de-medicamentos-por-dia-en-ano-y-medio>

- <https://www.debate.com.mx/cdmx/ASF-descubre-millonario-robo-de-medicinas-en-hospitales-del-SSSTE—20200224-0223.html>

- <https://www.milenio.com/politica/acreditar-entrega-69-mil-medicinas-oncologicas-asf>

- <https://www.cronica.com.mx/nacional/denuncian-presunto-robo-ventiladores-cubrebocas-95-insabi.html>

- [https://www.nosotrxs.org/category/medicinas\\_para\\_todxs/page/3/](https://www.nosotrxs.org/category/medicinas_para_todxs/page/3/)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2023.—  
Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia, para dictamen.**


---

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA FEDERAL, LEY DE LA GUARDIA  
NACIONAL Y LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y  
FUERZA AÉREA MEXICANOS

---

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional y de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, suscrita por el diputado Román Cifuentes Negrete y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XX)*

**Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen, y a la Comisión de Gobernación y Población, para opinión.**

## LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 8o. y 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por los diputados Héctor Chávez Ruiz y Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Quiénes suscriben, diputados Héctor Chávez Ruíz y Miguel Ángel Torres Rosales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 8o y 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de conformidad con la siguiente:

### Exposición de Motivos

Uno de los problemas más recurrentes al que tiene la ciudadanía a utilizar las carreteras federales, es cuando tienen la necesidad de solicitar el servicio de arrastre o salvamento vehicular, ya sea porque sus vehículos sufrieron algún tipo de avería o porque se vieron involucrados en algún tipo de percance durante su trayecto, esto se debe que no existe la suficiente y clara información sobre cómo funciona el sistema de arrastre y principalmente sobre las tarifas y el costo total del servicio.

Desafortunadamente debido a lo anterior, las irregularidades en el cobro del servicio de arrastre por parte de los concesionarios son excesivos en muchos de los casos, ya que no se explica con claridad y transparencia la forma en que están establecidas sus tarifas, hecho que propicia una problemática social, económica, que refleja, también, un enorme problema de corrupción.

El artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, en su fracción XLI, faculta a la Dirección General de Autotransporte Federal<sup>1</sup> a otorgar permisos para la prestación del servicio público auxiliar de arrastre, arrastre y salvamento, por lo que esa autoridad federal debe tener una supervisión y vigilancia puntual y efectiva respecto de la prestación de dichos servicios.

Por otra parte el Manual de Organización de la Dirección General de Autotransporte Federal, especifica claramente, en su apartado “Departamento de tarifas de autotransporte”, cuáles son sus atribuciones:

- Atender las solicitudes de registro tarifario para los servicios del autotransporte federal de pasajeros y el auxiliar al autotransporte, de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, mediante la revisión y análisis de cada solicitud, con la finalidad de verificar que cumpla con los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos establecidos en la normatividad del sector.
- Integrar la información y documentos necesarios para el trámite de registro tarifario para los servicios de autotransporte federal de pasajeros y el auxiliar al autotransporte, de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, apercibiendo al interesado para que proporcione la información solicitada, con el objeto de llevar a cabo el trámite de registro respectivo.
- Proyectar propuestas de resolución de registro tarifario para los servicios de autotransporte federal de pasajeros y el auxiliar al autotransporte, de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, verificando su cumplimiento de los lineamientos establecidos a fin de otorgar certeza jurídica a los usuarios del servicio.
- Ejecutar el análisis comparativo entre las tarifas registradas y las tarifas aplicadas, mediante la solicitud de reportes de verificación en materia tarifaria a los centros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del país, con el propósito de identificar a aquellos permisionarios de servicios de autotransporte federal de pasajeros y el auxiliar al autotransporte, de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, que no cumplan estrictamente con la normatividad.
- Actualizar el registro de los niveles tarifarios de los permisionarios que prestan servicios de autotransporte federal de pasajeros y el auxiliar al autotransporte, de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, mediante el registro en la base de datos de las tarifas reportadas, con la finalidad de contar con información veraz que soporte la toma de decisiones en la secretaría.
- Gestionar el inicio de procedimientos administrativos en contra de permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y el auxiliar al autotransporte, de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, que

transgredan la normatividad, mediante la notificación de sanciones al Centro SCT respectivo, a fin de que se ejecuten las medidas punitivas con base en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

- Atender las quejas en materia tarifaria para los servicios de autotransporte federal de pasajeros a partir del análisis e investigación de cada queja interpuesta, con apego a las disposiciones procedimentales aplicable de la materia, con el objeto de determinar si los permisionarios incurrieron en el incumplimiento de la normatividad del sector.

- Atender las inconformidades en materia tarifaria para los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, a partir del análisis e investigación de cada queja interpuesta, con apego a las disposiciones procedimentales aplicable de la materia, con el objeto de determinar si los permisionarios incurrieron en el incumplimiento de la normatividad del sector.

- Proyectar propuestas de resolución de quejas en materia tarifaria presentados por los usuarios de los servicios de autotransporte federal de pasajeros mediante la definición de medidas correctivas y/o sanciones con base en los lineamientos establecidos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y otorgar certeza jurídica al usuario del servicio

- Proyectar propuestas de resolución de inconformidades en materia tarifaria presentados por los usuarios de los servicios auxiliares al autotransporte federal, de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, mediante la definición de medidas correctivas y/o sanciones con base en los lineamientos establecidos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y otorgar certeza jurídica al usuario del servicio.<sup>2</sup>

De las atribuciones antes mencionadas, se deriva que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) está facultada a través de la Dirección General de Autotransporte Federal para el control, supervisión y sanción de la implementación del cobro de las tarifas que cobran los concesionarios de grúas por el servicio de arrastre en carreteras federales.

Es importante resaltar que las tarifas por dichos servicios ya fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, y aun cuando este decreto se en-

cuentra vigente, la información que se tiene de manera pública para el conocimiento de los usuarios es escasa o nula, y en el caso de los prestadores de servicio la situación se agrava, ya que, los datos que nos permitan saber quiénes son las compañías que prestan el servicio de arrastre no existen y, lamentablemente los usuarios que requieren de estos servicios, no tienen la menor idea de a quién recurrir, ni el costo de los mismos servicios.

Por otra parte el **Diario Oficial de la Federación: 28 de febrero de 2017 “Base tarifaria de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos en el Autotransporte Federal”** señala perfectamente los costos máximos de cobro por banderazo y por Kilómetro recorrido como se muestra a continuación:

### Servicio de arrastre

1. Se entiende por servicio de arrastre, el que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúas vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción federal, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

2. Cuando el vehículo se desplace por su propia fuerza motriz, sólo se realizará el cobro del banderazo de salida, así como de las maniobras de abanderamiento y del personal utilizado, en su caso.

3. Cuando el arrastre se realice a vehículos que transporten mercancías, cualquiera que sea su especie, las maniobras de descarga correrán por cuenta del usuario o bien, podrán ser efectuadas por el permisionario de grúas, siempre y cuando medie acuerdo y/o autorización previa por escrito sobre el precio de éstas.

Los vehículos que utilicen el servicio de arrastre, deberán encontrarse descargados.

4. Cuando el vehículo arrastrado no sea descargado, se aplicará un recargo que no excederá de 10 por ciento a la tarifa máxima autorizada de origen, tomando en consideración dos factores: vehículo y kilómetros recorridos al lugar del depósito o destino del vehículo.

5. Los cobros establecidos en el tabulador de grúas que contiene la presente Base tarifaria se aplicarán tomando en consideración el kilometraje recorrido en el arrastre

o del vehículo que sea objeto del servicio, desde el punto de enganche hasta su destino, considerando el recorrido al lugar de basificación.

6. En el cobro que se realice por kilómetro, las fracciones mayores a quinientos metros se consideran como un kilómetro y, las fracciones en distancias menores a quinientos metros, no se cobrarán.

7. En los servicios de arrastre en que sea indispensable utilizar caminos y puentes de cuota para la ejecución del servicio, los pagos serán a cargo del permisionario en lo que respecta a las cuotas aplicables a la grúa, y en las correspondientes al vehículo objeto del servicio, serán a cargo del propietario del mismo, previo acreditamiento con los comprobantes correspondientes.

Cuando el servicio pueda ejecutarse utilizando caminos y puentes de jurisdicción federal exentos de cuota y el usuario exija la utilización de caminos y puentes de cuota, la totalidad de los pagos correspondientes tanto por la grúa como por el vehículo objeto del servicio serán a cargo del usuario, conforme a los comprobantes expedidos al efecto.

8. Cuando en el servicio de arrastre existan vías de libre paso, pero el usuario solicite que el servicio se haga por caminos de cuota o pasos de cobro, los pagos estarán a cargo del solicitante previa comprobación por parte del permisionario.

9. El costo del servicio de arrastre se integra por el cobro fijo por unidad de servicio “banderazo” y el factor de cobro por vehículo-kilómetro recorrido materialmente.

10. En el supuesto de que el servicio de arrastre se deba realizar por tramos de caminos de terracería, las tarifas máximas aprobadas en la presente Base, el permisionario podrá aplicar un recargo que no deberá exceder de 25 por ciento, sólo en cuanto a los kilómetros o tramo recorrido por vías de esta característica. Lo anterior no se aplicará cuando por remodelación de caminos de jurisdicción federal, existan tramos de terracería para el cambio de carriles, siempre que no excedan de doscientos metros lineales.

11. El arrastre de los vehículos tractocamión de configuración articulada sencilla con un semirremolque, se cobrará como una sola unidad, salvo que por los daños que sufra el tractocamión no sea factible articularlo, el

remolque o semirremolque, en este caso, se cobrará el arrastre en forma independiente cada uno de ellos.

12. En el supuesto de arrastre de los tractocamiones de configuración doblemente articulados, se cobrará como un solo vehículo el tractocamión y el primer remolque o semirremolque; en tanto, el segundo remolque o semirremolque se cobrará en forma independiente. En el caso de que por los daños que sufra el tractocamión no sea factible articular el primer remolque o semirremolque, se cobrará cada uno de éstos en forma independiente, así como el segundo remolque o semirremolque, con independencia de que sea factible o no su articulación.

Por lo anterior, el tabulador de grúas que contiene la base tarifaria autorizada por esta Secretaría para la prestación del servicio de arrastre por vehículo que deberá cobrar el permisionario será considerando los elementos y montos máximos siguientes:<sup>3</sup>

Tipo de Grúa	Pesos	
	Por Kilómetro	Por Banderazo
"A"	18.82	528.69
"B"	20.62	607.43
"C"	23.47	721.79
"D"	32.35	885.84

Por lo expuesto, la presente iniciativa pretende hacer que las concesionarias que se encarguen de **los servicios de arrastre, y arrastre y salvamento**, cumplan con las tarifas tanto en el banderazo de salida como en el kilómetro recorrido estipuladas por la SICT, así mismo se propone que todas las grúas que pertenezcan a estas concesionarias tengan a la vista sus datos así como las tarifas correspondientes, esto con la finalidad de brindar certidumbre y seguridad a los usuarios.

DICE	PROPUESTA
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
Artículo 8o.- ...	Artículo 8o.- ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
...	...
...	...
No hay correlativo	En el caso de los servicios de arrastre, y arrastre y salvamento, contenidos en la fracción III, los permisos estarán sujetos al apego de los precios máximos publicados por la Secretaría. El permiso deberá contener explícitamente la obligación de no cobrar más que los precios máximos publicados y las sanciones a las que son acreedores los permisionarios.
...	...

...	...
<p><b>Artículo 20.-</b> La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de <del>los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.</del></p> <p>No hay correlativo.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria del servicio de depósito de vehículos.</p> <p>La Secretaría deberá fijar las tarifas máximas que podrán cobrar los permisionarios del servicio de arrastre y de arrastre y salvamento, estableciendo los mecanismos para su actualización, salvaguardando la calidad, seguridad y competitividad en el servicio.</p> <p>Los permisionarios deberán mostrar en un lugar visible el tabulador que contiene las tarifas autorizadas por la Secretaría, así como, informar del costo del banderazo y el cobro por kilómetro recorrido al consumidor previo a la realización del servicio.</p>
...	...

Por lo expuesto someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 8o. y 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

**Único.** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 8o., recorriéndose los subsecuentes; se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 20, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

**Artículo 8o. ...**

I. a XI. ...

...

...

**En el caso de los servicios de arrastre, y arrastre y salvamento, contenidos en la fracción III, los permisos estarán sujetos al apego de los precios máximos publicados por la Secretaría. El permiso deberá contener explícitamente la obligación de no cobrar más que los precios máximos publicados y las sanciones a las que son acreedores los permisionarios.**

...

...

**Artículo 20.** La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria del servicio de depósito de vehículos.

**La Secretaría deberá fijar las tarifas máximas que podrán cobrar los permisionarios del servicio de arrastre y de arrastre y salvamento, estableciendo el mecanismo para su actualización, salvaguardando la calidad, seguridad y competitividad en el servicio.**

**Los permisionarios deberán mostrar en un lugar visible el tabulador que contiene las tarifas autorizadas por la Secretaría, así como, informar del costo del banderazo y el cobro por kilómetro recorrido al consumidor previo a la realización del servicio.**

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dentro de los 180 días siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá actualizar el reglamento aplicable para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como publicar las tarifas máximas vigentes establecidas en el artículo 20.

**Notas**

1 Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes Reglamento Interior.

2 Dirección General de Autotransporte Federal; Manual de Organización

3 DOF: 28 de febrero de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2023.— Diputados: Héctor Chávez Ruíz y Miguel Ángel Torres Rosales (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, Alberto Villa Villegas, diputado federal del Grupo Parlamentario Morena a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía, la siguiente iniciativa:

**Exposición de Motivos**

En los últimos años, la sociedad ha experimentado cambios que han tenido alcances económicos, políticos, sociales y psicológicos. Después de atravesar una contingencia que nos llevó a recluirnos en nuestros domicilios por varios meses, y en algunos casos hasta más de un año. Lo último que se espera es regresar y que la convivencia sea más armoniosa, lo cierto es que no ha sido así, este momento que ha quedado marcado en la historia del mundo ha dejado ver, los extremos y lados oscuros de la ciudadanía.

Ningún acto de violencia será justificado por nada, construir una sociedad en la cual su convivencia sea armónica es un objetivo en el que tienen que tenemos que trabajar todos, por ello lo alarmante es que de acuerdo con datos de la investigación “Discriminación y violencia que enfrentan estudiantes de secundarias públicas fronterizas en el norte de México: confinamiento y condiciones de aprendizaje”, por el doctor Ángel Angulo Moreno, para mayo del 2021, México ya ocupaba el primer lugar en violencia escolar, seguido por Estados Unidos y China, y esto se debe a que cerca de debido a que veintiocho millones de los cuarenta millones de estudiantes de educación básica padecen acoso en las escuelas.<sup>1</sup>

La discriminación que vienen padeciendo las y los niños y los jóvenes en las aulas, ha ido incrementando y con ello los altos índices de violencia.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis).

Lo que toma mayor relevancia es que en las escuelas se normalice y minimice cualquier acto de violencia, lo cual puede formarse como un factor de ausentismo o deserción escolar, ya que las víctimas sienten temor al asistir a las escuelas. Y el tema no termina ahí, pues el daño de exclusión tiene serios alcances cuando se obliga a la víctima a realizar acciones en contra de su voluntad mediante agresiones.

La violencia avanza y alcanza fácilmente al colectivo, lamentablemente este colectivo participa en los actos violentos como espectadores pasivos y cómplices de la violencia escolar, desde las aulas hasta las redes sociales.

De tal manera que se hace urgente contar con protocolos de seguridad donde los colectivos en lugar de participar como espectadores sean conscientes de la grave agresión. En las últimas semanas hemos sido bombardeados de denuncias ciudadanas y noticias, donde la seguridad de las y los niños y adolescentes están en peligro.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de acuerdo a los reportes del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2022/11/04/bullying-se-dispara-en-escuelas-de-mexico-tras-pandemia-de-covid/>

De acuerdo con los reportes del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, para noviembre del 2022, cerca del 31 por ciento de los reportes eran por denuncias de agresión física, seguida con un 23 por ciento por agresión verbal, mientras que solo el 7 por ciento de los reportes son por agresión sexual.

Sin embargo, es claro que no todas las víctimas denuncian, adicionalmente quienes participan entorno a un acto de

violencia colectiva, tampoco denuncian o avisan a las autoridades correspondientes, por ello es claro que se deben fortalecer la seguridad y respeto, para garantizar los principios de una educación de calidad basada en un enfoque de derechos humanos que garantice el respeto a su dignidad humana.

Por otro lado, de acuerdo a los Registros de lesiones 2019-2021 de la Secretaría de Salud, durante 2021, 61 personas de entre 1 y 17 años acudieron a hospitales del país por un tema de violencia física en escuelas. De las cuales el 42.6 por ciento eran mujeres y 57.4 por ciento hombres.<sup>2</sup>

Porque lo socialmente correcto es no participar en ningún acto de violencia ni como espectador, pues esto solo fomenta este tipo de acciones.

Es por ello que pongo a consideración la siguiente iniciativa:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Capítulo X Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional	Capítulo X Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional
Artículo 74. ...	Artículo 74. ...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;	III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las <b>agresoras</b> y receptoras indirectas de <b>violencia colectiva</b> y maltrato dentro de las escuelas;
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y	VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, <b>colectivo</b> , físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y
IX. ...	IX. ...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto por el que se reforma el artículo 74o. de la Ley General de Educación.

**Decreto**

**Único.-** Se reforma el artículo 74o. de la Ley General de Educación

**Capítulo X  
Del educando como prioridad  
en el Sistema Educativo Nacional**

Artículo 74. ...

...

I. ...

II. ...

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como **a las agresoras y receptoras indirectas de violencia colectiva** y maltrato dentro de las escuelas;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, **colectivo**, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. ...

...

**Transitorios**

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - Las secretarías del ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

**Notas**

1 Investigación realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en la que participaron instituciones educativas y noventa mil profesores de veintitrés países.

2 Violencia escolar en México,

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/10/19/violencia-escolar-en-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2023.— Diputado Alberto Villa Villegas (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.****LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 34 y 149 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Yesenia Galarza Castro y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quien suscribe, Yesenia Galarza Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción III del artículo 34 y se adiciona la V al artículo 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de las siguientes

**Consideraciones**

Los centros de trabajo han venido tomando gran importancia y protagonismo como promotores de salud pública, muestra de ello son las constantes jornadas de promoción de la salud que se realizan en las empresas, con el propósito de contar con trabajadores sanos.

La Organización Internacional del Trabajo ha publicado diversas ediciones del documento *Solve*, que representa una

guía de promoción de la salud en el lugar de trabajo, donde incluye en la lista de alimentos sustitutos saludables, el agua embotellada, en lugar de bebidas con sabores artificiales y bebidas gaseosas. La implantación de esta medida en las empresas en una práctica muy común, es hasta de obviedad encontrar botellas de agua en los centros de trabajo, pero no siempre están a disposición permanente de los trabajadores, entre otras razones por lo costoso que significa y lo insuficiente que resulta, pues una botella, generalmente de 500 mililitros o menos, no cubren la necesidad diaria de una persona, lo cual el consumo y el costo se incrementa.

La promoción de la salud en el trabajo podremos entenderla como el esfuerzo conjunto de los empresarios, trabajadores y la sociedad para mejorar la salud y el bienestar de las personas en el lugar de trabajo, mediante diversas actividades para promover hábitos sanos de vida entre los trabajadores.

Por otro lado, es muy sabido el derecho humano al agua potable, como elemento indispensable para vivir dignamente y condición para la realización de otros derechos humanos, pero en nuestro país existe una deficiencia en la infraestructura de la red de abastecimiento de agua potable, aunada a una desconfianza generalizada a beber agua del glifo, así como, lo costoso que resulta tomar siempre agua embotellada, aunado a las repercusiones al medio ambiente por el desecho de botellas de PET, en este sentido, México es considerado uno de los países que es responsable en la contaminación global, al ocupar el duodécimo lugar en el consumo de plásticos y ser el productor de 2 por ciento de productos de este material a nivel mundial, como resultado de los 48 kilogramos de plástico que cada mexicano consume al año.

Ante tal situación, fomentar el uso e instalación de dispensadores de agua en los centros de trabajo, representa una solución importante y moderna para garantizar el acceso al agua para hidratación en los centros de trabajo y oficinas, además de que son muy adaptables a las necesidades y condiciones físicas.

La gran mayoría de los bebederos de agua, no solo incluyen un dispensador a través de máquinas diseñadas para brindar agua purificada de manera inmediata, estos están conectados al suministro de agua potable y la purifican mediante el uso de filtros especiales dentro de ellos. El agua que se puede beber en estos dispensadores es completamente segura, pues sus diseños están hechos para evitar el

contacto con la boca, asimismo, cuentan con un sistema de despachador de agua que permite rellenar las botellas u otro deposito que usen las personas, en este caso el trabajador para ir bebiendo durante su jornada.

Por otro lado, contar con este tipo de sistemas de agua potable en los centros de trabajo serían de gran utilidad por su practicidad y acceso para los trabajadores, pero si le agregamos el impacto de ayuda para la gente que trabaja diariamente en las oficinas para que mejoren su salud, si consideramos que gran parte de las actividades en la oficina son sedentarias.

Se considera que cada persona debe tomar, por lo menos, 8 vasos de agua al día, pero esta cantidad puede variar, principalmente hacia arriba, dependiendo de la edad, condición y cuanto ejercicio hace durante el día, entre otros factores. El agua compone el 60% del peso corporal y el cuerpo depende de ella, por lo que cuando no se toma la suficiente cantidad de agua las personas se sienten cansadas, con dolor de cabeza, deshidratadas, con estreñimiento, hipertensión y en caso más graves, problemas renales.

Finalmente, la Organización de las Naciones Unidas estableció como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible e Agua Limpia y Saneamiento, en este sentido, la primera meta del objetivo sexto es lograr al año 2030, el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos; por lo que con esta iniciativa estamos contribuyendo para alcanzar esta meta, pues los centros de trabajo se han llegado a convertir en los hogares de muchas personas, pues en ellos pasan más tiempo que en sus propias casa, excluyendo el tiempo que pasan dormidos.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 34 y se adiciona la V al artículo 149 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**

**Único.** Se reforma la fracción III del artículo 34 y se adiciona la V al artículo 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 34.** Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. y II. ...

III. 10% para mobiliario y equipo de oficina y **90% cuando se trate de inversión en instalaciones de bebederos de agua o sistemas de purificación de agua.**

IV. a XV. ...

**Artículo 149.** Las inversiones cuya deducción autoriza este título, excepto las reguladas por el capítulo II, secciones I o II del mismo, únicamente podrán deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas y hasta llegar a este límite, de los siguientes por cientos:

I. a IV. ...

**V. 90 por ciento para instalaciones de bebederos de agua o sistemas de purificación de agua.**

...

...

...

...

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes en las estimaciones de ingresos y gastos programados que correspondan con la aprobación del decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2023.— Diputada Yesenia Galarza Castro (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

LEY DE CAMINOS, PUENTES  
Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 17 y 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Alejandra Pani Barragán, diputada de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17, fracción V, y 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Existe una queja constante por parte de los ciudadanos hacia las tarifas excesivas de los servicios de grúas y los depósitos de vehículos, también llamados “corralones” o “pensión vehicular”. Siendo la queja más común que una vez que acuden a los depósitos vehiculares al que fue remitida su unidad se enfrentan al cargo exagerado por servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, lo cual ejerce un abuso por parte de los permisionarios de los corralones hacia los usuarios dueños de los vehículos.

Los cobros excesivos por los servicios de grúas y depósito de vehículos son ilegales ya que operan fuera de la norma. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) es la dependencia autorizada para establecer las tarifas que deben ser aplicadas y ésta misma cuenta con su base tarifaria autorizada para establecer dichos montos por arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos<sup>1</sup>. A pesar de que se cuenta con la base tarifaria establecida por la dependencia encargada, estas tarifas no son respetadas por parte de los prestadores de servicios de grúas y “corralones”.

El Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares<sup>2</sup> detalla en sus artículos acerca del servicio de “arrastre” y el servicio de “arrastre y salvamento” por las grúas de tal manera:

**Artículo 44.** El servicio de arrastre consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para

enganchar a la grúa vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción federal.

**Artículo 45.** El servicio de arrastre y salvamento, consiste en llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales necesarias para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga.

Los permisionarios del servicio de arrastre y salvamento, **sólo podrán efectuar el servicio en tramos de carretera federal, hasta 100 kilómetros.**

De acuerdo con el material brindado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre el servicio de grúas en carreteras federales<sup>3</sup>, explica los cuatro tipos de grúas que se utilizan para brindar los servicios de arrastre y de arrastre y salvamento:

**Grúa Tipo “A”:** Capacidad 3.5 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio de arrastre a unidades motrices tales como **vehículos tipo sedán**.

**Grúa Tipo “B”:** Capacidad de 6 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio de arrastre a unidades motrices tales como **camiones, tractocamiones y autobuses de pasajeros**.

**Grúa Tipo “C”:** Capacidad de 12 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio de arrastre preferentemente a **camiones** cuyo peso bruto vehicular no exceda de 12 mil kilogramos, **tractocamiones** cuyo peso bruto vehicular no exceda de 10 mil kilogramos y **autobuses de pasajeros** cuyo peso bruto vehicular no exceda de 12 mil kilogramos.

**Grúa Tipo “D”:** Capacidad 25 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio de arrastre preferentemente a **autobuses** cuyo peso vehicular no exceda de 17 mil kilogramos, y a **tractocamiones con semirremolque** cuyo peso vehicular no exceda de 18 mil kilogramos.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 55 Bis hace referencia a que “**Los vehículos respecto de los cuales el interesado o su representante legal no manifiesten lo que a su derecho convenga, causarán abandono a favor del Gobierno Federal transcurridos 90 días naturales**, contados a partir de la notifica-

ción, que en su caso haya llevado a cabo la Autoridad Federal, al momento de retirarlos de la circulación.”<sup>4</sup>

Respecto al plazo máximo establecido por el citado artículo de la presente Ley, en el sentido en el que un vehículo puede estar al resguardo de las pensiones vehiculares antes de ser reclamado por su propietario y causar abandono a favor del Gobierno Federal, el cual establece 90 días. Utilizando este criterio, los montos que establece la Base Tarifaria autorizada por la SICT por arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos serán mostradas en tablas para su mejor apreciación y comprensión:

**Base tarifaria de los servicios de arrastre<sup>5</sup>:**

Tipo de Grúa	Pesos	
	Por Kilómetro	Por Banderazo
"A"	18.82	528.69
"B"	20.62	607.43
"C"	23.47	721.79
"D"	32.35	885.84

**Base tarifaria autorizada para la prestación del servicio de arrastre y salvamento por vehículo que deberá cobrar el permisionario<sup>6</sup>:**

Concepto	Cuota por Hora de Servicio (Pesos)
Abanderamiento con Grúa	602.24
Abanderamiento Manual	50.61
Custodia de Vehículo con Grúa	502.44
Maniobras de Salvamento sobre el Camino con:	
Grúa tipo "A"	1219.55
Grúa tipo "B"	1336.73
Grúa tipo "C"	1524.21
Grúa tipo "D"	2101.65

**Base tarifaria autorizada para la prestación del servicio de depósito por vehículo que deberá cobrar el permisionario<sup>7</sup>:**

Tipo de Vehículo	Cuota por Día o Fracción (pesos)
Bicicletas y Motocicletas	15.24
Automóviles	48.74
Camionetas	54.83
Camiones, Tractores Agrícolas y Tractocamiones	91.39
Autobuses, Remolques y Semirremolques	106.63
Tractocamiones con Semirremolque	106.63

Se cuenta con las tarifa base oficial por la cual se deben registrar las grúas y depósito de vehículos, ya que al no hacerlo violentan los derechos de los ciudadanos para la recuperación íntegra del vehículo de su propiedad cuando existe una tarifa establecida por parte de un ente federal como es la Secretaría de Infraestructuras, Comunicaciones y Transportes, que ha establecido los parámetros para el otorgamiento del servicio de traslado con grúa y resguardo de las unidades como son los depósitos vehiculares, siendo ambos permisionarios y/o concesionarios por parte de la SICT y no se están sometiendo a lo que la autoridad establece.

Contando con los datos de la base tarifaria autorizada por medio de un ejercicio matemático se puede estimar la cantidad máxima que un usuario podría llegar a pagar por 30, 60 y hasta 90 días contando como plazo máximo para reclamar su vehículo.

Tomando como ejemplo la tarifa base por servicio de arrastre con grúa tipo "A", por el banderazo son 528.69 pesos y por kilómetro recorrido son 18.82 pesos, de los cuales tomaremos como referencia 100 kilómetros como máximo que le permite el Reglamento en su artículo 45 al servicio de Arrastre y Salvamento. La tarifa del depósito de vehículos por día o fracción cobra la cantidad de 48.74 pesos por día o fracción para automóviles. Por lo cual, en un lapso de 30, 60 y 90 días naturales tenemos:

Tarifa por servicio de Arrastre con Grúa Tipo "A" 100KM recorridos.	
Tiempo en el Depósito de Vehículos	Total a pagar.
30 días naturales	\$3,872.89
60 días naturales	\$5,335.09
90 días naturales	\$6,797.29

Mismo ejercicio no servirá para calcular una tarifa máxima con una grúa tipo "D": Por Banderazo son 885.84, por kilómetro cobran 32.35 pesos a una distancia máxima de 100 kilómetros. El depósito de vehículos para camiones, tractores agrícolas y tractocamiones cobra la cantidad de 91.39 pesos por día o fracción:

Tarifa por servicio de Arrastre con Grúa Tipo "D" 100KM recorridos.	
Tiempo en el Depósito de Vehículos	Total a pagar.
30 días naturales	\$6,862.54
60 días naturales	\$9,604.24
90 días naturales	\$12,345.94

Utilizando esta tabla como referencia al monto total que podrían llegar a pagar los usuarios por los servicios de arrastre y depósito de vehículos desde una grúa tipo “A” hasta una grúa tipo “D”, en la tipo “A” la cantidad máxima que deberían pagar de acuerdo a las tarifas oficiales por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes es de 6 mil 797.29 pesos por un automóvil en un plazo máximo de 90 días naturales. Y por el servicio de una grúa tipo “D” en los mismos términos la cantidad máxima serán 12 mil 345.94 pesos.

Mismo ejercicio podemos hacer con el servicio de arrastre y salvamento bajo los mismos términos, pero agregando el tipo de servicio que ofrecen: por abanderamiento con grúa son 602.24 pesos, una grúa tipo “A” por hora de servicio cobran la cantidad de mil 219.55 pesos, para fines de este ejercicio tomaremos de referencia 4 horas desde que inician las maniobras hasta que es entregado al corralón. Más el servicio del depósito de vehículos para automóvil que son \$48.74. Para fines más prácticos a la tabla se agrega el servicio máximo que es la grúa tipo “D”: abanderamiento con grúa 602.24 pesos, por hora de servicio 2 mil 101.65 pesos, y para camiones tractores agrícolas y tractocamiones los corralones cobran la cantidad de 91.39 pesos por día o fracción.

Tarifa por servicio de Arrastre y Salvamento con Grúas Tipo “A” y “D” con 4 horas de servicio.			
Depósito Vehículos	Tiempo en el de	Total a pagar por grúa tipo “A”	Total a pagar por grúa tipo “D”
	30 días naturales	\$6,942.40	\$11,750.30
	60 días naturales	\$8,404.60	\$14,492
	90 días naturales	\$9,866.80	\$17,233.70

Cabe señalar que se utilizan cantidades en días y horas alargados para los ejercicios de las tablas, pero evidentemente los costos por un número de días y horas a un plazo menor, la cantidad a pagar será inferior. Los precios máximos exactos son calculables con la información que nos brinda la Secretaría con la base de tarifas autorizadas, por lo que no hay margen de error en un cobro excesivo que pudiera excederlo, mucho menos llegar a duplicar y hasta triplicar las multas o tarifas del servicio de grúas y depósito de vehículos, que de ser así solo incurrir en una violación grave a la Ley y al Reglamento por los cuales se rigen para tener el derecho a la concesión y permisos que se les fueron otorgados por la SICT.

El Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares<sup>8</sup> establece en sus artículos 66 y 66-A que los servicios de grúa y depósito de vehículos se sujetarán a las tarifas, reglas de aplicación y sus modificaciones que apruebe la SICT y que **los permisionarios podrán convenir cobros menores con el usuario**, y que el cobro de los servicios de grúa se aplicarán con la tarifa correspondiente de acuerdo al vehículo arrastrado o rescatado independientemente que la operación se haya realizado con una grúa de mayor capacidad a la necesaria, citado a continuación:

**Artículo 66.** En la operación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, **los permisionarios se sujetarán a las tarifas, reglas de aplicación y sus modificaciones, que apruebe la Secretaría.** Las tarifas autorizadas estarán a la vista del público y serán las máximas. A partir de ellas, **los permisionarios podrán convenir cobros menores con el usuario**, en función del tipo de servicio y vehículo accidentado.

**Artículo 66-A.** El cobro de los servicios de arrastre o arrastre y salvamento, **se hará aplicando la tarifa que corresponda, de acuerdo a la clasificación y características del vehículo arrastrado o rescatado**, de conformidad con lo que establece este Reglamento y la norma respectiva, independientemente de que en la práctica, **la operación se haya realizado con una grúa de mayor capacidad a la necesaria.**

Pero, a pesar de lo que establece el Reglamento, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal requiere mayor especificación y establecer topes en cuestión de las tarifas para evitar abusos de parte de los permisionarios de grúas y depósito de vehículos. Ya que el artículo 20 de la Ley dice:

**Artículo 20.** La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

En los supuestos a que se refieren este artículo y el anterior en los que **se fijen tarifas, éstas deberán ser máximas e incluir mecanismos de ajuste que permitan la prestación de servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.**<sup>9</sup>

De tal manera que no existen razón alguna o fundamento legal para que el cobro o multa por ser remitido al corralón sea excesivo ya que se considera inconstitucional. La

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22 establece que **“queda prohibida la multa excesiva”**<sup>10</sup> y el ser remitido a un depósito de vehículos federal es por orden de la autoridad federal correspondiente en carreteras federales, de lo que antes le correspondía a la Policía Federal Preventiva, que hoy le corresponde efectuar la orden a la Guardia Nacional Carreteras.

Con la finalidad de salvaguardar la integridad y evitar que se vulneren los derechos de los ciudadanos usuarios de servicios federales de grúas y depósito de vehículos, es de precisar la necesidad de atender la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federales para que de manera rigurosa se eviten violaciones, se generen topes a las tarifas y se sancionen a los que incurran en la violación a la Ley y el Reglamento por parte de los concesionarios de grúas y corralones.

Se han presentado diversas quejas por parte de transportistas sobre los abusos en los cobros de quienes ofrecen estos servicios, basta con atender a las asociaciones y alianzas de transportistas o escucharlo en los medios de comunicación que por años han sido víctimas de estos abusos.

Nuestro marco normativo establece, en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 17<sup>11</sup> acerca de las causas para revocar las concesiones y permisos:

**Artículo 17. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:**

I. a IV. ...

**V. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas o registradas;**

Previendo que ha pasado y puede pasar, la Ley da la oportunidad de reincidir para actuar con severidad. Es de carácter obligatorio cumplir y hacer cumplir las leyes en favor del mayor número de usuarios de los caminos, puentes y autotransportes federales en suelo mexicano. Por lo que atender esta causa es de carácter obligatorio para el beneficio de los mexicanos y los extranjeros que transitan por territorio nacional evitando los abusos de quienes operan al margen de la Ley.

En virtud de lo antes señalado, se establece que el objeto de la presente Iniciativa es reconocer las faltas administrativas en la disposición legal y garantizar que se respeten las tari-

fas establecidas por la Secretaría como un derecho de los usuarios de los servicios de grúas y depósito de vehículos, ya que de acuerdo a las quejas ciudadanas se están cometiendo abusos en los cobros y es nuestra obligación como legisladores velar por los derechos de todas y todos los ciudadanos, que si bien están obligados a cubrir la tarifa que les corresponde de manera responsable por alguna infracción cometida, esto no debe generar abusos por parte de la autoridad, ni aquellos que han adquirido concesiones, ni permisos por parte del Gobierno Federal.

En este sentido, y con el propósito de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANORTE FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 17.-</b> Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p>
<p><b>V. Reincidir</b> en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas o registradas;</p> <p>VI. a la XV. ...</p> <p><b>Artículo 20.-</b> La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>V. La aplicación de tarifas superiores a las autorizadas o registradas;</b></p> <p>VI. a la XV. ...</p> <p><b>Artículo 20.-</b> La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.</p> <p>...</p> <p><b>En ningún momento la deuda total por las tarifas de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, de la unidad vehicular excederá la tarifa base autorizada considerando el plazo máximo y disposición establecida en el artículo 55 Bis de la presente Ley, por lo que incurrir en estos actos serán objeto de sanción de acuerdo con el artículo 17, fracción V, de esta Ley.</b></p>

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**Decreto**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 17, fracción V y 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a la IV. ...

**V. La aplicación de tarifas superiores a las autorizadas o registradas;**

**Artículo 20.** La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

...

**En ningún momento la deuda total por las tarifas de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, de la unidad vehicular excederá la tarifa base autorizada considerando el plazo máximo y disposición establecida en el artículo 55 Bis de la presente Ley, por lo que incurrir en estos actos serán objeto de sanción de acuerdo con el artículo 17, fracción V, de esta Ley.**

**Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/tramites-y-servicios/tabulador-de-gruas/base-tarifaria/>

2 [https://www.sct.gob.mx/fileadmin/\\_migrated/content\\_uploads/10\\_Reglamento\\_de\\_Autotransporte\\_Federal\\_y\\_Servicios\\_Aux.pdf](https://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_uploads/10_Reglamento_de_Autotransporte_Federal_y_Servicios_Aux.pdf)

3 [http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/GRUAS/Derechos\\_de\\_los\\_usuarios.pps](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/GRUAS/Derechos_de_los_usuarios.pps)

4 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416000/Ley\\_de\\_Caminos\\_y\\_Puentes.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416000/Ley_de_Caminos_y_Puentes.pdf)

5 [https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/GRUAS/BT\\_Arrastre.pdf](https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/GRUAS/BT_Arrastre.pdf)

6 [https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/GRUAS/BT\\_Arrastre\\_y\\_salvamento.pdf](https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/GRUAS/BT_Arrastre_y_salvamento.pdf)

7 [https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/GRUAS/BT\\_Deposito.pdf](https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/GRUAS/BT_Deposito.pdf)

8 [https://www.sct.gob.mx/fileadmin/\\_migrated/content\\_uploads/10\\_Reglamento\\_de\\_Autotransporte\\_Federal\\_y\\_Servicios\\_Aux.pdf](https://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_uploads/10_Reglamento_de_Autotransporte_Federal_y_Servicios_Aux.pdf)

9 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416000/Ley\\_de\\_Caminos\\_y\\_Puentes.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416000/Ley_de_Caminos_y_Puentes.pdf)

10 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

11 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416000/Ley\\_de\\_Caminos\\_y\\_Puentes.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416000/Ley_de_Caminos_y_Puentes.pdf)

Palacio Legislativo, a 18 de abril de 2023.— Diputada Alejandra Pani Barragán (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

---

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS  
Y CULTO PÚBLICO

---

«Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, suscrita por la diputada Anabey García Velasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quien suscribe, diputada Anabey García Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público**, al tenor de la presente

## Exposición de Motivos

El derecho eclesiástico es una rama del derecho que se ocupa de las relaciones jurídicas entre las instituciones religiosas y el Estado. En México, esta área del derecho ha sido objeto de importantes cambios en los últimos años, especialmente a partir de la promulgación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Antes de la promulgación de esta ley en 1992, el Estado mexicano tenía una postura de laicidad que se manifestaba en la prohibición de cualquier tipo de relación entre el gobierno y las instituciones religiosas. Esto significaba que no había ningún tipo de reconocimiento oficial de las iglesias, y que cualquier actividad religiosa estaba sujeta a restricciones y regulaciones muy estrictas.

Sin embargo, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público cambió radicalmente esta situación. Esta ley reconoció oficialmente a las iglesias como organizaciones legítimas y les permitió registrarse ante el gobierno para obtener una serie de beneficios, como el acceso a fondos públicos para actividades sociales y caritativas. Además, la ley también estableció que las iglesias tendrían libertad para llevar a cabo sus actividades religiosas sin restricciones excesivas por parte del gobierno.

A pesar de estos cambios, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no eliminó completamente las restricciones sobre las actividades religiosas. Por ejemplo, las iglesias aún están sujetas a ciertas regulaciones en cuanto a la propiedad de bienes raíces y la construcción de templos religiosos. Además, algunas prácticas religiosas que son consideradas peligrosas o dañinas para la salud pública siguen siendo ilegales.

En cuanto a la libertad de culto, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público ha sido vista como un importante avance en este ámbito en México. Antes de la promulgación de esta ley, el Estado mexicano era muy restrictivo en cuanto a las prácticas religiosas que se permitían en el país.

Hoy en día, sin embargo, la libertad de culto es un derecho constitucional en México y está protegido por la ley. Esto quiere decir que todas las personas tienen el derecho de elegir su religión o creencia y practicarla libremente, siempre y cuando no infrinjan las leyes mexicanas. Además, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público ha permitido la aparición de una gran variedad de grupos religiosos

en México, lo que ha enriquecido la diversidad cultural y religiosa del país.

El derecho eclesiástico y la libertad de culto en México han experimentado importantes cambios a partir de la promulgación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en 1992. Esta ley reconoció oficialmente a las iglesias como organizaciones legítimas y les otorgó ciertos beneficios y libertades. Además, la ley ha permitido la aparición de una gran variedad de grupos religiosos en México, lo que ha enriquecido la diversidad cultural.

Sin embargo, esta ley, además de reconocer derechos y ampliar el ejercicio de la libertad para las y los mexicanos, también restringe parcialmente del derecho de ser electos a los ministros de los cultos religiosos, ya que en su artículo 14 se establece lo siguiente,

Artículo 14. Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Dicha restricción obedece directamente a la separación de la iglesia y el Estado, en primer lugar, y en segundo a la libertad democrática de los miembros de las asociaciones y cultos religiosos, ya que este artículo sugiere que, si algún líder de alguna iglesia participa para algún cargo de elección popular, los miembros de esta asociación lo favorecerían en las elecciones, lo cual no es posible aseverar.

La misma restricción, que se entiende vela por la separación de la iglesia y el Estado, vulnera los derechos político-electorales de las personas que han estado a cargo del ministerio de alguna institución religiosa, ya que el plazo determinado en el artículo citado anteriormente es arbitrario y limita el ejercicio de la propia libertad democrática.

Debido a estas razones y para ampliar el derecho con el que contamos todas y todos los ciudadanos mexicanos a votar y a ser votados, garantizado por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es que la intención de este recurso legislativo versa en reducir el plazo en el que una

persona que ha tenido a su cargo el ministerio de alguna institución religiosa pueda ejercer sus derechos y participar por un cargo de elección popular habiéndose separado de su cargo definitivamente por dos años previos al inicio del proceso electoral, y no cinco años como actualmente lo establece la ley.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se modifica el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público**

**Único.** Se reforma el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público para quedar como sigue,

**Artículo 14.** Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos **dos** años antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

...

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Nota**

Tesis Doctoral: La libertad religiosa en México: “XVII años de vigencia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público” D. Rafael Rodríguez Rodríguez.

[https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4085/28072\\_rodriguez\\_rodriguez\\_rafael.pdf](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/4085/28072_rodriguez_rodriguez_rafael.pdf)

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.— Diputada Anabey García Velasco (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para opinión.**

### **CÓDIGO PENAL FEDERAL**

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, para crear el tipo penal del delito de apología de la pederastia, a cargo de la diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La que suscribe, diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el nombre del capítulo VII del título octavo y se adicionan el artículo 208 Bis y 208 Ter al Código Penal Federal al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El primer artículo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas y todos tenemos el derecho de gozar de las garantías que contempla nuestra Carta Magna, además esta manifiesta que el Estado tiene el deber de proteger y garantizar el respeto de nuestros derechos fundamentales.

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y ga-

rantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

De igual manera nuestra ley fundamental, en su artículo cuarto, establece los principios por los cuales las autoridades deben proteger los derechos de las niñas y niños en nuestro país y se instituye que el objetivo de las políticas gubernamentales para la protección de la infancia, deberán garantizar su bienestar.

**“Artículo 4o.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

En atención al segundo párrafo del artículo 1o. constitucional y puesto que, el Estado mexicano adquirió el compromiso de promover, respetar, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes para así asegurar su desarrollo integral. Buscando la protección más amplia para los derechos de la infancia la presente iniciativa se enmarca en la Convención sobre los Derechos del Niño:

#### **“Artículo 34**

Los estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los estados parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

Además, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía estipula:

**“Artículo 1.** Los estados parte prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo”.

Al respecto de las atribuciones de este honorable Congreso para legislar en la materia, nuestra constitución en su artículo 73 sienta las condiciones para facultarlo, y a su vez exhorta tácitamente, a este honorable Congreso para que pueda emitir leyes en favor del desarrollo y protección de la infancia mexicana.

**“Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte...”.

El Código Penal Federal (CPF), en su artículo 208 contempla las situaciones en donde se castiga el acto de incentivar o justificar actos que podrían catalogarse como peligrosos, ya que preparan el escenario para que otras personas se sientan motivadas a replicar un crimen.

**“Artículo 208.** Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido”.

El CPF, en su artículo 209 Bis, contempla el delito de pederastia, de igual manera se manifiesta que se aplicará el

mismo castigo para quien ejerza la misma clase de abuso a la persona que no pueda comprender las implicaciones del acto al que se le está forzando.

**“Artículo 209 Bis.** Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más. El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta”.

De igual forma, en el artículo 261 del CPF se abarcan otras condiciones las cuales hacen referencia al delito de pedrería, en este artículo se alude a las capacidades cognitivas de la víctima y la pena contemplada cuando el agresor hace uso de su ventaja para ejecutar este tipo de agresión.

**“Artículo 261.** A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo”.

Es necesario observar los conceptos que nos ayudarán a definir el nuevo tipo penal que se propone en el presente proyecto de iniciativa de ley, por esta razón se expondrán las definiciones que nos ayuden a comprender el objetivo de esta propuesta. El Diccionario del Español de México editado por el Colegio de México define la palabra apología de la siguiente manera:

“Apología: s. f. Alabanza, elogio o defensa que se hace de alguien, de sus obras, de su actuación, de sus méritos o de alguna cosa”.<sup>1</sup>

Por otro lado, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico realiza una descripción de este concepto en su ámbito pena:

“Acto preparatorio del delito que consiste en la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor, que solo es delictivo como forma de provocación y si por su naturaleza y circunstancias constituye una incitación directa a cometer un delito”.<sup>2</sup>

Como puede observarse en el caso de la primera definición se habla de la acción de enaltecer la realización de un acto ya sea este un ilícito o no, en el caso de la segunda definición se habla de la difusión o justificación de ideas que puedan tener el propósito de dañar a una persona o incumplir una norma, también podemos observar que la apología es ya un delito castigado en nuestro país, sin embargo la propuesta fundamental de esta iniciativa versa sobre la obligación que debe de tener el Estado para sancionar la apología de delitos de abuso infantil, debido a que se corre el riesgo de que la incentivación o justificación de este tipo de agresiones termine motivando a otras personas a perdonar o replicar esta clase de actos aberrantes.

Asimismo, es necesario hacer referencia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual abunda en las garantías de la niñez mexicana, en orden de observar cómo se busca garantizar el pleno ejercicio de sus derechos concedidos por la presente ley, es necesario citar el artículo 13 de este ordenamiento, ya que en este se especifican los derechos que deben guiar los principios que estructuran la política nacional para asegurar este fin, por lo tanto a continuación se citan

los derechos que esta propuesta de ley busca proteger y garantizar:

“**Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal

...

XVII. Derecho a la intimidad;

...

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso”.

Mientras tanto el artículo 47 de la LGDNNA establece las obligaciones de las autoridades para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los menores de edad en nuestro país, de igual manera en esta disposición legal se describen las circunstancias que deberán evitarse con el fin de proteger su integridad, en este apartado del proyecto de ley se citan los siguientes preceptos que concuerdan con los objetivos que busca proteger la presente iniciativa:

“**Artículo 47.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

...

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables”.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 informo que 25.7 por ciento de las niñas encuestadas de 9 a 11 años y 35.2 por ciento de las adolescentes de 12 a 17 años opinaron que en nuestro país sus derechos se respetan poco o nada.<sup>3</sup> Por otra parte los resultados que presentó la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2021 mostraron estos otros resultados:

“En México, 70.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 por ciento), seguida de la violencia sexual (49.7 por ciento). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6 por ciento), seguido de la relación de pareja (39.9 por ciento).

De la misma forma esta encuesta encontró que 41.8 por ciento de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún incidente de violencia en su infancia, asimismo el informe destaca que el principal responsable de haber ejercido este tipo de violencia fue un tío o tía.<sup>4</sup>

Lamentablemente, el panorama de la violencia dirigida hacia la mujer no ha cambiado mucho. Según la más reciente encuesta de Eknoll, presentada por el periódico *El País*, 45 por ciento de las mujeres que participaron en este sondeo declararon haber experimentado algún tipo de agresión o acoso sexual a lo largo de su vida en México.<sup>5</sup>

Este problema también se esparce en la virtualidad, pues la agencia de ciberseguridad McAfee realizó en 2022 una encuesta para medir los niveles de ciberacoso en nuestro país, este sondeo expuso que el índice de casos de acoso comunicados por los padres de familia llegó a ser de 41 por ciento, de igual forma se reportó que Facebook y WhatsApp fueron las plataformas que presentaron el mayor índice de este tipo de ataques con 51 y 39 por ciento respectivamente, mientras tanto 45 por ciento de los menores de edad encuestados, reportaron que habían sufrido acoso en plataformas digitales a causa de su aspecto físico.<sup>6</sup>

Por otra parte, en cuanto al tópico del acoso sexual en plataformas digitales, el proyecto del Módulo sobre ciberacoso (Mociba) 2020, presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), informó que respecto a la situación sobre el acoso que padecen las mujeres en los diferentes estados del país, se reportó que las entidades que presentaron un mayor porcentaje de ciberacoso hacia mu-

jeros de entre 12 a 17 años de edad, al haber recibido propuestas sexuales en 2020, fueron Sonora con 47.5 por ciento; Quintana Roo con 47.1 por ciento y Coahuila con 45.5 por ciento. Por otro lado, el porcentaje de mujeres dentro de este rango de edad que aseguraron haber experimentado esta misma situación de ciberacoso en mi estado natal, Veracruz, fue de 32.8 por ciento.<sup>7</sup>

Más aún, México no es el único lugar en donde existe una epidemia relacionada con el abuso sexual infantil, pues en Estados Unidos de América (EUA) el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades reportó en un informe sobre los riesgos emocionales que sufren los jóvenes en ese país,<sup>8</sup> que 18 por ciento de las adolescentes encuestadas habían sufrido casos de acoso sexual y 14 por ciento de éstas fueron obligadas físicamente a sostener relaciones sexuales, la investigación también reportó que 42 por ciento de los estudiantes de secundaria que participaron en este estudio experimentaron síntomas de depresión.<sup>9</sup> El ciberacoso es un problema que atenta con el desarrollo integral de miles de niñas y niños, pues produce trastornos emocionales que alteran su salud mental y aumenta el riesgo de que lleguen a padecer problemas como suicidio, consumo de drogas o comportamientos violentos.

En nuestro país el problema de la pornografía infantil demanda una gran cantidad de esfuerzos y recursos para erradicarlo, en este año la Guardia Nacional reportó que derivado de su operativo Salvación, encargado de combatir los casos de pornografía infantil que se presentan en nuestro país, se efectuó la detención de 84 agresores sexuales y 35 sentencias condenatorias. Para la realización de estos aberrantes actos, los criminales hacen uso de distintas plataformas digitales para suplantar la identidad de personas jóvenes en las redes sociales y así engañar a sus víctimas para obtener este material ilícito, esto permite al agresor chantajearlas para después involucrarlas en actos relacionados con la trata de personas, actos sexuales o la producción de material audiovisual de índole sexual, por lo tanto se hace evidente que es necesario proteger la identidad de los infantes en el internet con el objetivo de prevenir los crímenes relacionados con la pederastia.<sup>10</sup>

Como pudimos observar con anterioridad, el CPF contempla penas para sancionar el delito de pederastia, sin embargo es importante apuntar que es necesario que se castigue a quienes buscan alentar y promover bajo cualquier circunstancia esta aberrante conducta, con el objetivo impedir que personas alienten, elogien y motiven el emprendimiento de este hecho atroz.

Lo anterior se justifica debido a la creciente ola de casos de personas que alientan la realización de estos terribles actos, un ejemplo de esto es la situación en donde el “*influencer*” conocido como Adrián Marcelo y quien presume estar titulado en la carrera de psicología, difundió mensajes en redes sociales en donde se efectúa una explícita apología a la violencia infantil y pederastia,<sup>11</sup> en estas publicaciones se realizó una alusión a personas menores de edad y entre otras cosas, mencionó con claridad que planeaba agredirlos sexualmente.

De acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos, hay tres discursos que no gozan de la protección descrita en el artículo 13, en donde en ningún momento pueden justificarse como un derecho de libertad de expresión toda forma discursiva que sea violenta y por lo tanto lesiva de los derechos prevalecientes de los niños y de su interés superior, por lo que cualquier agravio a infantes está excluida del rango de la protección a la libertad de expresión.<sup>12</sup>

Con estos antecedentes, la acción del “*influencer*” Adrián Marcelo sólo puede calificarse como aberrante e inhumana, pues exhibiciones de este tipo terminan perjudicando los derechos del infante y constituye una flagrante violación a la integridad de los niñas y niños que son exhibidos en video. Además, también es preocupante que una persona como él pueda desempeñarse como un profesional de la psicología.

El daño que provoca el abuso sexual a la integridad y al libre desarrollo de las personas siempre ha sido un tema que ha formado parte de mi trabajo legislativo, pues en marzo de 2022 presenté un proyecto de iniciativa de ley para que los delitos sexuales no prescriban,<sup>13</sup> siguiendo con esta misma lógica es necesario plantear que se deben implementar las medidas necesarias para prevenir el delito de la pederastia, con el propósito de salvaguardar la integridad de los infantes y de combatir el panorama de violencia infantil que azota a nuestro país.

El derecho penal especial tiene como característica que se refiere a la tipificación de ilícitos que por sus características requieren un tratamiento especial de la dogmática penal: el derecho penal en su parte general no alcanza a abstraer determinadas conductas, en virtud de que por el contexto económico, político o social se vuelven conductas relevantes que deben ser combatidas directamente a través de un tipo penal específico y no genérico. Algunos de los criterios para el establecimiento de estos tipos especiales,

son la gravedad del delito, la frecuencia del ilícito, lo arraigado que se encuentra en el imaginario social o bien la importancia de proteger y tutelar el bien jurídico que protege.

En ese orden de ideas, podemos ver que el Derecho mexicano ha reconocido algunos ilícitos específicos, como los delitos electorales, delitos ambientales o bien tipos penales como el feminicidio que es un tipo específico dentro de los delitos contra la vida; algunos robos con determinadas características (el robo de cable de cobre o el abigeato), así como diversas modalidades de la privación legal de la libertad. A pesar de que la legislación ya establece de manera genérica la apología del delito, es necesaria la creación de un tipo penal específico.

La apología al delito de pederastia es grave porque como se citó, estadísticamente ha aumentado de manera considerable en el país las agresiones de carácter sexual, por lo tanto al momento de expresar la intención de abuso por parte de un individuo que puede ser escuchado, leído o seguido en este caso por una audiencia amplia en redes sociales, se materializa la gravedad de la afectación a la esfera jurídica no sólo de los menores que aparecen en sus mensajes, sino a los niños y niñas en general. Esa expresión de la voluntad es el elemento objetivo del tipo penal mientras la parte subjetiva es la intención de expresarlo, tal es su esencia y la razón última de su legitimación.

Como legisladores, tenemos la obligación de generar y mejorar las condiciones de vida de la infancia en nuestro país. Por ello se presenta esta propuesta de crear este tipo penal que conlleva una pena privativa de libertad directamente proporcional al delito de pederastia; reiterando que la apología de la pederastia menoscaba la esfera jurídica de los menores como colectivo, esto es, las expresiones públicas en detrimento de los derechos de los niños son intrínsecamente graves.

La privación de la libertad se pondera considerando la gravedad del delito de pederastia, además de elementos como la determinación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al considerar la apología de la pederastia como un discurso no protegido por la libertad de expresión, aunado a los derechos de la infancia como el bien jurídico tutelado de manera colectiva, todo ello con la intención de que la presente conducta punitiva auxilie a mantener el orden jurídico.

Con estos antecedentes, es fundamental la creación del tipo penal de la apología a la pederastia con el objetivo de

garantizar la protección del libre desarrollo de la infancia mexicana y que el Estado mexicano se confirme como garante del interés superior de la niñez.

De esta manera, se propone ante esta soberanía legislativa la siguiente reforma de ley, que se presenta en la siguiente tabla para su mayor entendimiento:

CODIGO PENAL FEDERAL Redacción Vigente	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO VII  Provocación de un Delito y Apología de éste o de algún Vicio y de la Omisión de impedir un Delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad Física o Mental.	CAPÍTULO VII  Provocación de un Delito y Apología de éste o de algún Vicio y de la Omisión de impedir un Delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad Física, Mental o sexual.
SIN CORRELATIVO	<b>208 BIS.- Comete el delito de apología de la pederastia:</b>  <i>Quien de forma oral o escrita y a través de cualquier medio, ya sea de manera directa o indirecta; promueva, justifique, exculpe, normalice, naturalice o relativice a la pederastia.</i>  <i>La persona infractora será castigada con pena de tres</i>

	<i>años a seis años de prisión y de quinientos a seiscientos días multa.</i>
SIN CORRELATIVO	<b>208 TER.- Se considera como agravantes para aplicar el delito de apología de pederastia:</b>  <i>Si la conducta señalada por el artículo anterior, lo cometiera el sujeto activo utilizando su calidad familiar, académico o cualquier superior jerárquico aprovechando su capacidad de mando; será castigado con pena de cuatro años a ocho años y medio de prisión y de quinientos cincuenta a seiscientos cincuenta días multa.</i>  <i>Toda persona que ejerza algún oficio o profesión vinculada al trato con Infantes, estará imposibilitado de realizar cualquier actividad similar exactamente por el mismo periodo de la pena de prisión, contado a partir de que cumpla con su pena privativa de la libertad.</i>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el nombre del capítulo VII del título octavo y se adicionan el artículo 208 Bis y 208 Ter al Código Penal Federal**

**Primero.** Se modifica el nombre del capítulo VII del título octavo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Provocación de un Delito y Apología de éste o de algún Vicio y de la Omisión de impedir un Delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana o la Integridad Física, Mental o **sexual**.

**Segundo.** Se adiciona el artículo 208 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**208 Bis. Comete el delito de apología de la pederastia:**

**Quien de forma oral o escrita y a través de cualquier medio, ya sea de manera directa o indirecta; promueva, justifique, exculpe, normalice, naturalice o reivindique a la pederastia.**

**La persona infractora será castigada con pena de tres años a seis años de prisión y de quinientos a seiscientos días multa.**

**Tercero.** Se adiciona el artículo 208 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**208 Ter. Se considera como agravante para aplicar el delito de apología de pederastia:**

**Si la conducta señalada por el artículo anterior, lo cometiera el sujeto activo utilizando su calidad familiar, académico o cualquier superior jerárquico aprovechando su capacidad de mando; será castigado con pena de cuatro años a ocho años y medio de prisión y de quinientos cincuenta a seiscientos cincuenta días multa.**

**Toda persona que ejerza algún oficio o profesión vinculada al trato con infantes, estará imposibilitado de realizar cualquier actividad similar exactamente por el mismo periodo de la pena de prisión, contado a partir de que cumpla con su pena privativa de la libertad.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 <https://dem.colmex.mx/Ver/apologia>

2 <https://dpej.rae.es/lema/apolog%C3%ADa#:~:text=Acto%20preparatorio%20del%20delito%20que,circunstancias%20constituye%20una%20incitaci%C3%B3n%20directa>

3 [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Enadis\\_Prontuario\\_Ax.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax.pdf)

4 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf)

5 <https://elpais.com/mexico/2023-03-08/encuesta-el-45-de-las-mexicanas-ha-sufrido-algun-tipo-de-agresion-o-acoso-sexual-en-su-vida.html>

6 <https://www.mcafee.com/content/dam/consumer/es-mx/docs/factsheets/fs-cyberbullying-in-plain-sight-2022-mexico.pdf>

7 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2020/doc/mociba2020\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2020/doc/mociba2020_resultados.pdf)

8 [https://www.cdc.gov/healthyouth/data/yrbs/pdf/YRBS\\_Data-Summary-Trends\\_Report2023\\_508.pdf](https://www.cdc.gov/healthyouth/data/yrbs/pdf/YRBS_Data-Summary-Trends_Report2023_508.pdf)

9 <https://elpais.com/sociedad/2023-02-14/la-crisis-de-las-adolescentes-en-ee-uu-atrapadas-por-la-violencia-sexual-y-los-traumas-mentales.html>

10 <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/01/30/politica/realizo-lagn-mas-de-mil-pesquisas-sobre-pornografia-infantil/>

11 <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/2/20/tunden-en-redes-al-youtuber-adrian-marcelo-por-comentarios-gordofobos-pedofilos-302391.html>

12 (CIDH, 2009)

13 <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/mar/20220308-VIII.pdf#page=85>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.— Diputada Lorena Piñón Rivera (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.**

---

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

---

«Iniciativa que adiciona los artículos 25 y 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Héctor Chávez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Quien suscribe diputado **Héctor Chávez Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 25 y el artículo 47-Bis a la Ley de Coordinación Fiscal**, con base en la siguiente:

#### Exposición de Motivos

México se ha caracterizado por ser un país que cuenta con una vasta riqueza histórica, cultural, social, y gastronómica a lo largo y ancho de sus diversas regiones y entidades federativas, lo cual en su conjunto forma parte del atractivo turístico que nuestro país le ofrece al mundo, además de lo anterior son las riquezas naturales, paisajes únicos, vestigios arqueológicos y las costumbres muy particulares de algunos de nuestros municipios, que han logrado conservar a través del tiempo al grado de ser considerados como “pueblos mágicos”.

Por otro lado, Pueblos Mágicos es un Programa de política turística que surgió en el 2001 que era operado por la Secretaría de Turismo y que actuaba directamente sobre los municipios específicos como una marca distintiva del turismo de México, de esta forma la Secretaría de Turismo buscaba mantenerla en un nivel de respeto y de cumplimiento de sus reglas de operación, para lograr los objetivos de desarrollo y hacer del turismo en las localidades una actividad que contribuyera a elevar los niveles de bienestar, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión.

El programa otorgaba un incentivo económico a esos municipios para infraestructura y mantenimiento siempre y cuando se mantuvieran las características básicas que lo hacían ser nombrado pueblo mágico como:

-Contar con al menos 20 mil habitantes;

-Ubicarse a una distancia no superior a los 200 km o el equivalente a dos horas de distancia vía terrestre, a partir de un destino turístico diverso.

-Inscribirse ante la Secretaría de Turismo para que la dependencia evalúe la potencialidad y características del lugar.

-Efectuar una aportación económica que permita desarrollar una infraestructura turística en la que puedan sostenerse proyectos y acciones que hagan posible la derrama económica.

-Contar con evidencias del atractivo simbólico de la localidad aspirante.

Los requisitos anteriores eran fundamentales para cumplir con ciertos objetivos como los siguientes:

-Estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el mercado, basada fundamentalmente en los atributos histórico – culturales y naturales de las localidades.

-Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación e innovación de los productos turísticos para diversos segmentos.

-Provocar un mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora.

-Alcanzar la excelencia de los servicios turísticos de las localidades.

-Profesionalizar el factor humano de las localidades.

-Fomentar la inversión de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y del sector privado.

-Fortalecer la propuesta turística de México.

-Impulsar la consolidación de destinos en crecimiento.

-Apoyar la reconversión de las localidades maduras.

Constituir al turismo como una herramienta de desarrollo sustentable de las localidades incorporadas al Programa.<sup>1</sup>

Para 2018 ya se contaba con 121 “pueblos mágicos” y para el 2020 ya eran 132 registrados en el programa repartidos a lo largo del país en los cuales había 8.5 millones de habitantes y ofertaba el 13 por ciento de la capacidad hotelera del país, todos con características diferentes, debido a que geográficamente pueden estar ubicados en playas, montañas, valles, o desiertos.

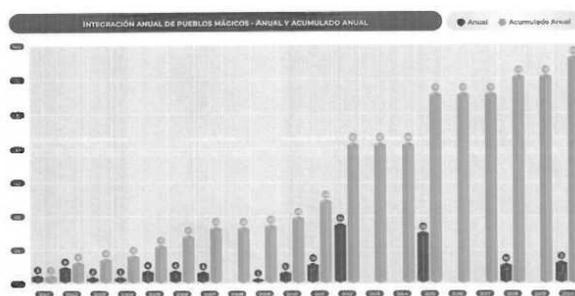


Ilustración 1 Integración anual de Pueblos Mágicos; Primer Estudio Económico de Los Pueblos Mágicos, Dirección General de Integración de Información Sectorial.

El programa de pueblos mágicos había sido un éxito hasta el 2018, y esto según los datos que arroja el censo económico 2019,<sup>2</sup> el cual informó que se llegaron a generar 235 mil 518 empleos directos para habitantes de los 121 municipios con denominación de pueblo mágico y recibieron un ingreso por suministro de bienes y servicios por un monto total de 157 mil 888 millones de pesos.

Además de lo anterior, y de acuerdo con los últimos datos del Sistema Nacional de la Información Estadística del Sector Turismo de México, de 2003 a 2018, en los pueblos mágicos hubo un incremento de 110.3 por ciento en unidades económicas relacionadas con el turismo, al pasar de 29 mil 260 establecimientos en 2003 a 61 mil 532 en 2018, en el mismo periodo, el personal ocupado en los pueblos mágicos presentó un alza de 142.7 por ciento.

Como es sabido, el gobierno federal, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, direccionaba recursos a este programa presupuestal, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico de las comunidades y da población que veía en esta actividad su principal fuente de ingresos, de tal forma que en el 2016 destino a este proyecto presupuestal 1,571,714,067 millones de pesos, el 2017 fueron 568,918,886 millones de pesos, para 2018 último año

al que se le asignó presupuesto, el monto fue de 585,986,452 millones de pesos, para 2019 el programa desapareció de la estructura programática del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Año	\$ Programa
2014	\$ 1,508,543,589.00
2015	\$ 1,508,543,589.00
2016	\$ 1,571,714,067.00
2017	\$ 568,918,886.00
2018	\$ 585,986,452.00

A partir del 2019, y con la desaparición del Programa Pueblos Mágicos paradójicamente se reflejó un incremento al presupuesto al ramo 21 “Turismo” a tal grado que el presupuesto que recibió este rubro para el PEF 2023 ha sido el más alto de la última década, lo cual se explica por los recursos asignados para la construcción del tren Maya.

Evolución del Gasto Aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación al Ramo 21 "Turismo", 2014-2023 (Millones de pesos)



Fuente: Elaborado por el CIEFF con información de la SHCP.

Derivado de la redirección de recursos públicos en el sector turismo, diversos sectores económicos que dependían de los recursos asignados al programa de pueblos mágicos, como lo son el gremio de restauranteros, hoteleros y de la industria gastronómica, han visto afectadas sus actividades de manera importante, esto sin contar con la afectación directa al desarrollo económico de las comunidades en su conjunto.

La cancelación de un programa de gasto federalizado sin tener opciones para subsanar las áreas que quedan sin recursos es un error que no se puede permitir. La disminución de recursos para estados y municipios les pone contra las cuerdas, más en un contexto donde la mayoría de entidades federativas y, sobre todo, municipios, dependen en más de 70 por ciento de los ingresos federales.

Es por esta razón que se presenta iniciativa que propone crear el Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos que formara parte del Ramo 33 de Aportaciones Federales, adicionando un artículo 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, donde se dispone que los recursos para este fondo provendrán del 0.0185 por ciento del total de la Recaudación Federal Participable (RFP), estableciendo reglas para su acceso y medidas de control en el ejercicio del gasto. Para un mejor entendimiento, se presenta la siguiente tabla comparativa:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...

Sin Correlativo	IX.- Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos.
Sin Correlativo	<p>Artículo 47 Bis. Los recursos para el Fondo de Aportaciones para el desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I.- El monto del Fondo de Aportaciones para el desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos se integrará con el 0.0185% de la Recaudación Federal Participable.</p> <p>II.- Los recursos que componen al Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos serán distribuidos mediante la presentación de proyectos por parte de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que cuenten con localidades que tengan nombramiento de Pueblo Mágico; mismos que serán dictaminados por un Comité Técnico que tendrá que evaluar impacto del proyecto y viabilidad.</p> <p>III.- Se destinará para la mejora y construcción de infraestructura, promoción y desarrollo de los pueblos mágicos, en coordinación con la Secretaría de Turismo, incluyendo acciones que busquen la</p>

<p>promoción de estos destinos a nivel nacional.</p> <p>IV.- Se podrán ejecutar obras de infraestructura básica tales como drenaje, cambio de luminarias públicas, pavimentación, seguridad, vigilancia y toda acción que genere condiciones óptimas para el desarrollo turístico.</p> <p>V.- Por ningún motivo se podrán utilizar los recursos de este fondo para pagar deudas que se hayan sido contraídas con anterioridad por las entidades federativas o los municipios.</p> <p>VI.- Los recursos de este fondo destinados a campañas de difusión de los pueblos mágicos deberán ajustarse a lo estipulado por las leyes en materia de comunicación social.</p> <p>VII.- Las entidades federativas deberán presentar, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Turismo, un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos recibidos a través de este fondo, a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre; además de uno final a más tardar 30 días hábiles después de concluido el proyecto.</p>
---

Dichas adiciones permitirían a los municipios obtener recursos para la atención y mantenimiento de pueblos mágicos, sin que esto signifique un impacto presupuestal importante al Ramo General 33.

Si se hiciera el ejercicio de montos aprobados frente a los recursos del Ramo 33, veríamos que los montos asignados para tal destino, representan, en el año más alto, tan solo el 0.0637 por ciento de la Recaudación Federal Participable.

Año	\$ Programa	\$ RFP	% de RFP	Variación
2014	\$ 1,508,543,589.00	\$ 2,368,991,000,000.00	0.0637%	
2015	\$ 1,508,543,589.00	\$ 2,398,690,000,000.00	0.0629%	-1.24%
2016	\$ 1,571,714,067.00	\$ 2,626,724,000,000.00	0.0598%	-4.86%
2017	\$ 568,918,886.00	\$ 2,864,218,000,000.00	0.0199%	-66.80%
2018	\$ 585,986,452.00	\$ 3,126,344,000,000.00	0.0187%	-5.64%

Si se hace el ejercicio con datos del Cuarto Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del ejercicio fiscal 2022, se tiene que la Recaudación Federal Participable ascendió a 3 billones 858 mil 755 millones de pesos, que conformarían al Fondo con un monto de 713 millones 869 mil 675 pesos, equivalente al 0.091 por ciento del monto total del Ramo General 33. Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; y tan solo 1.09 por ciento del presupuesto asignado para 2022 a la Secretaría de Turismo.

Divididos entre los 132 pueblos mágicos, se tendrían recursos para promoción, infraestructura, mantenimiento y mejora turística, para cada pueblo mágico por 5 millones 408 mil pesos, potencializando la vocación turística de cada uno de ellos y mejorando la economía de la región.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo que se dispone en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### **Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 25 y el artículo 47-Bis a la Ley de Coordinación Fiscal**

**Único.** Se adicionan la fracción IX al artículo 25 y el artículo 47-Bis a La Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue.

#### **Artículo 25. ...**

I. a VIII...

#### **IX. Fondo de Aportaciones para el desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos.**

**Artículo 47 Bis. Los recursos para el Fondo de Aportaciones para el desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos se sujetarán a lo siguiente:**

**I. El monto del Fondo de Aportaciones para el desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos se integrará con el 0.0185 por ciento de la Recaudación Federal Participable.**

**II. Los recursos que componen al Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos serán distribuidos mediante la presentación de proyectos por parte de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que cuenten con localidades que tengan nombramiento de Pueblo Mágico; mismos que serán dictaminados por un Comité Técnico que tendrá que evaluar impacto del proyecto y viabilidad.**

**III. Se destinará para la mejora y construcción de infraestructura, promoción y desarrollo de los pueblos mágicos, en coordinación con la Secretaría de Turis-**

**mo, incluyendo acciones que busquen la promoción de estos destinos a nivel nacional.**

**IV. Se podrán ejecutar obras de infraestructura básica tales como drenaje, cambio de luminarias públicas, pavimentación, seguridad, vigilancia y toda acción que genere condiciones óptimas para el desarrollo turístico.**

**V. Por ningún motivo se podrán utilizar los recursos de este fondo para pagar deudas que se hayan sido contraídas con anterioridad por las entidades federativas o los municipios.**

**VI. Los recursos de este fondo destinados a campañas de difusión de los pueblos mágicos deberán ajustarse a lo estipulado por las leyes en materia de comunicación social.**

**VII. Las entidades federativas deberán presentar, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Turismo, un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos recibidos a través de este fondo, a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre; además de uno final a más tardar 30 días hábiles después de concluido el proyecto.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer los ajustes pertinentes y tomar las previsiones necesarias para que se encuentre incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

**Segundo.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar las reglas de operación del Fondo a más tardar el 15 de febrero del año concursable, estableciendo la integración del Comité Técnico, mismo que deberá contar con representantes de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **Notas**

1 Guía de incorporación y permanencia Pueblos Mágicos,

<https://www.sectur.gob.mx/wp-content/uploads/2014/10/GUIA-FINAL.pdf>

2 <https://www.datatur.sectur.gob.mx/PueblosMagicos/pminicio.aspx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.— Diputado Héctor Chávez Ruiz (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Turismo, para opinión.**

---

### LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Brenda Ramiro Alejo, diputada integrante LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI del artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, al tenor de los siguientes:

#### Antecedentes

En nuestro país existen 68 pueblos indígenas y el pueblo afroamericano, los cuales constituyen pilares de la gran riqueza étnica y multicultural, el gran orgullo de nuestra nación. En la Constitución, a partir de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, se estableció en el artículo 1o. las obligaciones del Estado mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, en 2002, se reformó el artículo 2o. de la propia Constitución para reconocer los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación así como su organización social, económica, política y cultural; sus sistemas normativos; su patrimonio cultural y lenguas; sus tierras, territorios y recursos naturales, entre otros derechos, así como la obligación de las autoridades de establecer las instituciones

y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, así como de abatir las carencias y rezagos que los afectan.

Para el desarrollo de políticas públicas, la información estadística y geográfica que se genera en el país es indispensable para contar con un diagnóstico sobre los fenómenos sociales, ya que con estas bases de información se puede dar certidumbre y confianza. Por ello la información es imprescindible para orientar la función de planeación a cargo de las dependencias de la administración pública de los tres órdenes de gobierno.

La complejidad que reviste la composición pluricultural de la nación, implica esfuerzos multidisciplinarios para atender las demandas de los pueblos originarios y que estos puedan ejercer sus derechos, así como para acceder a servicios para una mejor calidad de vida, ya que ancestralmente han sido un sector que ha padecido de abusos.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de conformidad con el artículo 2 de la ley que lo rige, se erige como la autoridad del Poder Ejecutivo federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Asimismo, el artículo 27 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas establece que el mecanismo para la implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas.

Ahora bien, el trabajo multidisciplinario que implica la definición de las políticas públicas requiere de la participación de diversas instituciones como las que se mencionan en el artículo 28 de la Ley del Instituto Nacional de los

Pueblos Indígenas. Sin embargo, se puede observar que en el mecanismo está ausente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), lo cual llama la atención toda vez que es la institución por antonomasia del Estado Mexicano que genera la información estadística de interés nacional para el diseño de políticas públicas.

En este sentido, consideramos muy importante que debe considerarse la participación del Inegi en el mecanismo que alude la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, ya que esta institución es la que aporta los datos precisos sobre la población indígena y afrodescendiente, los cuales son de gran valía para el diseño y definición de las políticas públicas para estos grupos sociales.

Los instrumentos de medición y recolección de datos que implementa el Inegi, son de gran ayuda para identificar problemáticas sociales, así como la focalización de los mismos, y en el caso de la población indígena, los datos referentes a sus hogares, lenguas, educación y participación económica aportan las evidencias para llegar a la mejor toma de decisiones para la emisión de políticas públicas en su beneficio y la protección de sus derechos.

Incluso, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de acuerdo con el inciso h) del artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, realiza investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales, y apoya al Inegi a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de sus hablantes.

Es así que como representantes populares debemos actuar en consecuencia y desde nuestra potestad de proponer cambios al orden jurídico, en esta ocasión se plantea incorporar al Inegi en el mecanismo para proponer, definir y supervisar las políticas en materias de pueblos indígenas y afrodescendientes, con el objetivo de contar con la valiosa información que puede aportar de primera mano dicha institución.

La teleología de esta propuesta, es que al contar con la presencia de un representante del Inegi podrá ampliarse el panorama sobre la situación que impera en los pueblos originarios para el diseño de políticas públicas.

Por lo expuesto, someto consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## Decreto

**Único.** Se **adiciona** una nueva **fracción VI a la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, recorriéndose la actual y las subsecuentes en su orden del artículo 28, para quedar como sigue:

### Artículo 28. ...

I. a V. ...

**VI. Una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**

**VII. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;**

**VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;**

**VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;**

**IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;**

**X. El o la titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como secretario técnico;**

**XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.**

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.—  
Diputada Brenda Ramiro Alejo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos, para dictamen.**

LEY DE AYUDA ALIMENTARIA  
PARA LOS TRABAJADORES

«Iniciativa que reforma los artículos 5o. y 6o. de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La que suscribe, **Margarita García García**, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores**, al tenor de los siguientes

**Exposición de Motivos**

La Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en enero de 2011 ya que se consideraba que los problemas de salud en aquel momento que afectaban a los mexicanos se debía en muchas ocasiones a una alimentación deficiente, por lo que la base de esta ley en su exposición de motivos fue el respeto al derecho humano a la alimentación establecida por la Declaración Universal de los Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

De igual manera se hizo mención por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que una alimentación deficiente se liga con una alta tasa de accidentes laborales, ausentismo y una menor capacidad de aprendizaje lo que ocasiona una menor productividad, asimismo considero que los patrones deberían hacerse cargo de otorgar a sus trabajadores alimentación para mejorar sus condiciones nutricionales para mejorar su calidad de vida, levantar estado de ánimo, aumentar la productividad, disminuye los costos de servicio de salud a largo plazo, elevan el producto interno bruto e ingresos fiscales.

De igual manera el derecho a la alimentación se encuentra enmarcado en nuestra Constitución en su artículo 4o., tercer párrafo, que a la letra dice:

“**Artículo 4o.** ...

...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...”

Se mencionó que ya varios países habían incluido en su legislación el otorgamiento por parte de los centros laborales esta prestación a sus trabajadores, por lo cual en el caso de México al entrar el vigor la ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores tiene por objeto lo establecido en el artículo 1º, a saber:

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional.

Esta Ley es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de interés social.”

En esta misma ley se establece que la alimentación para los trabajadores debe ser completa, equilibrada, saludable, suficiente, variada y adecuada conforme las condiciones que establece la Secretaría de Salud, y que el patrón de forma voluntaria o concertada otorgara a los trabajadores la ayuda alimentaria conforme las modalidades que establece esta ley que puede ser por medio de comedores, restaurante, establecimientos de consumo de alimentos, canastilla de alimentos o vales de despensa impresos, electrónicos o también en una modalidad mixta de los ya mencionados.

Lo que esta reforma pretende establecer es que no solo sea para trabajadores, sino extensiva para sus familias, ya que en el caso de los vales de despensa en cualquiera de sus modalidades no solo se ocupan para ayuda alimentaria del trabajador sino también de su familia a quién también beneficia indirectamente, ya que es ahí donde se comienzan con buenos hábitos alimenticios, y a quienes también impactan las campañas de la Secretaría de Salud que se establecen en el artículo 6 de esta Ley, a saber:

“Artículo 6o. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría, definirá e instrumentará campañas nacionales, dirigidas específicamente a los trabajadores, en materia de promoción de la salud y orientación alimentaria, incluyendo mensajes para mejorar su estado nutricional y prevenir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.”

Por ello es importante que las familias sean mencionadas como parte de los beneficiados de una dieta correcta, como parte de la promoción de la salud, orientación alimentaria, mejorando su estado nutricional, previniendo la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad, además de que garantiza el derecho a la alimentación como derecho humano reconocido por leyes internacionales y en nuestra misma Constitución.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, para quedar como sigue:

### Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores

**Artículo 5o.** La ayuda alimentaria tendrá como objetivo que los trabajadores y sus familias se beneficien del consumo de una dieta correcta. Las características específicas de una dieta correcta serán las que la Secretaría de Salud establezca en las normas.

**Artículo 6o.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría, definirá e instrumentará campañas nacionales, dirigidas específicamente a los trabajadores y sus familias en materia de promoción de la salud y orientación alimentaria, incluyendo mensajes para mejorar su estado nutricional y prevenir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Bibliografía

-Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores (2011)

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAAT.pdf>

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Recuperado de: Cámara de Senadores, (2007)

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores Gaceta del Senado LX/2PPO-155-430/14579. Recuperado de:

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/02/asun\\_4001223\\_20200218\\_1581011397.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/02/asun_4001223_20200218_1581011397.pdf)

-Cámara de Diputados, (2010) Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto del Senado de la República que expide la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores. Recuperado de:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/abr/20100429-IX.pdf>

-Sánchez Castañeda, Alfredo y Galicia Villareal Paulina, (2012) Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores: una legislación inocua. Recuperada de:

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702012000100237](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702012000100237)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

---

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

---

«Iniciativa que reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Quien suscribe, diputada Alma Anahí González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H) de la Constitución Polí-

tica de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

El párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Política establece de manera expresa la prohibición de toda discriminación motivada por razón de género.

La Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, como norma reglamentaria del axioma fundamental citado en el párrafo antecedente, en la fracción III del artículo primero define a la discriminación de manera precisa que, para efectos de esta iniciativa, es fundamental transcribir en este momento:

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

Como puede observarse, es fundamental que el Estado sea garante del derecho a la no discriminación.

La discriminación, de igual manera, es una forma de violencia, tal y como lo expresa la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 5.

La discriminación ha sido el origen de la violencia de género para ello es fundamental comprender que este tipo de violen-

cia se genera por “todo acto sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluido las amenazas, coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.”<sup>1</sup>

El gobierno de México define por violencia de género al maltrato que ejerce un sexo hacia el otro, que puede ser de hombre hacia la mujer o viceversa.<sup>2</sup>

La violencia de género en cualquiera de sus formas, incluida la discriminación, de manera consuetudinaria está expresada en las expresiones musicales que enormes sectores de la población escuchan y reproducen. Para comprender la importancia y trascendencia de esta afirmación exponemos lo siguiente:

a) Las expresiones artísticas forman parte de la cultura de una colectividad que las observa y tienen la capacidad de moldear el pensamiento de generaciones enteras, de ahí que incluso si se analiza las expresiones de las letras y los ritmos de las canciones que conforman la música que escucha y repite constantemente sectores de la población, es fácilmente identificar la naturaleza de sus problemas sociales, económicos, de identidad, de integración o segregación familiar, entre otras.

b) “La música es una de las expresiones creativas más íntimas del ser, ya que forma parte del quehacer cotidiano de cualquier grupo humano tanto por su goce estético como por su carácter funcional y social. La música nos identifica como seres, como grupos y como cultura, tanto por las raíces identitarias como por la locación geográfica y épocas históricas. Es un aspecto de la humanidad innegable e irremplazable que nos determina como tal.”<sup>3</sup>

Es por ello, por lo que la letra que conforman las expresiones musicales, al ser un componente incidente en la formación y comportamiento del auditorio, es fundamental que tales expresiones sean el vehículo propulsor del trato armónico entre todos los integrantes de la sociedad; siendo fundamental no se difunda de la música que, de manera pública incite y o exprese cualquier forma de discriminación y violencia por razón de género.

Es común escuchar en las diversas expresiones musicales accesibles a las niñas, niños, adolescentes y adultos jóvenes promover los comportamientos sexuales violentos y la desvalorización de la calidad humana y el desuso de sexualidad responsable, la violencia de género; e incita a que

se formen victimarios y víctimas; comportamientos que se ven reflejados en el incremento de conductas antijurídicas por razón de género, a pesar de que las leyes que los sancionan son cada vez más duras.<sup>4</sup>

Una forma de prevención es que la autoridad cumpliendo su papel de ser el proveedor de la política de prevención del delito, realice dichas actividades en cumplimiento del mandato constitucional de ser garante de los derechos fundamentales de todos los mexicanos, teniendo un vehículo formidable en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual, la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audios restringidos, ha de prever que se emplee el lenguaje inclusivo en cuanto al género.

La Organización de las Naciones Unidas define al lenguaje inclusivo en cuanto al género como “la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.”<sup>5</sup> Este tipo de lenguaje es recogido en nuestras normas, como lo hemos señalado líneas arriba y, en diversas formas se ha regulado cuando es usado de manera diversa ocasionando violencia de género.

Es por lo anterior que se propone, en la presente iniciativa, se adiciona la fracción X y se reordena en su consecución las fracciones VIII y IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual se expone en el siguiente cuadro comparativo:

**Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:</p> <p>I. La integración de las familias;</p> <p>II. El desarrollo armónico de la niñez;</p>	<p>Artículo 223. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>
<p>III. El mejoramiento de los sistemas educativos;</p> <p>IV. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;</p> <p>V. El desarrollo sustentable;</p> <p>VI. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;</p> <p>VII. La igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y</p> <p>IX. El uso correcto del lenguaje.</p>	<p>VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico;</p> <p>IX. El uso correcto del lenguaje; y</p> <p><b>X. El lenguaje inclusivo en cuanto al género.</b></p>

Por lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto**

**Artículo Único:** Se reforman las fracciones VIII, IX; y se adiciona una fracción X, todas correspondientes al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 223. ...

I. a VII. ...

VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico;

IX. El uso correcto del lenguaje; y

**X. El lenguaje inclusivo en cuanto al género.**

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Domínguez Aké, Brenda Noemy. Violencia política en razón de género.

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/04/Violencia-Politica-en-Razon-de-Genero-23-04-2021.pdf>

2 <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/violencia-genero>

3 Ángel, Camus y Mansilla, citado por Rolando Ángel Alvarado. La música y su rol en la formación del ser humano.

[https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/122098/La\\_musica\\_y\\_su\\_rol\\_en\\_la\\_formacion\\_del\\_ser\\_humano.pdf](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/122098/La_musica_y_su_rol_en_la_formacion_del_ser_humano.pdf)

4 <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=En%202021%2C%20a%20nivel%20nacional,lo%20largo%20de%20su%20vida.>

5 <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/#:~:text=Por%20%20E2%80%9Clenguaje%20inclusivo%20en%20cuanto,sin%20perpetuar%20estereotipos%20de%20g%C3%A9nero.>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.—  
Diputada Alma Anahí González Hernández (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

---

#### SE DECLARA EL MES DE NOVIEMBRE MES DE LA SALUD MASCULINA

---

«Iniciativa de Decreto por el que se declara el mes de noviembre Mes de la Salud Masculina, suscrita por el diputado Jesús Fernando Morales Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, diputado Fernando Morales Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se declara el mes de noviembre “Mes de la Salud Masculina”, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

La importancia de mantener una buena salud masculina radica en identificar los factores de riesgo para su salud y empezar a tomar medidas para reducirlos y prevenir posibles padecimientos y accidentes. Las principales causas de muerte de los hombres se pueden prevenir poniendo atención en ciertos aspectos de la salud.

El 19 de noviembre de cada año se celebra el Día Internacional del Hombre, una propuesta que inicio en 1992, pero que no fue hasta 1999 que se declaró a nivel mundial. Su objetivo es trasladar una imagen más positiva del hombre como parte de la sociedad, con la idea de huir de los estereotipos masculinos más tradicionales.

El evento se celebra en más de sesenta países de Australia, el Caribe, América del Norte, Asia, Europa, África, y entre agencias de la Organización de las Naciones Unidas. Sus pilares fundamentales son:<sup>1</sup>

1. Promover modelos masculinos positivos: hombres cotidianos con vidas decentes y honestas.
2. Celebrar las contribuciones positivas de los hombres a la sociedad, comunidad, familia, matrimonio, cuidado de niños y el medio ambiente.
3. Centrarse en la salud y el bienestar social, emocional, físico y espiritual de los hombres.

De acuerdo a información publicada por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), los hombres de las Américas viven, en promedio, entre cinco y siete años menos que las mujeres, y las principales causas de mortalidad son las enfermedades no transmisibles, el VIH/SIDA, los accidentes de tráfico, los suicidios, lesiones, violencia y las enfermedades cardiovasculares. Estas causas de morbilidad y mortalidad en los hombres de América Latina y el Caribe han sido relacionadas con el género, la cultura, los derechos humanos y otros determinantes de la salud.<sup>2</sup>

En este sentido, este día busca promover la salud de los hombres y del niño, la mejora de las relaciones de género, la promoción de la igualdad de género, y la puesta en relieve de modelos masculinos positivos, ya que la Organización Mundial de la Salud afirma que la alta tasa de mortalidad y discapacidad en los hombres es prevenible.<sup>3</sup>

Derivado de lo anterior es importante considerar como aspecto relevante a este día centrarse en la salud y el bienestar de los hombres, es por ello, la intensión y el interés de concientizar durante todo el mes de noviembre la verdadera importancia de cuidarse, prevenir y atenderse sobre cualquier sospecha de afectación a la salud del masculino.

Con este reconocimiento tendremos la oportunidad para prestar atención a los asuntos de salud particulares del género, así mismo, reflexionar sobre el rol de la masculinidad en la sociedad. Para ello, se requiere la realización de múltiples campañas informativas por parte de la Secretaría de Salud, en materia de prevención, distinción, y atención a la salud.

En el mes de noviembre del 2012 se inició una campaña muy exitosa a nivel local, en Sonora, replicando un movimiento iniciado en Australia denominado Movember, que proviene de la contracción en inglés de moustache (bigote) y november (noviembre) que surgió en 1999 como una idea bastante consolidada que tiene como objetivo “cam-

biar el rostro de la salud de los hombres”; posteriormente se extendió a nivel mundial llegándose a consolidar en España hacia 2007.

Dicho movimiento promueve que los hombres se dejen crecer el bigote y lo luzcan durante el mes de noviembre para sensibilizar sobre la importancia de la salud masculina. Concretamente, el fin principal de Movember es hacer conciencia sobre la detección precoz del cáncer de testículo y de próstata, muy común entre hombres de todas las edades, pero aún tema tabú en muchas sociedades.

Al día de hoy, la iniciativa es tendencia a nivel mundial y cada vez son más los países en los que Movember causa fuerte impacto sobre la población debido a que promueve e impulsa campañas de recaudación de fondos para la detección precoz e investigación del cáncer de testículo y próstata.

Dicho lo anterior, en Sonora se logró que más de 9 mil personas de redes sociales se pusieran un bigote como símbolo representativo de la prevención del cáncer de próstata, motivando que miles de personas más conocieran esta causa.

En ese mismo año, se logró que el cabildo de Hermosillo, Sonora, aprobara una propuesta de institucionalizar noviembre como “Mes de la Salud Masculina”, para que, a través de la salud pública municipal, se incrementara la difusión e implementación de programas y líneas de acción en materia de salud masculina dándole la misma importancia que se le da a las enfermedades de la mujer, en una franca búsqueda de la equidad y género en materia de salud.

Es por ello que se establece de la mano del sector salud, que esta misma iniciativa se promueva en todo el país, a fin de que durante todo el mes de noviembre se haga conciencia colocando de manera visible un bigote con la leyenda Por la Salud Masculina, y promoviendo campañas de difusión y detención temprana entre la sociedad, por una verdadera equidad de género.

Asimismo, nombrar al mes de noviembre de cada año como “Mes de la Salud Masculina”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa proyecto de

## **Decreto por el que se declara el mes de noviembre de cada año como “Mes de la Salud Masculina”**

**Artículo Único.** Por el que se declara el mes de noviembre de cada año como “Mes de la Salud Masculina”.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 <https://www.gob.mx/agricultura/edomex/articulos/dia-internacional-del-hombre-227514?idiom=es>

2 [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=7474:2012-dia-internacional-hombre-ops-oms-panel-situacion-salud&Itemid=135&lang=fr](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=7474:2012-dia-internacional-hombre-ops-oms-panel-situacion-salud&Itemid=135&lang=fr)

3 <https://www.gob.mx/universidadnaval/articulos/dia-internacional-del-hombre-288527?idiom=es>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.—  
Diputado Fernando Morales Flores (rúbrica).»

## **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma los artículos 199 y 420 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La que suscribe, diputada **María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 199 y 420 de la Ley General de Salud**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En la actualidad, el cuidado, protección y preservación de nuestras especies animales dejó de ser un tema altruista o de moda, pues se ha establecido como un tema de suma importancia, respeto, conciencia y directamente relacionado con nuestra viabilidad como especie humana, no solo por criterios de alimentación y disposición de materiales derivados de los animales, sino que el tema va más allá. Por ejemplo, es conocido, gracias a investigaciones en la materia, que si llegaran a extinguirse las abejas de la faz de la Tierra a partir de ese momento a toda la humanidad en todo el planeta le quedaría el tiempo contado de vida.

Hemos comprendido poco a poco que las especies animales no son nuestra propiedad, no están entera y únicamente para nuestra disposición, entretenimiento o diversión, no es así.

Todas y cada una de las especies animales, no solo son especies con las que cohabitamos el mundo y compartimos el planeta, sino que cada una de éstas tiene una función específica dentro del ecosistema del cual nosotros también formamos parte.

Cabe resaltar que las especies animales son una pieza fundamental y, en muchos casos, son incluso hasta insustituibles en cuanto al ecosistema se refiere.

Frente a lo anterior, la especie humana adquiere una responsabilidad innegable respecto al cuidado y preservación de nuestras especies tanto de plantas como de animales, por ello, como una muestra de respeto a la naturaleza, tenemos que cuidar y proteger la biodiversidad.

El ser humano dio además un paso más allá, esto es la domesticación de animales para su provecho o compañía. Este paso, vale la pena decirlo, no es reciente de hecho, estudios en materia de domesticación de animales han mostrado que esta práctica se dio mucho antes de la domesticación de las plantas.<sup>1</sup>

Con base en lo anterior, la domesticación animal, señalan expertos, representó un parteaguas en nuestra historia como humanidad, tan solo basta citar el hallazgo de una mandíbula de perro en la zona de Irak, que data de hace ya más de 14 mil años.<sup>2</sup>

Como se puede ver con los ejemplos referidos, la domesticación de animales para la alimentación, apoyo en tareas

del hogar, protección o simplemente compañía no es una historia nueva, sino una práctica milenaria que debe continuar, pero con mejoras substanciales que representen un adelanto favorable en cuanto a las condiciones de vida de los animales. Este es precisamente el espíritu de la presente iniciativa.

Si bien la domesticación de los animales se dio para nuestro beneficio directo, desafortunadamente hoy se registran condiciones deplorables, de violencia o maltrato a las cuales sometemos a determinadas especies.

Nos sentimos con el derecho de arrebatarles su hábitat, de arrancarlos de su hábitat, de encerrarlos en jaulas para nuestro entretenimiento, de enseñarles trucos y habilidades para nuestra diversión, de violentarlos y agredirlos deliberadamente como parte esencial de algunas “fiestas”, de utilizarlos para experimentos muchos de ellos sumamente dolorosos y crueles, de cazarlos no solo por comida, sino también por sus pieles o sus cualidades “milagrosas”, incluso los perseguimos y los cazamos por deporte.

En fin, han sido muchas y muy variadas las formas de explotación, abuso y maltrato a las que sometemos a los animales, los cuales han sido nuestros compañeros a lo largo de la historia.

Incluso, además, los “tenemos” en entornos insalubres, sin las más mínimas condiciones de seguridad o bienestar, o bien, los abandonamos en las calles sin miramientos y a su entera suerte y sin el más mínimo remordimiento o consideración.

Por igual, los reproducimos incansablemente para nuestro beneficio incluso económico por la venta de cachorros, sin las medidas veterinarias básicas, sin el control y cuidado de periodos de reposo requeridos y sin los elementales cuidados sanitarios.

En casos extremos, los cuales se han detectado cada vez con mayor regularidad, se usa clandestinamente la carne de perros o gatos para preparación de alimentos de consumo humano.

En síntesis, son muchas, sistemáticas y variadas las formas de maltrato y abuso a las cuales sometemos a las especies animales en nuestro país.

El tema no es menor, por el contrario, no solo es preocupante, sino también alarmante dada su prevalencia.

Tan solo basta señalar que, de acuerdo a medios informativos que reportan estadísticas de autoridades en la materia, somos un país y una sociedad en donde al menos 73 de cada 100 hogares tienen mascotas.<sup>3</sup> Sin embargo, solo el 30 por ciento de todos estos animales cuentan con un hogar estable, adecuado y en condiciones óptimas para su estancia.<sup>4</sup>

Pero lo anterior no es lo único lamentable, de acuerdo a estudios sobre maltrato animal a nivel latinoamericano, nuestro país ocupa el primer lugar en la región en cuanto a casos de maltrato y crueldad animal, mientras que a nivel mundial ocupamos el tercer puesto.<sup>5</sup>

Estadísticamente, en nuestro país, al menos, 7 de cada 10 animales domésticos sufren de maltrato.<sup>6</sup>

Además, ocupamos uno de los primeros lugares a nivel mundial en número de perros en condición de calle.<sup>7</sup> Esto no es un inconveniente menor, es un problema no solo condenable y muy vergonzoso, sino también un serio y grave pendiente en materia de salud pública y prevención de focos de infección para todos en general.

En México contamos con al menos a 28 millones de perros y gatos que viven en las calles, sin control, sin cuidados, sin vacunas y reproduciéndose libremente.<sup>8</sup>

De esta inhumana, alarmante y preocupante cantidad de perros y gatos en condición de calle o también llamados “callejeros” resalta el hecho representativo de que de todos los perros que existen en todo el país, el 80 por ciento se encuentra en las calles<sup>9</sup> y cada año el número de la población de perros y gatos callejeros en nuestro país crece vertiginosamente, para ser precisos o exactos, lo hacen en un promedio del 20 por ciento anual.<sup>10</sup>

Además de lo anterior, se reporta que en promedio en nuestro país 9 de cada 10 perros que llegan a los distintos albergues públicos son tristsacrificados.<sup>11</sup>

Con todo lo anterior, es comprensible y entendible, porque desafortunadamente somos a nivel mundial, de los primeros lugares en cuanto a sobrepoblación de perros y gatos se refiere.

Este ha sido un problema añejo, que ha crecido por el desentendimiento de las autoridades correspondientes y corresponsables de solucionarlo, pero también ha crecido por la irresponsabilidad de la sociedad, que tolera, permite o

alienta, el abandono de perros y gatos en la vía pública como algo sumamente normalizado y completamente común.

Por ejemplo, nuestras tasas de adopción de perros y gatos rescatados, es prácticamente nula, porque en cambio, preferimos comprar un perro o gato de “raza”.

Y este reprochable y condenable comportamiento, es uno de los grandes factores que contribuye al abandono de perros y gatos en la vía pública, porque son muchos los casos de personas que adquieren a sus “perros de raza” en criaderos domésticos o bien clandestinos, asentados en domicilios particulares, es decir, en los patios traseros de las casas.

Y cuando, estos cachorros crecen y dejan de ser “bonitos, tiernos y chistosos” y se dan cuenta que ese “perro de raza” no es de la “raza” que ellos pensaban, en consecuencia y literalmente, los abandonan, claro está, después de un tiempo indeterminado de maltratos sistemáticos y constantes.

Simplemente tarde o temprano y en algún momento, los dejan en la calle a su suerte, sin estar ni debidamente vacunados, en muchos casos ni desparasitados y mucho menos, esterilizados.

Como podemos darnos cuenta con este desafortunado panorama en cuanto al maltrato, abandono y abuso de nuestros perros y gatos se refiere, tenemos un grave problema creciente.

Un problema que nos ha derivado en otros problemas más, igual de graves, desafortunados, condenables y por igual, crecientes.

Por ejemplo, tenemos una situación preocupante en materia de criaderos de perros y gatos improvisados manejados por personas y expertos espontáneos, que son un verdadero problema.

Los criaderos improvisados, clandestinos y domésticos, la reproducción de perros y gatos en las casas para la comercialización posterior de las crías, son una verdadera imprudencia, insensatez, negligencia y despropósito que hemos permitido que crezca sin control y se expanda sin la menor regulación, prevención y sanción.

La reproducción de perros y gatos en los domicilios particulares para la posterior comercialización de las crías ha sido un factor detonante de la sobrepoblación de perros y gatos que

tenemos en las calles, que no hemos atendido y, por ende, que ha crecido por la complacencia y complicidad de todos, tanto gobierno, autoridades y sociedad en su conjunto.

Afortunadamente, esta situación ya ha sido recientemente atendida gracias a una reforma impulsada por mi partido, el Partido Verde Ecologista de México, mediante una adición de tres párrafos al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada apenas en enero de este año 2021, que establece el fomento de la cultura del trato digno y respetuoso a los animales de compañía y a la vez, prohíbe la crianza, comercialización y reproducción de animales en lugares no autorizados por las autoridades correspondientes.<sup>12</sup>

Esta reforma ha sido no solo trascendental, sino también parteaguas sobre el tema, ya que no solo estamos hablando de un condenable tipo de maltrato animal, la sobreexplotación de las hembras de perros y gatos para efectos reproductivos, sino que también nos referimos a las consecuencias en materia de salud y focos de infección de los animales que nacen, viven y se venden en esos lugares, así como para la comunidad en su conjunto, por las inexistentes medidas de cuidado en cuanto al manejo y disposición de sus desechos, los nulos cuidados veterinarios en cuanto a vacunación y prevención de enfermedades y en materia de seguridad de quienes habitan en esos domicilios particulares y criaderos clandestinos.

Si no lo creemos así, basta revisar las noticias sobre casos en los cuales los perros de la casa, los perros de “raza” que se tienen tanto por gusto como también para reproducirlos y vender las crías, han atacado dentro del mismo domicilio a sus dueños hasta el grado de arrebatarles la vida, o bien, al momento de escaparse y atacar a quien fortuitamente y de manera desafortunada se encontraba en ese momento en el sitio.

Además, se han reportado y señalado casos de ataques de jaurías de perros callejeros, que han atacado algunas veces con consecuencias mortales a personas que tristemente tuvieron la mala suerte de cruzarse en su camino, en su territorio.

Cada vez son más los casos como los anteriormente descritos, porque cada vez abandonamos a más perros en las calles, cada vez hay más casas y familias que en sus patios se dedican a la crianza y reproducción de perros y gatos, sin control alguno y sin el conocimiento adecuado. Al respecto, como sociedad y gobierno, no hemos hecho nada contundente que busque solucionar este problema.

Sin embargo y a pesar también de la gravedad del asunto, tenemos otro problema más, que vale la pena señalar es el objeto particular de la presente iniciativa y que, por cierto, ya lo había referido en párrafos anteriores. El tema tiene que ver con los casos extremos que se están detectando cada vez con mayor regularidad en diversas y variadas partes de nuestro país en los que de manera ilegal e insalubre se usa clandestinamente la carne de perros o gatos para preparación de alimentos de consumo humano.

De manera alarmante nos enteramos por medios informativos de establecimientos, ya sea fijos o semifijos, en los cuales se ha detectado que de manera inmoral e insalubre se utiliza carne de perros o gatos para la elaboración de alimentos que se expenden al público.

Esta carne de perros y gatos que se utiliza se hace pasar ante los comensales como carne de res, puerco, pollo, conejo u otra especie comestible más, pero no es así.

Se trata de carne de perros y gatos generalmente callejeros que se ofrece en la elaboración de alimentos para venta al público, la cual resulta ser de bajo costo y fácil disposición, pero de nula salubridad.

Esta situación expone no solo a quien la consume, sino también a quien la maneja a una serie de problemas de salud por no ser animales propios para el consumo humano.

Pero eso no es todo, también y seguramente como consecuencia de esta práctica nociva tanto para nuestros perros y gatos como en materia de salubridad y salud pública, se han detectado criaderos y rastros clandestinos de almacenamiento, matanza, disposición y venta de carne de estos perros y gatos, para su comercialización, o bien, uso en la elaboración de alimentos para expenderlos al público.

Estos casos que se han informado en medios se han descubierto por la denuncia ciudadana que ante la clandestinidad e improvisación de estos lugares y el foco interminable y creciente de insalubridad que representa termina por hacerse notar y permite conocer no solo la brutalidad en el trato a estos perros y gatos, sino también las condiciones deplorables, ilegales, insalubres y crueles de su matanza, así como en el manejo y disposición de la carne.

Su descubrimiento nos deja otra reflexión y es que si bien han sido casos que se han detectado por el descuido de quienes los manejan es no solo previsible, sino también preocupante y alarmante el sinnúmero de estos ras-

tros de carne de perros y gatos que están actualmente operando en la clandestinidad y que no han sido denunciados y descubiertos.

Esto está pasando, sin duda alguna, por la inacción de parte de nuestras autoridades en materia de salud y a fin de cuentas también por no visibilizar el problema, demandar su atención y establecer sanciones acordes y justas que prohíban, inhiban y castiguen esta práctica.

Esta situación no solo es un problema en materia de protección de nuestros perros y gatos o de salubridad en la preparación de alimentos para el consumo humano, sino que también representa un grave y serio problema en materia de salud pública. Lo anterior no puede seguir pasando.

No podemos seguir descubriendo rastros clandestinos de perros y gatos, ni podemos seguir enterándonos de establecimientos fijos o semifijos que utilizan esta carne de perros y gatos para preparar alimentos que son vendidos al público para su consumo; no podemos seguir exponiendo nuestra salud pública por el simple hecho de no hacer nada al respecto y dejar el tema como una simple anécdota.

Por esta inacción estas historias de uso de carne de perros y gatos para la elaboración de alimentos de consumo humano cada vez más las encontramos tanto en lugares rurales como también urbanos de todo nuestro país.

En otras palabras, este problema de protección de nuestros animales y de salud pública, lo estamos dejando crecer al amparo de nuestra indiferencia y con absoluta impunidad.

Y esta situación, tarde o temprano nos va a salir muy cara. No podemos permitir que esto suceda, no podemos dejar sin sanción y castigo a estos casos que atentan en contra de nuestros perros y gatos y también en contra de la salud pública.

Por ello propongo reformar la Ley General de Salud para que en su artículo 199 amplíemos la obligación de los gobiernos de las entidades federativas de ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos tanto fijos como semifijos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

A la par, propongo establecer la prohibición del almacenamiento, comercialización y uso de carne, productos o derivados de perros y gatos para consumo humano en establecimientos fijos o semifijos que expendan o suministren al público alimentos.

Asimismo, propongo reformar el artículo 420 del ordenamiento en mención para establecer una sanción a quien contravenga la prohibición propuesta en el párrafo anterior con una multa de dos mil hasta seis mil veces la unidad de medida y actualización, es decir, un monto equivalente que iría de los 207 mil 480 a los 622 mil 440 pesos.

Considero que es una multa que corresponde a la gravedad no solo del delito en materia de protección animal, sino también en materia del delito en que se incurre en materia de salud pública.

Quienes integramos la presente soberanía estamos obligados urgentemente a hacer algo al respecto ante un problema grave que esta creciendo desmesuradamente en nuestro país y con total impunidad y del cual cualquiera de nosotros puede ser víctima sin saberlo.

Hay que detener categóricamente el uso de carne de perros y gatos en la preparación de alimentos para el consumo humano.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se reforman los artículos 199 y 420 de la Ley General de Salud**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 199 y 420 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 199.** Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos **fijos o semifijos** que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

**Queda prohibido el almacenamiento, comercialización y uso de carne, productos o derivados de perros y gatos**

**para consumo humano en establecimientos fijos o semi-fijos que expendan o suministren al público alimentos.**

**Artículo 420.** Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, **199**, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta Ley.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 <https://www.mundoanimalia.com/animales-consejos/la-domesticacion-de-los-animales.html>

2 <https://www.mundoanimalia.com/animales-consejos/la-domesticacion-de-los-animales.html>

3 <https://www.milenio.com/politica/inegi-73-100-hogares-mexicanos-mascota>

4 <https://www.viatres.com.mx/puebla/2022/1/17/por-crisis-sanitaria-incrementa-80-abandono-de-mascotas-en-puebla-1741.html>

5 <https://www.animanaturalis.org/blog/maltrato-animal-en-mexico-2021-que-opinion-se-tiene>

6 <https://www.animanaturalis.org/blog/maltrato-animal-en-mexico-2021-que-opinion-se-tiene>

7 <https://www.animanaturalis.org/blog/maltrato-animal-en-mexico-2021-que-opinion-se-tiene>

8 <https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/mexico-en-primer-lugar-con-mas-perros-callejeros-a-nivel-mundial-BE3273377>

9 <https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/mexico-en-primer-lugar-con-mas-perros-callejeros-a-nivel-mundial-BE3273377>

10 <https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/mexico-en-primer-lugar-con-mas-perros-callejeros-a-nivel-mundial-BE3273377>

11 [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5469633&fecha=24/01/2017#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469633&fecha=24/01/2017#gsc.tab=0)

12 [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5469633&fecha=24/01/2017#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469633&fecha=24/01/2017#gsc.tab=0)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.— Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La suscrita, diputada **Dionicia Vázquez García**, integrante del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una fracción al artículo 325 del Código Penal Federal, en materia de feminicidio de adolescentes y niñas**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En la actualidad, en México el delito de feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 325 del Código Penal Federal, estableciendo penas de cuarenta a sesenta años de prisión y multas de quinientos a mil días. No obstante, la normativa no aborda de manera explícita la protección de niñas y adolescentes menores de 18 años como víctimas potenciales, y las penas en tales supuestos no se corresponden adecuadamente con la naturaleza del delito cometido.

El objetivo de la presente iniciativa consiste en incluir el feminicidio de niñas y adolescentes como una categoría delictiva particular en el Código Penal Federal, con el propósito de prevenir la omisión y el desconocimiento de los ilícitos perpetrados en perjuicio de personas del sexo femenino menores de 18 años. Esto se debe a que, en el estado actual de nuestra legislación, las autoridades muestran una tendencia predominante a enfocar sus esfuerzos en la investigación y persecución de casos que involucran a víctimas adultas.

Es preciso insistir que resulta impostergable emprender reformas legislativas con el fin de adecuar los ilícitos perpetrados en perjuicio de niñas y adolescentes, siguiendo lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia.<sup>1</sup>

Con el fin de resaltar la seriedad del problema del femicidio de niñas y adolescentes, es importante mencionar que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) aproximadamente el 10 por ciento de las muertes de niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe son consecuencia de homicidios, siendo esta la principal causa de mortalidad en niñas y adolescentes de 10 a 19 años.<sup>2</sup>

Conforme a la información proporcionada por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) se evidencia que, en el lapso comprendido entre enero de 2015 y febrero de 2023, se registraron 6 mil 624 casos de femicidio en México, afectando a mujeres, adolescentes y niñas. Estas cifras resultan alarmantes y ponen de manifiesto la magnitud de la violencia ejercida en contra de dicho segmento demográfico.

En el año 2022 se registraron 952 feminicios de mujeres, niñas y adolescentes, y de enero a febrero de 2023 se han contabilizado hasta el momento 142 casos.<sup>3</sup> Estos hechos se tratan como “presuntos” feminicios debido a la ausencia de resoluciones definitivas en las investigaciones correspondientes, mientras que las demás muertes de mujeres y niñas se catalogan como homicidios dolosos.

Un elemento clave de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible radica en garantizar que todos los niños, niñas y jóvenes estén resguardados de situaciones de violencia y explotación.<sup>4</sup> Esta es la primera ocasión en la que la salvaguarda de la infancia frente a tales vulneraciones de derechos se incorpora de manera oficial en un marco global de seguimiento, con metas asociadas a un plazo específico.

De conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a las medidas de protección que requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, en razón de su condición de edad.<sup>5</sup>

En el mismo sentido, la Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 4 que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas administrativas,

legislativas y de otra índole para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.<sup>6</sup>

Por su parte, la ONU México en marzo de 2020 hizo un llamado a las autoridades para terminar con la impunidad y eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres y niñas víctimas ante las crecientes olas de violencia:

“[...] La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras. Esta violencia es causa y efecto de la desigualdad y la discriminación de género y forma parte de un continuum de violencia que de manera regular y sistemática viven mujeres y niñas en todos los ámbitos y etapas de sus vidas, y que está enraizado en los modelos culturales sexistas. [...]”<sup>7</sup>

Al respecto en el párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“[...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.[...]”<sup>8</sup>

Asimismo, en el párrafo segundo del Artículo 13 de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes se establece que:

“[...] Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.”

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula:

“Artículo 21. Violencia Femenicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto

en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.”<sup>9</sup>

La incorporación del feminicidio de niñas y adolescentes en el Código Penal Federal no solo es una cuestión de justicia y legalidad, sino también un llamado al corazón y la conciencia de nuestra sociedad. No podemos ni siquiera imaginar el terror, el dolor y la desesperanza que sufren estas jóvenes víctimas y sus familias, enfrentando una violencia que les arrebatara su futuro, sus sueños y su dignidad. Es nuestra responsabilidad moral unirnos y levantar la voz en defensa de las niñas y adolescentes, quienes merecen vivir libres de miedo y violencia en un mundo que las proteja y valore.

Al tipificar el feminicidio de niñas y adolescentes, avanzamos hacia la construcción de una sociedad más justa, segura y compasiva, en la que ninguna niña o adolescente tenga que temer por su vida, y en la que sufrir este tipo de atrocidades no sea una posibilidad. Por ellas, por sus familias y por el futuro de las familias mexicanas, es imperativo que actuemos ahora y fortalezcamos nuestro Código Penal Federal para enfrentar y erradicar estas terribles injusticias.

Adicionalmente, resulta esencial incorporar disposiciones adecuadas para garantizar que las mujeres, adolescentes y niñas con discapacidad reciban las protecciones establecidas en la legislación, lo cual constituye un elemento fundamental en el combate contra la violencia de carácter feminicida.

Como legisladoras y legisladores federales, debemos considerar que la incorporación del feminicidio de niñas y adolescentes en el Código Penal Federal significa un paso adelante en nuestro compromiso con la igualdad de género, la justicia social y la protección de las adolescentes y las niñas, al abordarse de manera específica y efectiva la violencia feminicida, aumentar la concientización de la sociedad, responsabilizar al

Estado y fortalecer el marco legal en materia de prevención, investigación y sanción de estos delitos.

A efecto de tener mayor claridad de las modificaciones legales propuestas, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Propuesta de reforma y adición
<p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existan razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</li> <li>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</li> <li>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</li> <li>IV. haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</li> <li>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</li> </ul>	<p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer, <b>adolescente o niña</b> por razones de género. Se considera que existan razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</li> <li>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</li> </ul> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p><b>VIII. Cuando la víctima se hubiere hallado en situación de vulnerabilidad o desprotección, atribuible a factores socioeconómicos, familiares, educativos, o discapacidad y su muerte haya sido perpetrada aprovechando dichas circunstancias.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Con base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 6, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción VIII al artículo 325 del Código Penal Federal, en materia de feminicidio de adolescentes y niñas**

**Único.** Se reforma el párrafo primero, y se adiciona una fracción VIII al artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 325.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer, **adolescente o niña** por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

**I. a VII. ...**

**VIII. Cuando la víctima se hubiere hallado en situación de vulnerabilidad o desprotección, atribuible a factores socioeconómicos, familiares, educativos, o discapacidad y su muerte haya sido perpetrada aprovechando dichas circunstancias.**

...

...

...

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 SCJN. “Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia”. 2021 Disponible en:

<https://acortar.link/XqH7Xs> Consultado el 17 de abril de 2023.

2 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Perfil estadístico de la violencia contra la infancia en América Latina y el Caribe”, Unicef, Nueva York, 2022. Disponible en:

<https://acortar.link/12wpXX> Consultado el 17 de abril de 2023.

3 SESNSP. “Información sobre violencia contra las mujeres” Información con corte al 28 de febrero de 2023. Disponible en:

<https://acortar.link/UPqMUJ> Consultado el 17 de abril de 2023.

4 ONU ODS. Disponible en:

<https://acortar.link/4U6wf> Consultado el 17 de abril de 2023.

5 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en:

<https://acortar.link/YmtWDW> Consultado el 17 de abril de 2023.

6 Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en:

<https://acortar.link/KPnjeV> Consultado el 17 de abril de 2023.

7 ONU México. “ONU México llama a escuchar las voces de las mujeres que claman igualdad y justicia”. Disponible en:

<https://acortar.link/LJaaDy> Consultado el 17 de abril de 2023.

8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

<https://acortar.link/48Va8y> Consultado el 17 de abril de 2023.

9 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en:

<https://acortar.link/dd4TpM> Consultado el 17 de abril de 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.— Diputada Dionicia Vázquez García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

---

#### **CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

---

«Iniciativa que reforma los artículos 865, 867 y 873 del Código Civil Federal, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada Genoveva Huerta Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete respetuosamente a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 865, 867 y 873 del Código Civil Federal.

## Exposición de Motivos

### I. Introducción

Las leyes son producto de las preocupaciones del presente que están pensadas para ser las soluciones del futuro, por eso, me gusta pensar que son los estratos topográficos de la historia que nos permiten echar un ojo al pasado y entender las razones de las y los legisladores que nos antecedieron en la responsabilidad.

En 1928 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Civil Federal siendo presidente de los Estados Unidos Mexicanos Plutarco Elías Calles. A más de noventa años de su publicación no solamente es válido cuestionar su contenido, también es necesario adaptar lo que haya que adaptar y derogar lo que no corresponda con las necesidades y valores de nuestros tiempos.

En ese orden de ideas, la preocupación que me ocupa a presentar esta iniciativa yace en el reconocimiento a los animales como seres sintientes, o, en otras palabras, en la preocupación para que se reconozca la dignidad de los animales como un asunto concomitante a la dignidad de la persona humana.

### II. Planteamiento del problema

Por siglos los animales han estado al servicio de los seres humanos, contribuyendo al desarrollo social, político y por supuesto económico de nuestra especie. Han sido instrumentos de nuestras necesidades, pero no participes de nuestra consideración moral.

La visión antropocéntrica del hombre sobre la naturaleza es la causa por la que el bisonte americano estuvo al borde de la extinción en los siglos XVIII y XIX; o la razón por la que un presidente construye un tren en medio de una selva con riqueza natural circunscrita únicamente a la península de Yucatán; es pues, la necesidad de sobreponer nuestras necesidades de movilidad o de entretenimiento sobre las necesidades vitales de las especies.

El Código Civil Federal establece en sus artículos 865, 867 y 873 la licitud para **destruir** animales bravíos o cerriles que perjudiquen sementeras o plantaciones; de igual forma, permite **destruir** a los animales feroces que escapen del encierro. Llama la atención que los legisladores de la época no hayan ocupado el término **matar**, una explicación puede ser que, para ellos, poner fin a la vida de un animal no merecía la misma connotación que la usada para poner fin a la vida de un ser humano.

Pero quizás, el problema más grave de dichos dispositivos normativos sea que la primera opción para evitar cualquier daño sea la de matar a un animal antes que pedir auxilio a las autoridades competentes. Dicho esto, mi propuesta busca extender la consideración moral hacia los demás integrantes de nuestra comunidad biológica. Derogando la permisibilidad para destruir o matar a los animales que por cualquier circunstancia escapen del encierro.

Lo anterior, toda vez que actualmente existen leyes ah doc para el manejo de animales potencialmente peligrosos, como lo es la Ley General de Vida Silvestre publicada el 03 de julio de 2000.

### III. Fundamento teórico

Como producto de los Juicios de Nüremberg (agosto 1945 a octubre 1946), en el que, junto con la jerarquía nazi, resultaron condenados varios médicos por gravísimos atropellos a los derechos humanos, en 1947 se publica el Código de Nüremberg, documento que constriñe a la investigación médica a guiarse bajo los siguientes fundamentos éticos:

1. Es absolutamente esencial el **consentimiento** informado del paciente.
2. Se debe **evitar el sufrimiento** físico y mental.
3. Ningún experimento debe ser ejecutado cuando existan razones a priori para creer que pueda ocurrir la **muerte o un daño grave** al paciente; y
4. El paciente tiene en todo momento **la libertad para desistirse** de continuar con el experimento.

El Código fue un instrumento marco, parteaguas en la formalización de doctrinas que provocaron preguntas éticas sobre nuestro lugar en el cosmos y la consecuente responsabilidad con las especies que lo cohabitan con nosotros.

En ese orden de ideas la bioética es una doctrina cuyos cimientos descansan en el Código.

La palabra bioética fue acuñada por el oncólogo norteamericano Van Rensselaer Potter y para Gilbert Hottois, filósofo y experto biotecnólogo, la bioética cubre un conjunto de investigaciones, discursos y prácticas, generalmente pluridisciplinarios y pluralistas que tiene como objeto aclarar si es posible resolver preguntas de tipo ético, suscitadas por la investigación y el desarrollo biomédicos y biotecnológicos en el seno de sociedades caracterizadas, en diversos grados, por ser individualistas, multiculturales y evolutivas.<sup>1</sup>

La bioética establece cuatro principios rectores para la coexistencia del ser humano con el bioma, y a saber, son:

1. Principio de autonomía;
2. Principio de beneficencia;
3. Principio de no maleficencia; y
4. Principio de justicia.

Dichos principios buscan garantizar que todos los seres vivos no solo sean considerados en función de un valor instrumental que tengan para los seres humanos, sino que, a través de ellos, se reconozca su derecho a la supervivencia, tal y como lo reconoce Spinoza, cuando se refiere al *Conatus* o pulsión de vida, refiriéndose al esfuerzo que cada organismo hace para conservar su existencia.

#### IV. Experiencia internacional

##### Francia

Desde 2015, el Parlamento francés aprobó una ley que reconoce a los animales como seres vivos y con capacidad de sentir, no obstante, desde el año 1994 cuentan con leyes para la protección de los animales en instrumentos jurídicos como son el Código Rural y de la Pesca Marítima (CRPM) y el Código Penal.

Dichos ordenamientos imponen normas para resguardar la seguridad y garantizar el bienestar animal, sancionando el maltrato animal de forma proporcional al daño que se les causa en su esfera de derechos, al respecto:

##### Código Rural y de la Pesca Marítima Francés

###### “Artículo L214-1

Considerando que **todo animal es un ser sensible**, debe ser colocado por su propietario en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.”

(Énfasis añadido)

##### Código Penal Francés

###### “Artículo 521-1

El hecho de, públicamente o no, **ejercer sevicias graves o cometer un acto de crueldad hacia un animal doméstico, o domesticado, o tenido en cautividad**, será castigado con dos años de prisión y multa de 200.000 francos.

(Énfasis añadido)

Huelga decir que dichos ordenamientos contrastan con lo dispuesto en el Código Civil de la época napoleónica. Como dije líneas arriba, las épocas crean sus circunstancias y las circunstancias, las leyes.

##### Brasil

De forma temprana desde 1934, Brasil castiga el maltrato animal mediante un decreto (No. 24.645) mismo que prohíbe actos de abuso o de crueldad en contra de animales, tales como:

- Mantener a los animales en lugares insalubres o que les impidan respirar, moverse o descansar, o les priven del aire o de la luz;
- No dar muerte rápida, libre de sufrimiento prolongado, a cualquier animal cuyo exterminio sea necesario, interrumpa o no el consumo; y
- Desollar o desplumar animales vivos o entregarlos vivos para alimentar a otros.

Dichas prohibiciones abarcan los espectáculos de toros y de gallos, pues para ellos, representa un sinsentido hacer sufrir a un animal más allá de su capacidad para soportarlo.

**Colombia**

En Colombia la discusión ha ponderado (como en muchas partes del mundo) los llamados derechos culturales contra los intereses vitales de los animales, tal es el caso de las sentencias identificadas respectivamente como [M3-2016] y [M4-2016], y de cuyas resoluciones me permito resumir lo siguiente:

En el primero de los litigios, la accionante demandó un decreto del Estado, que prohibió las corridas de toros, novillos, becerros y vaquillas, los rejoneos y las tientas, **alegando violaciones a derechos culturales** y a sus derechos al comercio, el trabajo y la industria. Sin embargo, la juez ratificó la constitucionalidad de la norma demandada.

En el segundo caso, los demandantes impugnaron la suspensión definitiva del mismo Decreto que había sido ordenada por un juez del Distrito. Alegaron la violación de su derecho a dedicarse de manera asociada a la actividad taurina. El juez mantuvo en firme la norma, “en aras de no afectar el orden público y el interés social (...)” y en virtud de la consideración de que el respeto a los animales no se plantea como un asunto entre particulares, sino como un tema de interés público.

En ese sentido, ha predominado el criterio de evitar que los intereses no vitales o prescindibles de nuestra especie lesionen las necesidades vitales de las otras especies.<sup>2</sup>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 865.-</b> Es ilícito a los labradores destruir en cualquier tiempo los animales bravíos o cerriles que perjudiquen sus sementeras o plantaciones.	<b>DEROGADO</b>
<b>Artículo 867.-</b> Se prohíbe absolutamente <del>destruir</del> en predios ajenos los nidos, huevos y crías de aves de cualquier especie.	<b>Artículo 867.-</b> Se prohíbe absolutamente <b>matar</b> en predios ajenos los nidos, huevos y crías de aves de cualquier especie.
<b>Artículo 873.-</b> Los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser <del>destruidos</del> o capturados por cualquiera. Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.	<b>Artículo 873.-</b> Cualquiera podrá <b>capturar a los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, pudiendo actuar de manera proporcional en defensa propia, siempre y cuando representen una amenaza a la integridad física de cualquier miembro de la comunidad.</b>  Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el Código Civil Federal en materia de bioética animal**

**Artículo Único** Se reforman los artículos 865, 867 y 873 del Código Civil Federal, para quedar como siguen:

**Artículo 865.- Derogado**

**Artículo 867.-** Se prohíbe absolutamente **matar** en predios ajenos los nidos, huevos y crías de aves de cualquier especie.

**Artículo 873.- Cualquiera podrá capturar a los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, pudiendo actuar de manera proporcional en defensa propia, siempre y cuando representen una amenaza a la integridad física de cualquier miembro de la comunidad.**

Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

**Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Hotrois Gilbert, (2004) ¿Qué es la Bioética Universidad El Bosque

2 Padilla Villagra, Andrea (2018) (Los animales al derecho, nuevas concepciones jurídicas sobre los animales en América Latina) Universidad de los Andes, disponible en:

<chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/>

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/38733/820807.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.—  
Diputada Genoveva Huerta Villegas (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.**